



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-NO. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETO No. 2434 Se Reforman y Derogan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur.....1

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Institución Transferida a Cargo de la Dirección de Profesiones, Educación Media Superior y Superior.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA: CENTRO REGIONAL DE EDUCACIÓN NORMAL “MARCELO RUBIO RUIZ”

ACUERDO por el que Se Otorga Autorización 001/2017 con el objeto de que se imparta el Plan y Programas de Estudios de Educación Preescolar, con grado de Licenciatura en el domicilio ubicado en Calle Salvatierra Sin Número, Colonia Centro, c. p. 23800, en la Ciudad de Loreto, Baja California Sur..... 22

Institución Transferida a Cargo de la Dirección de Profesiones, Educación Media Superior y Superior.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA: CENTRO REGIONAL DE EDUCACIÓN NORMAL “MARCELO RUBIO RUIZ”

ACUERDO por el que Se Otorga Autorización 002/2017 con el objeto de que se imparta el Plan y Programas de Estudios de Educación Primaria, con grado de Licenciatura en el domicilio ubicado en calle Salvatierra Sin Número, Colonia Centro, C. P. 23800, en la Ciudad de Loreto, Baja California Sur..... 26

“INSTITUTO CULTURAL TECNOLÓGICO CUINCACALLI”, ASOCIACIÓN CIVIL.

DENOMINACIÓN AUTORIZADA: INSTITUTO CULTURAL TECNOLÓGICO CUINCACALLI.

ACUERDO por el que Se Otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios REVOE 003/2016 con el objeto de que se imparta el Plan y Programas de Estudios de Creación de Innovación de Empresas, con grado de Licenciatura en el domicilio ubicado en Blvd. 5 de Febrero No. 1125, Col. Pueblo Nuevo, C. P. 23060, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur..... 30

“INSTITUTO CULTURAL TECNOLÓGICO CUINCACALLI”, ASOCIACIÓN CIVIL.

DENOMINACIÓN AUTORIZADA: INSTITUTO CULTURAL TECNOLÓGICO CUINCACALLI.

ACUERDO por el que Se Otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios REVOE 004/2016 con el objeto de que se imparta el Plan y Programas de Estudios de Comunicación Humana, con grado de Licenciatura en el domicilio ubicado en Blvd. 5 de Febrero No. 1125, Col. Pueblo Nuevo, C. P. 23060, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur..... 35

**“INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE ESTUDIOS SUPERIORES”, ASOCIACIÓN CIVIL.
DENOMINACIÓN AUTORIZADA: INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE ESTUDIOS
SUPERIORES.**

ACUERDO por el que Se Otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios REVOE 005/2016 con el objeto de que se imparta el Plan y Programas de Estudios de Contabilidad, con grado de Licenciatura en el domicilio ubicado en Leona Vicario Manzana “A” Lote 7 Entre Isla Natividad y Calle Sin Nombre, Colonia Caribe Código Postal 23477, Ciudad de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur..... **40**

**“INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE ESTUDIOS SUPERIORES”, ASOCIACIÓN CIVIL.
DENOMINACIÓN AUTORIZADA: INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE ESTUDIOS
SUPERIORES.**

ACUERDO por el que Se Otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios REVOE E002/2016 con el objeto de que se imparta el Plan y Programas de Estudios de Derecho Procesal Penal Acusatorio y Oral, con grado de Especialidad en el domicilio ubicado en Leona Vicario Manzana “A” Lote 7 Entre Isla Natividad y Calle Sin Nombre, Colonia Caribe Código Postal 23477, Ciudad de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur..... **45**

**“INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE ESTUDIOS SUPERIORES”, ASOCIACIÓN CIVIL.
DENOMINACIÓN AUTORIZADA: INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE ESTUDIOS
SUPERIORES.**

ACUERDO por el que Se Otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios REVOE E006/2016 con el objeto de que se imparta el Plan y Programas de Estudios de Alta Dirección, con grado de Especialidad en el domicilio ubicado en Leona Vicario Manzana “A” Lote 7 Entre Isla Natividad y Calle Sin Nombre, Colonia Caribe Código Postal 23477, Ciudad de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur..... **50**

**ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA.**

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA: BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL URBANA “PROFR.
DOMINGO CARBALLO FÉLIX”.**

ACUERDO por el que Se Otorga Autorización M001/2016 con el objeto de que se imparta el Plan y Programas de Estudios de Investigación de la Práctica Docente, con grado de Maestría en el domicilio ubicado en calle Félix Ortega Entre Manuel Marquez de León y Benito Juárez, Colonia Centro, C. P. 23000, en la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur..... **55**

COLEGIO DE FORMACIÓN INTEGRAL, SOCIEDAD CIVIL.

DENOMINACIÓN: COLEGIO DA'VINCI.

ACUERDO por el que Se Otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios RVOE EMS001/2017 con el objeto de que se imparta el Plan y Programas de Estudios de Bachillerato General, en el domicilio ubicado en Boulevard Agustín Olachea Número 3430, Colonia Pueblo Nuevo, Código Postal 23060, La Paz, Baja California Sur..... **59**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO 133/2017 por el que Se Reestructura Orgánica y Funcionalmente la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, Creando las Unidades de Investigación y Judicialización Número Uno y Dos, con Residencia en Guerrero Negro, Municipio de Mulegé, Baja California Sur..... **64**

**INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR**

REGLAS DE OPERACIÓN para Estímulos a la Juventud “Programa de Apoyo para el Inicio del Ciclo Escolar” en el Estado de Baja California Sur, para el ejercicio fiscal 2017..... **72**

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

INE/CG173/2017 ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que Se Aprueban los Lineamientos del concurso público para ocupar Plazas en Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.....	77
CG-0014-MAYO-2017 ACUERDO del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que Se Modifica el Presupuesto de Ingresos y Egresos de este Órgano Electoral para el Ejercicio 2017.....	90
CG-0015-MAYO-2017 ACUERDO del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual Se Aprueba solicitar los Recursos Presupuestarios Destinados a la Implementación del Servicio Profesional Electoral Nacional.....	110
CG-0016-MAYO-2017 ACUERDO del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual Se Modifica el Artículo 40 del Manual de Administración de Remuneraciones del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.....	116

H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

AUTORIZACIÓN de la Modificación y Ampliación de la Ruta C-61 (Loma Linda – Obrera-Cet-Mar) en el Servicio Público de Transporte de Pasaje en su Modalidad Colectivo, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a la agrupación denominada Unión Pacifico de Servicios Públicos de Pasaje, Asociación Civil. Lo anterior en términos de lo establecido en el Considerando Tercero del Presente Dictamen.....	119
PUNTO DE ACUERDO Se Autoriza Instrumentar y llevar a cabo la realización de los Estudios y Análisis Técnicos necesarios que refiere el Artículo 54 de la Ley de Transporte para el Estado de Baja California Sur, considerando los requisitos que debe contener y satisfacer dicho estudio técnico, con base en lo previsto normativamente en la Ley de Transporte para el Estado de Baja California Sur y el Reglamento de Transporte Público de Carga y Pasajeros del Municipio de La Paz, Baja California Sur. Lo anterior es con la finalidad de que la Comisión Edilicia de Transporte Público del H. XV Ayuntamiento de La Paz, le permita contar con uno de los elementos necesarios para Dictaminar lo conducente, y a efecto de que el H. Ayuntamiento de La Paz, en su oportunidad, este en aptitud de resolver las solicitudes de revisión de Modificación de Tarifas del Servicio de Transporte Público Terrestre de Pasaje en su Modalidad Urbano y Colectivo. Lo anterior, en términos de lo establecido en el Considerando Tercero del Presente Punto de Acuerdo.....	120
CREACIÓN de la Ruta los Álamos-Centro en el Servicio Público de Transporte de Pasaje en su Modalidad Colectivo, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a Concesionarios de la Agrupación Unión San Rafael de Transporte Colectivo, Taxis Y Similares de La Paz, B. C. S., A C. lo anterior, en términos de lo establecido en el Considerando Tercero del Presente Dictamen.....	121

H. XII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR**ACUERDO No. 178 ACTA NÚMERO: 30 SESIÓN: ORDINARIA**

DICTAMEN que presenta la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente, relativo al documento enviado por el C. Francisco Javier Manterola Piña, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Denominada “Desarrollos Inmobiliarios del Pedregal S. A. de C.V.” Propietaria del predio identificado como Lote 01, Manzana 16, en las Calles Niños Héroe y Melchor Ocampo, en la Colonia Ildefonso Green, de la Delegación de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos Baja California Sur, México; con clave catastral número 402-002-029-002, y una superficie de 1,151.00 m2., mediante el cual solicita la Autorización del Proyecto Comercial y Hotelero en las condiciones técnicas que se presenta; considerando un aumento en el C.U.S. de 1.8 a 3.93, así como un aumento de 2 niveles, cajones de estacionamiento de 2.50x5.50 mts, sin restricciones laterales, para llevar a cabo un Proyecto de Área Comercial y Un Hotel 4 Estrellas.....	122
---	-----

ACUERDO No. 179 ACTA NÚMERO: 30 SESIÓN: ORDINARIA

DICTAMEN que presenta la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente, relativo al documento enviado por el C. Luis Gamon Vidal, Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada Balcón al Mar S. de R. L. de C. V., Propietaria del Predio ubicado en el Lote 8, Manzana 2, Sección con Frente de Playa, con un Uso de Suelo Mixto Comercial (CM2A) con clave catastral número 401-001-113-018 y una superficie de 6,162.35 m², en el Desarrollo Turístico de FONATUR en San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, México, mediante el cual solicita Cambio de Uso de Suelo de CM2A (Mixto Comercial) a AT0 (Turístico Hotelero), con variante en restricciones las cuales serán de 5 mts en la parte posterior, 5mts con propiedad privada y sin restricciones en la colindancia con boulevard y calle; mismo que fue aprobado por mayoría.....132

ACUERDO No. 180 ACTA NÚMERO: 30 SESIÓN: ORDINARIA

DICTAMEN que presenta la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente, relativo al documento enviado por el C. Joseph Manuel Harris Flores, Propietario del Predio identificado como Lote "B" Manzana "N" dentro del Fraccionamiento Denominado "Lomas del Cabo" del Predio Balmaceda, del Plano Oficial de la Ciudad de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, México; con clave catastral número 402-034-006-004, y una superficie total de 462.61 m²., misma que acredita con copia simple de Escritura Pública Número 49,860, vol. 965, de fecha 14 de febrero de 2003, mediante el cual Solicita la Aprobación al Proyecto en las condiciones técnicas que se presenta las cuales consisten en permitir se lleve a cabo un Proyecto Vertical sobre una superficie de 461.175 m², debiendo ser de 600 m², un aumento de C. U. S. de 1.20 a 1.96, se aumenta el C. O. S. de 0.40 a 0.64, así como un aumento en la densidad de 2.3 a 12 unidades, la restricción posterior de 3.00 mts quedaría en 1.65 mts, la altura se mantiene en 11.70 mts, las restricciones laterales son más amplias a las indicadas en el PDU2040, la restricción frontal de 6mts varía entre 5.15 a 3.86 mts, se permite el uso de la azotea como Roof Garden que albergara baños, alberca y pergolado, cuenta con 12 cajones de estacionamiento, 12 viviendas sobre un uso de suelo H2 (Habitacional). Mismo que fue aprobado por mayoría.....141

ACUERDO No. 209 ACTA NÚMERO: 38 SESIÓN: ORDINARIA

PUNTO DE ACUERDO que presenta la Comisión Edilicia de Asuntos Indígenas, mediante el cual se Reconocen y Actualizan las Colonias con Asentamientos Indígenas en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para efectos de Información Estadística, Geográfica y de Gestión de Recursos. Mismo que fue aprobado por mayoría.....153

ACUERDO No. 210 ACTA NUMERO: 39 SESIÓN: EXTRAORDINARIA

PUNTO DE ACUERDO que presenta el Ciudadano Arturo De La Rosa Escalante, Presidente Municipal de Los Cabos, relativo a la Recomendación 60/2016, emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos; mismo que fue aprobado por unanimidad.....159

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO ADOLFO SÁNCHEZ PACHECO, DONDE SE ENCUENTRE. (2-2).....165



PODER EJECUTIVO

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 2434

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los párrafos primero y segundo del artículo 66; los párrafos segundo y tercero del artículo 69; el artículo 70,110; el tercer párrafo del artículo 111; el artículo 112; Fracción V del artículo 113; párrafo quinto del artículo 116; los párrafos primero, segundo y tercero de la fracción II y el primer párrafo de la fracción III del artículo 121; los párrafos primero y segundo del artículo 122; el artículo 124,125, 126,127,128; las fracciones III, VII y VIII del artículo 254; el artículo 256; las fracciones I y VII del artículo 286; el artículo 288; el primer párrafo del artículo 299; el párrafo segundo del artículo 365; el artículo 490; los párrafos primero y segundo del artículo 518; los artículos 553 y 555; las fracciones I y V del artículo 581; el párrafo segundo del artículo 620; el artículo 622; el primer párrafo del artículo 627; las fracciones I y II del artículo 720; el primer párrafo del artículo 773; el tercer párrafo del artículo 788 y el último párrafo del artículo 914; Se **ADICIONAN** un artículo 55 BIS; un quinto párrafo al artículo 63; un tercer párrafo al artículo 66, fracciones I BIS y VI BIS al artículo 113; un último párrafo al artículo 104; los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 112; un cuarto párrafo a la fracción II del artículo 121; los párrafos tercero y cuarto al artículo 122; un artículo 127 BIS; una fracción IX al artículo 254; un cuarto párrafo al artículo 299; los artículos 317 BIS, 317 TER y 317 QUATER; un párrafo tercero al artículo 365; los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 408 y el artículo 926 BIS; Y se **DEROGAN** los párrafos segundo con sus incisos a), b), c), d) y e), tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo de la fracción III del artículo 121 se derogan y se traslada su texto como un artículo 926 BIS todos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 55 BIS. Con excepción de la demanda inicial y la contestación, las partes podrán solicitar al juzgador presentar promociones y ser notificados a través del Tribunal Electrónico, por sí o por su representante o mandatario autorizado en el expediente, a través de la página web oficial del Poder Judicial del Estado.



PODER LEGISLATIVO

Las partes que opten por utilizar el sistema del Tribunal Electrónico podrán presentar promociones indistintamente en forma electrónica o tradicional; sin embargo, en este supuesto, las notificaciones personales se harán electrónicamente, conforme a lo previsto por el artículo 127 BIS de este código. En tanto las partes no hayan solicitado la autorización a que se refiere el párrafo anterior se entenderá que optan por promover y ser notificados en la forma tradicional.

La parte que, habiendo optado por el Tribunal Electrónico para promover y recibir notificaciones personales, posteriormente elija utilizar exclusivamente la vía tradicional deberá manifestarlo expresamente al juzgador para que se acuerde lo conducente. En cualquier caso, los requisitos de forma exigidos por este Código y demás disposiciones, deberán ser igualmente satisfechos, con excepción de la firma autógrafa que en los supuestos de promociones electrónicas será reemplazada por la Firma Electrónica Certificada del promovente.

La autorización, así como lo relativo al envío de promociones y notificaciones a través del Tribunal Electrónico, se ajustará a lo establecido en el Reglamento que para tal efecto se expida por el Consejo de la Judicatura.

Cuando se requiera la firma de la parte interesada, la de su representante o mandatario autorizado, bastará que la promoción electrónica tenga inserta la Firma Electrónica Certificada de la parte interesada o de la persona autorizada legalmente para ello, con lo cual se tendrá por cumplido dicho requisito.

Además de la promoción electrónica, las partes podrán anexar documentos digitalizados que originariamente constan en papel, así como cualesquiera de los medios de prueba a que se refiere el artículo 286 de este Código, cuya naturaleza así lo permita.

Cuando por las singulares características de un documento u otro anexo, el sistema no permita su incorporación adjunta para su envío en forma electrónica, las partes, según sea el caso, deberán presentar la promoción y sus anexos en la forma tradicional, por escrito, ante el órgano correspondiente del Poder Judicial.

Las promociones electrónicas y sus anexos, deberán estar siempre signadas a través de la Firma Electrónica Certificada de quien promueve.

Las partes tendrán la obligación de presentar físicamente los documentos o medios de prueba que electrónicamente hayan remitido al órgano jurisdiccional, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se realizó la remisión electrónica.

**Artículo 63. - . . .**

...
 ...
 ...

Las promociones que se presenten por las partes a través del Tribunal Electrónico en los días u horas inhábiles, se tendrán por recibidas al momento hábil siguiente, exceptuándose de lo anterior, las promociones sujetas a término en las cuales se tendrá como fecha y hora de recepción, la del sello electrónico, que se genera al presentar las promociones con la Firma Electrónica Certificada.

Artículo 66. El secretario dará cuenta con las promociones que reciba por escrito o electrónicamente, a más tardar dentro de las veinticuatro horas de su presentación. En el caso de las recibidas de forma electrónica, deberá imprimirlas para que, una vez acordadas, sean agregadas al expediente; bajo la sanción de cubrir por concepto de multa, en caso de incumplimiento, el importe equivalente a doce veces el valor diario de Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las demás que merezca conforme a las leyes.

Los secretarios cuidarán de que las promociones originales o en copias sean claramente legibles y de que los expedientes sean exactamente foliados, al agregarse cada una de las hojas; rubricarán todas éstas en el centro de los escritos y pondrán el sello oficial en el fondo del cuaderno, de manera que queden selladas las dos caras, bajo la sanción de cubrir por concepto de multa, en caso de incumplimiento, el importe hasta treinta y seis veces el valor diario de Unidad de Medida y Actualización.

Los Secretarios vigilarán que las fojas en las que consten los acuerdos y todo tipo de resoluciones emitidas por el juzgador estén debidamente identificados con el número de expediente y las partes que intervienen en él.

Artículo 69.- . . .

La reposición se substanciará incidentalmente, el secretario hará constar desde luego la existencia anterior y falta posterior del expediente.

Quedan los jueces facultados para investigar de oficio la existencia de las piezas de autos desaparecidos, incluyendo los registros que consten en el Expediente



PODER LEGISLATIVO

Electrónico, valiéndose para ello de todos los medios que no sean contrarios a la moral o al derecho, incluyendo los registros que consten en el Expediente Electrónico.

Artículo 70. El tribunal está obligado a expedir, a costa del solicitante, copia simple de los documentos o resoluciones que obren en el expediente, bastando que la parte interesada lo solicite verbalmente, sin que se requiera decreto judicial, dejando constancia en autos de su recepción.

Para obtener copia certificada de cualquier documento que obre en juicio, la parte interesada debe solicitarlo en comparecencia, por escrito o en promoción electrónica, requiriéndose auto judicial; cuando se pidiere copia y testimonio de parte de un documento o pieza, sólo se expedirá conforme a lo dispuesto por el artículo 322 de este Código. Cuando la parte interesada solicite copia certificada de uno o varios documentos completos, en ningún caso se dará vista a la contraria. Al entregarse las copias certificadas, el que las reciba debe dejar razón y constancia de su recibo.

...

Artículo 104.- ...

...

...

I a IV.- ...

Cuando el exhorto deba ser diligenciado por un órgano jurisdiccional del Poder Judicial del Estado o perteneciente a otro Poder Judicial del País, con el que institucionalmente se hubiere convenido el envío electrónico del exhorto, la parte interesada podrá solicitar que su envío se realice a través de la Comunicación Procesal Electrónica y asumirá la obligación de hacer el pago de derechos por las impresiones que, en su caso, el Juez exhortado vaya a realizar para el debido cumplimiento de la encomienda.

Artículo 110. Las notificaciones se harán:

I.- Personalmente;

II.- Por cédula;

III.- Por medio de la lista de acuerdos de los órganos jurisdiccionales;



PODER LEGISLATIVO

IV.- Por lista digital de acuerdos publicada en la página oficial de Internet del Poder Judicial del Estado, en los términos de los artículos 122, 124 y 125;

V.- Por edictos;

VI.- Por correo certificado;

VII.- Por telégrafo; y

VIII.- Por correo electrónico mediante el sistema del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado, cuando la parte a notificar haya solicitado autorización para presentar promociones electrónicas, en este último caso a petición de parte interesada, de acuerdo con lo que se dispone en los artículos siguientes.

Artículo 111.- ...

...

Cuando un litigante no cumpla con lo previsto en el párrafo anterior, las notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán indistintamente por medio de la lista digital de acuerdos publicada en la página oficial de Internet del Poder Judicial del Estado y de la lista de acuerdos de los órganos jurisdiccionales, no obstante, en aquellos lugares donde no se cuente con servicio de internet o este se vea interrumpido, se hará solamente a través de la lista de acuerdos de los órganos referidos.

Artículo 112. Cuando un litigante no hiciere nueva designación del domicilio en donde se tengan que practicar las diligencias y las notificaciones personales, seguirán haciéndose en el que para ello hubiere designado.

En caso de no existir dicho domicilio, de resultar inexacto o de negativa a recibirlas en el señalado, el notificador deberá hacer constar en autos, una u otra circunstancia, para que al buscado le surtan efectos las notificaciones subsecuentes por medio de la lista de acuerdos de los órganos jurisdiccionales y de la lista digital de acuerdos publicada en la página oficial de Internet del Poder Judicial del Estado, y en los lugares donde no se cuente con servicio de Internet o este se vea interrumpido, solamente por medio de la lista de acuerdos de los órganos referidos.

Se considerará como negativa a recibir una notificación, que en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no se atiende el requerimiento para realizar



PODER LEGISLATIVO

la diligencia, y así lo haga constar el actuario o a quien se hubiese instruido para realizar la notificación, cuando menos en dos ocasiones en que se hubiese presentado al domicilio señalado, para tal efecto, la segunda notificación deberá practicarse en un horario hábil distinto a aquel en que se practicó la primera.

En el caso de que en la segunda ocasión en que el actuario se constituya, dentro de horas hábiles, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, y no encontrare con quien entender la diligencia, se procederá a notificar por medio de la lista de acuerdos de los órganos jurisdiccionales y de la lista digital de acuerdos publicada en la página oficial de Internet del Poder Judicial del Estado.

Los jueces o magistrados tendrán obligación de cerciorarse de oficio de que la diligencia de segunda notificación se hizo de acuerdo con las reglas establecidas en este artículo y de que la diferencia de horarios de la primera y segunda notificación pudo razonablemente permitir encontrar al buscado, sus autorizados o persona con quien entender la diligencia, además tendrán facultades para mandar reponer la notificación irregularmente hecha, imponiéndole una corrección disciplinaria al actuario cuando aparezca responsable.

Artículo 113. ...

I. ...

I BIS. El auto que abre el juicio a prueba;

II a la IV. ...

V. El proveído que entrañe una prevención al escrito de demanda, así como el requerimiento de un acto a la parte que deba cumplirlo;

VI. ...

VI BIS. El acuerdo dictado en segunda instancia que fija plazo para la expresión de agravios;

VII a la VIII. ...

Artículo 116. ...

...

...



PODER LEGISLATIVO

...

Salvo disposición legal en contrario, cuando se trate de diligencia de embargo el ejecutor no podrá practicarla cuando por primera ocasión en que la intente no se entienda con el interesado. En este caso dejará citatorio al interesado para que este lo espere al día siguiente, dentro de las horas que se le precisen, o dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. Si el interesado no atiende el citatorio, la diligencia se practicará con los parientes, empleados o domésticos del interesado o cualquier otra persona adulta que viva en el domicilio señalado. En todos los casos, practicada la diligencia de ejecución decretada, el ejecutor entregará tanto al ejecutante como al ejecutado copia del acta que se levante o constancia firmada por él, en que conste los bienes que hayan sido embargados y el nombre, apellidos y domicilio del depositario designado.

...

...

Artículo 121.- ...

I.- ...

II. Cuando se trate de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe o informes que a juicio del juzgador requiera a autoridades o instituciones públicas o privadas que cuenten con registro de personas y domicilios, las cuales enunciativa y no limitativamente podrán ser autoridades de los tres órdenes de gobierno, de la administración pública centralizada o paraestatal, autoridades fiscales, del Registro Público de la Propiedad, instituciones que presten servicios médicos y, o, de seguridad social, órganos con autonomía constitucional, empresas de telecomunicaciones, de televisión por cable u otras; en este caso el juicio deberá seguirse con los trámites y solemnidades a que se refiere el título noveno de este Código.

La autoridad, la institución pública o las personas privadas proporcionarán los datos de identificación y el último domicilio que aparezca en sus registros de la persona buscada. Esta información no queda comprendida dentro del secreto fiscal o de alguna otra reserva que las autoridades o instituciones estén obligadas a observar conforme a las disposiciones que las rigen. El juez o magistrado requerirá con



PODER LEGISLATIVO

apercibimiento para que en el plazo de tres días se remita la respuesta que corresponda.

En este caso y en el de la fracción anterior, los edictos se publicarán durante veinte días consecutivos en la sección de edictos de la página oficial de Internet del Poder Judicial del Estado y por tres veces, de tres en tres días, en un periódico local de los de mayor circulación a criterio del juez, haciéndose saber que debe presentarse el citado dentro de un término que no será inferior a quince días ni excederá de sesenta días, y

Tratándose de juicio de Pérdida de Patria Potestad el término para que el demandado comparezca a juicio no será menor de diez ni excederá de treinta días.

III. Cuando se trate de inmatricular un inmueble en el Registro Público de la Propiedad, conforme al artículo 2957 del Código Civil.

... Se deroga

a) a e).- Se derogan

... Se deroga

... Se deroga

... Se deroga

... Se deroga

.... Se deroga

.... Se deroga

Artículo 122. Toda notificación surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que se practique.

La segunda y ulteriores notificaciones se harán personalmente a los interesados, a sus mandatarios o a quienes estén autorizados para ello, si ocurren al tribunal o juzgado respectivo, en el mismo día en que se dicten las resoluciones que hayan de notificarse o al siguiente día.



PODER LEGISLATIVO

El órgano jurisdiccional deberá asentar razón del día y hora en que se verifiquen las notificaciones practicadas, al igual que el nombre y apellidos de la persona que la haya recibido, y en su caso, copia del documento de traslado.

En el supuesto de que las partes hayan solicitado autorización para presentar promociones electrónicas, en términos del artículo 55 BIS, se estará a lo dispuesto por el artículo 127 BIS del presente ordenamiento.

Artículo 124. Si las partes o sus mandatarios no ocurren al tribunal o juzgado a notificarse en los días a que se refiere el artículo 122, la notificación se dará por hecha y surtirá sus efectos al día siguiente de que se hayan publicado por medio de lista de acuerdos de los órganos jurisdiccionales y la lista digital de acuerdos publicada en la página oficial de Internet del Poder Judicial del Estado.

Artículo 125. Se fijará en lugar visible de las oficinas del Tribunal o Juzgados, una lista de los negocios que se hayan acordado cada día, expresando el número de expediente, nombre de las partes, tipo de juicio de que se trate, para que el mismo día sea publicado en la lista digital de acuerdos publicada en la página oficial de Internet del Poder Judicial del Estado, la cual se publicará antes de las nueve de la mañana y surtirá efectos de notificación, conforme al artículo 124 del presente ordenamiento.

Los avisos judiciales sólo serán publicados en la sección respectiva de la página oficial de Internet del Poder Judicial del Estado.

Sólo por errores u omisiones substanciales que hagan no identificables los juicios, podrá pedirse la nulidad de las notificaciones hechas por medio de la lista digital de acuerdos publicada en la página oficial de Internet del Poder Judicial del Estado y la lista de acuerdos de los órganos jurisdiccionales. Los registros físicos y electrónicos generados por dicha lista, estarán siempre disponibles para resolver cualquier cuestión que se suscite sobre la falta de alguna publicación.

Artículo 126. En las salas del tribunal y en los juzgados, los servidores públicos que determine el reglamento harán constar en los autos respectivos la fecha en que se hayan hecho las publicaciones a que se refiere el artículo anterior, bajo la sanción de multa equivalente a doce veces doce veces el valor diario de Unidad de Medida y Actualización por la primera falta, que se duplicará por la segunda y de suspensión



PODER LEGISLATIVO

de empleo hasta por tres meses por la tercera; sin perjuicio de indemnizar debidamente a la persona que resulte perjudicada por la omisión.

Artículo 127. En los lugares donde no sea posible tener acceso a la lista digital de acuerdos publicada en la página oficial de Internet del Poder Judicial del Estado, sea porque no se cuente con servicio de Internet o este se vea interrumpido, la segunda y ulteriores notificaciones se harán como se determina en el artículo 111, último párrafo, y si los interesados no ocurrieren al órgano jurisdiccional, surtirán sus efectos la notificación al día siguiente de aquél en que se publique en la lista de acuerdos del órgano referido. De todo lo cual se tomará razón en los autos bajo las sanciones a que se refiere el artículo anterior.

Dentro de un procedimiento judicial, todos los edictos, convocatorias o avisos que por mandato legal o judicial se tengan que hacer del conocimiento de alguna persona o del público en general, así como aquellas comunicaciones similares de notarios públicos, corredores públicos o particulares que por cualquier causa deban hacerlos, por así obligarlos la ley por los cargos que ostenten, serán redactados de modo preciso y conciso, sintetizando las providencias que se ordenen publicar, evitando transcripciones literales, y señalándose únicamente los puntos substanciales. Las publicaciones de esos edictos, convocatorias y avisos sólo podrán realizarse en la sección respectiva de la página oficial de Internet del Poder Judicial del Estado, así como en aquellos medios de difusión que tengan una sección especial destinada para edictos, avisos y convocatorias judiciales o sección destacada similar que represente el menor costo de todas las inserciones y anuncios por esos medios de comunicación.

Artículo 127 BIS. Las partes que hayan solicitado autorización para presentar promociones electrónicas, en términos del artículo 55 BIS del presente ordenamiento, se les tendrá por expresado su consentimiento, para efecto de que a través del correo electrónico, y mediante el sistema del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado, se les realicen notificaciones de carácter personal, ordenadas con posterioridad a la fecha en que se otorgue este tipo de autorización, generándose en cada diligencia electrónica un registro que contendrá folio, juzgado, expediente, fecha y hora de cada notificación, el cual será agregado a los autos y se tendrá por legalmente practicada la notificación hecha por este medio, surtiendo sus efectos al día siguiente en que se practiquen.

Se excluye de la anterior forma de notificación el emplazamiento a juicio y las demás que el juez así lo considere conveniente.



PODER LEGISLATIVO

Las partes, sus representantes o mandatarios, podrán solicitar la autorización, en los términos que establecen los párrafos anteriores para el acceso al Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado, debiendo proporcionar el nombre del usuario previamente registrado en la base de datos del Órgano Jurisdiccional, lo que les permitirá consultar en forma completa el expediente electrónico.

La consulta de expedientes electrónicos, las promociones y las notificaciones personales electrónicas, que se realicen mediante la utilización del Tribunal Electrónico del Poder Judicial, se ajustarán a los lineamientos de operación establecidos en el Reglamento que para tal efecto expida el Consejo de la Judicatura.

Para los efectos de este artículo, la renuncia o la revocación de la representación o del mandato de las partes para actuar en el juicio, una vez acordada, tendrá además los efectos de cancelar inmediatamente los usuarios y contraseñas de los revocados en el procedimiento respectivo.

Artículo 128. Los términos judiciales empezarán a correr desde el día siguiente a aquél en que surta sus efectos el emplazamiento o notificación.

Artículo 254.- . . .

I y II- . . .

III. El nombre del demandado y su domicilio o en su caso, la manifestación del actor bajo protesta de decir verdad, que ignora el domicilio;

IV a VI.- . . .

VII. El valor de lo demandado, si de ello depende la competencia del juez;

VIII. La solicitud de emplazamiento a través de envío de exhorto electrónico; y

IX. La firma del actor, o de su representante legítimo. Si éstos no supieran o no pudieran firmar, pondrán su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias.

Artículo 256. Si la demanda fuere obscura o irregular, o no cumpliera con algunos de los requisitos de los artículos 94 y 254, el juez dentro del término de tres días señalará con toda precisión en qué consisten los defectos de la misma, en el proveído que al



PODER LEGISLATIVO

efecto se dicte. El actor deberá cumplir con la prevención que haga el juez en un plazo máximo de cinco días contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación personal de dicha prevención, y de no hacerlo transcurrido el término, el juez la desechará y devolverá al interesado todos los documentos originales y copias simples que se hayan exhibido, con excepción de la demanda con la que se haya formado el expediente respectivo. La anterior determinación o por cualquier otra por la que no se dé curso a la demanda, se podrá impugnar mediante el recurso de queja, para que se dicte por el superior la resolución que corresponda.

Artículo 286.- . . .

I. Confesión y declaración de las partes;

II a VI.- . . .

VII. Fotografías, copias fotostáticas, registros dactiloscópicos, los registros electrónicos generados y publicados en el Tribunal Electrónico, los archivos electrónicos y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia;

VIII a X.- . . .

Artículo 288. Las pruebas deben ofrecerse expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de demostrar con las mismas, así como las razones por las que el oferente estima que demostrarán sus afirmaciones; declarando en su caso en los términos anteriores el nombre y domicilio de testigos y peritos y pidiendo citación de la contraparte para absolver posiciones y declarar; si a juicio del tribunal las pruebas ofrecidas no cumplen con las condiciones apuntadas, serán desechadas observándose lo dispuesto por el artículo 295 de este ordenamiento.

Artículo 299.- Desde los escritos de demanda y contestación a la demanda y hasta diez días antes de la audiencia de pruebas, se podrá ofrecer la de confesión y declaración de parte, quedando las partes obligadas a declarar, bajo protesta de decir verdad, cuando así lo exija el contrario.

...

...



PODER LEGISLATIVO

Están obligadas a declarar las mismas personas que están obligadas a absolver posiciones.

317 BIS. Una vez absueltas las posiciones, en la misma diligencia tendrá lugar el desahogo de la declaración de parte cuando así lo solicite el colitigante, conforme al interrogatorio que en el acto se le formule.

317 TER. Para el desahogo de la declaración de parte, los interrogatorios podrán formularse libremente, sin más limitación que las preguntas se refieran a los hechos objeto del debate.

Las preguntas podrán ser inquisitivas y podrán no referirse a hechos propios, con tal de que el que declare tenga conocimiento de los mismos. Las preguntas serán formuladas directamente y deberán tener relación directa con los puntos controvertidos y no serán contrarias al derecho o a la moral. Deberán estar concebidas en términos claros y precisos, procurando que en una pregunta no se comprenda más de un hecho. El juez o magistrado debe cuidar que se cumplan estas condiciones impidiendo preguntas que las contraríen. Contra la desestimación de preguntas sólo cabe la apelación en el efecto devolutivo.

317 QUÁTER. En la declaración de parte, no procede la confesión ficta. El juez, para que una parte declare, podrá usar de los medios de apremio autorizados por la ley.

Artículo 365.

En el caso de registros y archivos electrónicos, la parte oferente deberá expresar con toda exactitud el nombre completo del sistema operativo y del programa o aplicación que lo ejecuta, o en su lugar la página electrónica de la cual fue obtenido; el Juzgador, deberá requerir al oferente para que proporcione los medios necesarios para el desahogo de la probanza; si los medios proporcionados al respecto resultaren inadecuados, la prueba en comento se declarará desierta.

Los registros electrónicos generados y publicados en el Expediente Electrónico, únicamente podrán ofrecerse precisando la parte conducente que se desea aportar como prueba, así como el nombre de las partes, número de expediente, tipo de juicio, juzgado en el que se tramita o tramitó el procedimiento respectivo, y cualquier otro dato que permita al juez su localización electrónica.



PODER LEGISLATIVO

Artículo 408.-

Los registros electrónicos generados y publicados en el Tribunal Electrónico, harán prueba plena.

Los demás registros electrónicos, archivos magnéticos, archivos electrónicos y cualesquiera otros elementos proporcionados por la ciencia, cuando contengan Firma Electrónica Certificada o sello digital, hacen prueba plena, salvo prueba en contrario.

Las pruebas a que se refiere el párrafo anterior, que no contengan Firma Electrónica Certificada o sello digital, para su valoración se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta, de no darse tales requisitos sólo constituirán indicios que deberán ser admitidos con otro tipo de pruebas, quedando al prudente arbitrio del juzgador el que deberá motivar debidamente la valoración que haga de dicha prueba.

Artículo 490. Una vez que cause ejecutoria la sentencia o que sea ejecutable por no existir medida de suspensión, el juez, de oficio o a petición de parte, notificará a las partes por medio de la lista digital de acuerdos publicada en la página oficial de Internet del Poder Judicial del Estado y la lista de acuerdos de los órganos jurisdiccionales. Con esta notificación comenzará a correr el plazo improrrogable para el cumplimiento voluntario de la sentencia.

Artículo 518. Si el deudor tratándose de juicio ejecutivo, no fuere encontrado después de habersele buscado una vez en su domicilio, se le dejará citatorio para hora fija del siguiente día hábil y si no espera, se practicará la diligencia con cualquier persona que se encuentre en la casa, con los parientes o domésticos del interesado o de cualquier otra persona adulta que viva en la casa o a falta de éstos con el vecino inmediato, observándose en lo conducente lo dispuesto por el artículo 116 de este Código.

Si no se supiere el paradero del deudor, ni tuviere casa en el lugar, se hará el requerimiento por tres días consecutivos en la lista digital de acuerdos publicada en la página oficial de Internet del Poder Judicial del Estado y en la lista de acuerdos de los órganos jurisdiccionales y surtirá sus efectos dentro de ocho días contados a partir de la última publicación de las listas de acuerdos, salvo el derecho del actor para pedir providencia precautoria.



PODER LEGISLATIVO

...

Artículo 553. Hecho el avalúo se sacarán los bienes a subasta pública, anunciándose por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del juzgado debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate igual plazo, asimismo se publicará en la sección de edictos de la página oficial de Internet del Poder Judicial del Estado, desde la fecha en que se fije por primera vez en los tableros de avisos del juzgado hasta el remate. Si el valor del bien pasara del equivalente a ciento ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se insertarán además los edictos en uno de los periódicos de mayor circulación en el estado. A petición de cualquiera de las partes y a su costa el juez puede usar, además de los dichos, algún otro medio de publicidad para convocar postores.

Artículo 555. Si los bienes raíces estuvieren situados en diversos lugares, en todos éstos se publicarán los edictos en los sitios de costumbre, en los estrados del juzgado respectivo y en la sección de edictos de la página oficial de Internet del Poder Judicial del Estado concediéndose un día por cada cuarenta kilómetros o fracción que exceda de la mitad y se calculará para designarlo la distancia mayor a que se hallen los bienes y el que el juez estime necesario en atención a la distancia y a la dificultad de las comunicaciones.

Artículo 581.- ...

I. Se anunciará su venta por medio de edictos que se publicarán fijándose diariamente, y durante tres días consecutivos, en los estrados del juzgado, en la sección de edictos de la página oficial de Internet del Poder Judicial del Estado y en los tableros y sitios de costumbre, a menos que cualquiera de las partes pida que a su costa se haga también la publicación por algún otro medio;

II a IV.- ...

V. Si el actor no pidiera la adjudicación, se continuarán sacando a remate los bienes con la retasa correspondiente, anunciándose la venta, cada vez, por medio de un solo edicto publicado en la sección de edictos de la página oficial de Internet del Poder Judicial del Estado;

VI y VII.- ...



PODER LEGISLATIVO

Artículo 620. - . . .

Todas las resoluciones que de allí en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacérsele, se notificarán por medio de la lista digital de acuerdos publicada en la página oficial de Internet del Poder Judicial del Estado y de la lista de acuerdos de los órganos jurisdiccionales, salvo los casos en que otra cosa se prevenga.

Artículo 622. Los autos que ordenen que un negocio se reciba a prueba o señalen día para la audiencia de pruebas y alegatos, así como los puntos resolutivos de la sentencia, deberán notificarse por medio de la lista digital de acuerdos publicada en la página oficial de Internet del Poder Judicial del Estado y de la lista de acuerdos de los órganos jurisdiccionales en las que permanecerá la notificación durante diez días consecutivos o en el periódico local que indique el juez, si se tratare del caso previsto en la fracción II del artículo 121.

Artículo 627. En el caso en que el emplazamiento se hubiere hecho por edictos, la sentencia no se ejecutará sino pasados tres meses a partir de la última publicación en la lista digital de acuerdos publicada en la página oficial de Internet del Poder Judicial del Estado y de la lista de acuerdos de los órganos jurisdiccionales o en uno de los periódicos de mayor circulación en el estado, a no ser que el actor dé la fianza prevenida para el juicio ejecutivo.

. . .

Artículo 720.- . . .

I. Notificar personalmente o por cédula al deudor la formación de su concurso necesario y por medio de la lista digital de acuerdos publicada en la página oficial de Internet del Poder Judicial del Estado y de la lista de acuerdos de los órganos jurisdiccionales_el concurso voluntario;

II. Hacer saber a los acreedores la formación del concurso por edictos que se publicarán en la sección respectiva de la página oficial de Internet del Poder Judicial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación estatal que designe el juez, por dos veces de diez en diez días. Si hubiere acreedores en el lugar del juicio se citarán por medio de la lista digital de acuerdos publicada en la página oficial de Internet del Poder Judicial del Estado y de la lista de acuerdos de los órganos jurisdiccionales, por correo o telégrafo si fuere necesario;



PODER LEGISLATIVO

III a VIII.- ...

Artículo 773. Si no se conociere el domicilio de los herederos o éstos estuvieren fuera del lugar del juicio, se mandarán publicar edictos en la sección correspondiente de la página oficial de Internet del Poder Judicial del Estado durante veinte días, en el lugar del juicio en los sitios de costumbre, en el del último domicilio del finado y en el de su nacimiento.

...

Artículo 788.- ...

...

Los edictos se insertarán, además, dos veces de diez en diez días en un periódico de los de mayor circulación y en la sección correspondiente de la página oficial de Internet del Poder Judicial del Estado durante veinte días, si el valor de los bienes hereditarios excediere de un monto equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 914.- ...

I a III.- ...

...

...

No se recibirá la información sin que previamente se publique la solicitud del promovente, durante veinte días consecutivos en la sección de edictos de la página oficial de Internet del Poder Judicial del Estado y por tres veces consecutivas, de diez en diez días en uno de los periódicos de mayor circulación en el estado.

Artículo 926 BIS. Cuando se trate de inmatricular un inmueble en el Registro Público de la Propiedad, conforme al artículo 2957 del Código Civil, para citar a las personas que puedan considerarse perjudicadas. Los edictos se publicarán durante treinta días consecutivos en la sección correspondiente de la página oficial de Internet del Poder Judicial del Estado y por tres veces consecutivas, de diez en diez días, en dos periódicos de mayor circulación. Además, se deberá fijar un anuncio de



PODER LEGISLATIVO

proporciones visibles en la parte externa del inmueble de que se trate en el que se informe a las personas que puedan considerarse perjudicadas, a los vecinos y al público en general, la existencia del procedimiento de inmatriculación judicial respecto a ese inmueble. El anuncio deberá contener el nombre del promovente y permanecer en el inmueble durante todo el trámite judicial.

En la solicitud se mencionarán:

- I. El origen de la posesión;
- II. En su caso, el nombre de la persona de quien obtuvo la posesión el petitionerario;
- III. El nombre y domicilio del causahabiente de aquélla si fuere conocido;
- IV. La ubicación precisa del bien y sus medidas y colindancias; y
- V. El nombre y domicilio de los colindantes.

Asimismo, a la solicitud se acompañarán:

- a). Un plano autorizado por Ingeniero titulado si fuere predio rústico o urbano sin construir; y
- b). Certificado de no inscripción del inmueble expedido por el Registro Público de la Propiedad, el cual no deberá contener límite de plazo. En el escrito en que se solicite dicho certificado, se deberán proporcionar los datos que identifiquen con precisión el predio de que se trate y manifestar que el certificado será exhibido en el procedimiento judicial de inmatriculación.

Realizadas las publicaciones se correrá traslado de la solicitud, para que contesten dentro del término de nueve días hábiles, a la persona de quien obtuviera la posesión o su causahabiente si fuere conocido; al Ministerio Público; a los colindantes; al Registrador de la Propiedad; al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, para que manifieste si el inmueble a inmatricular se encuentra o no afecto al régimen ejidal o comunal, y a la Secretaría del Gobierno Federal correspondiente, para que exprese si el predio es o no propiedad federal.

Producida o no la contestación y sin necesidad de acuse de rebeldía, el juez al vencerse el último término de traslado, abrirá una dilación probatoria por treinta días.



PODER LEGISLATIVO

Además de las pruebas que tuviere, el solicitante está en la obligación de probar su posesión en concepto de dueño por los medios legales y además por la información de tres testigos, preferentemente colindantes del inmueble a inmatricular, o, en su caso, que tengan bienes raíces en el lugar de ubicación del predio de que se trata.

No se entregarán los autos originales para formular alegatos. La sentencia es apelable en ambos efectos y el recurso se substanciará como en los juicios ordinarios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Las disposiciones relativas al cobro de derechos a que se refiere el presente Decreto, entrarán en vigor, una vez que se encuentre armonizado el marco jurídico de la materia.

TERCERO.- El Consejo de la Judicatura deberá expedir el Reglamento del Tribunal Electrónico dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente Decreto.

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

DIP. EDSON JONATHAN GALLO ZAVALA
PRESIDENTE

DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS
SECRETARIA





PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

***Esta hoja forma parte del Decreto Número 2434.**



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
BAJA CALIFORNIA SUR

FIGURA JURÍDICA: INSTITUCIÓN TRANSFERIDA A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PROFESIONES, EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA: CENTRO REGIONAL DE EDUCACIÓN NORMAL "MARCELO RUBIO RUIZ".

ASUNTO: ACUERDO por el que se otorga **AUTORIZACIÓN 001/2017** con el objeto de que se imparta el plan y programas de estudios de **EDUCACIÓN PREESCOLAR**, con grado de **LICENCIATURA** en el domicilio ubicado en **CALLE SALVATIERRA SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, C.P. 23800, EN LA CIUDAD DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.**

VISTA: la solicitud para obtener Autorización, del tipo superior, al plan y programas de estudio de **EDUCACIÓN PREESCOLAR**, con grado de **LICENCIATURA**, en la modalidad escolarizada, en turno mixto, con alumnado mixto, presentada por el C. **PROFR. JOSÉ MARTIN ZAPATA FLORES**, en su carácter de **Director del Centro Regional de Educación Normal "Marcelo Rubio Ruiz"**, para impartirse en el inmueble ubicado en: **Calle Salvatierra Sin Número, Colonia Centro, C.P. 23800, en la Ciudad de Loreto, Baja California Sur, y**

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: todo individuo tiene derecho a recibir educación. El estado - federación, estados, distrito federal y municipios, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

2.- Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación inicial y a la educación superior- necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

3.- Que la Ley General de Educación establece, que corresponde a las autoridades educativas estatales, en sus respectivas competencias, entre otras, prestar los servicios de educación normal y demás para la formación de maestros, acordes a las necesidades de la región.

4.- Que la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, establece en el artículo 2 que: todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del Estado tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo estatal, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

5.- Que dicha Ley, en el capítulo III refiere a la equidad en la educación, el artículo 32 expresa que: las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer

condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos; y que dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a los grupos, regiones y comunidades con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales adversas.

7.- Que los programas nacionales para la formación de profesores en nuestro país se han establecido de acuerdo a los requerimientos de las políticas educativas promovidas por el Estado Mexicano, y se han orientado hacia la consolidación del proyecto nacional.

8.- Que en términos del **Artículo 2, fracción III, inciso b del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur**, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en fecha 08 de Diciembre de 2015, este es una Institución transferida a cargo de la Dirección de Profesiones, Educación Media Superior y Superior, no considerada como unidad administrativa, pero que tiene dependencia de dicha dirección, de conformidad con los acuerdos interinstitucionales; presupuestalmente a cargo de la Secretaría de Educación Pública del Estado con sede en la ciudad de Loreto, Municipio de Loreto, en el Estado de Baja California Sur.

9.- Que el **Centro Regional de Educación Normal “Marcelo Rubio Ruiz”**, cuenta con las instalaciones adecuadas y el personal docente requerido para impartir las asignaturas inherentes a la Licenciatura en Educación Preescolar, en modalidad escolarizada, que serán registrados ante la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.

10.- Que los Artículos 13 de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, reconocen a la Secretaría de Educación Pública Estatal como Autoridad Educativa encargada entre otras funciones, de coordinar la educación de todos los niveles, emitiendo autorizaciones y reconocimientos de planes y programas de estudio, y atendiendo los convenios con la federación establecidos para tales efectos.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 3 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 10 y 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; Artículo 13 fracciones I y IV de la Ley General de Educación; Artículos 12 fracciones I, II, V, y 15 fracción I de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur; Artículos 3, 16 fracción IV y 24 fracciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, se emite el siguiente:

ACUERDO 001/2017

POR EL QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR LA LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR

PRIMERO: Se otorga Autorización a favor de la institución educativa denominada **Centro Regional de Educación Normal “Marcelo Rubio Ruiz”**, para que imparta el plan y programas de estudio de **EDUCACIÓN PREESCOLAR**, con grado de **LICENCIATURA**, en la modalidad escolarizada, en turno mixto, con alumnado mixto, en el domicilio ubicado en: **Calle Salvatierra Sin Número, Colonia Centro, C.P. 23800, en la Ciudad de Loreto, Baja California Sur.**

SEGUNDO: Por la Autorización que se otorga en el presente Acuerdo, el **Centro Regional de Educación Normal “Marcelo Rubio Ruiz”**, queda obligado a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, así como las demás disposiciones aplicables en la materia;

II.- Cumplir con los planes y programas de estudios amparados por este Acuerdo y autorizados por esta Secretaría de Educación Pública del Estado;

III.- Contar con personal académico que cumpla con los requisitos académicos y profesionales, para la impartición del plan de estudios;

IV.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas;

V.- Obtener el Registro correspondiente ante la Coordinación de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur y ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal, dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Que con la presente autorización, el Plan y programas de Estudio, en **EDUCACIÓN PREESCOLAR**, con grado de **LICENCIATURA** será registrado ante la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación de la Secretaría de Educación Pública Federal.

TERCERO: Que a quienes concluyan los estudios materia del presente Acuerdo, se les expedirá el título correspondiente bajo las normas y lineamientos que la autoridad educativa federal señala.

CUARTO: La Autorización que ampara el presente Acuerdo es específico para desarrollar el plan y programa de estudio de **EDUCACIÓN PREESCOLAR**, con grado de **LICENCIATURA**, en la modalidad escolarizada, en turno mixto, con alumnado mixto; mismos que fueron aprobados por esta Secretaría de Educación Pública Estatal según expediente que obra en poder de la Dirección de Profesiones, Educación Media Superior y Superior.

QUINTO: La presente Autorización, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia será transferible. Los efectos del presente Acuerdo serán a partir de la emisión del presente acuerdo y subsistirán en tanto que el **Centro Regional de Educación Normal “Marcelo Rubio Ruiz”**, se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumplan con las obligaciones estipuladas.

SEXTO: Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación Pública del Estado, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

SÉPTIMO: Notifíquese al C. **PROFR. JOSÉ MARTIN ZAPATA FLORES**, en su carácter de Director del **Centro Regional de Educación Normal “Marcelo Rubio Ruiz”**, para efecto de que cumpla con las obligaciones que el presente Acuerdo establece.

TRANSITORIO



ÚNICO: El presente Acuerdo será publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Se emite el presente en la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los 22 (veintidós) días del mes de mayo de 2017 (dos mil diecisiete).

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

PROFR. HÉCTOR JIMÉNEZ MARQUEZ

**DIRECTORA DE PROFESIONES, EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR**

LIC. CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
**DIRECCIÓN DE PROFESIONES, EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR**

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

B A J A C A L I F O R N I A S U R



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
BAJA CALIFORNIA SUR

FIGURA JURÍDICA: INSTITUCIÓN TRANSFERIDA A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PROFESIONES, EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA: CENTRO REGIONAL DE EDUCACIÓN NORMAL "MARCELO RUBIO RUIZ".

ASUNTO: ACUERDO por el que se otorga **AUTORIZACIÓN 002/2017** con el objeto de que se imparta el plan y programas de estudios de **EDUCACIÓN PRIMARIA**, con grado de **LICENCIATURA** en el domicilio ubicado en **CALLE SALVATIERRA SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, C.P. 23800, EN LA CIUDAD DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.**

VISTA: la solicitud para obtener Autorización, del tipo superior, al plan y programas de estudio de **EDUCACIÓN PRIMARIA**, con grado de **LICENCIATURA**, en la modalidad escolarizada, en turno mixto, con alumnado mixto, presentada por la C. **PROFR. JOSÉ MARTÍN ZAPATA FLORES**, en su carácter de **Director del Centro Regional de Educación Normal "Marcelo Rubio Ruíz"**, para impartirse en el inmueble ubicado en: **Calle Salvatierra Sin Número, Colonia Centro, C.P. 23800, en la Ciudad de Loreto, Baja California Sur, y**

CONSIDERANDO

1.- Que la formación inicial y continua de maestros es una tarea estratégica encaminada a fortalecer la función magisterial y contribuir al esfuerzo estatal de generar servicios educativos pertinentes y de mayor calidad.

2.- Que el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: todo individuo tiene derecho a recibir educación. El estado - federación, estados, distrito federal y municipios, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

3.- Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación inicial y a la educación superior- necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

4.- Que la Ley General de Educación establece, que corresponde a las autoridades educativas estatales, en sus respectivas competencias, entre otras, prestar los servicios de educación normal y demás para la formación de maestros, acordes a las necesidades de la región.

5.- Que la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, establece en el artículo 2 que: todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del Estado tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo estatal, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

6.- Que dicha Ley, en el capítulo III refiere a la equidad en la educación, el artículo 32 expresa que: las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos; y que dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a los grupos, regiones y comunidades con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales adversas.

7.- Que los programas nacionales para la formación de profesores en nuestro país se han establecido de acuerdo a los requerimientos de las políticas educativas promovidas por el Estado Mexicano, y se han orientado hacia la consolidación del proyecto nacional.

8.- Que en términos del **Artículo 2, fracción III, inciso b del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur**, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en fecha 08 de Diciembre de 2015, este es una Institución transferida a cargo de la Dirección de Profesiones, Educación Media Superior y Superior, no considerada como unidad administrativa, pero que tiene dependencia de dicha Dirección, de conformidad con los acuerdos interinstitucionales; presupuestalmente a cargo de la Secretaría de Educación Pública del Estado, con sede en la Ciudad de Loreto, en el Estado de Baja California Sur.

9.- Que el **Centro Regional de Educación Normal “Marcelo Rubio Ruiz”**, cuenta con las instalaciones adecuadas y el personal docente requerido para impartir las asignaturas inherentes a la Licenciatura en Educación Primaria, en Modalidad escolarizada, que serán registrados ante la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.

10.- Que los Artículos 13 de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, reconocen a la Secretaría de Educación Pública Estatal como Autoridad Educativa encargada entre otras funciones, de coordinar la educación de todos los niveles, emitiendo autorizaciones y reconocimientos de planes y programas de estudio, y atendiendo los convenios con la federación establecidos para tales efectos.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 3 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 10 y 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; Artículo 13 fracciones I y IV de la Ley General de Educación; Artículos 12 fracciones I,II, V y 15 fracciones I de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur; Artículos 3, 16 fracción IV y 24 fracciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, se emite el siguiente:

ACUERDO 002/2017

POR EL QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR LA LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA

PRIMERO: Se otorga Autorización a favor de la institución educativa denominada **Centro Regional de Educación Normal “Marcelo Rubio Ruiz”**, para que imparta el plan y programas de estudio de **EDUCACIÓN PRIMARIA**, con grado de **LICENCIATURA**, en la

modalidad mixta, en turno mixto, con alumnado mixto, en el domicilio ubicado en: **Calle Salvatierra Sin Número, Colonia Centro, C.P. 23800, en la Ciudad de Loreto, Baja California Sur.**

SEGUNDO: Por la Autorización que se otorga en el presente Acuerdo, el **Centro Regional de Educación Normal “Marcelo Rubio Ruíz”**, queda obligada a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, así como las demás disposiciones aplicables en la materia;

II.- Cumplir con los planes y programas de estudios amparados por este Acuerdo y autorizados por esta Secretaría de Educación Pública del Estado;

III.- Contar con personal académico que cumpla con los requisitos académicos y profesionales, para la impartición del plan de estudios;

IV.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas;

V.- Obtener el Registro correspondiente ante la Coordinación de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur y ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal, dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Que con la presente autorización, el Plan y programas de Estudio, en **INVESTIGACIÓN DE LA PRÁCTICA DOCENTE**, con grado de **MAESTRÍA** será registrado ante la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación de la Secretaría de Educación Pública Federal.

TERCERO: Que a quienes concluyan los estudios materia del presente Acuerdo, se les expedirá el título correspondiente bajo las normas y lineamientos que la autoridad educativa federal señala.

CUARTO: La Autorización que ampara el presente Acuerdo es específico para desarrollar el plan y programa de estudio de **EDUCACIÓN PRIMARIA**, con grado de **LICENCIATURA**, en la modalidad escolarizada, en turno mixto, con alumnado mixto; mismos que fueron aprobados por esta Secretaría de Educación Pública Estatal según expediente que obra en poder de la Dirección de Profesiones, Educación Media Superior y Superior.

QUINTO: La presente Autorización, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia será transferible. Los efectos del presente Acuerdo serán a partir de la emisión y subsistirán en tanto que el **Centro Regional de Educación Normal “Marcelo Rubio Ruíz”**, se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumplan con las obligaciones estipuladas.

SEXTO: Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación Pública del Estado, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

SÉPTIMO: Notifíquese al C. **PROFR. JOSÉ MARTÍN ZAPATA FLORES**, en su carácter de Director del **Centro Regional de Educación Normal “Marcelo Rubio Ruíz”**, para efecto de que cumpla con las obligaciones que el presente Acuerdo establece.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Acuerdo será publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Se emite el presente en la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los 22 (veintidós) días del mes de mayo de 2017 (dos mil diecisiete).

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

PROFR. HÉCTOR JIMÉNEZ MÁRQUEZ

DIRECTORA DE PROFESIONES, EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

LIC. CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN DE PROFESIONES, EDUCACIÓN,
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
B A J A C A L I F O R N I A S U R



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
BAJA CALIFORNIA SUR

PERSONA MORAL: "INSTITUTO CULTURAL TECNOLÓGICO CUINCACALLI", ASOCIACIÓN CIVIL.

DENOMINACIÓN AUTORIZADA: INSTITUTO CULTURAL TECNOLÓGICO CUINCACALLI.

ASUNTO: ACUERDO por el que se otorga RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS RVOE 003/2016 con el objeto de que se imparta el plan y programas de estudios de **CREACIÓN E INNOVACIÓN DE EMPRESAS**, con grado de **LICENCIATURA** en el domicilio ubicado en **BLVD. 5 DE FEBRERO No. 1125, COL. PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.**

VISTA la solicitud para obtener Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, del tipo superior, al plan y programas de estudio de **CREACIÓN E INNOVACIÓN DE EMPRESAS**, con grado de **LICENCIATURA**, en la modalidad escolarizada, en turno mixto, con alumnado mixto, presentada por el C. **MTRO. HÉCTOR ANDRES SANTANA SALA**, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **INSTITUTO CULTURAL TECNOLÓGICO CUINCACALLI, ASOCIACIÓN CIVIL**, para impartirse en la institución educativa denominada **INSTITUTO CULTURAL TECNOLÓGICO CUINCACALLI**, en el inmueble ubicado en **Blvd. 5 de Febrero No. 1125, Col. Pueblo Nuevo, C.P. 23060, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, y**

CONSIDERANDO

1.- Que la persona moral denominada **INSTITUTO CULTURAL TECNOLÓGICO CUINCACALLI, ASOCIACIÓN CIVIL** se encuentra legalmente constituida, según consta en instrumento público, volumen número trescientos, libro ciento setenta y ocho, escritura número cinco mil cincuenta y ocho de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y siete, otorgada ante la fe del Notario Público Número ciento sesenta y tres, el Licenciado Miguel Ángel Fernández Alexander, con residencia y ejercicio legal en el Distrito Federal; misma que tiene por objeto entre otros: "La educación de la niñez y de la juventud en todos sus niveles educativos", así como "fundar, practicar, fomentar, administrar y dirigir instituciones educativas y culturales".

2.- Que el C. **MTRO. HÉCTOR ANDRES SANTANA SALA**, acredita su personalidad como representante legal de la **ASOCIACIÓN CIVIL, INSTITUTO CULTURAL TECNOLÓGICO CUINCACALLI**, mediante instrumento público, volumen número trescientos, libro ciento setenta y ocho, escritura número cinco mil cincuenta y ocho de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y siete, otorgada ante la fe del Notario Público Número ciento sesenta y tres, el Licenciado Miguel Ángel Fernández Alexander, con residencia y ejercicio legal en el Distrito Federal.

3.- Que con la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios presentada por el C. **MTRO. HÉCTOR ANDRES SANTANA SALA**, se hizo entrega de la siguiente documentación: solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios bajo protesta de decir verdad, estudio de factibilidad, anexo de 4 instalaciones, contrato de comodato, constancia de uso de suelo, croquis de ubicación del plantel, constancia de seguridad estructural, registro como Director Responsable de Obra (DRO) del perito que expide la constancia de seguridad estructural, cédula profesional del perito Responsable de Obra que expide la constancia de seguridad estructural, constancia de protección civil, anexo de 5 de descripción de instalaciones especiales, plano acotado del plantel, constancia de salubridad, formato de personal docente, curriculum vitae

sustentado, acta de nacimiento, título y cédula profesional e inventario bibliográfico y de material didáctico.

4.- Que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo obtener Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para que los estudios realizados en las respectivas instituciones se incorporen al Sistema Educativo Estatal; de conformidad con lo establecido en los Artículos 3 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 96 de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur.

5.- Que la educación que impartan el Estado, los Municipios, sus Organismos Descentralizados y los particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se registrará conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, así como en las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven.

6.- Que esta Secretaría de Educación Pública Estatal, tuvo por presentada y admitida a trámite la solicitud del C. **MTRO. HÉCTOR ANDRES SANTANA SALA**, exhibiendo la documentación e información que en la misma se señala, ordenándose la integración del expediente correspondiente.

7.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones de la Institución Educativa denominada **INSTITUTO CULTURAL TECNOLÓGICO CUINCACALLI**, administrada y dirigida por la **ASOCIACIÓN CIVIL, INSTITUTO CULTURAL TECNOLÓGICO CUINCACALLI**, se desprende que es procedente autorizar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir el plan y programas de estudio de **CREACIÓN E INNOVACIÓN DE EMPRESAS**, con grado de **LICENCIATURA**, modalidad escolarizada, en turno mixto, con alumnado mixto.

8.- Que la posesión legal del inmueble que ocupa la **INSTITUTO CULTURAL TECNOLÓGICO CUINCACALLI**, ubicado en **Blvd. 5 de Febrero No. 1125, Col. Pueblo Nuevo, C.P. 23060, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur**, se acredita mediante Contrato de comodato de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, celebrado entre el C. **HÉCTOR ANDRES SANTANA SALA CESEÑA**, en su carácter de comodante y la persona moral denominada **INSTITUTO CULTURAL TECNOLÓGICO CUINCACALLI, ASOCIACIÓN CIVIL**, por conducto de su Representante Legal el C. **HÉCTOR ANDRES SANTANA SALA**, en su carácter de comodatario; inmueble que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad.

9.- Que el personal docente y directivo propuesto por el **INSTITUTO CULTURAL TECNOLÓGICO CUINCACALLI, ASOCIACIÓN CIVIL**, cumple con la preparación académica para impartir el Plan y Programas de estudio **CREACIÓN E INNOVACIÓN DE EMPRESAS**, con grado de **LICENCIATURA**, en la modalidad escolarizada, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo número 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de julio de 2000.

10.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Dirección de Profesiones, Educación Media Superior y Superior de esta Secretaría de Educación Pública Estatal.

11.- Que los Artículos 13 de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, reconocen a la Secretaría de Educación Pública Estatal como Autoridad Educativa encargada entre otras funciones, de coordinar la educación de todos los niveles, emitiendo autorizaciones y reconocimientos de planes y programas de estudio, y atendiendo los convenios con la federación establecidos para tales efectos.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 3 fracción VI y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 12, 13 y 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; Artículos 1, 7, 10, 11, 14 fracciones IV y XI, 21 segundo párrafo, 28, 30, 47, 54, 55, 56 tercer párrafo y 57 de la Ley General de Educación; Artículos 3, 10, 16 y 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; Artículos 15, 16, 20, 22 del Acuerdo 243; Artículos 5, 10 y 12 del Acuerdo 279; Artículos 13 fracciones IV y X, 95, 96, 97 y demás de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur; Artículos 3, 16 fracción IV y 24 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, se emite el siguiente:

ACUERDO RVOE 003/2016

POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR LA LICENCIATURA EN CREACIÓN E INNOVACIÓN DE EMPRESAS

PRIMERO: Se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a favor de la **ASOCIACIÓN CIVIL** denominada **INSTITUTO CULTURAL TECNOLÓGICO CUINCACALLI**, para que imparta el plan y programas de estudio de **CREACIÓN E INNOVACIÓN DE EMPRESAS**, con grado de **LICENCIATURA**, en la modalidad escolarizada, en turno mixto, con alumnado mixto, en las instalaciones que ocupa la Institución Educativa denominada **INSTITUTO CULTURAL TECNOLÓGICO CUINCACALLI**, ubicada en **Blvd. 5 de Febrero No. 1125, Col. Pueblo Nuevo, C.P. 23060, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.**

SEGUNDO: Por el reconocimiento que se otorga en el presente Acuerdo, la **ASOCIACIÓN CIVIL INSTITUTO CULTURAL TECNOLÓGICO CUINCACALLI**, queda obligada a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, en los Acuerdos 243 y 279, así como las demás disposiciones aplicables en la materia;

II.- Cumplir con las disposiciones contenidas en el Acuerdo por el que se establecen las Normas de Control Escolar para las Instituciones de Educación Superior Particulares Incorporadas a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur.

III.- Cumplir con los planes y programas de estudios amparados por este Acuerdo y autorizados por esta Secretaría de Educación Pública del Estado;

IV.- Contar con personal académico que cumpla con los requisitos académicos y profesionales, de conformidad con lo establecido por los Artículos 55 fracción I, de la Ley General de Educación; 47 fracción I de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur; y en observancia en lo dispuesto por el Acuerdo número 243, Acuerdo número 279 y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

V.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas;

VI.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la Secretaría de Educación Pública del Estado realice y ordene;

VII.- Proporcionar becas en un porcentaje mínimo del cinco por ciento del total de su población escolar inscrita. La asignación de las becas se llevará a cabo con los criterios y procedimientos que establece la Ley General de Educación; la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur; Acuerdo 279, así como las demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

VIII.- Tramitar y obtener un nuevo Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios antes de brindar el servicio educativo, cuando la Institución Educativa cambie su ubicación o establezca un nuevo plantel, se efectúen cambios al titular del Acuerdo, así como cuando se realicen modificaciones al plan de estudios referidas a la denominación, a los objetivos generales, al perfil del egresado, o a la modalidad educativa;

IX.- Dar aviso por escrito y obtener autorización de la Secretaría de Educación Pública Estatal, respecto de los cambios relacionados con el horario, turno o turnos de trabajo, género del alumnado, denominación de la institución, actualización del plan y programas de estudios, organización del personal directivo y académico, previo al momento en que se suscite la modificación o el cambio;

X.- Conservar en las instalaciones del plantel, a disposición de la Secretaría de Educación Pública del Estado, la documentación señalada en el Artículo 27 del Acuerdo número 279;

XI. Presentar ante esta Secretaría de Educación Pública Estatal, la documentación e información descrita en el artículo 28 del Acuerdo número 279;

XII.- Obtener el Registro correspondiente ante la Coordinación de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur y ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal, dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERO: El presente Reconocimiento es para efectos eminentemente educativos, por lo que la **ASOCIACIÓN CIVIL, INSTITUTO CULTURAL TECNOLÓGICO CUINCACALLI** queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

CUARTO: La **ASOCIACIÓN CIVIL, INSTITUTO CULTURAL TECNOLÓGICO CUINCACALLI** propietaria de la institución educativa denominada **INSTITUTO CULTURAL TECNOLÓGICO CUINCACALLI**, deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporada a la Secretaría de Educación Pública Estatal, así como la fecha, número del Acuerdo de Reconocimiento y la autoridad que lo otorga.

QUINTO: El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo es específico para desarrollar el plan y programa de estudio de **CREACIÓN E INNOVACIÓN DE EMPRESAS**, con grado de **LICENCIATURA**, en la modalidad escolarizada, en turno mixto, con alumnado mixto; mismos que fueron aprobados por esta Secretaría de Educación Pública Estatal según expediente que obra en poder de la Dirección de Profesiones, Educación Media Superior y Superior.

SEXTO: En caso de renuncia a la prestación del servicio educativo, la persona moral **INSTITUTO CULTURAL TECNOLÓGICO CUINCACALLI, ASOCIACIÓN CIVIL**, a través de su Representante Legal, con fundamento en los Artículos 31 fracción II y 32 del Acuerdo Secretarial 279, estará obligado a solicitar por escrito a la Secretaría de Educación Pública del Estado, la cancelación del Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial del Plan y Programas de estudio de **CREACIÓN E INNOVACIÓN DE EMPRESAS**, entregando los sellos y archivos escolares correspondientes, sin dejar ciclos inconclusos u obligaciones pendientes de cumplir.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia será transferible. Los efectos del presente Acuerdo serán a partir del **23 de septiembre de 2016** y subsistirán en tanto que la **INSTITUTO CULTURAL TECNOLÓGICO CUINCACALLI**, propiedad de la **ASOCIACIÓN CIVIL, INSTITUTO CULTURAL TECNOLÓGICO CUINCACALLI**, se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumplan con las obligaciones estipuladas.

OCTAVO: El presente Reconocimiento podrá retirarse cuando incurra en alguna de las infracciones que establecen los Artículos 75° y 77° de la Ley General de Educación, y lo dispuesto en la Sección 1 del Capítulo IX de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur.

NOVENO: Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación Pública del Estado, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

DÉCIMO: Notifíquese al C. **MTRO. HÉCTOR ANDRES SANTANA SALA**, representante legal de la **ASOCIACIÓN CIVIL** denominada **INSTITUTO CULTURAL TECNOLÓGICO CUINCACALLI**, para efecto de que cumpla con las obligaciones que el presente Acuerdo establece.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Acuerdo será publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Se emite el presente en la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los 14 (catorce) días del mes de diciembre de 2016 (dos mil dieciséis).

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

PROFR. HÉCTOR JIMÉNEZ MÁRQUEZ



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

**DIRECTORA DE PROFESIONES, EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR**

LIC. CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN DE PROFESIONES, EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
BAJA CALIFORNIA SUR

PERSONA MORAL: "INSTITUTO CULTURAL TECNOLÓGICO CUINCACALLI", ASOCIACIÓN CIVIL.

DENOMINACIÓN AUTORIZADA: INSTITUTO CULTURAL TECNOLÓGICO CUINCACALLI.

ASUNTO: ACUERDO por el que se otorga RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS RVOE 004/2016 con el objeto de que se imparta el plan y programas de estudios de **COMUNICACIÓN HUMANA**, con grado de **LICENCIATURA** en el domicilio ubicado en **BLVD. 5 DE FEBRERO No. 1125, COL. PUEBLO NUEVO, C.P. 23060, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.**

VISTA la solicitud para obtener Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, del tipo superior, al plan y programas de estudio de **COMUNICACIÓN HUMANA**, con grado de **LICENCIATURA**, en la modalidad escolarizada, en turno mixto, con alumnado mixto, presentada por el C. **MTRO. HÉCTOR ANDRES SANTANA SALA**, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **INSTITUTO CULTURAL TECNOLÓGICO CUINCACALLI, ASOCIACIÓN CIVIL**, para impartirse en la institución educativa denominada **INSTITUTO CULTURAL TECNOLÓGICO CUINCACALLI**, en el inmueble ubicado en **Blvd. 5 de Febrero No. 1125, Col. Pueblo Nuevo, C.P. 23060, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, y**

CONSIDERANDO

1.- Que la persona moral denominada **INSTITUTO CULTURAL TECNOLÓGICO CUINCACALLI, ASOCIACIÓN CIVIL** se encuentra legalmente constituida, según consta en instrumento público, volumen número trescientos, libro ciento setenta y ocho, escritura número cinco mil cincuenta y ocho de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y siete, otorgada ante la fe del Notario Público Número ciento sesenta y tres, el Licenciado Miguel Ángel Fernández Alexander, con residencia y ejercicio legal en el Distrito Federal; misma que tiene por objeto entre otros: "La educación de la niñez y de la juventud en todos sus niveles educativos", así como "fundar, practicar, fomentar, administrar y dirigir instituciones educativas y culturales".

2.- Que el C. **MTRO. HÉCTOR ANDRES SANTANA SALA**, acredita su personalidad como representante legal de la **ASOCIACIÓN CIVIL, INSTITUTO CULTURAL TECNOLÓGICO CUINCACALLI**, mediante instrumento público, volumen número trescientos, libro ciento setenta y ocho, escritura número cinco mil cincuenta y ocho de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y siete, otorgada ante la fe del Notario Público Número ciento sesenta y tres, el Licenciado Miguel Ángel Fernández Alexander, con residencia y ejercicio legal en el Distrito Federal.

3.- Que con la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios presentada por el C. **MTRO. HÉCTOR ANDRES SANTANA SALA**, se hizo entrega de la siguiente documentación: solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios bajo protesta de decir verdad, estudio de factibilidad, anexo de 4 instalaciones, contrato de comodato, constancia de uso de suelo, croquis de ubicación del plantel, constancia de seguridad estructural, registro como Director Responsable de Obra (DRO) del perito que expide la constancia de seguridad estructural, cédula profesional del perito Responsable de Obra que expide la constancia de seguridad estructural, constancia de protección civil, anexo de 5 de descripción de instalaciones especiales, plano acotado del plantel, constancia de salubridad, formato de personal docente, curriculum vitae

sustentado, acta de nacimiento, título y cédula profesional e inventario bibliográfico y de material didáctico.

4.- Que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo obtener Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para que los estudios realizados en las respectivas instituciones se incorporen al Sistema Educativo Estatal; de conformidad con lo establecido en los Artículos 3 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 96 de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur.

5.- Que la educación que impartan el Estado, los Municipios, sus Organismos Descentralizados y los particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se registrará conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, así como en las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven.

6.- Que esta Secretaría de Educación Pública Estatal, tuvo por presentada y admitida a trámite la solicitud del C. **MTR. HÉCTOR ANDRES SANTANA SALA**, exhibiendo la documentación e información que en la misma se señala, ordenándose la integración del expediente correspondiente.

7.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones de la Institución Educativa denominada **INSTITUTO CULTURAL TECNOLÓGICO CUINCACALLI**, administrada y dirigida por la **ASOCIACIÓN CIVIL, INSTITUTO CULTURAL TECNOLÓGICO CUINCACALLI**, se desprende que es procedente autorizar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir el plan y programas de estudio de **COMUNICACIÓN HUMANA**, con grado de **LICENCIATURA**, modalidad escolarizada, en turno mixto, con alumnado mixto.

8.- Que la posesión legal del inmueble que ocupa la **INSTITUTO CULTURAL TECNOLÓGICO CUINCACALLI**, ubicado en **Blvd. 5 de Febrero No. 1125, Col. Pueblo Nuevo, C.P. 23060, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur**, se acredita mediante Contrato de comodato de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, celebrado entre el C. **HÉCTOR ANDRES SANTANA SALA**, en su carácter de comodante y la persona moral denominada **INSTITUTO CULTURAL TECNOLÓGICO CUINCACALLI, ASOCIACIÓN CIVIL**, por conducto de su Representante Legal el C. **HÉCTOR ANDRES SANTANA SALA**, en su carácter de comodatario; inmueble que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad.

9.- Que el personal docente y directivo propuesto por el **INSTITUTO CULTURAL TECNOLÓGICO CUINCACALLI, ASOCIACIÓN CIVIL**, cumple con la preparación académica para impartir el Plan y Programas de estudio **COMUNICACIÓN HUMANA**, con grado de **LICENCIATURA**, en la modalidad escolarizada, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo número 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de julio de 2000.

10.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Dirección de Profesiones, Educación Media Superior y Superior de esta Secretaría de Educación Pública Estatal.

11.- Que los Artículos 13 de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, reconocen a la Secretaría de Educación Pública Estatal como Autoridad Educativa encargada entre otras funciones, de coordinar la

educación de todos los niveles, emitiendo autorizaciones y reconocimientos de planes y programas de estudio, y atendiendo los convenios con la federación establecidos para tales efectos.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 3 fracción VI y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 12, 13 y 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; Artículos 1, 7, 10, 11, 14 fracciones IV y XI, 21 segundo párrafo, 28, 30, 47, 54, 55, 56 tercer párrafo y 57 de la Ley General de Educación; Artículos 3, 10, 16 y 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; Artículos 15, 16, 20, 22 del Acuerdo 243; Artículos 5, 10 y 12 del Acuerdo 279; Artículos 13 fracciones IV y X, 95, 96, 97 y demás de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur; Artículos 3, 16 fracción IV y 24 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, se emite el siguiente:

ACUERDO RVOE 004/2016

POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR LA LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN HUMANA

PRIMERO: Se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a favor de la **ASOCIACIÓN CIVIL** denominada **INSTITUTO CULTURAL TECNOLÓGICO CUINCACALLI**, para que imparta el plan y programas de estudio de **COMUNICACIÓN HUMANA**, con grado de **LICENCIATURA**, en la modalidad escolarizada, en turno mixto, con alumnado mixto, en las instalaciones que ocupa la Institución Educativa denominada **INSTITUTO CULTURAL TECNOLÓGICO CUINCACALLI**, ubicada en **Bldv. 5 de Febrero No. 1125, Col. Pueblo Nuevo, C.P. 23060, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.**

SEGUNDO: Por el reconocimiento que se otorga en el presente Acuerdo, la **ASOCIACIÓN CIVIL INSTITUTO CULTURAL TECNOLÓGICO CUINCACALLI**, queda obligada a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, en los Acuerdos 243 y 279, así como las demás disposiciones aplicables en la materia;

II.- Cumplir con las disposiciones contenidas en el Acuerdo por el que se establecen las Normas de Control Escolar para las Instituciones de Educación Superior Particulares Incorporadas a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur;

III.- Cumplir con los planes y programas de estudios amparados por este Acuerdo y autorizados por esta Secretaría de Educación Pública del Estado;

IV.- Contar con personal académico que cumpla con los requisitos académicos y profesionales, de conformidad con lo establecido por los Artículos 55 fracción I, de la Ley General de Educación; 47 fracción I de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur; y en observancia en lo dispuesto por el Acuerdo número 243, Acuerdo número 279 y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

V.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas;

VI.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la Secretaría de Educación Pública del Estado realice y ordene;

VII.- Proporcionar becas en un porcentaje mínimo del cinco por ciento del total de su población escolar inscrita. La asignación de las becas se llevará a cabo con los criterios y procedimientos que establece la Ley General de Educación; la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur; Acuerdo 279, así como las demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

VIII.- Tramitar y obtener un nuevo Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios antes de brindar el servicio educativo, cuando la Institución Educativa cambie su ubicación o establezca un nuevo plantel, se efectúen cambios al titular del Acuerdo, así como cuando se realicen modificaciones al plan de estudios referidas a la denominación, a los objetivos generales, al perfil del egresado, o a la modalidad educativa;

IX.- Dar aviso por escrito y obtener autorización de la Secretaría de Educación Pública Estatal, respecto de los cambios relacionados con el horario, turno o turnos de trabajo, género del alumnado, denominación de la institución, actualización del plan y programas de estudios, organización del personal directivo y académico, previo al momento en que se suscite la modificación o el cambio;

X.- Conservar en las instalaciones del plantel, a disposición de la Secretaría de Educación Pública del Estado, la documentación señalada en el Artículo 27 del Acuerdo número 279;

XI. Presentar ante esta Secretaría de Educación Pública Estatal, la documentación e información descrita en el artículo 28 del Acuerdo número 279;

XII.- Obtener el Registro correspondiente ante la Coordinación de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur y ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal, dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERO: El presente Reconocimiento es para efectos eminentemente educativos, por lo que la **ASOCIACIÓN CIVIL, INSTITUTO CULTURAL TECNOLÓGICO CUINCACALLI** queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

CUARTO: La **ASOCIACIÓN CIVIL, INSTITUTO CULTURAL TECNOLÓGICO CUINCACALLI** propietaria de la institución educativa denominada **INSTITUTO CULTURAL TECNOLÓGICO CUINCACALLI**, deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporada a la Secretaría de Educación Pública Estatal, así como la fecha, número del Acuerdo de Reconocimiento y la autoridad que lo otorga.

QUINTO: El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo es específico para desarrollar el plan y programa de estudio de **COMUNICACIÓN HUMANA**, con grado de **LICENCIATURA**, en la modalidad escolarizada, en turno mixto, con alumnado mixto; mismos que fueron aprobados por esta Secretaría de Educación Pública Estatal según expediente que obra en poder de la Dirección de Profesiones, Educación Media Superior y Superior.

SEXTO: En caso de renuncia a la prestación del servicio educativo, la persona moral **INSTITUTO CULTURAL TECNOLÓGICO CUINCACALLI, ASOCIACIÓN CIVIL**, a través de su Representante Legal, con fundamento en los Artículos 31 fracción II y 32 del Acuerdo Secretarial 279, estará obligado a solicitar por escrito a la Secretaría de Educación Pública del Estado, la cancelación del Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial del Plan y Programas de estudio de **COMUNICACIÓN HUMANA**, entregando los sellos y archivos escolares correspondientes, sin dejar ciclos inconclusos u obligaciones pendientes de cumplir.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia será transferible. Los efectos del presente Acuerdo serán a partir del **23 de septiembre de 2016** y subsistirán en tanto que la **INSTITUTO CULTURAL**

TECNOLÓGICO CUINCACALLI, propiedad de la **ASOCIACIÓN CIVIL, INSTITUTO CULTURAL TECNOLÓGICO CUINCACALLI**, se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumplan con las obligaciones estipuladas.

OCTAVO: El presente Reconocimiento podrá retirarse cuando incurra en alguna de las infracciones que establecen los Artículos 75º y 77º de la Ley General de Educación, y lo dispuesto en la Sección 1 del Capítulo IX de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur.

NOVENO: Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación Pública del Estado, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

DÉCIMO: Notifíquese al C. **MTRO. HÉCTOR ANDRES SANTANA SALA**, representante legal de la **ASOCIACIÓN CIVIL** denominada **INSTITUTO CULTURAL TECNOLÓGICO CUINCACALLI**, para efecto de que cumpla con las obligaciones que el presente Acuerdo establece.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Acuerdo será publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Se emite el presente en la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los 14 (catorce) días del mes de diciembre de 2016 (dos mil dieciséis).

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

PROFR. HÉCTOR JIMÉNEZ MARQUEZ
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECTORA DE PROFESIONES, EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

LIC. CLAUDIA MENDEZ VARGAS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DIRECCIÓN DE PROFESIONES, EDUCACIÓN,
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
BAJA CALIFORNIA SUR

PERSONA MORAL: "INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE ESTUDIOS SUPERIORES", ASOCIACIÓN CIVIL.

DENOMINACIÓN AUTORIZADA: INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE ESTUDIOS SUPERIORES.

ASUNTO: ACUERDO por el que se otorga **RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS RVOE 005/2016** con el objeto de que se imparta el plan y programas de estudios de **CONTABILIDAD**, con grado de **LICENCIATURA** en el domicilio ubicado en **LEONA VICARIO MANZANA "A" LOTE 7 ENTRE ISLA NATIVIDAD Y CALLE SIN NOMBRE, COLONIA CARIBE CÓDIGO POSTAL 23477, CIUDAD DE CABO SAN LUCAS, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.**

VISTA la solicitud para obtener Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, del tipo superior, al plan y programas de estudio de **CONTABILIDAD**, con grado de **LICENCIATURA**, en la modalidad escolarizada, en turno mixto, con alumnado mixto, presentada por el **C. LIC. DAVID MAURICIO REYES ROMERO**, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE ESTUDIOS SUPERIORES, ASOCIACIÓN CIVIL**, para impartirse en la institución educativa denominada **INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE ESTUDIOS SUPERIORES**, en el inmueble ubicado en **Leona Vicario manzana A Lote 7 entre Isla Natividad y Calle sin nombre, Colonia Caribe Código Postal 23477, Ciudad Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, y**

CONSIDERANDO

1.- Que la persona moral denominada **INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE ESTUDIOS SUPERIORES, ASOCIACIÓN CIVIL** se encuentra legalmente constituida, según consta en instrumento público, volumen número trescientos sesenta y siete, escritura número ocho mil ochocientos dieciocho de fecha veinticuatro de abril de dos mil doce, otorgada ante la fe del Notario Público Número Catorce, el Licenciado Fernando González Rubio Cerecer, con residencia en el Estado y del patrimonio inmobiliario Federal, en ejercicio de la Demarcación Política y Administrativa del Municipio de Los Cabos; misma que tiene por objeto entre otros "La impartición de la Educación en todas las entidades de la República Mexicana y el Distrito Federal, en sus distintos niveles de Preescolar, Primaria, Secundaria, Bachillerato, Técnico Profesional, Nivel Superior, Licenciaturas, Normal, Especialidades y Posgrados, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, pudiendo establecer planteles en otros municipios y ciudades del Estado de Baja California Sur, así como en cualquier municipio de las demás entidades federativas que conforman en el territorio nacional"

2.- Que el **C. LIC. DAVID MAURICIO REYES ROMERO**, acredita su personalidad como representante legal de la **ASOCIACIÓN CIVIL, INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE ESTUDIOS SUPERIORES**, mediante escritura pública número ocho mil ochocientos dieciocho de fecha veinticuatro de abril de dos mil doce, otorgada ante la fe del Notario Público Número Catorce, el Licenciado Fernando González Rubio Cerecer, con residencia en el Estado y del patrimonio inmobiliario Federal, en ejercicio de la Demarcación Política y Administrativa del Municipio de Los Cabos.

3.- Que con la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios presentada por el C. **LIC. DAVID MAURICIO REYES ROMERO**, se hizo entrega de la siguiente documentación: solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios bajo protesta de decir verdad, estudio de factibilidad, anexo de 4 instalaciones, contrato de comodato, constancia de uso de suelo, croquis de ubicación del plantel, constancia de seguridad estructural, registro como Director Responsable de Obra (DRO) del perito que expide la constancia de seguridad estructural, cédula profesional del perito Responsable de Obra que expide la constancia de seguridad estructural, constancia de protección civil, anexo de 5 de descripción de instalaciones especiales, plano acotado del plantel, constancia de salubridad, formato de personal docente, curriculum vitae sustentado, acta de nacimiento, título y cédula profesional e inventario bibliográfico y de material didáctico.

4.- Que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo obtener Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para que los estudios realizados en las respectivas instituciones se incorporen al Sistema Educativo Estatal; de conformidad con lo establecido en los Artículos 3 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 96 de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur.

5.- Que la educación que impartan el Estado, los Municipios, sus Organismos Descentralizados y los particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se regirá conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, así como en las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven.

6.- Que esta Secretaría de Educación Pública Estatal, tuvo por presentada y admitida a trámite la solicitud del C. **LIC. DAVID MAURICIO REYES ROMERO**, exhibiendo la documentación e información que en la misma se señala, ordenándose la integración del expediente correspondiente.

7.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones de la Institución Educativa denominada **INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE ESTUDIOS SUPERIORES**, administrada y dirigida por la **ASOCIACIÓN CIVIL, INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE ESTUDIOS SUPERIORES**, se desprende que es procedente autorizar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir el plan y programas de estudio de **CONTABILIDAD**, con grado de **LICENCIATURA**, modalidad escolarizada, en turno mixto, con alumnado mixto.

8.- Que la posesión legal del inmueble que ocupa la **INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE ESTUDIOS SUPERIORES**, ubicado en **Leona Vicario manzana A Lote 7 entre Isla Natividad y Calle sin nombre, Colonia Caribe Código Postal 23477, Ciudad Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur**, se acredita mediante Contrato de arrendamiento de fecha diecinueve de octubre de dos mil doce, celebrado entre la Sra. **JUANA PATRICIA LUCERO CESEÑA**, en su carácter de arrendadora y el **LIC. DAVID MAURICIO REYES ROMERO**, como Representante Legal de la persona moral denominada **INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE ESTUDIOS SUPERIORES, ASOCIACIÓN CIVIL**, en su carácter de arrendatario; inmueble que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad.

9.- Que el personal docente y directivo propuesto por el **INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE ESTUDIOS SUPERIORES, ASOCIACIÓN CIVIL**, cumple con la preparación académica para impartir el Plan y Programas de estudio **CONTABILIDAD**, con grado de **LICENCIATURA**, en la

modalidad escolarizada, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo número 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de julio de 2000.

10.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Dirección de Profesiones, Educación Media Superior y Superior de esta Secretaría de Educación Pública Estatal.

11.- Que los Artículos 13 de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, reconocen a la Secretaría de Educación Pública Estatal como Autoridad Educativa encargada entre otras funciones, de coordinar la educación de todos los niveles, emitiendo autorizaciones y reconocimientos de planes y programas de estudio, y atendiendo los convenios con la federación establecidos para tales efectos.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 3 fracción VI y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 12, 13 y 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; Artículos 1, 7, 10, 11, 14 fracciones IV y XI, 21 segundo párrafo, 28, 30, 47, 54, 55, 56 tercer párrafo y 57 de la Ley General de Educación; Artículos 3, 10, 16 y 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; Artículos 15, 16, 20, 22 del Acuerdo 243; Artículos 5, 10 y 12 del Acuerdo 279; Artículos 13 fracciones IV y X, 95, 96, 97 y demás de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur; Artículos 3, 16 fracción IV y 24 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, se emite el siguiente:

ACUERDO RVOE 005/2016

POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR LA LICENCIATURA EN CONTABILIDAD

PRIMERO: Se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a favor de la **ASOCIACIÓN CIVIL** denominada **INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE ESTUDIOS SUPERIORES**, para que imparta el plan y programas de estudio de **CONTABILIDAD**, con grado de **LICENCIATURA**, en la modalidad escolarizada, en turno mixto, con alumnado mixto, en las instalaciones que ocupa la Institución Educativa denominada **INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE ESTUDIOS SUPERIORES**, ubicada en **Leona Vicario manzana A Lote 7 entre Isla Natividad y Calle sin nombre, Colonia Caribe Código Postal 23477, Ciudad Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.**

SEGUNDO: Por el reconocimiento que se otorga en el presente Acuerdo, la **ASOCIACIÓN CIVIL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE ESTUDIOS SUPERIORES**, queda obligada a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, en los Acuerdos 243 y 279, así como las demás disposiciones aplicables en la materia;

II.- Cumplir con las disposiciones contenidas en el Acuerdo por el que se establecen las Normas de Control Escolar para las Instituciones de Educación Superior Particulares Incorporadas a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur.

III.- Cumplir con los planes y programas de estudios amparados por este Acuerdo y autorizados por esta Secretaría de Educación Pública del Estado;

IV.- Contar con personal académico que cumpla con los requisitos académicos y profesionales, de conformidad con lo establecido por los Artículos 55 fracción I, de la Ley General de Educación; 47 fracción I de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur; y en observancia en lo dispuesto por el Acuerdo número 243, Acuerdo número 279 y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

V.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas;

VI.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la Secretaría de Educación Pública del Estado realice y ordene;

VII.- Proporcionar becas en un porcentaje mínimo del cinco por ciento del total de su población escolar inscrita. La asignación de las becas se llevará a cabo con los criterios y procedimientos que establece la Ley General de Educación; la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur; Acuerdo 279, así como las demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

VIII.- Tramitar y obtener un nuevo Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios antes de brindar el servicio educativo, cuando la Institución Educativa cambie su ubicación o establezca un nuevo plantel, se efectúen cambios al titular del Acuerdo, así como cuando se realicen modificaciones al plan de estudios referidas a la denominación, a los objetivos generales, al perfil del egresado, o a la modalidad educativa;

IX.- Dar aviso por escrito y obtener autorización de la Secretaría de Educación Pública Estatal, respecto de los cambios relacionados con el horario, turno o turnos de trabajo, género del alumnado, denominación de la institución, actualización del plan y programas de estudios, organización del personal directivo y académico, previo al momento en que se suscite la modificación o el cambio;

X.- Conservar en las instalaciones del plantel, a disposición de la Secretaría de Educación Pública del Estado, la documentación señalada en el Artículo 27 del Acuerdo número 279;

XI. Presentar ante esta Secretaría de Educación Pública Estatal, la documentación e información descrita en el artículo 28 del Acuerdo número 279;

XII.- Obtener el Registro correspondiente ante la Coordinación de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur y ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal, dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERO: El presente Reconocimiento es para efectos eminentemente educativos, por lo que la **ASOCIACIÓN CIVIL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE ESTUDIOS SUPERIORES** queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias, que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

CUARTO: La **ASOCIACIÓN CIVIL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE ESTUDIOS SUPERIORES** propietaria de la institución educativa denominada **INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE ESTUDIOS SUPERIORES**, deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporada a la Secretaría de Educación Pública Estatal, así como la fecha, número del Acuerdo de Reconocimiento y la autoridad que lo otorga.

QUINTO: El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo es específico para desarrollar el plan y programa de estudio de **CONTABILIDAD**, con grado de **LICENCIATURA**, en la modalidad escolarizada, en turno mixto, con alumnado mixto; mismos que



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
BAJA CALIFORNIA SUR

PERSONA MORAL: "INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE ESTUDIOS SUPERIORES", ASOCIACIÓN CIVIL.

DENOMINACIÓN AUTORIZADA: INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE ESTUDIOS SUPERIORES.

ASUNTO: ACUERDO por el que se otorga RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS RVOE E002/2016 con el objeto de que se imparta el plan y programas de estudios de DERECHO PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL, con grado de ESPECIALIDAD en el domicilio ubicado en LEONA VICARIO MANZANA "A" LOTE 7 ENTRE ISLA NATIVIDAD Y CALLE SIN NOMBRE, COLONIA CARIBE CÓDIGO POSTAL 23477, CIUDAD DE CABO SAN LUCAS, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

VISTA la solicitud para obtener Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, del tipo superior, al plan y programas de estudio de **DERECHO PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL**, con grado de **ESPECIALIDAD**, en la modalidad escolarizada, en turno mixto, con alumnado mixto, presentada por el C. **LIC. DAVID MAURICIO REYES ROMERO**, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE ESTUDIOS SUPERIORES, ASOCIACIÓN CIVIL**, para impartirse en la institución educativa denominada **INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE ESTUDIOS SUPERIORES**, en el inmueble ubicado en Leona Vicario manzana A Lote 7 entre Isla Natividad y Calle sin nombre, Colonia Caribe Código Postal 23477, Ciudad Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, y

CONSIDERANDO

1.- Que la persona moral denominada **INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE ESTUDIOS SUPERIORES, ASOCIACIÓN CIVIL** se encuentra legalmente constituida, según consta en instrumento público, volumen número trescientos sesenta y siete, escritura número ocho mil ochocientos dieciocho de fecha veinticuatro de abril de dos mil doce, otorgada ante la fe del Notario Público Número Catorce, el Licenciado Fernando González Rubio Cerecer, con residencia en el Estado y del patrimonio inmobiliario Federal, en ejercicio de la Demarcación Política y Administrativa del Municipio de Los Cabos; misma que tiene por objeto entre otros "La impartición de la Educación en todas las entidades de la República Mexicana y el Distrito Federal, en sus distintos niveles de Preescolar, Primaria, Secundaria, Bachillerato, Técnico Profesional, Nivel Superior, Licenciaturas, Normal, Especialidades y Posgrados, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, pudiendo establecer planteles en otros municipios y ciudades del Estado de Baja California Sur, así como en cualquier municipio de las demás entidades federativas que conforman en el territorio nacional".

2.- Que el C. **LIC. DAVID MAURICIO REYES ROMERO**, acredita su personalidad como representante legal de la **ASOCIACIÓN CIVIL, INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE ESTUDIOS SUPERIORES**, mediante escritura pública número ocho mil ochocientos dieciocho de fecha veinticuatro de abril de dos mil doce, otorgada ante la fe del Notario Público Número Catorce, el Licenciado Fernando González Rubio Cerecer, con residencia en el Estado y del patrimonio inmobiliario Federal, en ejercicio de la Demarcación Política y Administrativa del Municipio de Los Cabos.

3.- Que con la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios presentada por el C. **LIC. DAVID MAURICIO REYES ROMERO**, se hizo entrega de la siguiente documentación: solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios bajo protesta de decir verdad, estudio de factibilidad, anexo de 4 instalaciones, contrato de comodato, constancia de uso de suelo, croquis de ubicación del plantel, constancia de seguridad estructural, registro como Director Responsable de Obra (DRO) del perito que expide la constancia de seguridad estructural, cédula profesional del perito Responsable de Obra que expide la constancia de seguridad estructural, constancia de protección civil, anexo de 5 de descripción de instalaciones especiales, plano acotado del plantel, constancia de salubridad, formato de personal docente, curriculum vitae sustentado, acta de nacimiento, título y cédula profesional e inventario bibliográfico y de material didáctico.

4.- Que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo obtener Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para que los estudios realizados en las respectivas instituciones se incorporen al Sistema Educativo Estatal; de conformidad con lo establecido en los Artículos 3 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 96 de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur.

5.- Que la educación que impartan el Estado, los Municipios, sus Organismos Descentralizados y los particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se regirá conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, así como en las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven.

6.- Que esta Secretaría de Educación Pública Estatal, tuvo por presentada y admitida a trámite la solicitud del C. **LIC. DAVID MAURICIO REYES ROMERO**, exhibiendo la documentación e información que en la misma se señala, ordenándose la integración del expediente correspondiente.

7.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones de la Institución Educativa denominada **INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE ESTUDIOS SUPERIORES**, administrada y dirigida por la **ASOCIACIÓN CIVIL, INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE ESTUDIOS SUPERIORES**, se desprende que es procedente autorizar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir el plan y programas de estudio de **DERECHO PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL**, con grado de **ESPECIALIDAD**, modalidad escolarizada, en turno mixto, con alumnado mixto.

8.- Que la posesión legal del inmueble que ocupa la **INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE ESTUDIOS SUPERIORES**, ubicado en **Leona Vicario manzana A Lote 7 entre Isla Natividad y Calle sin nombre, Colonia Caribe Código Postal 23477, Ciudad Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur**, se acredita mediante Contrato de arrendamiento de fecha diecinueve de octubre de dos mil doce, celebrado entre la Sra. **JUANA PATRICIA LUCERO CESEÑA.**, en su carácter de arrendadora y el **LIC. DAVID MAURICIO REYES ROMERO**, como Representante Legal de la persona moral denominada **INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE ESTUDIOS SUPERIORES, ASOCIACIÓN CIVIL**, en su carácter de arrendatario; inmueble que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad.

9.- Que el personal docente y directivo propuesto por el **INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE ESTUDIOS SUPERIORES, ASOCIACIÓN CIVIL**, cumple con la preparación académica para impartir el Plan y Programas de estudio de **DERECHO PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y**

ORAL, con grado de **ESPECIALIDAD**, en la modalidad escolarizada, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo número 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de julio de 2000.

10.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Dirección de Profesiones, Educación Media Superior y Superior de esta Secretaría de Educación Pública Estatal.

11.- Que los Artículos 13 de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, reconocen a la Secretaría de Educación Pública Estatal como Autoridad Educativa encargada entre otras funciones, de coordinar la educación de todos los niveles, emitiendo autorizaciones y reconocimientos de planes y programas de estudio, y atendiendo los convenios con la federación establecidos para tales efectos.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 3 fracción VI y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 12, 13 y 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; Artículos 1, 7, 10, 11, 14 fracciones IV y XI, 21 segundo párrafo, 28, 30, 47, 54, 55, 56 tercer párrafo y 57 de la Ley General de Educación; Artículos 3, 10, 16 y 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; Artículos 15, 16, 20, 22 del Acuerdo 243; Artículos 5, 10 y 12 del Acuerdo 279; Artículos 13 fracciones IV y X, 95, 96, 97 y demás de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur; Artículos 3, 16 fracción IV y 24 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, se emite el siguiente:

ACUERDO RVOE E002/2016

POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR LA ESPECIALIDAD EN DERECHO PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL

PRIMERO: Se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a favor de la **ASOCIACIÓN CIVIL** denominada **INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE ESTUDIOS SUPERIORES**, para que imparta el plan y programas de estudio de **DERECHO PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL**, con grado de **ESPECIALIDAD**, en la modalidad escolarizada, en turno mixto, con alumnado mixto, en las instalaciones que ocupa la Institución Educativa denominada **INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE ESTUDIOS SUPERIORES**, ubicada en **Leona Vicario manzana A Lote 7 entre Isla Natividad y Calle sin nombre, Colonia Caribe Código Postal 23477, Ciudad Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.**

SEGUNDO: Por el reconocimiento que se otorga en el presente Acuerdo, la **ASOCIACIÓN CIVIL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE ESTUDIOS SUPERIORES**, queda obligada a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, en los Acuerdos 243 y 279, así como las demás disposiciones aplicables en la materia;

II.- Cumplir con las disposiciones contenidas en el Acuerdo por el que se establecen las Normas de Control Escolar para las Instituciones de Educación Superior Particulares Incorporadas a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur.

III.- Cumplir con los planes y programas de estudios amparados por este Acuerdo y autorizados por esta Secretaría de Educación Pública del Estado;

IV.- Contar con personal académico que cumpla con los requisitos académicos y profesionales, de conformidad con lo establecido por los Artículos 55 fracción I, de la Ley General de Educación; 47 fracción I de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur; y en observancia en lo dispuesto por el Acuerdo número 243, Acuerdo número 279 y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

V.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas;

VI.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la Secretaría de Educación Pública del Estado realice y ordene;

VII.- Proporcionar becas en un porcentaje mínimo del cinco por ciento del total de su población escolar inscrita. La asignación de las becas se llevará a cabo con los criterios y procedimientos que establece la Ley General de Educación; la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur; Acuerdo 279, así como las demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

VIII.- Tramitar y obtener un nuevo Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios antes de brindar el servicio educativo, cuando la Institución Educativa cambie su ubicación o establezca un nuevo plantel, se efectúen cambios al titular del Acuerdo, así como cuando se realicen modificaciones al plan de estudios referidas a la denominación, a los objetivos generales, al perfil del egresado, o a la modalidad educativa;

IX.- Dar aviso por escrito y obtener autorización de la Secretaría de Educación Pública Estatal, respecto de los cambios relacionados con el horario, turno o turnos de trabajo, género del alumnado, denominación de la institución, actualización del plan y programas de estudios, organización del personal directivo y académico, previo al momento en que se suscite la modificación o el cambio;

X.- Conservar en las instalaciones del plantel, a disposición de la Secretaría de Educación Pública del Estado, la documentación señalada en el Artículo 27 del Acuerdo número 279;

XI. Presentar ante esta Secretaría de Educación Pública Estatal, la documentación e información descrita en el artículo 28 del Acuerdo número 279;

XII.- Obtener el Registro correspondiente ante la Coordinación de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur y ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal, dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERO: El presente Reconocimiento es para efectos eminentemente educativos, por lo que la **ASOCIACIÓN CIVIL, INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE ESTUDIOS SUPERIORES** queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

CUARTO: La **ASOCIACIÓN CIVIL, INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE ESTUDIOS SUPERIORES** propietaria de la institución educativa denominada **INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE ESTUDIOS SUPERIORES**, deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporada a la Secretaría de Educación Pública Estatal, así como la fecha, número del Acuerdo de Reconocimiento y la autoridad que lo otorga.

QUINTO: El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo es específico para desarrollar el plan y programa de estudio de **DERECHO PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL**, con grado de **ESPECIALIDAD**, en la modalidad escolarizada, en turno mixto, con alumnado mixto; mismos que fueron aprobados por esta Secretaría de Educación

Pública Estatal según expediente que obra en poder de la Dirección de Profesiones, Educación Media Superior y Superior.

SEXTO: En caso de renuncia a la prestación del servicio educativo, la persona moral **INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE ESTUDIOS SUPERIORES, ASOCIACIÓN CIVIL**, a través de su Representante Legal, con fundamento en los Artículos 31 fracción II y 32 del Acuerdo Secretarial 279, estará obligado a solicitar por escrito a la Secretaría de Educación Pública del Estado, la cancelación del Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial del Plan y Programas de estudio de **DERECHO PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL**, entregando los sellos y archivos escolares correspondientes, sin dejar ciclos inconclusos u obligaciones pendientes de cumplir.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia será transferible. Los efectos del presente Acuerdo serán a partir del **20 de septiembre de 2016** y subsistirán en tanto que la **INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE ESTUDIOS SUPERIORES**, propiedad de la **ASOCIACIÓN CIVIL, INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE ESTUDIOS SUPERIORES**, se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumplan con las obligaciones estipuladas.

OCTAVO: El presente Reconocimiento podrá retirarse cuando incurra en alguna de las infracciones que establecen los Artículos 75º y 77º de la Ley General de Educación, y lo dispuesto en la Sección 1 del Capítulo IX de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur.

NOVENO: Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación Pública del Estado, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

DÉCIMO: Notifíquese al C. **LIC. DAVID MAURICIO REYES ROMERO**, representante legal de la **ASOCIACIÓN CIVIL** denominada **INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE ESTUDIOS SUPERIORES**, para efecto de que cumpla con las obligaciones que el presente Acuerdo establece.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Acuerdo será publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Se emite el presente en la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los 14 (catorce) días del mes de diciembre de 2016 (dos mil dieciséis).

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA
BAJA CALIFORNIA SUR
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PROFR. HÉCTOR JIMÉNEZ MORALES
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

**DIRECTORA DE PROFESIONES, EDUCACIÓN
 MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR**

LIC. CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
BAJA CALIFORNIA SUR

PERSONA MORAL: "INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE ESTUDIOS SUPERIORES", ASOCIACIÓN CIVIL.

DENOMINACIÓN AUTORIZADA: INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE ESTUDIOS SUPERIORES.

ASUNTO: ACUERDO por el que se otorga **RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS RVOE E006/2016** con el objeto de que se imparta el plan y programas de estudios de **ALTA DIRECCIÓN**, con grado de **ESPECIALIDAD** en el domicilio ubicado en **LEONA VICARIO MANZANA "A" LOTE 7 ENTRE ISLA NATIVIDAD Y CALLE SIN NOMBRE, COLONIA CARIBE CÓDIGO POSTAL 23477, CIUDAD DE CABO SAN LUCAS, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.**

VISTA la solicitud para obtener Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, del tipo superior, al plan y programas de estudio de **ALTA DIRECCIÓN**, con grado de **ESPECIALIDAD**, en la modalidad escolarizada, en turno mixto, con alumnado mixto, presentada por el C. **LIC. DAVID MAURICIO REYES ROMERO**, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE ESTUDIOS SUPERIORES, ASOCIACIÓN CIVIL**, para impartirse en la institución educativa denominada **INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE ESTUDIOS SUPERIORES**, en el inmueble ubicado en **Leona Vicario manzana A Lote 7 entre Isla Natividad y Calle sin nombre, Colonia Caribe Código Postal 23477, Ciudad Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, y**

CONSIDERANDO

1.- Que la persona moral denominada **INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE ESTUDIOS SUPERIORES, ASOCIACIÓN CIVIL** se encuentra legalmente constituida, según consta en instrumento público, volumen número trescientos sesenta y siete, escritura número ocho mil ochocientos dieciocho de fecha veinticuatro de abril de dos mil doce, otorgada ante la fe del Notario Público Número Catorce, el Licenciado Fernando González Rubio Cerecer, con residencia en el Estado y del patrimonio inmobiliario Federal, en ejercicio de la Demarcación Política y Administrativa del Municipio de Los Cabos; misma que tiene por objeto entre otros "La impartición de la Educación en todas las entidades de la República Mexicana y el Distrito Federal, en sus distintos niveles de Preescolar, Primaria, Secundaria, Bachillerato, Técnico Profesional, Nivel Superior, Licenciaturas, Normal, Especialidades y Posgrados, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, pudiendo establecer planteles en otros municipios y ciudades del Estado de Baja California Sur, así como en cualquier municipio de las demás entidades federativas que conforman en el territorio nacional".

2.- Que el C. **LIC. DAVID MAURICIO REYES ROMERO**, acredita su personalidad como representante legal de la **ASOCIACIÓN CIVIL, INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE ESTUDIOS SUPERIORES**, mediante escritura pública número ocho mil ochocientos dieciocho de fecha veinticuatro de abril de dos mil doce, otorgada ante la fe del Notario Público Número Catorce, el Licenciado Fernando González Rubio Cerecer, con residencia en el Estado y del patrimonio inmobiliario Federal, en ejercicio de la Demarcación Política y Administrativa del Municipio de Los Cabos.

3.- Que con la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios presentada por el C. **LIC. DAVID MAURICIO REYES ROMERO**, se hizo entrega de la siguiente documentación: solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios bajo protesta de decir verdad, estudio de factibilidad, anexo de 4 instalaciones, contrato de comodato, constancia de uso de suelo, croquis de ubicación del plantel, constancia de seguridad estructural, registro como Director Responsable de Obra (DRO) del perito que expide la constancia de seguridad estructural, cédula profesional del perito Responsable de Obra que expide la constancia de seguridad estructural, constancia de protección civil, anexo de 5 de descripción de instalaciones especiales, plano acotado del plantel, constancia de salubridad, formato de personal docente, curriculum vitae sustentado, acta de nacimiento, título y cédula profesional e inventario bibliográfico y de material didáctico.

4.- Que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo obtener Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para que los estudios realizados en las respectivas instituciones se incorporen al Sistema Educativo Estatal; de conformidad con lo establecido en los Artículos 3 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 96 de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur.

5.- Que la educación que impartan el Estado, los Municipios, sus Organismos Descentralizados y los particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se regirá conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, así como en las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven.

6.- Que esta Secretaría de Educación Pública Estatal, tuvo por presentada y admitida a trámite la solicitud del C. **LIC. DAVID MAURICIO REYES ROMERO**, exhibiendo la documentación e información que en la misma se señala, ordenándose la integración del expediente correspondiente.

7.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones de la Institución Educativa denominada **INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE ESTUDIOS SUPERIORES**, administrada y dirigida por la **ASOCIACIÓN CIVIL, INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE ESTUDIOS SUPERIORES**, se desprende que es procedente autorizar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir el plan y programas de estudio de **ALTA DIRECCIÓN**, con grado de **ESPECIALIDAD**, modalidad escolarizada, en turno mixto, con alumnado mixto.

8.- Que la posesión legal del inmueble que ocupa la **INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE ESTUDIOS SUPERIORES**, ubicado en **Leona Vicario manzana A Lote 7 entre Isla Natividad y Calle sin nombre, Colonia Caribe Código Postal 23477, Ciudad Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur**, se acredita mediante Contrato de arrendamiento de fecha diecinueve de octubre de dos mil doce, celebrado entre la Sra. **JUANA PATRICIA LUCERO CESEÑA**, en su carácter de arrendadora y el **LIC. DAVID MAURICIO REYES ROMERO**, como Representante Legal de la persona moral denominada **INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE ESTUDIOS SUPERIORES, ASOCIACIÓN CIVIL**, en su carácter de arrendatario; inmueble que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad.

9.- Que el personal docente y directivo propuesto por el **INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE ESTUDIOS SUPERIORES, ASOCIACIÓN CIVIL**, cumple con la preparación académica para impartir el Plan y Programas de estudio **ALTA DIRECCIÓN**, con grado de **ESPECIALIDAD**, en la

modalidad escolarizada, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo número 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de julio de 2000.

10.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Dirección de Profesiones, Educación Media Superior y Superior de esta Secretaría de Educación Pública Estatal.

11.- Que los Artículos 13 de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, reconocen a la Secretaría de Educación Pública Estatal como Autoridad Educativa encargada entre otras funciones, de coordinar la educación de todos los niveles, emitiendo autorizaciones y reconocimientos de planes y programas de estudio, y atendiendo los convenios con la federación establecidos para tales efectos.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 3 fracción VI y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 12, 13 y 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; Artículos 1, 7, 10, 11, 14 fracciones IV y XI, 21 segundo párrafo, 28, 30, 47, 54, 55, 56 tercer párrafo y 57 de la Ley General de Educación; Artículos 3, 10, 16 y 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; Artículos 15, 16, 20, 22 del Acuerdo 243; Artículos 5, 10 y 12 del Acuerdo 279; Artículos 13 fracciones IV y X, 95, 96, 97 y demás de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur; Artículos 3, 16 fracción IV y 24 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, se emite el siguiente:

ACUERDO RVOE E006/2016
POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA
IMPARTIR LA ESPECIALIDAD EN ALTA DIRECCIÓN

PRIMERO: Se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a favor de la **ASOCIACIÓN CIVIL** denominada **INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE ESTUDIOS SUPERIORES**, para que imparta el plan y programas de estudio de **ALTA DIRECCIÓN**, con grado de **ESPECIALIDAD**, en la modalidad escolarizada, en turno mixto, con alumnado mixto, en las instalaciones que ocupa la Institución Educativa denominada **INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE ESTUDIOS SUPERIORES**, ubicada en **Leona Vicario manzana A Lote 7 entre Isla Natividad y Calle sin nombre, Colonia Caribe Código Postal 23477, Ciudad Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.**

SEGUNDO: Por el reconocimiento que se otorga en el presente Acuerdo, la **ASOCIACIÓN CIVIL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE ESTUDIOS SUPERIORES**, queda obligada a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, en los Acuerdos 243 y 279, así como las demás disposiciones aplicables en la materia;

II.- Cumplir con las disposiciones contenidas en el Acuerdo por el que se establecen las Normas de Control Escolar para las Instituciones de Educación Superior Particulares Incorporadas a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur.

III.- Cumplir con los planes y programas de estudios amparados por este Acuerdo y autorizados por esta Secretaría de Educación Pública del Estado;

IV.- Contar con personal académico que cumpla con los requisitos académicos y profesionales, de conformidad con lo establecido por los Artículos 55 fracción I, de la Ley General de Educación; 47 fracción I de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur; y en observancia en lo dispuesto por el Acuerdo número 243, Acuerdo número 279 y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

V.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas;

VI.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la Secretaría de Educación Pública del Estado realice y ordene;

VII.- Proporcionar becas en un porcentaje mínimo del cinco por ciento del total de su población escolar inscrita. La asignación de las becas se llevará a cabo con los criterios y procedimientos que establece la Ley General de Educación; la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur; Acuerdo 279, así como las demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

VIII.- Tramitar y obtener un nuevo Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios antes de brindar el servicio educativo, cuando la Institución Educativa cambie su ubicación o establezca un nuevo plantel, se efectúen cambios al titular del Acuerdo, así como cuando se realicen modificaciones al plan de estudios referidas a la denominación, a los objetivos generales, al perfil del egresado, o a la modalidad educativa;

IX.- Dar aviso por escrito y obtener autorización de la Secretaría de Educación Pública Estatal, respecto de los cambios relacionados con el horario, turno o turnos de trabajo, género del alumnado, denominación de la Institución, actualización del plan y programas de estudios, organización del personal directivo y académico, previo al momento en que se suscite la modificación o el cambio;

X.- Conservar en las instalaciones del plantel, a disposición de la Secretaría de Educación Pública del Estado, la documentación señalada en el Artículo 27 del Acuerdo número 279;

XI. Presentar ante esta Secretaría de Educación Pública Estatal, la documentación e información descrita en el artículo 28 del Acuerdo número 279;

XII.- Obtener el Registro correspondiente ante la Coordinación de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur y ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal, dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERO: El presente Reconocimiento es para efectos eminentemente educativos, por lo que la **ASOCIACIÓN CIVIL, INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE ESTUDIOS SUPERIORES** queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

CUARTO: La **ASOCIACIÓN CIVIL, INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE ESTUDIOS SUPERIORES** propietaria de la institución educativa denominada **INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE ESTUDIOS SUPERIORES**, deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporada a la Secretaría de Educación Pública Estatal, así como la fecha, número del Acuerdo de Reconocimiento y la autoridad que lo otorga.

QUINTO: El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo es específico para desarrollar el plan y programa de estudio de **ALTA DIRECCIÓN**, con grado de **ESPECIALIDAD**, en la modalidad escolarizada, en turno mixto, con alumnado mixto; mismos que

fueron aprobados por esta Secretaría de Educación Pública Estatal según expediente que obra en poder de la Dirección de Profesiones, Educación Media Superior y Superior.

SEXTO: En caso de renuncia a la prestación del servicio educativo, la persona moral **INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE ESTUDIOS SUPERIORES, ASOCIACIÓN CIVIL**, a través de su Representante Legal, con fundamento en los Artículos 31 fracción II y 32 del Acuerdo Secretarial 279, estará obligado a solicitar por escrito a la Secretaría de Educación Pública del Estado, la cancelación del Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial del Plan y Programas de estudio de **ALTA DIRECCIÓN**, entregando los sellos y archivos escolares correspondientes, sin dejar ciclos inconclusos u obligaciones pendientes de cumplir.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia será transferible. Los efectos del presente Acuerdo serán a partir del **09 de diciembre de 2016** y subsistirán en tanto que la **INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE ESTUDIOS SUPERIORES**, propiedad de la **ASOCIACIÓN CIVIL, INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE ESTUDIOS SUPERIORES**, se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumplan con las obligaciones estipuladas.

OCTAVO: El presente Reconocimiento podrá retirarse cuando incurra en alguna de las infracciones que establecen los Artículos 75º y 77º de la Ley General de Educación, y lo dispuesto en la Sección 1 del Capítulo IX de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur.

NOVENO: Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación Pública del Estado, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

DÉCIMO: Notifíquese al C. **LIC. DAVID MAURICIO REYES ROMERO**, representante legal de la **ASOCIACIÓN CIVIL** denominada **INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE ESTUDIOS SUPERIORES**, para efecto de que cumpla con las obligaciones que el presente Acuerdo establece.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Acuerdo será publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Se emite el presente en la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los 14 (catorce) días del mes de diciembre de 2016 (dos mil dieciséis).

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
PROFR. HÉCTOR JIMÉNEZ MÁRQUEZ

**DIRECTORA DE PROFESIONES, EDUCACIÓN
 MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR**

LIC. CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
BAJA CALIFORNIA SUR

FIGURA JURÍDICA: ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO SECTORIZADO A LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA: BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL URBANA "PROFR. DOMINGO CARBALLO FÉLIX".

ASUNTO: ACUERDO por el que se otorga AUTORIZACIÓN M001/2016 con el objeto de que se imparta el plan y programas de estudios de INVESTIGACIÓN DE LA PRÁCTICA DOCENTE, con grado de MAESTRÍA en el domicilio ubicado en CALLE FÉLIX ORTEGA ENTRE MANUEL MÁRQUEZ DE LEÓN Y BENITO JUÁREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 23000, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

VISTA: la solicitud para obtener Autorización, del tipo superior, al plan y programas de estudio de **INVESTIGACIÓN DE LA PRÁCTICA DOCENTE**, con grado de **MAESTRÍA**, en la modalidad mixta, en turno mixto, con alumnado mixto, presentada por la C. **M.C. TERESA DE JESÚS BAÑUELOS TAMAYO**, en su carácter de **Directora** de la **Benemérita Escuela Normal Urbana "Profr. Domingo Carballo Félix"**, para impartirse en el inmueble ubicado en: **Boulevard Manuel Abasolo S/N entre Boulevard Luis Donald Colosio y Colima, Colonia Pueblo Nuevo, de esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur, y**

CONSIDERANDO

1.- Que la formación inicial y continua de maestros es una tarea estratégica encaminada a fortalecer la función magisterial y contribuir al esfuerzo estatal de generar servicios educativos pertinentes y de mayor calidad.

2.- Que el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: todo individuo tiene derecho a recibir educación. El estado - federación, estados, distrito federal y municipios, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

3.- Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos - incluyendo la educación inicial y a la educación superior- necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

4.- Que la Ley General de Educación establece, que corresponde a las autoridades educativas estatales, en sus respectivas competencias, entre otras, prestar los servicios de educación normal y demás para la formación de maestros, acordes a las necesidades de la región.

5.- Que la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, establece en el artículo 2 que: todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del Estado tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo estatal, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

6.- Que dicha Ley, en el capítulo III refiere a la equidad en la educación; el artículo 32 expresa que: las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos; y que dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a los grupos, regiones y comunidades con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales adversas.

7.- Que los programas nacionales para la formación de profesores en nuestro país se han establecido de acuerdo a los requerimientos de las políticas educativas promovidas por el Estado Mexicano, y se han orientado hacia la consolidación del proyecto nacional.

8.- Que en términos de la **Ley Orgánica de la Benemérita Escuela Normal Urbana "Profr. Domingo Carballo Félix"**, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en fecha 10 de Octubre de 2008, esta es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública con sede en la ciudad de La Paz, Municipio de La Paz, en el Estado de Baja California Sur, cuyo objeto es.

- I. Formar Licenciados, Maestros y Doctores en Educación Preescolar, en Educación Primaria y en áreas del conocimiento pedagógico y de gestión educativa para atender la docencia, la administración y la investigación en los niveles educativos de preescolar y primaria de los Sistemas Educativos Nacional y Estatal en sus modalidades escolar y extraescolar;
 - II. Impartir cursos de actualización y especialización al personal administrativo, docente, directivo y de investigación de las escuelas de educación preescolar y primaria;
 - III. Promover y orientar la investigación en los niveles educativos señalados en las fracciones anteriores;
 - IV. Auspiciar actividades de desenvolvimiento cultural y mejoramiento del Sistema Educativo Estatal, y
- Las demás que le asignen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

9.- Que la **Benemérita Escuela Normal Urbana "Profr. Domingo Carballo Félix"**, cuenta con las instalaciones adecuadas y el personal docente requerido para impartir las asignaturas inherentes a la Maestría en Investigación de la Práctica Docente, en Modalidad Mixta, que serán registrados ante la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.

10.- Que los Artículos 13 de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, reconocen a la Secretaría de Educación Pública Estatal como Autoridad Educativa encargada entre otras funciones, de coordinar la educación de todos los niveles, emitiendo autorizaciones y reconocimientos de planes y programas de estudio, y atendiendo los convenios con la federación establecidos para tales efectos.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 3 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 12, 13 y 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; Artículo 13 fracciones I y IV de la Ley General de Educación; Artículos 12 fracciones I, II, V, XXII y 15 fracciones III y IV de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur; Artículos 3, 16 fracción IV y 24 fracciones, I, II, III, IX, XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, se emite el siguiente:

ACUERDO M001/2016
POR EL QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR LA MAESTRÍA EN
INVESTIGACIÓN DE LA PRÁCTICA DOCENTE

PRIMERO: Se otorga Autorización a favor de la institución educativa denominada **Benemérita Escuela Normal Urbana “Profr. Domingo Carballo Félix”**, para que imparta el plan y programas de estudio de **INVESTIGACIÓN DE LA PRÁCTICA DOCENTE**, con grado de **MAESTRÍA**, en la modalidad mixta, en turno mixto, con alumnado mixto, en el domicilio ubicado en: **Calle Félix Ortega entre Manuel Márquez de León y Benito Juárez, Colonia Centro, C.P. 23000, en La Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur.**

SEGUNDO: Por la Autorización que se otorga en el presente Acuerdo, la **Benemérita Escuela Normal Urbana “Profr. Domingo Carballo Félix”**, queda obligada a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, así como las demás disposiciones aplicables en la materia;

II.- Cumplir con los planes y programas de estudios amparados por este Acuerdo y autorizados por esta Secretaría de Educación Pública del Estado;

III.- Contar con personal académico que cumpla con los requisitos académicos y profesionales, para la impartición del plan de estudios;

IV.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas;

V.- Obtener el Registro correspondiente ante la Coordinación de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur y ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal, dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

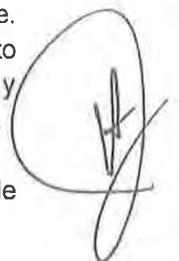
SEGUNDO: Que con la presente autorización, el Plan y programas de Estudio, en **INVESTIGACIÓN DE LA PRÁCTICA DOCENTE**, con grado de **MAESTRÍA** será registrado ante la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación de la Secretaría de Educación Pública Federal.

TERCERO: Que a quienes concluyan los estudios materia del presente Acuerdo, se les expedirá el título correspondiente bajo las normas y lineamientos que la autoridad educativa federal señala.

CUARTO: La Autorización que ampara el presente Acuerdo es específico para desarrollar el plan y programa de estudio de **INVESTIGACIÓN DE LA PRÁCTICA DOCENTE**, con grado de **MAESTRÍA**, en la modalidad mixta, en turno mixto, con alumnado mixto; mismos que fueron aprobados por esta Secretaría de Educación Pública Estatal según expediente que obra en poder de la Dirección de Profesiones, Educación Media Superior y Superior.

QUINTO: La presente Autorización, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia será transferible. Los efectos del presente Acuerdo serán a partir de la emisión y subsistirán en tanto que la **Benemérita Escuela Normal Urbana “Profr. Domingo Carballo Félix”**, se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumplan con las obligaciones estipuladas.

SEXTO: Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación Pública del Estado, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.



SÉPTIMO: Notifíquese a la C. **TERESA DE JESÚS BAÑUELOS TAMAYO**, en su carácter de Directora de la **Benemérita Escuela Normal Urbana “Profr. Domingo Carballo Félix”**, para efecto de que cumpla con las obligaciones que el presente Acuerdo establece.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Acuerdo será publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Se emite el presente en la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los 13 (trece) días del mes de diciembre de 2016 (dos mil dieciséis).



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
B A J A C A L I F O R N I A S U R



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
BAJA CALIFORNIA SUR

PERSONA MORAL: COLEGIO DE FORMACIÓN INTEGRAL, SOCIEDAD CIVIL.

DENOMINACIÓN: COLEGIO DA'VINCI.

ASUNTO: ACUERDO por el que se otorga **RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS RVOE EMS001/2017** con el objeto de que se imparta el plan y programas de estudios de **BACHILLERATO GENERAL**, en el domicilio ubicado en **BOULEVARD AGUSTÍN OLACHEA NÚMERO 3430, COLONIA PUEBLO NUEVO, CÓDIGO POSTAL 23060, LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR.**

VISTA la solicitud para obtener Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, del tipo medio superior, al plan y programas de estudio de **BACHILLERATO GENERAL**, en la modalidad escolarizada, opción presencial, en turno mixto, con alumnado mixto, presentada por el **LIC. RODOLFO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **COLEGIO DE FORMACIÓN INTEGRAL, SOCIEDAD CIVIL**, para impartirse en la institución educativa denominada **COLEGIO DA'VINCI**, en el inmueble ubicado en **Boulevard Agustín Olachea Número 3430, Colonia Pueblo Nuevo Código Postal 23060, La Paz Baja California Sur**, y

CONSIDERANDO

1.- Que la persona moral denominada **COLEGIO DE FORMACIÓN INTEGRAL, SOCIEDAD CIVIL** se encuentra legalmente constituida, según consta en el instrumento público número veintiocho mil ciento cincuenta y dos, volumen setecientos dos pasada ante la fe pública del Lic. Oscar Amador Encinas, Notario Público Número nueve, en el Estado; del Patrimonio Inmobiliario Federal, con ejercicio y residencia en el Municipio de La Paz; la cual tiene como objeto, entre otros, emprender, impulsar, fomentar, estimular, patrocinar o directamente conducir y dirigir toda clase de actividades educacionales, de investigación científica, de difusión cultural, deportiva y sociales, el ejercicio, impartición, desarrollo, asesoría, consultoría y prestación de toda clase de servicios profesionales, y en especial los relacionados con el campo de la educación básica, media básica, media y superior, talleres de capacitación, capacitación técnica, cursos de actualización y de actividades culturales, cumpliendo siempre con los reglamentos, normas y planes de estudio establecidos por la Secretaría de Educación Pública, ya sea Federal o Estatal y respetando las Normas Oficiales Mexicanas establecidas para el ramo educativo.

2.- Que el C. **LIC. RODOLFO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, acredita su personalidad como representante legal de la **SOCIEDAD CIVIL, COLEGIO DE FORMACIÓN INTEGRAL**, mediante escritura pública número veintiocho mil ciento cincuenta y dos, volumen setecientos dos pasada ante la fe pública del Lic. Oscar Amador Encinas, Notario Público Número nueve, en el Estado; del Patrimonio Inmobiliario Federal, con ejercicio y residencia en el Municipio de La Paz.

3.- Que con la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios presentada por el C. **LIC. RODOLFO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, se hizo entrega de la siguiente documentación: solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios bajo protesta de decir verdad, mapas curriculares del plan de estudios a impartir, Acta constitutiva, acta de nacimiento del representante legal, identificación oficial con fotografía vigente, contrato de comodato, cédula fiscal, constancia de uso de suelo, croquis de ubicación del plantel, constancia de seguridad estructural, registro

como Director Responsable de Obra (DRO) del perito que expide la constancia de seguridad estructural, cédula profesional del perito Responsable de Obra que expide la constancia de seguridad estructural, constancia de protección civil, plan de emergencia escolar, formato de descripción de instalaciones, plano acotado del plantel, plano de instalación eléctrica, constancia de salubridad, plano hidrosanitario, formato de personal docente, curriculum vitae sustentado, acta de nacimiento, título y cédula profesional e inventario bibliográfico y de material didáctico.

4.- Que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo obtener Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para que los estudios realizados en las respectivas instituciones se incorporen al Sistema Educativo Estatal; de conformidad con lo establecido en los Artículos 3 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 96 de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur.

5.- Que la educación que impartan el Estado, los Municipios, sus Organismos Descentralizados y los particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se registrará conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, así como en las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven.

6.- Que esta Secretaría de Educación Pública Estatal, tuvo por presentada y admitida a trámite la solicitud del C. **LIC. RODOLFO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, exhibiendo la documentación e información que en la misma se señala, ordenándose la integración del expediente correspondiente.

7.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones de la Institución Educativa denominada **COLEGIO DA'VINCI**, administrada y dirigida por la **SOCIEDAD CIVIL, COLEGIO DE FORMACIÓN INTEGRAL**, se desprende que es procedente autorizar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir el plan y programas de estudio de **BACHILLERATO GENERAL**, modalidad escolarizada, en turno mixto, con alumnado mixto.

8.- Que la ocupación legal del inmueble del **COLEGIO DA'VINCI**, ubicado en **Boulevard Agustín Olachea Número 3430, Colonia Pueblo Nuevo Código Postal 23060, La Paz Baja California Sur**, se acredita mediante Contrato de Comodato de fecha treinta de julio de dos mil dieciséis, celebrado entre la C. **Cruz Delia Pérez Quezada**, en su carácter de comodante y el **LIC. RODOLFO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, como Representante Legal de la persona moral denominada **COLEGIO DE FORMACIÓN INTEGRAL, SOCIEDAD CIVIL**, en su carácter de comodatario; inmueble que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad.

9.- Que el personal docente y directivo propuesto por el **COLEGIO DE FORMACIÓN INTEGRAL, SOCIEDAD CIVIL**, cumple con la preparación académica para impartir el Plan y Programas de estudio de **BACHILLERATO GENERAL**, modalidad escolarizada, opción presencial, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo número 450 por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de diciembre de 2008.

10.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Dirección de Profesiones, Educación Media Superior y Superior de esta Secretaría de Educación Pública Estatal.

11.- Que los Artículos 13 de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, reconocen a la Secretaría de Educación Pública Estatal como Autoridad Educativa encargada entre otras funciones, de coordinar la educación de todos los niveles, emitiendo autorizaciones y reconocimientos de planes y programas de estudio, y atendiendo los convenios con la federación establecidos para tales efectos.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 3 fracción VI y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 10 y 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; Artículos 1, 7, 10, 11, 14 fracciones IV y XI, 21 segundo párrafo, 28, 30, 47, 54, 55, 56 tercer párrafo y 57 de la Ley General de Educación; Acuerdo 243; Acuerdo 450; Artículos 13 fracciones IV y X, 95, 96, 97 y demás de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur; Artículos 3, 16 fracción IV y 24 fracción I y fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, se emite el siguiente:

ACUERDO RVOE EMS001/2017
POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA
IMPARTIR BACHILLERATO GENERAL

PRIMERO: Se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a favor de la **SOCIEDAD CIVIL** denominada **COLEGIO DE FORMACIÓN INTEGRAL**, para que imparta el plan y programas de estudio de **BACHILLERATO GENERAL**, en la modalidad escolarizada, opción presencial, en turno mixto, con alumnado mixto, en las instalaciones que ocupa la Institución Educativa denominada **COLEGIO DA'VINCI**, ubicada **Boulevard Agustín Olachea Número 3430, Colonia Pueblo Nuevo Código Postal 23060, La Paz Baja California Sur.**

SEGUNDO: Por el reconocimiento que se otorga en el presente Acuerdo, la **SOCIEDAD CIVIL COLEGIO DE FORMACIÓN INTEGRAL**, queda obligada a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, en los Acuerdos 243 y 450, así como las disposiciones aplicables en la materia;

II.- Cumplir con las disposiciones contenidas en el Acuerdo por el que se establecen las Normas de Control Escolar Aplicables a los Planteles Educativos de Educación Media Superior Incorporados a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur.

III.- Cumplir con los planes y programas de estudios amparados por este Acuerdo y autorizados por esta Secretaría de Educación Pública del Estado;

IV.- Contar con personal académico que cumpla con los requisitos académicos y profesionales, de conformidad con lo establecido por los Artículos 55 fracción I, de la Ley General de Educación; 47 fracción I de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur; y en observancia en lo dispuesto por el Acuerdo número 243, Acuerdo número 450 y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

V.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas;



VI.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la Secretaría de Educación Pública del Estado realice y ordene;

VII.- Proporcionar becas en un porcentaje mínimo del cinco por ciento del total de su población escolar inscrita. La asignación de las becas se llevará a cabo con los criterios y procedimientos que establece la Ley General de Educación; la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur; Acuerdo 450, así como las demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

VIII.- Tramitar y obtener un nuevo Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios antes de brindar el servicio educativo, cuando la Institución Educativa cambie su ubicación o establezca un nuevo plantel, se efectúen cambios al titular del Acuerdo, así como cuando se realicen modificaciones al plan de estudios referidas a la denominación, a los objetivos generales, al perfil del egresado, o a la modalidad educativa;

IX.- Dar aviso por escrito y obtener autorización de la Secretaría de Educación Pública Estatal, respecto de los cambios relacionados con el horario, turno o turnos de trabajo, género del alumnado, denominación de la institución, actualización del plan y programas de estudios, organización del personal directivo y académico, previo al momento en que se suscite la modificación o el cambio;

X.- Conservar en las instalaciones del plantel, a disposición de la Secretaría de Educación Pública del Estado, la documentación señalada en el Artículo 74 del Acuerdo número 450;

XI. Presentar ante esta Secretaría de Educación Pública Estatal, la documentación e información descrita en el artículo 74 del Acuerdo número 450;

TERCERO: El presente Reconocimiento es para efectos eminentemente educativos, por lo que la **SOCIEDAD CIVIL, COLEGIO DE FORMACIÓN INTEGRAL** queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

CUARTO: La **SOCIEDAD CIVIL, COLEGIO DE FORMACIÓN INTEGRAL** propietaria de la institución educativa denominada **COLEGIO DA'VINCI**, deberá mencionar en la documentación que *expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporada a la Secretaría de Educación Pública Estatal, así como la fecha, número del Acuerdo de Reconocimiento y la autoridad que lo otorga.*

QUINTO: El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo es específico para desarrollar el plan y programa de estudio de **BACHILLERATO GENERAL**, en la modalidad escolarizada, opción intensiva, en turno mixto, con alumnado mixto; mismos que fueron aprobados por esta Secretaría de Educación Pública Estatal según expediente que obra en poder de la Dirección de Profesiones, Educación Media Superior y Superior.

SEXTO: En caso de renuncia a la prestación del servicio educativo, la personal moral **COLEGIO DE FORMACIÓN INTEGRAL, SOCIEDAD CIVIL**, a través de su Representante Legal, con fundamento en los Artículos 113 fracción I y 114 del Acuerdo Secretarial 450, estará obligado a solicitar por escrito a la Secretaría de Educación Pública del Estado, la cancelación del Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial del Plan y Programas de estudio **BACHILLERATO GENERAL**, entregando los sellos y archivos escolares correspondientes, sin dejar ciclos inconclusos u obligaciones pendientes de cumplir.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia será transferible. Los efectos del presente Acuerdo serán a partir del **01 de agosto de 2014** y subsistirán en tanto que el **COLEGIO DA'VINCI**, propiedad de la **SOCIEDAD CIVIL, COLEGIO DE FORMACIÓN INTEGRAL**, se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumplan con las obligaciones estipuladas.

OCTAVO: El presente Reconocimiento podrá retirarse cuando incurra en alguna de las infracciones que establecen los Artículos 75 y 77 de la Ley General de Educación, y lo dispuesto en la Sección 1 del Capítulo IX de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur.

NOVENO: Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación Pública del Estado, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

DÉCIMO: Notifíquese al C. **LIC. RODOLFO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, representante legal de la **SOCIEDAD CIVIL** denominada **COLEGIO DE FORMACIÓN INTEGRAL**, para efecto de que cumpla con los compromisos que el presente Acuerdo establece.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Acuerdo será publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Se expide el presente en la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los 22 (veintidós) días del mes de mayo de 2017 (dos mil diecisiete).

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PROFR. HÉCTOR JIMÉNEZ MÁRQUEZ

LA DIRECTORA DE PROFESIONES, EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

LIC. CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS

ACUERDO 133/2017

ACUERDO POR EL QUE SE REESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONALMENTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CREANDO LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN NÚMERO UNO Y DOS, CON RESIDENCIA EN GUERRERO NEGRO, MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR.

MAESTRO ERASMO PALEMÓN ALAMILLA VILLEDA, Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 85, apartado "A" de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 1, 2, 3, 4, 7, 10, 18 fracción I, 20 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur; 5 fracción IV del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como 1, 3, 8, 16 fracción XI, 20 fracción I y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado en la que se integra la institución del Ministerio Público para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur y, 5 fracción IV del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur.

En términos de los artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur y, 4 de su Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, al frente de la Procuraduría y de la Institución del Ministerio Público estará el Procurador, quien preside el Ministerio Público en el Estado, bajo las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Al Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, como titular de la Procuraduría le corresponde entre otras facultades, dar a los funcionarios y servidores públicos de la institución las instrucciones generales o especiales, que estime convenientes para el cumplimiento de sus deberes y para la homologación de criterios y de acciones; expidiendo los protocolos, reglamentos internos, acuerdos de adscripción y organización, manuales de procedimientos normativos, de coordinación, de operación y de cualquier naturaleza, necesarios para el funcionamiento de la Procuraduría y sus fines.

El diverso 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, faculta al Procurador General de Justicia a efecto de crear unidades administrativas de investigación distintas a las previstas en esa ley para optimizar el funcionamiento de la Procuraduría, o para la investigación y persecución de diversos géneros de delitos, atendiendo a las necesidades del servicio, de las propias de las Unidades de Investigación y su Judicialización, para el conocimiento, atención y persecución de delitos específicos que por su trascendencia, interés y características, así lo ameriten, o bien cuando por mandato legal se añadan tareas y características, que lo requieran, o en su caso, se otorguen atribuciones a la institución del Ministerio Público.

Los resultados de las estadísticas emitidas por la Unidad de Política Criminal y Estadística de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, relativas a la totalidad del número de carpetas de investigación, aperturadas en la única Unidad de Investigación con residencia en la Ciudad Guerrero Negro, Municipio de Mulegé, Baja California Sur, actualizan que, la Unidad de Investigación y Judicialización registró un número mayúsculo de carpeta de investigación, por ende, de difícil integración de calidad para un solo Agente del Ministerio Público y dos Agentes de Investigaciones de la Policía Ministerial.

Actualizándose con ello, la necesidad latente de realizar investigaciones con mayor calidad, equilibrar las cargas laborales, a fin de prevenir la dilación de determinaciones ministeriales y en su caso, evitar su rezago.

Por tal motivo, se considera viable e impostergable la creación de dos Unidades de Investigación y Judicialización, con residencia en la Ciudad de Guerrero Negro, Municipio de Mulege, Baja California Sur, que conozcan ambas, tanto de los delitos que venía conociendo la Unidad la de Investigación y Judicialización, así como de los delitos contra la Libertad Sexual y la Familia, con el fin, entre otros de nivelar las cargas laborales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones supracitadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo tiene por objeto crear las Unidades de Investigación y Judicialización Número Uno y Dos, con residencia en la Ciudad de Guerrero Negro, Municipio de Mulegé, Baja California Sur.

Las que tendrán por objeto tramitar, resolver las carpetas de investigación y cumplir con todas aquellas obligaciones que constrañe el artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Conocerán las Unidades de Investigación y Judicialización Número Uno y Dos, con residencia en la Ciudad de Guerrero Negro, Municipio de Mulegé, Baja California Sur, tanto de los delitos que venía conociendo la Unidad la de Investigación y Judicialización, así como de los delitos contra la Libertad Sexual y la Familia, con el fin, entre otros de nivelar las cargas laborales.

ARTÍCULO TERCERO. Se reestructura la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur en su ámbito administrativo, de acuerdo con los siguientes criterios:

- I. Las Unidades de Investigación y Judicialización no referidas en este acuerdo no forman parte de la reestructuración, por lo que se mantienen inalterables.
- II. Con miras a privilegiar el ahorro, la reestructuración no implicará plazas adicionales ni incremento de recursos materiales o presupuestales.
- III. Los órganos y áreas que se reestructuran se integrarán con los recursos humanos, materiales y presupuestales, resultantes de la supresión y reorganización de la Unidad de Investigación y Judicialización que adelante se precisará, atendiendo a las necesidades y requerimientos de la nueva conformación organizacional.
- IV. No se afectarán los derechos laborales de los trabajadores.

ARTÍCULO CUARTO. Se suprimen la siguiente Unidad de Investigación y Judicialización del Ministerio Público del Fuero Común:

- 1) La Unidad de Investigación y Judicialización, con residencia en Guerrero Negro, Municipio de Mulegé, Baja California Sur.

ARTÍCULO QUINTO. Se crean las siguientes Unidades de Investigación y Judicialización del Ministerio Público del Fuero Común:

- 1) La Unidad de Investigación y Judicialización Número **Uno**, con residencia en la Ciudad de Guerrero Negro, Municipio de Mulegé, Baja California Sur.
- 2) La Unidad de Investigación y Judicialización Número **Dos**, con residencia en la Ciudad de Guerrero Negro, Municipio de Mulegé, Baja California Sur.

ARTÍCULO SEXTO. Los expedientes y objetos asegurados que se encuentra bajo el resguardo de la Unidad que se suprime, serán remitidos a las diversas que se crean y forman parte en el organigrama de la institución, de la siguiente manera:

- 1) La Unidad de Investigación y Judicialización, con residencia en Guerrero Negro, Municipio de Mulegé, Baja California Sur que se suprime, remitirá las carpetas de investigación registradas bajo **número non**, a la recién creada Unidad de Investigación y su Judicialización Número **Uno** con residencia en Guerrero Negro, Municipio de Mulegé, Baja California Sur, acorde con los lineamientos establecidos en este acuerdo, a fin de que se continúe su conocimiento y tramitación hasta su total conclusión, así mismo, remitirá los demás instrumentos que resulten necesarios para dicho objetivo;
- 2) La Unidad de Investigación y Judicialización, con residencia en Guerrero Negro, Municipio de Mulegé, Baja California Sur que se suprime, remitirá las carpetas de investigación registradas bajo **número par**, a la recién creada Unidad de Investigación y su Judicialización Número **Dos** con residencia en Guerrero Negro, Municipio de Mulegé, Baja California Sur, acorde con los lineamientos establecidos en este acuerdo, a fin de que se continúe su conocimiento y tramitación hasta su total conclusión, así mismo, remitirá los demás instrumentos que resulten necesarios para dicho objetivo;

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Unidad de Investigación y Judicialización, con residencia en Guerrero Negro, Municipio de Mulegé, Baja California Sur, misma que se suprime, enviará mediante oficio el material de trabajo como lo son libros de gobierno, sellos, actas y demás instrumentos que obran bajo su resguardo, al Archivo Ministerial de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO OCTAVO. Para los efectos de la continuación del trámite y conclusión de los asuntos ya radicados, con asignación de número único de caso y pendientes de resolver en la Unidad de Investigación y Judicialización, con residencia en Guerrero Negro, Municipio de Mulegé, Baja California Sur, que se suprime, el Procurador designará a los agentes del Ministerio Público y Agentes de Investigaciones de la Policía Ministerial que estarán adscrito a las Unidades de Investigación que se crean, como responsables, quienes asumirán de manera inmediata su legal conocimiento y seguimiento; dichos asuntos continuarán con el mismo número único de caso que se les diere desde su radicación primigenia.

ARTÍCULO NOVENO. La Unidad de Investigación y Judicialización Número **Uno**, con residencia en la Ciudad de Guerrero Negro, Municipio de Mulegé, Baja California Sur y la Unidad de Investigación y Judicialización Número **Dos**, con residencia en la Ciudad de Guerrero Negro, Municipio de Mulegé, Baja California Sur, que recién se crean, llevarán el control de las carpetas de investigación a través de Libros de Gobierno que iniciarán, conservando las carpetas de investigación, el mismo Número Único de Caso con el que se radicaron primigeniamente, evitando posibles confusiones.

ARTÍCULO DÉCIMO. El lugar en el que habrán de operar las recién creadas Unidades de Investigación y Judicialización Número **Uno y Dos**, con residencia en la Ciudad de Guerrero Negro, Municipio de Mulegé, Baja California Sur, y que empiezan a formar parte del organigrama de la institución será asignado por el titular de la Subprocuraduría Regional de Procedimientos Penales Zona Norte de esta procuraduría, de acuerdo con el espacio disponible en el edificio en el que operaba la Unidad de Investigación que fue suprimida, a fin de que éstas brinden sus servicios de manera coordinada. En el entendido que el horario ordinario de trabajo será de las ocho a las veinte horas de lunes a viernes, mientras que el extraordinario corresponde a la guardia de días inhábiles y fines de semana, que al igual que otros puntos, se ajustará a un rol de turno que habrá de establecerse en el manual de organización correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los Agentes del Ministerio Público adscritos a las Unidades de Investigación y Judicialización Número **Uno y Dos**, con residencia en la

Ciudad de Guerrero Negro, Municipio de Mulegé, Baja California Sur, quienes contarán con un auxiliar y con personal para el correcto ejercicio de sus funciones, mismos que estarán bajo la coordinación y supervisión del titular de la Subprocuraduría Regional de Procedimientos Penales Zona Norte de esta Procuraduría, por encontrarse adscritos a unidades de investigación de la región que le corresponde vigilar a la Subprocuraduría en comento, sin embargo, en las carpetas de investigación iniciadas por hechos que pudiere constituir delitos competencia de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia, estarán bajo la coordinación y supervisión del titular de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se establece que a partir de que entre en funcionamiento la nueva estructura orgánica y funcional, las recién creadas Unidades de Investigación y Judicialización del Ministerio Público del Fuero Común objeto de este acuerdo, las Unidades de Investigación y Judicialización Número **Uno y Dos**, con residencia en la Ciudad de Guerrero Negro, Municipio de Mulegé, Baja California Sur, permanecerán de guardia durante los fines de semana, conforme con el rol que para tal efecto se establezca a través del manual de organización correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El resto de las Unidades de Investigación y Judicialización del Ministerio Público del Fuero Común, permanecen sin modificaciones en cuanto a sus atribuciones, adscripción y denominación.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo. La conducción del proceso de reestructuración orgánica y funcional de la administración de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, a que se refiere el presente acuerdo, estará a cargo de los titulares de las Subprocuradurías Regional de Procedimientos Penales Zona Norte, Subprocuraduría de Atención a Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia y el Director de la Policía Ministerial.

Tercero. Se instruye a los titulares de las Subprocuradurías Regional de Procedimientos Penales Zona Norte y Subprocuraduría de Atención a Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia, al director de Servicios Periciales, al director de la Policía Ministerial del Estado, a las diversas jefaturas administrativas de la institución, a los agentes del Ministerio Público y al demás personal que forma parte de esta entidad gubernamental, den cumplimiento al contenido del este acuerdo.

Cuarto. Se instruye al titular de la Oficialía Mayor de esta Institución en cumplimiento al presente acuerdo, a efecto de que asigne los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de las Unidades creadas a través del presente instrumento.

Quinto. Hágase del conocimiento del personal que integra las áreas operativas de esta institución el contenido de este acuerdo para su debido cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.

Sexto. Para los casos no previstos, derivados de lo que se ha establecido en el presente acuerdo, serán resueltas por el titular de la institución.

Séptimo. Se derogan todas aquellas disposiciones normativas que se opongan a lo dispuesto en el presente acuerdo.

Octavo. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en medios electrónicos de consulta pública en términos de lo dispuesto en los artículos los artículos 20 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur; 5 fracción IV del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 2 y 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur.

Cúmplase.

Así lo acordó y firma el maestro Erasmo Palemón Alamilla Villeda, Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, el día 2 de junio de 2017.



MTRO. ERASMO PALEMÓN ALAMILLA VILLEDA

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Esta hoja pertenece al acuerdo número 133/2017, por el que se crea las Unidades de Investigación y Judicialización Uno y Dos, con residencia en la Ciudad de Guerrero Negro, Municipio de Mulegé, Baja California Sur, de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur.



Reglas de Operación para estímulos a la juventud “Programa de apoyo para el inicio del ciclo escolar” en el Estado de Baja California Sur, para el ejercicio fiscal 2017.

FÉLIX ABRAHAM ALMENDÁRIZ PUPPO, Director del Instituto Sudcaliforniano de la Juventud, del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en cumplimiento al acuerdo emitido por la Junta Directiva del Instituto, realizada en fecha 8 de mayo de 2017, por la cual aprueban el programa sectorial y, entre otros, el “Programa de Apoyo para el Inicio del Ciclo Escolar”, y me facultan para emitir las reglas de operación relacionadas con dicho programa, con fundamento en el Artículo 87 fracción II y VII, 89 fracción IV, VII y XII de la Ley de la Juventud para el Estado de Baja California Sur, y **CONSIDERANDO** que los programas a través de los cuales se otorguen subsidios deberán sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia. Asimismo, se señalarán en el presupuesto de egresos los criterios generales a los cuales se sujetarán las reglas de operación de los programas.

Que los programas sociales, entre ellos, el “**Programa de apoyo para el inicio del ciclo escolar**”, se destinarán en la entidad, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población de jóvenes con vulnerabilidad económica, de acuerdo con los criterios de resultados que definan las entidades respectivas en materia de Desarrollo Social, y como lo establezca la Ley General de Desarrollo Social, tomando en consideración los criterios que proponga el ejecutivo del Estado.

Que la juventud sudcaliforniana requiere de estímulos que le permitan continuar su formación académica para generar mejores condiciones de vida que les permitan mayores oportunidades en el campo laboral y profesional, y con la intención de incidir en los niveles de deserción escolar en los niveles medio superior y superior, se generan estas herramientas para la consecución de tal objetivo.

Que el Instituto Sudcaliforniano de la Juventud del Gobierno del Estado de Baja California Sur, recibió de la Secretaría de Finanzas y Administración la autorización presupuestaria a la creación y las modificaciones a las Reglas de Operación del “**Programa de apoyo para el inicio del ciclo escolar**”, por lo que he tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE OPERACION DEL “PROGRAMA DE APOYO PARA EL INICIO DEL CICLO ESCOLAR” EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

ÚNICO: Se emiten las reglas de operación del “**Programa de apoyo para el inicio del ciclo escolar**” para el ejercicio fiscal 2017.

Introducción

Para contribuir a la reducción de los niveles de deserción escolar en Baja California Sur, es necesario ofrecer estímulos a la juventud en diferentes ámbitos; uno de ellos es el de la procuración de apoyos para el inicio del ciclo escolar y facilitar el acceso de los jóvenes estudiantes a la educación media superior y superior.

1.- Objetivo:

Estimular a jóvenes con escasos recursos para continuar con sus estudios de media superior y superior, a través del apoyo para solventar parte de los gastos de registro al inicio del ciclo escolar a las instituciones públicas y privadas de educación media superior y superior dentro del estado de Baja California Sur.

2.- Disposiciones generales:

2.1.- Cobertura:

Estatal. Se comprenderán los cinco municipios del Estado.

2.2.-Población objetivo:

Estudiantes de educación media superior y superior menores a 29 años de edad y que al lanzamiento de la convocatoria respectiva acrediten estar aptos para ingresar a dichos niveles educativos, que habiten en zonas de atención prioritaria, que presenten vulnerabilidad económicas; y no sean beneficiarios de ningún otro programa similar.

2.3.- Instancias ejecutoras:

El Instituto Sudcaliforniano de la Juventud (ISJ) será responsable de la implementación y operación del programa, del cumplimiento de las presentes Reglas de Operación, así como de la normatividad aplicable en la materia, por medio de la convocatoria respectiva a publicarse después del segundo trimestre del año.

2.4.- Características de los apoyos

2.4.1.- Tipos de apoyos

2.4.1.1. Apoyo en efectivo

El beneficio del programa se otorgará en efectivo por el ISJ de la partida presupuestal 01117-1105-K406-40151445007 “Becas de Inscripción” asignada a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con una bolsa total de \$440,000.00 (cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) y serán utilizados única y exclusivamente para lo operación del programa, de conformidad con esas Reglas de Operación y sujetos a suficiencia presupuestal.

La cantidad máxima de jóvenes apoyados será de 465 jóvenes y será adecuada según la bolsa total de la que disponga el Instituto Sudcaliforniano de la Juventud.



2.4.2. Monto de los apoyos

El monto de los apoyos será de la siguiente manera y se entregará por única ocasión: Beca de nivel medio superior: \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.); Beca de nivel superior: \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.)

2.5.- Beneficiarios

2.5.1.- Criterios de elegibilidad y requisitos

Para tener acceso a los apoyos del Programa, el joven dirigirá una solicitud a ISJ, en formato libre o apegándose al formato proporcionado por la institución, misma que será revisada por el Comité Interno de Validación del Instituto Sudcaliforniano de la Juventud.

Los apoyos de este programa se otorgarán sólo a los jóvenes que resulten seleccionados tras cumplir con los siguientes requisitos y criterios de elegibilidad.

2.5.1.1. Elegibilidad

2.5.1.1.1. Ser jóvenes con manifiesto interés de recibir los apoyos del programa.

2.5.1.1.2. Acreditar identidad de los solicitantes mediante documento oficial,

2.5.1.1.3. Se dará preferencia a las personas que habiten en las zonas de atención prioritaria establecidas por la Coneval (Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social) así como a personas que no hayan recibido apoyo de otros programas de esta índole.

2.5.1.1.4. El programa privilegiará a los estudiantes que aspiren a registrarse en escuelas públicas del gobierno del estado.

2.5.1.1.5. El programa dará preferencia dentro de todas las solicitudes preaprobadas, a los jóvenes con promedios sobresalientes en el ciclo escolar inmediato anterior.

2.5.1.2. Requisitos

Los beneficiarios del programa deberán cumplir con los siguientes requisitos, en la solicitud por escrito a ISJ. Dicho procedimiento se realizará de forma personal y la solicitud se deberá acompañar con los siguientes documentos:

2.5.1.2.1. Carta de solicitud de registro al proceso de selección, en formato libre o apegándose al formato proporcionado por la institución, dirigida al titular de ISJ; donde se exprese con claridad su intención de participar, sujetándose a lo previsto en la convocatoria y las presentes reglas de operación. Además de manifestar, en documento, bajo protesta de decir verdad que no se han recibido ni se solicitarán apoyos de otros programas para los mismos conceptos de este programa. (Anexo I)

2.5.1.2.2. Comprobante de domicilio.

2.5.1.2.3. Identificación oficial, CURP y Cédula de Código Joven.

2.5.1.2.4. Documento que acredite estar apto para estudiar los niveles medio superior o superior, entendiéndose certificado parcial o total de estudios.

2.5.1.2.5. Cédula básica de Identificación Socioeconómica de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Baja California Sur (SEDESOPCS). (Anexo II)

2.5.1.2.6. Croquis de georreferenciación. (Anexo III)

Los documentos se deberán presentar en original y copia; se regresará el original y se dejará una copia para la integración del expediente.

2.6.- Evaluación y validación de solicitudes

El Comité Interno de Validación verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos y analizará la viabilidad de la solicitud. Una vez evaluadas las solicitudes se priorizarán de acuerdo su viabilidad. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos no podrán ser sujetas de apoyo.

2.6.1.- Del Comité Interno de Validación de ISJ

Este será una instancia del programa cuya naturaleza atiende a la Aprobación o no del otorgamiento de una beca de acuerdo a su ámbito de competencia.

Este comité, al cual se le rendirá protesta en sesión de Junta Directiva, se integrará por los siguientes funcionarios del Instituto Sudcaliforniano de la Juventud:

I. El director general, quien lo presidirá.

II. La o el coordinador administrativo, quien además de integrarlo, suplirá al presidente en su ausencia.

III. Una o un secretario técnico, nombrado por el director.

IV. La o el coordinador del programa, designado por el director.

V. Un joven de la sociedad civil que será elegido mediante terna propuesta por el director.

Los integrantes de este comité de validación tendrán las siguientes facultades:

- Asistir a las sesiones con derecho a voz y voto, las cuales se convocarán con cuando menos 24 horas de anticipación.

- Hacer las sugerencias necesarias que aseguren el fortalecimiento del funcionamiento del comité.

- Opinar y presentar argumentos suficientes y necesarios que permitan aprobar o no la solicitud de apoyo.

- Contribuir a la transparencia de la aplicación de los recursos asignados.

- Las decisiones del comité se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros y en caso de empate, quien presida tendrá el voto de calidad.



•Se requerirá la presencia de cuando menos tres miembros de los cinco que lo componen para que se considere válida la sesión y sus acuerdos.

•Firmar el Acta de la sesión correspondiente.

Todos los integrantes del Comité deberán nombrar un suplente, de manera formal desde su primera reunión.

2.7.- Transparencia

El Instituto Sudcaliforniano de la Juventud se apegará en todo momento a las disposiciones establecidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y demás normatividad vigente en materia de transparencia, y estará supervisado en todo momento por el Comité de Transparencia del Instituto Sudcaliforniano de la Juventud.

2.7.1. Asignación

Sólo podrán asignarse becas a los jóvenes que hayan presentado su solicitud en tiempo y forma, apegándose a la convocatoria y que hayan sido aprobadas por el Comité de Validación, según lo haga constar el acta respectiva. Quedan excluidos de las becas, quienes no lleven a cabo el procedimiento antes señalado.

2.7.2. Distribución

La distribución del total de las 465 becas será de la siguiente manera: Para La Paz: 125 becas, de las cuales 25 serán para nivel medio superior y 100 para nivel superior; Los Cabos: 105 becas, de las cuales 25 serán para nivel medio superior y 80 para nivel superior; para Comondú: 85 becas, de las cuales 25 serán para nivel medio superior y 60 para nivel superior; para Loreto: 75 becas, de las cuales 25 serán para nivel medio superior y 50 para nivel superior; y para Mulegé: 75 becas, de las cuales 25 serán para nivel medio superior y 50 para nivel superior.

En caso de modificarse la bolsa total, se ajustarán proporcionalmente las cantidades de becas que se ofrecerán.

2.7.3. Entrega de apoyos

La entrega de los apoyos se hará con base en lo dispuesto en la convocatoria, y en en caso de tratarse de un menor de edad, el apoyo se entregará al padre o tutor del beneficiado.

3. Responsabilidad

3.1. De los beneficiarios

3.1.1. El joven deberá cumplir con sus obligaciones escolares de manera regular tras recibir su beca.

3.1.2. Deberá acreditar al menos una actividad en beneficio de su escuela o de la sociedad durante el ciclo escolar respectivo. Esta se comprobará por medio de la institución educativa, o en su caso de organizaciones de la sociedad civil o la instancia municipal de la juventud.

3.1.3. En caso de solicitarse, deberá entregar evidencia del uso de la beca para los efectos que fue destinada.

3.2. Institucionales

3.2.1. Dar un trato digno, respetuoso, oportuno, con calidad, equidad y sin discriminación alguna.

3.2.2. Recibir todas las solicitudes y documentación de los jóvenes interesados en recibir apoyos para su análisis y valoración.

3.2.3. Verificar y dar seguimiento al desempeño del alumno.

4. Difusión y promoción

El ISJ, promoverá la implementación de procedimientos que contribuyan a la difusión del programa, así como de consulta e información, para impulsar la transparencia y rendición de cuentas.

Se realizarán estrategias de difusión en el canal de radio y televisión y página web oficial del Gobierno del Estado www.bcs.gob.mx, así como en la página web oficial de ISJ www.isjuventud.gob.mx, sin demérito de los demás medios masivos de comunicación con el fin de promover los objetivos y logros de la operación del programa.

5. Evaluación y seguimiento

El ISJ a través del coordinador del programa, llevará a cabo el control interno que permita emitir informes del funcionamiento y operación del programa, así como dar el seguimiento adecuado de las anomalías detectadas hasta su total solución.

6. Quejas y denuncias

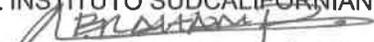
Cualquier irregularidad, queja, denuncia, sugerencia o reconocimiento de la ciudadanía en general, se podrá realizar de manera personal escrita o vía telefónica a la Contraloría General del Estado ubicada en Ignacio Allende e/ Isabel La Católica y Dionisia Villarino, colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, con número telefónico 01 (612) 1222163.

Transitorios

Las presentes reglas de operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur a los 8 días del mes de junio de 2017.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LA JUVENTUD


FÉLIX ABRAHAM ALMENDÁRIZ PUPPO



**INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LA JUVENTUD
FORMATO CARTA SOLICITUD-COMPROMISO
PROGRAMA "BECAS DE INSCRIPCIÓN" 2017.**

Municipio: _____
Localidad: _____
FELIX ABRAHAM ALMENDARIZ PUPPO
DIRECTOR DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LA JUVENTUD
P r e s e n t e.

Por medio de la presente y atendiendo lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de ESTIMULOS A LA JUVENTUD "BECAS DE INSCRIPCIÓN 2017, para jóvenes menores de 29 años con vulnerabilidad económica y aptos para inscribirse al nivel educativo medio superior o superior, el (ta) que suscribe, _____ manifiesta su interés por recibir los apoyos del Programa, por un monto de: (marcar con una cruz)

Media superior	\$800.00
Superior	\$1,000.00

para la situación que a continuación se describe: _____

Atentamente

Nombre y firma

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social."

CÉDULA BÁSICA SOCIOECONÓMICA SIMPLIFICADA

Folio / Registro: _____
Fecha: _____

Nombre del Encuestador: _____

Nombre de la/el Solicitante: _____

Edo. Civil: \$ D V UL

Domicilio: _____ Localidad: _____

Colonia: _____ Municipio: IP LC CO LTO MU

Teléfono: _____

Escolaridad: _____ Fecha Nac: _____ Ocupación: _____ Centro de Trabajo: _____

Tipo de empleo: _____

Temporal	Permanente	Fines de semana	Desempleada	Semanal	Quincenal	Mensual

APoyo QUE SOLICITA

PERSONAS QUE VIVEN CON USTED EN SU DOMICILIO

Nombre	sexo	Edad	Parentesco	Edo Civil	Escolaridad	Ocupación	Ingreso mensual al hogar	Aportación al hogar
BENEFICIARIO(A)							\$	\$
							\$	\$
							\$	\$
							\$	\$
							\$	\$
TOTAL INGRESOS (Incluido el de la persona beneficiaria)							\$	\$

ANEXO II_1/2

Felix Abraham Almendariz Puppo



EGRESOS (cálculo mensual)

Alimento	Gas	Luz	Agua	Teléfono	Educación	Transporte	Vivienda	Médico	Medicinas	Total
\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$

Hay alguien de la familia con problemas de:

Alcoholismo	Drugs	Enfermedad Crónica	
SI NO	SI NO	SI NO	¿CUAL?

Hay alguien de la familia con alguna discapacidad

SI	NO	¿CUAL?
----	----	--------

Los bienes y servicios con los que cuenta.

Agua	Electricidad	Fosa	Letrina	Drenaje	Empedrado	Pavimento	Transporte público	Recolección de basura	Teléfono
Internet	Gas	Leña	Carbón	IMSS	ISSSTE	Médico Particular	Seguro popular	Centro De salud	Cruz Roja
TV	Refrigerador	Camara	Estufa	Comedor	Sala	Alacena	Ropero	Lavadora	Plancha
Licidadora	Microondas	Computadora	Radio	A/C	Ventilador	Closet	Automóvil	T.V.	Cable

¿Cual de estos alimentos consumen y cada cuánto?

No	Carne	Pollo	Pescado	Huevo	Lleche	Refresco	Cereales	Frijol	Aroz	Soya	Fruitas	Verduras

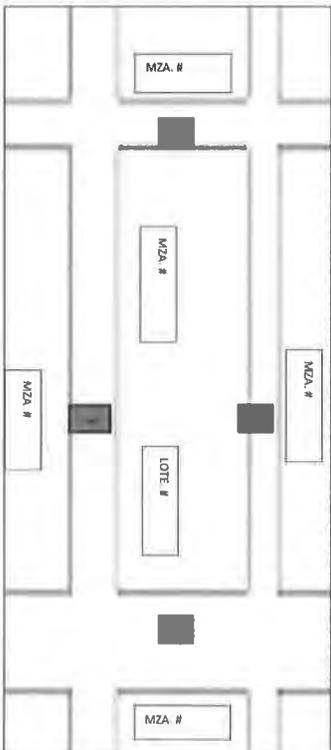
Documentos entregados

Identificación oficial / fotografía	CU.R.P.	Comprobante de Domicilio	Acta nacimiento
SI NO	SI NO	SI NO	SI NO

Nombre y firma del solicitante

ANEXO II 2/2

**PROGRAMA "BECAS DE INSCRIPCIÓN" 2017.
MICROLOCALIZACIÓN PARA GEOREFERENCIACIÓN**



Nombre del beneficiario:

Colonia:

(1) Principal
Manzana
Lote No.

(2) Derecha

(3) Izquierda

(4) Posterior

(5) Observaciones/ Referencias de Acceso y/ o Ubicación

ANEXO III

[Handwritten signature]



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG173/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DEL CONCURSO PÚBLICO PARA OCUPAR PLAZAS EN CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", en dicha reforma quedó establecido, entre otras cosas, el cambio de denominación de Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral.
- II. En la referida Reforma en materia política-electoral se ordenó la creación de un Servicio Profesional Electoral Nacional, integrado por funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos".
- IV. En el mes de agosto de 2014, el Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral inició un diagnóstico en cada uno de los Institutos Electorales de las entidades



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

federativas, con la finalidad de obtener información sobre el grado de avance o desarrollo del Servicio Profesional Electoral en los mismos.

- V. Los días 27 y 28 de noviembre de 2014, el Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realizó un foro de discusión y mesas de trabajo denominado "Hacia la Construcción del Servicio Profesional Electoral Nacional" en el que participaron diversos servidores públicos, tanto del Instituto Nacional Electoral, como de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- VI. En sesión ordinaria celebrada el 25 de febrero de 2015, el Consejo General mediante Acuerdo identificado como INE/CG68/2015, aprobó los Lineamientos para la Incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia Política-Electoral".
- VII. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, y entró en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- VIII. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, y mediante Acuerdo INE/JGE133/2016 de fecha 26 de mayo del mismo año, llevó a cabo la actualización del referido Catálogo.
- IX. En sesión extraordinaria celebrada el 30 de marzo de 2016, el Consejo General mediante Acuerdo identificado como INE/CG171/2016, aprobó las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSIDERANDO

1. Que en términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), es obligación del Instituto Nacional Electoral (Instituto) promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, entre los que se encuentran los de igualdad y no discriminación.
2. Que en términos del artículo 41, Base V, Apartado A de la Constitución, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los Organismos Públicos Locales (OPLE), en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
3. Que la citada Base V, Apartado A, párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución establece, entre otras cosas, que el Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones; las disposiciones de la Ley Electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
4. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D, de la Constitución, establece que el Servicio comprende, entre otros mecanismos, la selección e ingreso, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

5. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo Transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia Política-Electoral, una vez integrado y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo de dicha reforma, el Instituto deberá expedir los Lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los OPLE en materia electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las demás normas para su integración total.
6. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Considerando Décimo Cuatro de la Acción de Inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014 interpretó que respecto al Servicio Profesional Electoral Nacional, corresponde al Instituto la regulación de su organización y funcionamiento, sin darle alguna intervención a las entidades federativas ni a sus organismos públicos electorales en la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia o disciplina, de conformidad con el Apartado D de la Base V del artículo 41 de la Constitución General; que en el Considerando Décimo tercero de la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y sus acumuladas 77/2014 y 79/2014 la Suprema Corte también determinó que la regulación del servicio de carrera corresponde en única instancia al Instituto.
7. Que en la propia Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y sus acumuladas, el Alto Tribunal analizó e interpretó el Acuerdo INE/CG68/2014, estableciendo que los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Punto Cuarto de dicho Acuerdo resultan armónicos con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley), y con la Constitución General; que dichos numerales señalan que los miembros del Servicio Profesional Electoral y el personal de la rama administrativa adscritos al Instituto Nacional Electoral seguirán rigiéndose por el Estatuto vigente hasta que se emita una nueva norma estatutaria; que los miembros de los servicios profesionales de carrera de los Organismos Públicos Locales y personal administrativo que no pertenecen a dichos servicios, se regirán por las leyes aplicables vigentes en ese momento; que en particular, la Suprema Corte de Justicia interpretó como constitucional la inaplicabilidad de las reformas o adiciones a la normativa local en materia de servicios de carrera posteriores a la entrada en



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- vigor de la Ley electoral a que se refiere el numeral 4 del Punto Cuarto del Acuerdo INE/CG68/2014.
8. Que el artículo 30, numeral 2 de la Ley, señala que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
 9. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 3 de la Ley, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, y contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.
 10. Que el artículo 31, numeral 1 de la Ley establece que el Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
 11. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1 de la Ley, los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva (Junta) y la Secretaría Ejecutiva.
 12. Que el artículo 35, numeral 1 de la Ley, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

5



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

13. Que el artículo 36, numeral 1 de la Ley, regula que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, diez Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.
14. Que el artículo 40, numeral 1 de la Ley, establece que el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente.
15. Que el artículo 42, numeral 2 de la Ley, dispone que el Consejo General integrará permanentemente entre otras, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio).
16. Que conforme a lo establecido en el artículo 43, numerales 1 y 2 de la Ley, el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y, de aquéllos que así lo determine; el Secretario Ejecutivo del Consejo General establecerá los acuerdos para asegurar la oportuna publicación a que se refiere el párrafo anterior. El servicio que proporcione al Diario Oficial de la Federación al Instituto será gratuito.
17. Que el artículo 44, numeral 1, incisos a), b) y g) de la Ley, establece que el Consejo General tiene las atribuciones de aprobar y expedir los Reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución.
18. Que de conformidad con el artículo 48, numeral 1, inciso a) de la Ley, la Junta tiene entre sus atribuciones proponer al Consejo General las políticas y los programas generales del Instituto.

6



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

19. Que el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley, dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como llevar a cabo entre otros, los programas del personal profesional, relativos al Servicio.
20. Que en términos del artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley, corresponde a los OPLE, aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto.
21. Que el artículo 201, numerales 1, 3 y 5 de la Ley, establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los OPLE, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará la organización y funcionamiento del Servicio; en términos de las normas establecidas por la Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General, el cual desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en el Título Tercero de la Ley.
22. Que conforme al artículo 202, numerales 1 y 2 de la Ley, el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los OPLE. Para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.
23. Que el artículo 203, numeral 1 de la Ley, prevé que el Estatuto deberá establecer las normas inherentes a los diversos mecanismos y procesos del Servicio.
24. Que el artículo 206, numeral 4 de la Ley, establece que las relaciones de trabajo entre los órganos públicos locales y sus trabajadoras se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución.

7



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

25. Que el artículo 1, fracción V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), establece que tiene por objeto reglamentar las materias contenidas en la Constitución y en la Ley que se determine que deban ser reguladas por el citado ordenamiento.
26. Que el artículo 8, fracción VII del Estatuto prevé que corresponde al Consejo General aprobar los Lineamientos del Concurso Público, a propuesta de la Junta, en lo correspondiente al Servicio.
27. Que el artículo 13, fracciones I, II, V y IX del Estatuto determina que corresponde a la DESPEN planear y organizar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo, el ingreso al Servicio; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de dicho Servicio; y, las demás que le confieren la referida Ley, el propio Estatuto, el Reglamento Interior y el Consejo General.
28. Que el artículo 18 del Estatuto determina que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los Lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta.
29. Que de acuerdo con el artículo 19, fracción I del Estatuto, el Servicio tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y de los OPLE, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los Principios Rectores de la Función Electoral.
30. Que el artículo 19, fracción V de la norma estatutaria en cita dispone que es parte del objeto del Servicio, proveer al Instituto y a los OPLE de personal calificado.
31. Que en el artículo 20, fracción I del Estatuto se prevé que para organizar el Servicio, la DESPEN y los OPLE deberán ingresar o incorporar a los miembros del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto y los Lineamientos que al efecto emita el Instituto.

8



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

32. Que el artículo 22 del Estatuto dispone que las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como las delegaciones y órganos del Instituto y de los OPLE deberán proporcionar a la DESPEN la Información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio.
33. Que de acuerdo con el artículo 29 del Estatuto, el Servicio se integrará con personal profesional en los cuerpos de la Función Ejecutiva y Función Técnica.
34. Que el artículo 30 del Estatuto establece que el Cuerpo de la Función Ejecutiva estará conformado por el personal profesional que ocupe las plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificados en el Catálogo del Servicio.
35. Que conforme al artículo 32 del Estatuto, el Cuerpo de la Función Técnica estará conformado por el personal profesional que ocupe las plazas de puestos con funciones especializadas identificadas en el Catálogo del Servicio.
36. Que el artículo 34 del Estatuto dispone que el Catálogo del Servicio es el documento que establecerá la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio; la descripción del cargo o puesto se hará a partir de sus objetivos y funciones. El perfil del cargo o puesto incluirá los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que deben cumplir quienes aspiren a ellos.
37. Que de acuerdo al artículo 472, primer párrafo del Estatuto, para el cumplimiento de sus funciones, los OPLE contarán con personal perteneciente al Servicio, así como personal de la Rama Administrativa.
38. Que el artículo 473, fracciones I y VI del Estatuto dispone que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás normativa aplicable; así

9



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

44. Que de conformidad con el artículo 493 del Estatuto, para implementar las vías de Ingreso, los OPLE y los órganos ejecutivos o técnicos del Instituto deberán apoyar a la DESPEN.
45. Que en términos del artículo 496 del Estatuto, para ingresar al sistema del Servicio en los OPLE toda persona deberá cumplir los requisitos siguientes:
 - I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - III. No ser militante de algún partido político;
 - IV. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
 - V. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - VI. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;
 - VII. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
 - VIII. Acreditar el nivel de educación media superior, para pertenecer al Cuerpo de la Función Técnica;
 - IX. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva:
 - a) Por la vía del Concurso Público, contar con título o cédula profesional;
 - b) Mediante incorporación temporal, contar con un certificado que acredite haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura en el área o disciplina que el perfil del cargo o puesto requiera;
 - X. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones;
 - XI. Cumplir con los demás requisitos del perfil del cargo o puesto, y
 - XII. Aprobar las evaluaciones o procedimientos que el Instituto determine para cada una de las vías de ingreso.

11



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- como hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE y atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto.
39. Que tal como se establece en el artículo 481 del Título Segundo del Estatuto, el Servicio de los OPLE contará con personal calificado en su estructura, a través de los mecanismos contenidos en dicho Título y los Lineamientos en la materia, personal que en todo momento será considerado como personal de confianza.
 40. Que el artículo 487 del Estatuto establece que el Ingreso tiene como objeto proveer de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio en los OPLE, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.
 41. Que conforme a lo previsto por el artículo 488 del ordenamiento estatutario, el Ingreso al Servicio comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas vacantes de los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio a través de alguna de las vías siguientes: I. Concurso Público y II. Incorporación temporal. El Concurso Público es la vía primordial para el Ingreso al Servicio y la ocupación de vacantes.
 42. Que el artículo 489 del Estatuto prevé que en el ingreso al Servicio no se discriminará a ninguna persona por razones de sexo, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos.
 43. Que el artículo 490 del Estatuto dispone que el Ingreso al Cuerpo de la Función Ejecutiva y al Cuerpo de la Función Técnica del Servicio procederá cuando el aspirante acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Estatuto y demás disposiciones aplicables, los cuales estarán orientados a cumplir con el perfil del cargo o puesto vacante.

10



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

46. Que como se establece en el artículo 501 del Estatuto, la Comisión del Servicio vigilará el cumplimiento de los procedimientos para el Ingreso y la ocupación de plazas vacantes en los OPLE y podrá hacer observaciones y solicitar a la DESPEN los informes que considere pertinentes.
47. Que el artículo 502 del Estatuto establece que el Concurso Público consiste en un conjunto de procedimientos para el reclutamiento y la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas de cargos o puestos vacantes del Servicio en los OPLE. Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.
48. Que el artículo 503 del ordenamiento estatutario prevé que el Concurso Público podrá realizarse en cualquiera de las modalidades siguientes: I. Por Convocatoria abierta, y II. Otras previamente aprobadas por el Consejo General.
49. Que en términos del artículo 506 del Estatuto, está previsto que en los Concursos Públicos el Consejo General podrá establecer acciones afirmativas, privilegiando la Igualdad de Género.
50. Que el artículo 507 del Estatuto dispone que el Consejo General aprobará los Lineamientos en la materia, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, conforme a las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás normativa aplicable. En dichos Lineamientos se establecerán el procedimiento y las reglas para seleccionar a quienes ingresarán u ocuparán los cargos o puestos del Servicio en los OPLE.
51. Que el artículo 510 del Estatuto regula que el Concurso Público se sujetará a las disposiciones generales siguientes:
 - I. Cada Convocatoria se publicará y difundirá en los medios que se establezcan en los Lineamientos en la materia;
 - II. Se implementará un sistema de registro para la inscripción de aspirantes;
 - III. Se diseñarán, aplicarán y calificarán los instrumentos de evaluación que se determinen para el Ingreso al Servicio que permitan evaluar los

12



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- conocimientos generales y técnico-electorales, así como las competencias requeridas en la Convocatoria para cada cargo o puesto:
- IV. Se elaborará una lista por cada una de las fases y etapas del Concurso Público, que contendrá la información de los aspirantes que accedan a las mismas;
 - V. Se coleccionará y verificará la información curricular declarada con los documentos que los aspirantes presenten, en los plazos que establezca la Convocatoria;
 - VI. Se establecerá el número de entrevistas que se realizarán para cada cargo y puesto, así como los servidores públicos de los OPLE que fungirán como entrevistadores;
 - VII. El Órgano de Enlace en los OPLE coordinará las entrevistas que se aplicarán a los aspirantes que hayan aprobado las etapas previas;
 - VIII. Se establecerán criterios de desempeño para determinar a los ganadores, entre los que se considerará el desarrollo profesional de los aspirantes;
 - IX. Se elaborará una lista en estricto orden de prelación, que contendrá el promedio final de las calificaciones obtenidas por los aspirantes en las etapas del Concurso Público, que será la base para la designación de las personas ganadoras de éste, y
 - X. El órgano superior de dirección de los OPLE aprobará el acuerdo para la designación e incorporación de las personas ganadoras en el plazo establecido en los Lineamientos en la materia, con base en la lista a que se refiere la fracción anterior.
52. Que en el artículo Décimo Primero Transitorio del Estatuto, fracción II, se estableció que la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales en los que no hayan operado de manera permanente procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción o que no cuenten con un servicio profesional, se llevará a cabo conforme a las bases y disposiciones que establezca el Instituto, y se realizará un Concurso Público para ocupar las plazas vacantes de cargos o puestos del Servicio en los OPLE, que no se ocuparon con el proceso de certificación

13



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

53. Que el Punto Quinto de los Lineamientos para la Incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Lineamientos), prevé que la incorporación de los OPLE al Sistema del Servicio respectivo, se hará a partir de los estudios previos realizados por la DESPEN y en los términos que establezca el Estatuto
54. Que en el Punto Séptimo de los Lineamientos, se prevé que para determinar los procedimientos de incorporación aplicables a los servidores públicos de los OPLE al Servicio, derivados del censo foro de discusión y mesas de trabajo, así como del diagnóstico, se realizará una evaluación previa por la DESPEN sobre los procesos de sus respectivos servicios que presentará la Junta al Consejo, previa consulta a la Comisión del Servicio
55. Que de acuerdo con el Punto Octavo de los referidos Lineamientos, los procedimientos de incorporación se llevarán a cabo conforme a los requisitos que al efecto se establezcan en el Estatuto y a lo siguiente:

"1. En los OPL que cuenten con un Servicio Profesional en los que de forma permanente hayan operado los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción hasta la entrada en vigor del Acuerdo INE/CG68/2014, se sujetarán a lo siguiente:

Los servidores públicos que ocupen cargos o puestos con funciones sustantivas, considerados como del SPEN en el Catálogo del sistema respectivo y que hayan ingresado mediante un concurso público de oposición al OPL, podrán incorporarse al SPEN mediante un proceso de certificación consistente en la verificación del cumplimiento de los requisitos y la acreditación de los conocimientos y aptitudes que se establezcan en el Estatuto. El proceso de certificación se desarrollará conforme a las bases y normas que para tales efectos proponga la Junta al Consejo, previo conocimiento de la Comisión

14



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- Los servidores públicos que no cumplan dicha certificación podrán ingresar al SPEN mediante concurso público, conforme a las disposiciones previstas en el Estatuto.*
- 2. Personal de los OPL con un Servicio Profesional en los que no hayan operado de forma permanente los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción hasta la entrada en vigor del Acuerdo INE/CG68/2014 y aquellos OPL en los que no exista un Servicio Profesional se sujetarán a lo siguiente:*
- Los servidores públicos que ocupen cargos o puestos considerados del SPEN en el Catálogo del sistema respectivo podrán incorporarse al SPEN mediante un concurso que se desarrollará conforme a las disposiciones que presente la Junta al Consejo, previo conocimiento de la Comisión, que incluirá valoración de experiencia en la materia, nivel académico y formación profesional."*
56. Que de acuerdo con el artículo 2 de las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Bases), las mismas son de observancia general y obligatoria en el proceso de incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de Servidores Públicos que: I. Ocupan plazas permanentes del Servicio en los OPLE, en términos de lo establecido en el punto Octavo, numeral 1 de los Lineamientos, y II. Ocupan plazas con funciones sustantivas para la organización de elecciones en OPLE que no cuenten con un Servicio, en términos de lo establecido en el punto Octavo, numeral 2 de los Lineamientos. El proceso de incorporación al Servicio se realizará con base en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio o los que se puedan incluir al Catálogo previo análisis, mediante el procedimiento establecido en el Estatuto
57. Que de acuerdo con el artículo 3 de las Bases, el Concurso Público Abierto es el procedimiento de selección de personal cuya Convocatoria está dirigida a toda persona interesada en ingresar al Servicio Profesional Electoral Nacional que cumpla con los requisitos establecidos en la Convocatoria que para tales efectos se emita.

15



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

58. Que de conformidad con el artículo 11, fracción II de las Bases, corresponde al Consejo General aprobar, a propuesta de la Junta y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, los Lineamientos del Concurso del proceso de incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.
59. Que en términos de la fracción II del artículo 12 de las Bases, corresponde a la Junta, proponer al Consejo General, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, los Lineamientos para el Concurso del proceso de incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.
60. Que al tenor de las fracciones I, II y III del artículo 15 de las Bases, corresponde a la DESPEN, implementar las acciones necesarias para el concurso, para los Servidores Públicos a los que se refiere el numeral 2 del Punto Octavo de los Lineamientos, desarrollar los concursos para la incorporación al Servicio de Servidores Públicos a que se refiere el numeral 2 del Punto Octavo de los Lineamientos; así como ejecutar en el ámbito de sus atribuciones las determinaciones del Consejo General, la Junta y la Comisión del Servicio, en materia del proceso de incorporación al Servicio
61. Que de conformidad con las fracciones I, III y IV del artículo 16 de las Bases, corresponde a los OPLE formalizar y ejecutar en el ámbito de sus atribuciones, las determinaciones formadas por el Consejo General, la Junta o la Comisión del Servicio del Instituto, en materia del proceso de incorporación al Servicio; así como expedir los nombramientos y oficios de adscripción que corresponden a los Servidores Públicos cuya incorporación haya sido aprobada por la Junta, y proporcionar la información que les sea requerida por la DESPEN para el proceso de incorporación al Servicio.
62. Que conforme al artículo 32 de las Bases, los Servidores Públicos que no aprueben el proceso de Certificación podrán participar, en un Concurso Público Abierto para su incorporación al Servicio que se desarrollará en los términos de la Convocatoria respectiva que la DESPEN presente a la Junta para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio. Convocatoria, que deberá considerar lo dispuesto en el artículo 506 del Estatuto, así como la Política de Igualdad.

16



- 63. Que el artículo 33 de las Bases prevé que las plazas de los cargos o puestos del Servicio que no se ocupen a través del proceso de Certificación, se someterán a Concurso Público Abierto, conforme lo dispuesto en el Estatuto y demás disposiciones aplicables.
- 64. Que conforme al artículo 37 de las Bases, las plazas del Servicio que no se ocupen a través del Concurso Público interno, serán sometidas a Concurso Público Abierto, conforme al Estatuto, la Política de Igualdad y las disposiciones aplicables.
- 65. Que el artículo Quinto Transitorio de las Bases establece que la incorporación al Servicio, a través de los procesos implementados por el Instituto, no implica generación de derechos laborales entre los Servidores Públicos de los OPLE y el Instituto, los que en todo momento serán considerados trabajadores del OPLE.
- 66. Que en sesión celebrada el 18 de mayo de 2017, la DESPEN hizo del conocimiento de los integrantes de la Comisión del Servicio, los Lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- 67. Que la Junta en sesión ordinaria celebrada el 19 de mayo de 2017, aprobó someter la propuesta de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, a consideración del Consejo General para los efectos establecidos en los artículos 507 y Décimo Primero Transitorio del Estatuto, y 11, fracción II de las Bases.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos expuestos, y con fundamento en los artículos 1 y 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia Política-Electoral, 30, numerales 2 y 3; 31, numeral 1; 34,



numeral 1; 42, numeral 2; 47, numeral 1; 48, numeral 1, inciso b); 57, numeral 1, incisos b) y d); 104, numeral 1, inciso a); 201, numerales 1, 3 y 5; 202, numerales 1 y 2; 203, numeral 1 y 206, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, fracción V; 8, fracción VII; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 13, fracciones I, II, V y IX; 18; 19, fracciones I, y V; 20, fracción I; 22; 29; 30; 32; 34; 472, primer párrafo; 473, fracciones I y VI; 481; 487; 488; 489; 490; 493; 496; 501; 502; 503; 506; 507; 510 y Décimo Primero Transitorio, fracción II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; Puntos Quinto, Séptimo y Octavo de los Lineamientos para la Incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el Artículo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia Política-Electoral"; 2; 3; 11, fracción II; 12, fracción II; 15, fracciones I, II y III; 16, fracciones I, III y IV; 32; 33; 37 y Quinto Transitorio de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los Lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Segundo. Se faculta a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional para desahogar la Convocatoria y las distintas fases y etapas establecidas en los Lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, que anexo forman parte del presente Acuerdo.



Tercero. Cualquier situación no prevista en estos Lineamientos, será resuelta por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, y difúndase en las correspondientes de los Organismos Públicos Locales Electorales.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 24 de mayo de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Vafeña Herrera Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldarña.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA



Lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento y las reglas del Concurso Público en la modalidad de oposición, para reclutar y seleccionar a quienes podrán ocupar cargos y puestos excluyentes del Servicio Profesional Electoral Nacional que se encuentren vacantes en los Organismos Públicos Locales Electorales.

Con base en la política de igualdad de género y no discriminación, en el Concurso Público se procurará disminuir la brecha laboral de género existente, a fin de encaminarse a lograr una distribución igualitaria en los puestos que ocupan hombres y mujeres dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional en los Organismos Públicos Locales Electorales, a través de la implementación de medidas especiales de carácter temporal cuyas características deberán incluirse en la Convocatoria. Quedará prohibida la discriminación a cualquier persona por razones de sexo, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos.

Artículo 2. Las personas responsables de las áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales, así como quienes sean aspirantes en el Concurso Público, deberán sujetarse a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en los presentes Lineamientos y en las Convocatorias respectivas.

Artículo 3. Para los efectos de estos Lineamientos, sin menoscabo de lo previsto en los artículos 4 y 5 del Estatuto, se entenderá por:

- **Adscripción:** Ubicación geográfica y administrativa de una persona para realizar las funciones inherentes a un cargo o puesto específico.
- **Aspirante:** Personal del Instituto, de los Organismos Públicos Locales Electorales, prestador de servicios o ciudadano que cumpla con los requisitos de participación establecidos en la normativa.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

correspondiente y se postule en el Concurso Público por uno o dos cargos o puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, según apruebe en la Convocatoria la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

- Catálogo del Servicio: Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
- Comisión de Seguimiento: Comisión de Seguimiento al Servicio en los Organismos Públicos Locales Electorales.
- Concurso Público: Mecanismo primordial de incorporación e ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional en los Organismos Públicos Locales Electorales.
- Convocatoria: Instrumento a través del cual se hace del conocimiento de las personas interesadas, las bases y requisitos para participar en el Concurso Público.
- Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- Declaratoria de plazas a concursar: Acto mediante el cual la Junta General Ejecutiva, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, determina las plazas vacantes del Servicio que se someterán a Concurso Público.
- DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- Evaluación psicométrica por competencias: Técnica de medición utilizada para el reclutamiento y selección de recursos humanos, la cual se basa en la aplicación total o parcial de pruebas psicométricas estandarizadas, con las cuales se identificarán habilidades,

2



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

competencias, aptitudes y actitudes específicas y determinadas para un cargo o puesto en particular.

- Instituto: Instituto Nacional Electoral.
- Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto.
- Lineamientos: Lineamientos del Concurso Público para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en los Organismos Públicos Locales Electorales.
- Lista de reserva: Relación de los nombres de las personas aspirantes del Concurso Público, en orden de prelación, que no obtuvieron un cargo o puesto exclusivo del Servicio, que hayan aprobado la aplicación de entrevistas, exámenes, evaluación psicométrica por competencias, que podrán ocupar las vacantes que se generen dentro del periodo de vigencia de sus resultados obtenidos en el Concurso Público.
- Medida especial de carácter temporal o acción afirmativa: Es aquella que tiene como objetivo corregir situaciones de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades de personas o grupos en situación de discriminación. Debe ser adecuada, legítima, idónea, necesaria y proporcional. Será definida por la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio para la Convocatoria.
- Miembro del Servicio o personal de carrera: Es la persona que haya obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal y preste sus servicios de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio, en los términos que señala el Estatuto.
- OPLE: Organismo Público Local Electoral.
- Órgano de Enlace: La instancia administrativa de cada OPLE que atiende y lleva a cabo actividades en vinculación con el Instituto, en materia del Servicio.
- Órgano Superior de Dirección: Órgano Superior de Dirección de los OPLE.

3



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.
- SPE-Ingresa: Es el sistema informático que podrá ser utilizado para el registro, administración y control de los datos e información de los diversos procesos del Concurso Público.
- Vacante a concursar: Cargo y/o puesto que ha sido incluido en la Declaratoria de Vacantes para concursarse a través de una Convocatoria.

Artículo 4. El Concurso Público es la vía primordial para el ingreso al Servicio y consiste en un conjunto de procedimientos para el reclutamiento y selección de las y los mejores aspirantes para ocupar cargos y puestos vacantes del Servicio en los OPLE.

Artículo 5. La DESPEN será el área del Instituto encargada de llevar a cabo la operación del Concurso Público y podrá apoyarse en los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y los OPLE, así como en otras instituciones y entes externos para llevar a cabo determinadas actividades previstas en estos Lineamientos.

Cualquier caso no previsto, será resuelto por la DESPEN previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 6. En congruencia con los artículos 143 y 497 del Estatuto, se deberá excusar para intervenir en la operación del Concurso Público al personal del Instituto y los OPLE o prestador de servicios que tenga conocimiento de la participación como aspirante de algún pariente por consanguinidad, afinidad hasta el cuarto grado o de carácter civil.

Artículo 7. La DESPEN y los OPLE deberán propiciar las condiciones necesarias para que el desarrollo del Concurso Público se apegue a los principios de ceneza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

Así también, se deberá preservar la transparencia, igualdad de oportunidades, la valoración del mérito, la igualdad de género, la no discriminación, la cultura democrática y el respeto a los derechos humanos.

Artículo 8. De conformidad con el artículo 489 del Estatuto, en el ingreso al Servicio no se discriminará a nadie por razones de sexo, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, preferencia sexual, estado

4



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo indebido en el ejercicio de sus derechos.

Artículo 9. Las personas aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado del Servicio de un determinado OPLE y no por una descripción en específico.

Artículo 10. De conformidad con el artículo 496 del Estatuto, para ingresar al sistema del Servicio en los OPLE toda persona aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III. No ser militante de algún partido político;
- IV. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- V. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- VI. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;
- VII. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
- VIII. Acreditar el nivel de educación media superior, para quienes desean pertenecer al Cuerpo de la Función Técnica;
- IX. Para quienes desean pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva, acreditar que cuentan con título o cédula profesional;
- X. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones;
- XI. Cumplir con los demás requisitos del perfil del cargo o puesto, y
- XII. Aprobar las evaluaciones o procedimientos que el Instituto determine.

Artículo 11. Será requisito para las y los aspirantes que no se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Que hayan sido sancionados con destitución en calidad de servidoras o servidores públicos en los tres años inmediatos anteriores.

5



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- II. Que siendo personal de la rama administrativa de un OPLE, hayan sido objeto de una sanción de suspensión en el año inmediato anterior a la fecha de registro.

Artículo 12. Los datos personales que registren las personas aspirantes estarán debidamente protegidos. Sólo sus titulares podrán tener acceso a esta información y solicitar, en su caso, la rectificación, cancelación u oponerse al uso de los mismos.

La base de datos que contenga los datos personales será considerada un Sistema de Datos Personales en términos de la legislación de la materia.

Artículo 13. Los reactivos, versiones de examen de conocimientos generales y técnico electorales y demás instrumentos de evaluación del Concurso Público, serán información reservada por 5 años a partir de su utilización.

Artículo 14. Durante el desarrollo del Concurso Público y hasta su eventual incorporación, las personas aspirantes deberán mantener el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto, los Lineamientos y la Convocatoria que al respecto se emita. En los casos en que no sea así, sus resultados obtenidos en el Concurso Público serán nulos y serán descalificadas las personas aspirantes que no mantengan el cumplimiento de los requisitos.

Artículo 15. El Concurso Público se desarrollará en tres fases, que se compondrán de las siguientes etapas:

I. Primera fase:

- a) Publicación y difusión de la Convocatoria.
- b) Registro e inscripción de personas aspirantes.
- c) Revisión curricular.

II. Segunda fase:

- a) Aplicación del examen de conocimientos generales y técnico-electorales.
- b) Colejo y verificación de requisitos con base en los documentos que la persona aspirante presente.
- c) Aplicación de la evaluación psicométrica por competencias.
- d) Realización de entrevistas.

6



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- II. Los requisitos que deberán cumplir las personas aspirantes y el perfil que se requiere, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto, los Lineamientos y en su caso, el Catálogo del Servicio.
- III. Los documentos que deberán presentar las personas aspirantes para acreditar los requisitos establecidos.
- IV. Los plazos y/o términos para la inscripción de aspirantes, la aplicación de exámenes, la presentación de documentos y verificación de requisitos, las entrevistas y la difusión de resultados.
- V. Los criterios de desempate.
- VI. La descripción de cada una de las fases y etapas, así como en donde se podrá consultar las guías de estudio del examen.
- VII. Las reglas de valoración de los instrumentos de evaluación.
- VIII. Las medidas especiales de carácter temporal que se implementarán.

Los demás que determine la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 21. Si durante el desahogo del Concurso Público se generan vacantes de cargos y puestos del mismo tipo a los concursados, adicionales a los incluidos en la Declaratoria de Vacantes, éstas podrán ser consideradas para la designación de ganadoras o ganadores en el OPLE de que se trate, previo conocimiento de la Comisión del Servicio. En este caso, sólo se podrá designar como ganadoras y/o ganadores a los aspirantes que hayan concursado por el mismo tipo de cargo o puesto.

En caso de actualizarse este supuesto, dicha información deberá hacerse pública al menos en el portal de Internet del Instituto.

Artículo 22. Las Convocatorias estarán dirigidas a las personas interesadas en incorporarse al Servicio Profesional Electoral Nacional en los OPLE, que cumplan con los requisitos establecidos por el Estatuto, los Lineamientos y la propia Convocatoria.

Artículo 23. Las Convocatorias se difundirán en la página de Internet del Instituto, y en la de los OPLE correspondientes.

Los OPLE podrán utilizar para su difusión otros medios de comunicación que estimen pertinentes.

8



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

III. Tercera fase:

- a) Calificación final y criterios de desempate.
- b) Designación de ganadores.

Artículo 16. Las y los integrantes de la Comisión del Servicio y del Órgano Superior de Dirección de los OPLE podrán presenciar las fases del Concurso Público y emitir por escrito las observaciones que estimen pertinentes. Los miembros de la Comisión del Servicio podrán designar representantes, debiendo identificarse y presentar el oficio de designación, previo al inicio de la actividad a presenciar.

Capítulo Segundo
De la Declaratoria de Vacantes

Artículo 17. La DESPEN presentará a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, la Declaratoria de Vacantes susceptibles de ser consideradas en la Convocatoria del Concurso Público.

Lo anterior con base en la información que proporcionen los OPLE, a través de sus órganos de Enlace, en términos del artículo 500 del Estatuto.

Artículo 18. La Junta, en su caso, aprobará la Declaratoria de Vacantes.

Capítulo Tercero
De la primera fase
Publicación y difusión de la Convocatoria

Artículo 19. El Concurso Público iniciará con la publicación de la Convocatoria aprobada por la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio y será emitida por la DESPEN y difundida por los OPLE.

Artículo 20. Las Convocatorias establecerán, como mínimo, lo siguiente:

- I. La descripción de las vacantes a concursar, el nombre del cargo o puesto, así como el número de vacantes, el nivel tabular, las percepciones correspondientes y la adscripción actual.

7



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Artículo 24. La difusión de cada una de las Convocatorias se realizará durante siete días naturales previos al inicio del plazo para la inscripción de los aspirantes.

Artículo 25. Las condiciones y requisitos establecidos en las Convocatorias por ningún motivo podrán modificarse durante el desarrollo de las respectivas fases y etapas previstas en el artículo 15 de estos Lineamientos.

Artículo 26. Desde el momento en el que se publique la Convocatoria, las personas aspirantes podrán consultar las guías de estudio del examen en la página de Internet del Instituto y en su caso, de los OPLE.

Las guías de estudio deberán incluir la lista de temas y la bibliografía que las personas aspirantes podrán consultar para su preparación.

Capítulo Cuarto
Del registro e inscripción de aspirantes

Artículo 27. El registro de aspirantes se realizará durante un plazo de cinco días naturales. El período se establecerá en la Convocatoria correspondiente.

Artículo 28. Quienes estén interesados en participar como aspirantes en el Concurso Público Abierto para ocupar cargos y puestos del Servicio en algún OPLE, deberán registrarse en SPE-Ingresar o en el sistema que para tal efecto se establezca en la Convocatoria.

Artículo 29. Si el registro se realiza a través del SPE-Ingresar, la persona interesada en concursar, incorporará al sistema la información requerida, y este generará un comprobante con un número de folio que será único e intransferible, que servirá para identificar su estatus como aspirante en las distintas fases y etapas de la Convocatoria respectiva.

Si el registro de las personas aspirantes se realiza a través de otro sistema o medio, en la Convocatoria se establecerán los lugares y el procedimiento para dicho registro.

Artículo 30. Es responsabilidad de las personas aspirantes la veracidad y autenticidad de sus datos personales, así como del perfil curricular que declaran al registrarse.

8



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Artículo 31. Una vez que las personas aspirantes registren su información y se postulan por una vacante, no podrán modificar sus datos.

Artículo 32. Las y los aspirantes que formen parte del Servicio, no podrán concursar por un cargo igual al que ocupen en un OPLE al momento del registro e inscripción al Concurso Público.

La DESPEN y/o al OPLE cancelarán la inscripción de cualquier aspirante que se ubique en este supuesto.

Artículo 33. Las y los funcionarios que tengan acceso a la información contenida en SPE-Ingreza y a los registros que en su caso se habiliten, deberán observar en todo momento las disposiciones en materia de protección de datos personales que sean aplicables.

Capítulo Quinto
De la revisión curricular

Artículo 34. Una vez que la persona aspirante se postula para concursar por un cargo o puesto del Servicio, si el registro se realiza a través del SPE-Ingreza, se llevará a cabo en forma inmediata la revisión curricular, y se informará por el mismo medio si es aceptada o descartada su inscripción, con base en los requisitos establecidos en la Convocatoria correspondiente.

Si el registro se realiza a través de otro sistema o medio, se establecerá previamente el procedimiento a seguir para la revisión curricular.

Artículo 35. La revisión curricular se llevará a cabo sin perjuicio de la revisión y cotejo de la documentación que las personas aspirantes deberán presentar, en el momento y ante los funcionarios que determine la DESPEN, para acreditar que cumplen con los requisitos establecidos en la Convocatoria.

La DESPEN, con el apoyo de los OPLE, podrá investigar o allegarse de la información documental necesaria que le permita corroborar el cumplimiento de los requisitos de las y los aspirantes.

Artículo 36. La DESPEN publicará en la página de internet del Instituto y, en su caso, los OPLE en sus respectivas páginas electrónicas y, de ser el caso, en estrados, la lista que contendrá el número de folio de las personas aspirantes que



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

suscribirán el examen de conocimientos generales y técnico-electorales para cada cargo o puesto; así como la fecha, hora y lugar de su aplicación.

Capítulo Sexto
De la segunda fase
De la aplicación del examen de conocimientos
generales y técnico-electorales

Artículo 37. La DESPEN, con el apoyo de los OPLE, coordinará la aplicación del examen de conocimientos generales y técnico-electorales. El examen tendrá un valor de ponderación del 60%.

Para el diseño y elaboración de los reactivos a utilizar en los exámenes, la DESPEN podrá contar con el apoyo de instituciones externas.

Artículo 38. En la elaboración y aplicación del examen de conocimientos generales y técnico-electorales, se implementarán mecanismos de confidencialidad, control y registro del personal que participe en dichas actividades.

Se implementarán medidas de accesibilidad para personas con discapacidad y mujeres embarazadas o en puerperio que acrediten, antes de la fecha de su examen y mediante dictamen médico, estar en condiciones delicadas de salud.

Artículo 39. Las personas aspirantes presentarán en una primera jornada de aplicación, la parte correspondiente al examen de conocimientos generales y en una segunda, la parte correspondiente a conocimientos en materia técnico-electorales.

La DESPEN determinará las jornadas, sesiones, sedes, turnos y horarios para la aplicación de los exámenes, atendiendo al número de aspirantes y los espacios disponibles para este efecto.

Artículo 40. El examen de conocimientos generales y técnico-electorales se desplegará en al menos dos versiones con diferente orden de los reactivos.

El examen de conocimientos generales y técnico-electorales contendrá cuatro opciones de respuesta por cada reactivo; a cada reactivo corresponderá una



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

respuesta correcta y tres distractores; se dividirán por áreas de conocimientos, según el cargo o puesto a concursar.

Artículo 41. Los exámenes de conocimientos generales y técnico electoralés serán aplicables a los siguientes cargos y puestos, y estarán conformados por el número de reactivos que se señale en la Convocatoria.

b) Conocimientos generales	
Tipo de examen	Aplica para los Cargos y Puestos siguientes
1. Conocimientos Generales	* Todos los cargos y puestos incluidos en la Docloratoria de vacantes.
b) Conocimientos técnico electoralés	
Tipo de examen	Aplica para los Cargos y Puestos siguientes
1. Atribuciones en materia de Titular de Órgano Desconcentrado	* Titular de Órgano Desconcentrado
2. Atribuciones en materia de Secretario-Secretana de Órgano Desconcentrados	* Secretario (a) de Órgano Desconcentrado
3. Atribuciones en materia de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana	* Subcoordinador (a) de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana
4. Atribuciones en materia de Educación Cívica	* Coordinador (a) de Educación Cívica * Jefe (a) de Unidad de Educación Cívica * Jefe (a) de Departamento de Educación Cívica
5. Atribuciones en materia de Organización Electoral	* Coordinador (a) de Organización Electoral * Jefe (a) de Unidad de Organización Electoral * Jefe (a) de Departamento de Organización Electoral
6. Atribuciones en materia de Participación Ciudadana	* Coordinador (a) de Participación Ciudadana * Jefe (a) de Unidad de Participación Ciudadana * Jefe (a) de Departamento de Participación Ciudadana
7. Atribuciones en materia de Prerrogativas y Partidos Políticos	* Coordinador (a) de Prerrogativas y Partidos Políticos * Jefe (a) de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos * Jefe (a) de Departamento de Prerrogativas y



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Tipo de examen	Aplica para los Cargos y Puestos siguientes
	Partidos Políticos
8. Atribuciones en materia de Vinculación con el INE	* Coordinador (a) de Vinculación con el INE * Jefe (a) de Unidad de Vinculación con el INE * Jefe (a) de Departamento de Vinculación con el INE
9. Atribuciones en materia de lo Contencioso Electoral	* Coordinador (a) de lo Contencioso Electoral * Jefe (a) de Unidad de lo Contencioso Electoral * Jefe (a) de Departamento de lo Contencioso Electoral
10. Atribuciones en materia de Técnico	* Técnico (a) de Educación Cívica * Técnico (a) de Organización Electoral * Técnico (a) de Participación Ciudadana * Técnico (a) de Prerrogativas y Partidos Políticos * Técnico (a) de Vinculación con el INE * Técnico (a) de lo Contencioso Electoral * Técnico (a) de Órgano Desconcentrado

Artículo 42. El día de la aplicación del examen, quienes actúen como representantes de la DESPEN deberán realizar las siguientes actividades:

- I. Coordinar al personal del Instituto y de los OPLE que participe en la organización de la aplicación de los exámenes;
- II. Cerciorarse en su caso, que los equipos de cómputo estén encendidos y abierto el sitio de Internet de los exámenes en línea;
- III. Solicitar a las personas sustentantes el comprobante de inscripción generado al momento de su registro;
- IV. Recabar la firma de los sustentantes en la lista de asistencia, quienes deberán acreditar su identidad mediante alguna de las siguientes identificaciones vigentes con fotografía expedidas por entes públicos:
 - a) Credencial para votar;
 - b) Cédula profesional;
 - c) Pasaporte;
 - d) Licencia para conducir; o
 - e) Credencial del Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores.
- V. Comunicar las instrucciones y dar inicio a la aplicación;



- VI. Vigilar y procurar el adecuado comportamiento de las personas aspirantes durante la aplicación del examen;
- VII. De ser estrictamente necesario, suspender la aplicación del examen a las personas aspirantes que no acaten las instrucciones emitidas. En este caso, se levantará un acta circunstanciada, detallando los hechos que dieron lugar a la suspensión del examen, y
- VIII. Ejecutar las demás tareas que determine la DESPEN

Artículo 43. Para tener derecho a presentar el examen, las personas aspirantes deberán asistir puntualmente en el lugar, fecha y hora previamente establecidos; así como acreditar su identidad mediante la exhibición de alguno de los documentos establecidos en el artículo 42, fracción IV de estos Lineamientos, y no se les permitirá permanecer dentro del lugar del examen después de que haya concluido su respectiva aplicación.

No habrá próroga que soliciten las personas aspirantes para realizar el examen, ni se aceptarán justificantes de inasistencia de cualquier índole.

Artículo 44. En caso de existir una falla generalizada del sistema utilizado para la aplicación de exámenes, se podrá habilitar una nueva fecha de aplicación y/o podrán aplicarse mediante cuadernillos; si la falla se presenta sólo en algún o algunos turnos y/o sedes, los exámenes correspondientes podrán aplicarse mediante cuadernillos; si la falla se presenta exclusivamente en algún o algunos equipos de cómputo se programará la aplicación de las y los aspirantes que les correspondían esos equipos en otra hora.

Artículo 45. Las o los aspirantes pasarán a la siguiente etapa del Concurso Público, siempre y cuando obtengan una calificación global mínima en el examen de 7.00, en una escala de cero a diez, y se ubiquen dentro del 33% de aspirantes que hayan obtenido las calificaciones más altas, agrupados según el cargo o puesto en concurso; este porcentaje se incrementará cuando no se logre contar con al menos dos mujeres y dos hombres por plaza vacante en concurso, a efecto de procurar la igualdad sustantiva en aspirantes que pasen a la siguiente etapa como medida especial de carácter temporal, siempre y cuando hayan obtenido la calificación global mínima referida.

La DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá incrementar el número de aspirantes a entrevistar a tres mujeres y tres hombres cuando exista sólo una plaza vacante publicada en la Convocatoria de un cargo o puesto del OPLE.



Artículo 46. La calificación global del examen de conocimientos generales y técnico-electorales, se conformará de la siguiente manera:

a) Para cargos y puestos adscritos en Organos Desconcentrados:

Examen correspondiente a los cargos y puestos siguientes	Conocimientos Generales	Conocimientos Técnico-Electorales
• Titular de Organo Desconcentrado	30%	70%
• Secretario (a) de Organo Desconcentrado	30%	70%
• Subcoordinador (a) de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana	30%	70%
• Técnico (a) de Organo Desconcentrado	60%	40%

b) Para cargos y puestos adscritos en Organos Centrales:

Examen correspondiente a los cargos y puestos siguientes	Conocimientos Generales	Conocimientos Técnico-Electorales
• Coordinador (a) de Educación Cívica • Coordinador (a) de Organización Electoral • Coordinador (a) de Participación Ciudadana • Coordinador (a) de Prerrogativas y Partidos Políticos • Coordinador (a) de Vinculación con el INE • Coordinador (a) de lo Contencioso Electoral • Jefe (a) de Unidad de Educación Cívica • Jefe (a) de Unidad de Organización Electoral • Jefe (a) de Unidad de Participación Ciudadana • Jefe (a) de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos • Jefe (a) de Unidad de Vinculación con el INE • Jefe (a) de Unidad de lo Contencioso Electoral	30%	70%
• Jefe (a) de Departamento de Educación Cívica • Jefe (a) de Departamento de Organización Electoral	30%	70%



Examen correspondiente a los cargos y puestos siguientes	Conocimientos Generales	Conocimientos Técnico-Electorales
• Jefe (a) de Departamento de Participación Ciudadana • Jefe (a) de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos • Jefe (a) de Departamento de Vinculación con el INE • Jefe (a) de Departamento de lo Contencioso Electoral • Técnico (a) de Educación Cívica • Técnico (a) de Organización Electoral • Técnico (a) Participación Ciudadana • Técnico (a) de Prerrogativas y Partidos Políticos • Técnico (a) de Vinculación con el INE • Técnico (a) de lo Contencioso Electoral	60%	40%

Artículo 47. Una vez aplicado el examen de conocimientos generales y técnico-electorales, la DESPEN generará, en los casos en que sea procedente de acuerdo a los términos de las medidas especiales de carácter temporal, dos listas por cargo y puesto concursado con las calificaciones obtenidas en los exámenes por las aspirantes mujeres y por los aspirantes hombres, las listas se ordenarán de mayor a menor calificación en la que las personas aspirantes serán identificadas únicamente con sus respectivos folios de participación en el Concurso.

Capítulo Séptimo
Del cotejo de documentos y verificación del cumplimiento de requisitos

Artículo 48. En términos de lo dispuesto en el artículo 45 de estos Lineamientos, de la o las listas señaladas en el artículo anterior, la DESPEN seleccionará en orden de prelación a las cuatro o seis personas aspirantes por plaza vacante, según corresponda, para que se verifique mediante cotejo documental coordinado por la DESPEN y realizado por los OPLE, que cumplan con los requisitos de participación, y de ser así, se les aplique la evaluación psicométrica basada en competencias.



En las páginas de Internet de la DESPEN y, en su caso, de los OPLE, se difundirá las listas con los folios de las personas aspirantes a las que se les realizará la revisión y el cotejo de documentos, indicando la fecha, hora y lugar en que deberán presentarse para tal efecto.

Artículo 49. Los documentos que deberán presentar las o los aspirantes serán los siguientes:

- I. Una fotografía reciente tamaño infantil, la fotografía deberá contener nombre y apellidos al reverso;
- II. Original y copia de identificación oficial con fotografía. Únicamente se aceptarán los siguientes documentos: Credencial para votar con fotografía, pasaporte vigente o en su caso, cédula profesional;
- III. Original o copia certificada y copia simple de acta de nacimiento;
- IV. Curriculum vitae actualizado, con firma autógrafa del aspirante;
- V. Original y copia del título o cédula profesional, cuando se concurre una vacante que pertenezca al Cuerpo de la Función Ejecutiva o
- VI. Original y copia del certificado que acredite haber concluido el nivel de educación media superior para quienes pretenden ocupar una vacante del Cuerpo de la Función Técnica;
- VII. Original y copia de comprobantes laborales que acrediten el cumplimiento de los requisitos para cada cargo o puesto, que establezca la Convocatoria;
- VIII. Carta firmada bajo protesta de decir verdad, en donde se señale que la información proporcionada y los documentos presentados son auténticos;
- IX. Carta firmada de aceptación de los términos y condiciones del Concurso, establecidos en el Estatuto, Lineamientos y Convocatoria, y
- X. Los demás que se establezcan en la Convocatoria.

Los originales de los documentos serán devueltos a las o los aspirantes después de realizar el cotejo correspondiente.

Lo anterior sin perjuicio de los documentos que deberá presentar aquel aspirante que resulte ganador de una plaza vacante ante la instancia del OPLE de que se trate, para la respectiva alta administrativa.

Artículo 50. La DESPEN descartará a las personas aspirantes que no cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto, estos Lineamientos y la Convocatoria.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Artículo 51. En caso de que algún o alguna aspirante sea descartada debido a que no acredite el cumplimiento de los requisitos o porque se encuentre en alguno de los supuestos previstos en este capítulo, se sustituirá en la lista de prelación por el o la siguiente aspirante, según sea el caso, que sí cumpla con los requisitos.

Artículo 52. En las páginas de Internet de la DESPEN y, en su caso, de los OPLE, se difundirá la lista de las personas aspirantes que accedieron a la aplicación de la evaluación psicométrica por competencias, quienes serán identificadas únicamente con su folio de participación en el Concurso. También se precisará la fecha, hora y lugares de aplicación.

Capítulo Octavo
De la aplicación de la evaluación psicométrica por competencias

Artículo 53. La DESPEN coordinará la aplicación de la evaluación psicométrica por competencias o evaluación situacional a cuatro o seis personas aspirantes por plaza vacante, según corresponda, en términos de lo previsto en el artículo 45 de estos Lineamientos, seleccionadas en orden de prelación conforme a los resultados aprobatorios del examen de conocimientos generales y técnico-electorales, y que hayan cubierto en la etapa de cotización y verificación con el cumplimiento de los requisitos para ocupar los cargos y puestos del Servicio.

Artículo 54. La evaluación psicométrica por competencias tendrá por objeto medir el grado de compatibilidad entre el perfil de la persona aspirante y las competencias que correspondan al cargo o puesto por el que concursa, de acuerdo con la Convocatoria correspondiente.

Artículo 55. El resultado de la evaluación se calificará en una escala de cero a diez, con dos posiciones decimales. La calificación obtenida en esta prueba tendrá una ponderación del 10% en la calificación final de las personas aspirantes.

Artículo 56. La DESPEN podrá apoyarse en una empresa especializada para llevar a cabo el diseño, elaboración, aplicación y calificación de la prueba psicométrica por competencias.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Artículo 57. En la aplicación de la evaluación, la DESPEN implementará mecanismos de confidencialidad, control y registro del personal que participe en dicha actividad.

Capítulo Noveno
De la aplicación de entrevistas

Artículo 58. Una vez aplicada la evaluación psicométrica por competencias, la DESPEN generará la o las listas, únicamente con los folios de quienes se presentarán a la etapa de entrevistas.

Las listas se difundirán en la página de Internet de la DESPEN y en su caso de los OPLE y en sus estrados.

Artículo 59. Para integrar el rol o programación de entrevistas, la DESPEN elaborará la o las listas, con los folios de las y los aspirantes, en orden de prelación, a partir de la calificación que hayan obtenido en el examen de conocimientos generales y técnico-electorales.

Las listas se difundirán en la página de Internet de la DESPEN y en su caso de los OPLE, así como en los estrados de los OPLE.

Artículo 60. La DESPEN y en su caso los OPLE, publicarán en sus respectivas páginas de Internet, los calendarios de entrevistas que señalarán la fecha, hora y lugar de su aplicación conforme a la agenda proporcionada por las o los entrevistadores.

Los calendarios podrán ser actualizados continuamente, de acuerdo con las modificaciones que requieran las o los entrevistadores.

Artículo 61. Los OPLE integrarán los expedientes de las personas aspirantes y los remitirán a quienes funjan como entrevistadores cuando menos dos días hábiles previos al inicio de la aplicación de las entrevistas respectivas. Los expedientes contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- I. Comprobante de inscripción al Concurso;
- II. Currículum vitae;
- III. En caso de aspirantes adscritos al OPLE su ficha técnica o su expediente;



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- IV. Resultados del examen de conocimientos generales y técnico-electorales;
- V. Resultados de la evaluación psicométrica por competencias;
- VI. Guía de Entrevista elaborada por la DESPEN para cada cargo o puesto, con perspectiva de igualdad y no discriminación, y
- VII. Cédula para el entrevistador donde se asentará la calificación de la entrevista.

Artículo 62. Las personas aspirantes deberán presentarse puntualmente a las entrevistas en la fecha, hora y lugar que se hayan definido para tal efecto y deberán acreditar su identidad mediante alguno de los documentos referidos en el artículo 42, fracción IV de estos Lineamientos, en caso contrario, perderán su derecho a las entrevistas correspondientes.

En ningún caso, la entrevista se realizará fuera de las oficinas del OPLE correspondiente.

Artículo 63. Las entrevistas podrán desahogarse de manera individual o colectiva.

Para el desahogo de las entrevistas, las y los funcionarios que funjan como entrevistadores podrán tomar en cuenta la Guía de Entrevista que proporcione la DESPEN y los resultados de la evaluación psicométrica por competencias.

Artículo 64. Cada aspirante, según el cargo o puesto por el que concursa, deberá ser entrevistado o entrevistada por las y los siguientes funcionarias o funcionarios del Organismo:

a) Para cargos y puestos en Organos Desconcentrados

Cargos y puestos	Número de entrevistas programadas	Autoridades y/o funcionarios que realizan la entrevista
Tesaleres de Organos Desconcentrados	Al menos tres entrevistas	<ul style="list-style-type: none"> • Al menos dos Consejeros/as Electorales, que determine la Comisión de Seguimiento al Servicio, y • El Secretario Ejecutivo u homólogo.
Secretario (a) de Organos Desconcentrado	Tres entrevistas	<ul style="list-style-type: none"> • Un/a Consejero/a Electoral que determine la Comisión de Seguimiento al Servicio; • El Secretario Ejecutivo, homólogo o quien él designe, y • Un/a Titular de Organos Desconcentrado.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Cargos y puestos	Número de entrevistas programadas	Autoridades y/o funcionarios que realizan la entrevista
Subcoordinador (a) de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	Tres entrevistas	<ul style="list-style-type: none"> • Un/a Consejero/a Electoral que determine la Comisión de Seguimiento al Servicio; • El Secretario Ejecutivo, homólogo o quien él designe, y • Un/a Titular de Organos Desconcentrado.
Técnico (a) de Organos Desconcentrado	Dos entrevistas	<ul style="list-style-type: none"> • Un/a Titular de Organos Desconcentrado, y • Un/a Secretario/a de Organos Desconcentrado.

b) Para cargos y puestos en Organos Centrales

Cargos y puestos	Número de entrevistas programadas	Autoridades y/o funcionarios que realizan la entrevista
<ul style="list-style-type: none"> • Coordinador (a) de Educación Cívica • Coordinador (a) de Organización Electoral • Coordinador (a) de Participación Ciudadana • Coordinador (a) de Prerogativas y Partidos Políticos • Coordinador (a) de Vinculación con el INE • Coordinador (a) de lo Contencioso Electoral 	Al menos cuatro entrevistas	<ul style="list-style-type: none"> • Dos Consejeros/as Electorales que determine la Comisión de Seguimiento al Servicio; • El Secretario Ejecutivo, homólogo o quien él designe, y • El Director Ejecutivo u homólogo que corresponda al área de la vacante.
<ul style="list-style-type: none"> • Jefe (a) de Unidad de Educación Cívica • Jefe (a) de Unidad de Organización Electoral • Jefe (a) de Unidad de Participación Ciudadana 	Tres entrevistas	<ul style="list-style-type: none"> • Secretario Ejecutivo, homólogo o quien él designe; • El Director Ejecutivo u homólogo que corresponda al área de la vacante y • La persona titular de la Dirección de Área u homólogo que corresponda al área de la vacante.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Cargos y puestos	Número de entrevistas programadas	Autoridades y/o funcionarios que realizan la entrevista
<ul style="list-style-type: none"> • Jefe (a) de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos • Jefe (a) de Unidad de Vinculación con el INE • Jefe (a) de Unidad de lo Contencioso Electoral 		
<ul style="list-style-type: none"> • Jefe (a) de Departamento de Educación Cívica • Jefe (a) de Departamento de Organización Electoral • Jefe (a) de Departamento de Participación Ciudadana • Jefe (a) de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos • Jefe (a) de Departamento de Vinculación con el INE • Jefe (a) de Departamento de lo Contencioso Electoral 	<p>Dos entrevistas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La persona titular de la Dirección de Área u homóloga que corresponda al área de la vacante y • La persona titular de la Subdirección de Área, dichos funcionarios deberán ser del área correspondientes a la vacante

22



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Cargos y puestos	Número de entrevistas programadas	Autoridades y/o funcionarios que realizan la entrevista
<ul style="list-style-type: none"> • Técnico (a) de Educación Cívica • Técnico (a) de Organización Electoral • Técnico (a) Participación Ciudadana • Técnico (a) de Prerrogativas y Partidos Políticos • Técnico (a) de Vinculación con el INE • Técnico (a) de lo Contencioso Electoral 	<p>Dos entrevistas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La persona titular de la Dirección de Área u homóloga que corresponda al área de la vacante o en su defecto la persona que tenga nivel de Dirección de Área que designe la persona Titular de la Unidad • La persona titular de la Subdirección de Área o en su defecto la persona que tenga de nivel de Subdirección de Área que designe la persona Titular de la Unidad.

La delegación de entrevistas que realice el Secretario Ejecutivo u homólogo deberá recaer en un funcionario o funcionaria que ocupe un cargo superior al de la persona aspirante; previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio respectiva y de la DESPEN.

Artículo 65. En ningún caso podrán fungir como entrevistadores los miembros del Servicio o trabajadoras del OPLE que estén concursando, si se presentara el supuesto conforme al anterior artículo, el Órgano Superior de Dirección del OPLE designará, previo conocimiento de la DESPEN y de los titulares de las Direcciones Ejecutivas correspondientes, al funcionario sustituto del Organismo que deberá desahogar la entrevista.

Artículo 66. Las entrevistas que no se realicen por causas atribuibles a las personas aspirantes, no podrán ser efectuadas con posterioridad y serán calificadas con cero, a excepción de aquellas que deban ser reprogramadas por causas justificadas.

23



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Artículo 67. Cada entrevistador o entrevistadora asentará en las cédulas de entrevista correspondientes, las calificaciones otorgadas a cada una de las personas aspirantes, en una escala de cero a diez, más dos decimales.

Las cédulas con la calificación que hayan otorgado a las personas aspirantes deberán ser enviadas a la DESPEN, a través del Órgano de Enlace, dentro de los tres días hábiles siguientes a su realización. La DESPEN verificará la cédula entregada con la información registrada.

**Capítulo Décimo
De la tercera fase
De la calificación final**

Artículo 68. Para calcular la calificación final se sumarán los resultados obtenidos por las personas aspirantes en cada una de las etapas correspondientes al examen de conocimientos generales y técnico-electorales, evaluación psicométrica por competencias y las entrevistas, con las siguientes ponderaciones:

- I. Examen de conocimientos generales y técnico electorales, 60%;
- II. Evaluación Psicométrica por competencias, 10%;
- III. Entrevistas, 30%.

El promedio de las calificaciones de cada aspirante se expresará con un número entero y dos posiciones decimales.

Las listas de resultados finales, serán conformadas en los términos de las medidas especiales de carácter temporal que se hubieron aprobado e incluirán a las y los aspirantes que obtuvieron una calificación igual o mayor a 7.00. Las calificaciones menores a 7.00 se consideran no aprobatorias.

Artículo 69. La DESPEN previo conocimiento de la Comisión del Servicio, presentará a la Junta, para su aprobación, una lista por cargo o puesto con los resultados finales que contendrá los folios de inscripción, el nombre y las calificaciones desglosadas de las personas aspirantes que aprobaron cada una de las etapas del Concurso Público. En aquellos casos en que se haya aprobado alguna medida de carácter temporal, se podrán generar listas de mujeres y hombres por cargo o puesto sujeto a concurso.

24



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Esta lista se ordenará de mayor a menor calificación a partir del promedio final, es decir, el primer lugar de la lista lo ocupará la o el aspirante que haya obtenido el promedio más alto y a esta persona aspirante se le considerará como el primer candidato o candidata a ser ganador o ganadora y así sucesivamente en función de las plazas de cargos y/o puestos vacantes sujetos a concurso.

Artículo 70. La DESPEN y, en su caso, los OPLE, publicarán en sus respectivas páginas de Internet, el nombre de la o el aspirante, según corresponda, que haya obtenido el promedio más alto para cada plaza de cargos o puestos del Servicio que fueron concursadas después de aplicar en su caso, los criterios de desempate previstos en estos Lineamientos.

**Capítulo Décimo Primero
De los criterios de desempate**

Artículo 71. En caso de empate entre aspirantes la DESPEN utilizará los criterios de desempate siguientes:

- I. Cuando el empate sea entre un aspirante miembro del OPLE y un externo, prevalecerá el primero.
- II. En los demás casos, prevalecerá, sucesivamente:
 - a) La mayor calificación en el examen de conocimientos técnico-electorales;
 - b) La mayor calificación en la entrevista;
 - c) La mayor calificación en la evaluación psicométrica por competencias;
 - d) La Mayor experiencia en materia electoral;
 - e) El mayor grado académico;
 - f) La pertenencia a grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 72. La DESPEN informará a las y los integrantes de la Comisión del Servicio los casos en que haya detectado empates, así como el criterio de desempate adoptado.

25



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Capítulo Décimo Segundo

De la designación de ganadores, ocupación de vacantes y expedición de nombramientos y oficios de adscripción

Artículo 73. De conformidad con la lista referida en el artículo 69 de estos Lineamientos, el Órgano de Enlace, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, otorgará una adscripción específica a cada aspirante ganador o ganadora cuando exista más de una plaza en el cargo o puesto vacante concursado del OPLE.

Artículo 74. En supuesto previsto en el artículo anterior, las personas aspirantes deberán expresar por escrito, a través de los medios que establezca el Órgano de Enlace, su aceptación o declinación al ofrecimiento, en un plazo que no deberá exceder de dos días hábiles contados a partir de que se les haya comunicado la adscripción que les correspondiera.

De no recibirse respuesta por escrito de la persona aspirante en el plazo establecido, se tendrá como declinación, por lo que, deberá convocarse a la siguiente persona aspirante.

Las y los aspirantes que hayan declinado de manera expresa o tácita, pasarán a la lista de reserva para que tengan la posibilidad de recibir una nueva propuesta de adscripción en otro momento.

Artículo 75. El Órgano Superior de Dirección o la autoridad competente en los OPLE, designará a quienes hayan resultado ganadores y hayan aceptado en su caso la adscripción propuesta, para que ocupen las vacantes correspondientes.

Artículo 76. La Secretaría Ejecutiva u área homóloga del OPLE expedirá los nombramientos y en su caso los oficios de adscripción, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y demás normativa aplicable.

Capítulo Décimo Tercero

De la integración y utilización de listas de reserva

Artículo 77. Una vez designados las y los aspirantes para ocupar los cargos y/o puestos concursados en la Convocatoria, la DESPEN y en su caso el Órgano de Enlace integrará y publicará en su página de Internet una lista de reserva que incluirá a las y los aspirantes no ganadores que hayan aprobado la aplicación de entrevistas.

26



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

La lista de reserva estará ordenada de mayor a menor calificación y tendrá una vigencia de hasta un año a partir de su publicación.

Artículo 78. El uso de la lista de reserva deberá sujetarse a lo siguiente:

Para todos los cargos y puestos se ofrecerá la vacante a la persona aspirante que tenga la mejor calificación final, en estricto orden de prelación.

Las y los aspirantes deberán expresar por escrito su aceptación o declinación al ofrecimiento que formule el Órgano de Enlace, en un plazo que no deberá exceder de dos días hábiles, a partir de su comunicación.

De no recibirse respuesta por escrito de la persona aspirante en el plazo establecido, se tendrá como declinación; por lo que deberá convocarse a la siguiente persona aspirante de la lista de reserva que cuente con mejores resultados.

Las y los aspirantes que integran la lista de reserva, a excepción de quienes en los términos del artículo 74 de estos lineamientos ya hayan declinado una vez habiendo sido ganadores, podrán ser considerados para estos supuestos hasta por otra ocasión más después de una declinación expresa o tácita, cuando se generen nuevas vacantes en el cargo o puesto por el que concursaron.

Artículo 79. El Órgano de Enlace enviará a la DESPEN y ésta someterá a consideración de la Comisión del Servicio, la propuesta para designar como ganadoras a las personas aspirantes seleccionadas de la Lista de Reserva para ocupar las vacantes correspondientes.

De obtenerse la autorización de la Comisión del Servicio, el Órgano Superior de Dirección o la autoridad competente en los OPLE, designará a quienes hayan resultado ganadores y hayan aceptado en su caso la adscripción propuesta, para que ocupen las vacantes correspondientes.

27



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Capítulo Décimo Cuarto

De otras previsiones del Concurso Público

Artículo 80. El concurso de una plaza se declarará desierto por la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando ninguna persona aspirante se registre al mismo, o habiéndose registrado, no se presente a cualquiera de las fases y etapas posteriores;
- II. Cuando ninguna persona aspirante cumpla con los requisitos previstos en la Convocatoria respectiva;
- III. Cuando ninguna persona aspirante obtenga en el examen de conocimientos generales y técnico-electorales la calificación mínima aprobatoria establecida en el artículo 45 de los Lineamientos, y/o
- IV. Cuando ninguna persona aspirante obtenga la calificación aprobatoria prevista en el artículo 68, último párrafo de los presentes Lineamientos.

Artículo 81. De conformidad con el artículo 517 del Estatuto, la DESPEN podrá suspender el desarrollo del Concurso Público por causa extraordinaria y justificada, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Capítulo Décimo Quinto

De la aclaración y de las impugnaciones

Artículo 82. Las y los aspirantes que hayan presentado al examen podrán solicitar por escrito a la DESPEN, en sus oficinas, la aclaración de dudas que tengan respecto a su calificación en el Concurso Público.

Artículo 83. La solicitud de aclaración deberá ser presentada por escrito con firma autógrafa, indicando el nombre de la persona aspirante, lugar de participación, domicilio, teléfono de localización; así como su manifestación bajo protesta de decir verdad de los hechos y razones que dan motivo a su solicitud de aclaración.

Dicha solicitud de aclaración deberá presentarse ante la DESPEN dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se publique la calificación que desea aclarar la persona aspirante.

28



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Artículo 84. La DESPEN, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la recepción de la solicitud, deberá allegarse de los elementos que estime necesarios para realizar la aclaración correspondiente.

Una vez recabados dichos elementos, la DESPEN integrará la respuesta de la solicitud de aclaración, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, y la comunicará por escrito en el domicilio señalado por la persona aspirante que la haya solicitado, dentro de los cinco días hábiles siguientes. Dicha aclaración no tendrá efectos vinculatorios y es requisito para interponer impugnación en contra de los resultados referidos en el artículo 70 de estos Lineamientos.

Artículo 85. Las y los aspirantes que hayan pasado a la etapa de entrevistas y no hayan resultado ganadores, podrán interponer, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto un recurso en contra de la publicación de los resultados referidos en el artículo 70 de estos Lineamientos, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se le notifique la respuesta a su solicitud de aclaración.

Artículo 86. La impugnación se tramitará de conformidad con lo siguiente:

- I. El o la aspirante interpondrá, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el recurso por escrito, señalando domicilio para recibir notificaciones, expresando el acto específico que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes.
- II. Podrán ofrecerse como prueba, las documentales públicas y privadas, técnicas, pericial, presuncional e instrumental de actuaciones; las cuales deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos.
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, a menos que se trate de documentales que obran exclusivamente en poder del Instituto.
- IV. La Secretaría Ejecutiva del Instituto tendrá un plazo de tres días hábiles a partir de recibida la impugnación, para solicitar a la DESPEN que rinda informe sobre el acto recurrido y remita los elementos que tengan relación, dentro de los cinco días hábiles, posteriores a la interposición del recurso.

29



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- V. A partir de que reciba el informe de la DESPEN, la Secretaría Ejecutiva del Instituto tendrá tres días hábiles para dar vista a las y los terceros interesados con el recurso interpuesto, para que dentro del plazo de cinco días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrezcan pruebas.
- VI. La Secretaría Ejecutiva del Instituto podrá allegarse de cualquier otro elemento de prueba que tenga relación con la materia del recurso.
- VII. La Secretaría Ejecutiva del Instituto acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que se hubieren ofrecido, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de diez días hábiles y, emitirá los Acuerdos de admisión, desahogo de pruebas y cierre de instrucción, o cualquier otro que sea necesario en la substanciación de la impugnación.
- VIII. Una vez cerrada la instrucción, la Secretaría Ejecutiva del Instituto elaborará el Proyecto de Resolución, que someterá a la Junta en la siguiente sesión ordinaria.
- IX. La Junta dictará la Resolución, y
- X. Las Resoluciones de las impugnaciones, se notificarán a las o los interesados en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de que la Dirección Jurídica del Instituto reciba la Resolución firmada.

TRANSITORIO

Primero. Los Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su aprobación.

Segundo. Los OPLE, por medio de sus Organos de Enlace, deberán notificar a la DESPEN, en los medios y formatos que ésta determine, a más tardar el 15 de junio de 2017, sobre las plazas vacantes del Servicio, incluidas aquellas que no se hayan ocupado mediante los procedimientos de Certificación y Concurso Público Interno, para ser incluidas en la Declaratoria de plazas a concursar.

CG-0014-MAYO-2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL PARA EL EJERCICIO 2017

GLOSARIO:

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa
Instituto	Instituto Estatal de Baja California Sur
Ley	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
Reglamento	Reglamento Interior del Instituto
SPEN	Servicio Profesional Electoral Nacional

1.- ANTECEDENTES

1.1.- Aprobación y ratificación de la adecuación de la Estructura Organizacional. Con fecha 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo JEE-004-JUNIO-2016, la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto aprobó la adecuación de la Estructura Organizacional correspondiente a los Cargos y Puestos del SPEN y del Personal de la Rama Administrativa, en cumplimiento al artículo Séptimo Transitorio del Estatuto, la cual fue ratificada el 30 de junio de 2016, por el Consejo General mediante Acuerdo CG-0026-JUNIO-2016.

1.2.- Aprobación del anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos para el año 2017. El 21 de julio de 2016, mediante acuerdo CG-0028-JULIO-2016, el Consejo General aprobó el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para el ejercicio 2017.

1.3.- Aprobación y publicación del presupuesto de egresos 2017. El 31 de diciembre de 2016, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el decreto 2422 por medio del cual el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, aprobó el Presupuesto de Egresos de esta Entidad Federativa, otorgando al Instituto la cantidad de \$42'000,000.00 (cuarenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), monto que fue clasificado en el decreto mencionado, dentro de la finalidad Gobierno, en la función de Coordinación de Política y Gobierno y la sub función de Organización de Procesos Electorales.

1.4.- Aprobación de las Políticas y Programas Generales del Instituto. El día 16 de febrero de 2017, mediante acuerdo CG-0004-FEBRERO-2017, este Consejo General aprobó las Políticas y Programas Generales del Instituto, propuestas por la Junta Estatal Ejecutiva, mediante acuerdo IEEBCS-JEE-002-FEBRERO-2017.

1.5.- Presentación y Aprobación de los Programas Anuales de Trabajo de las Comisiones y de la Contraloría General. El día 2 de marzo de 2017, se presentaron ante el órgano máximo de dirección los Programas Anuales de Trabajo de las Comisiones del Consejo General y de la Contraloría General, mismos que fueron aprobados en sesión ordinaria, celebrada en la fecha antes señalada.

1.6.- Presentación de los Programas Anuales de Trabajo de los Órganos Ejecutivos del Instituto. Los días 21 y 27 de abril de 2017, se presentaron en sesiones ordinarias de la Junta Estatal Ejecutiva y del Consejo General respectivamente, los Programas Anuales de Trabajo para el ejercicio 2017, de las Direcciones Ejecutivas y la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos.

1.7.- Saldo Remanente del Convenio General de Coordinación y Colaboración del pasado Proceso Electoral 2014-2015. Mediante oficios INE/UTVOLPL/3503/2016, de fecha 22 de diciembre de 2016 e INE/UTVOPL/0840/2017, de fecha 15 de marzo de 2017, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto de su titular, el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, informó de un saldo remanente relativo al recurso derivado del Convenio General de Coordinación y Colaboración que se celebró entre dicha autoridad nacional y este Instituto signado con motivo del pasado Proceso Electoral concurrente 2014-2015, remanente que asciende a \$313,482.44 (trescientos trece mil, cuatrocientos ochenta y dos pesos 44/100 M.N.), cantidad depositada a la cuenta del Instituto el día 25 de abril de 2017.

2.- CONSIDERANDOS

2.1.- Competencia. La organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público a través de un organismo público local en materia electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de sus actividades, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El Consejo General tiene dentro de sus atribuciones, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto, así como las modificaciones con las determinaciones que, en su caso, le establezca el Congreso del Estado y conforme a los requerimientos institucionales.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 18, fracciones XVI y XXIV de la Ley y 5, inciso I) del Reglamento.

2.2.- Planteamiento de la necesidad de llevar a cabo la modificación al presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2017 y su proceso de construcción. De acuerdo con lo señalado en el decreto 2422, publicado el 31 de diciembre de 2016 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la asignación presupuestal otorgada a este Instituto por el Congreso del Estado de Baja California Sur para el presente ejercicio fiscal fue de \$42'000,000.00 (cuarenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.). Dicho monto representa una cantidad menor al cincuenta por ciento en relación con la que este Instituto solicitó al Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de egresos para el ejercicio fiscal 2017, que fue de \$86'232,637.47 (ochenta y seis millones, doscientos treinta y dos mil seiscientos treinta y siete pesos 47/100 M.N.), de los cuales \$43'595,092.43 (cuarenta y tres millones quinientos noventa y cinco mil noventa y dos pesos 43/100 M.N.) se presupuestaron para el desarrollo de las actividades de periodo ordinario y \$42'637,545.04 (cuarenta y dos millones seiscientos treinta y siete mil quinientos cuarenta y cinco pesos 04/100 M.N.) para dar inicio al Proceso Electoral 2017-2018. Cabe señalar que adicional a lo anterior y de manera separada, por no formar parte del patrimonio del Instituto de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley, se solicitaron al Ejecutivo los recursos correspondientes al financiamiento público de los partidos políticos por la cantidad de \$23'592,657.69 (veintitrés millones quinientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta y siete pesos 69/100 M.N.).

De lo anterior se puede observar que la relación entre el presupuesto solicitado por este Instituto para el desarrollo de las actividades correspondientes a periodo ordinario y el aprobado por el Poder Legislativo del Estado es proporcional, sin embargo, en términos de suficiencia presupuestal, en esta modificación no es posible considerar el presupuesto indispensable para desempeñar las



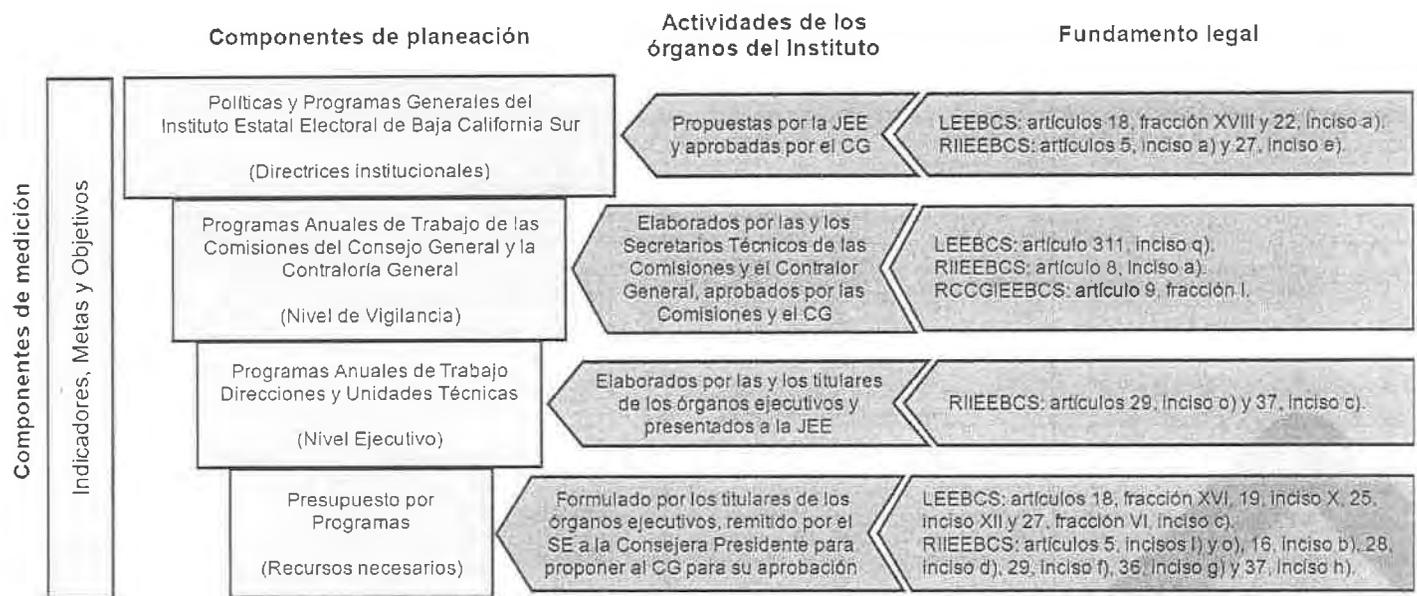
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

actividades inherentes al Proceso Electoral 2017-2018, por lo que para atender las actividades para dar inicio a dicho proceso comicial, es necesario realizar la solicitud de ampliación presupuestal correspondiente.

En virtud de lo antes señalado, este Consejo General en uso de sus atribuciones, considera procedente y necesario llevar a cabo la modificación del presupuesto de ingresos y egresos del Instituto para el ejercicio fiscal 2017, con la finalidad de establecer la distribución de las partidas presupuestales para ejecutar las actividades relativas a la operación ordinaria de este órgano electoral.

Con el propósito de mejorar los procesos de planeación, programación y elaboración del presupuesto de este organismo, considerando que de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presupuesto de egresos de los entes públicos debe ser elaborado y manejado por medio de programas y proyectos de cada unidad administrativa y distribuido en las partidas contables del catálogo por objeto y tipo de gasto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se tomó la determinación de crear una relación directa entre los componentes de planeación tales como las Políticas y Programas Generales del Instituto¹ (Directrices Institucionales), los Programas Anuales de Trabajo de los órganos de vigilancia² (Comisiones y Contraloría General), los Programas de Trabajo de los órganos ejecutivos³ (Direcciones y Unidad Técnica) y el presupuesto, incluyendo además por primera ocasión componentes de medición tales como indicadores, metas y objetivos, con el fin de evaluar los resultados de las actividades que se llevarán a cabo en el transcurso de este ejercicio.

En razón de lo anterior y para mayor claridad, se considera oportuno establecer la relación que existe entre los componentes de planeación y medición, y las actividades que han llevado a cabo los órganos del Instituto en el marco de sus atribuciones de acuerdo al fundamento legal aplicable, para la construcción de este presupuesto motivo del presente acuerdo, mismo que detalla en el siguiente diagrama:



De la información contenida en el diagrama⁴ anterior, se puede observar claramente que el presupuesto ha sido construido a partir del trabajo y la colaboración de todos los órganos que integran este organismo público, en orden cronológico y de lo general a lo particular, desde la propuesta y emisión de las Políticas y Programas Generales del Instituto, las cuales marcan las directrices institucionales; la elaboración y aprobación de los Programas Anuales de Trabajo de los órganos de vigilancia, función que se compone principalmente por la supervisión del cumplimiento de las disposiciones legales por parte de los órganos ejecutivos y que corresponde a las Comisiones del Consejo General y a la Contraloría General; la preparación y presentación de los Programas Anuales de Trabajo de los órganos ejecutivos, a través de los cuales se planea la ejecución de las tareas operativas; hasta la formulación del presupuesto por programas, que finalmente representa los recursos necesarios para llevar a cabo las actividades que llevarán a cada órgano y por ende a la institución a cumplir con sus fines, atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley.

Además de lo anterior, es importante mencionar que durante las etapas de elaboración de los proyectos de Programas Anuales de Trabajo y la formulación del presupuesto, los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva, la Contraloría General y la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos celebraron diversas reuniones de trabajo en las que se definieron dos nuevos formatos relacionados entre sí, uno para establecer Objetivos, Metas e Indicadores⁵ y otro para plasmar el Presupuesto por Programas⁶ de cada órgano de manera clara y calendarizada por tipo de gasto; el primero de ellos forma parte integrante de cada Programa Anual de Trabajo y el segundo se encuentra como anexo del presente acuerdo. Cabe destacar que a través de la información vertida en estos formatos se identifica la relación entre los componentes y documentos antes mencionados, lo que permite visualizar de manera sistematizada hacia dónde va la institución, a través de qué programas es que seguirá cumpliendo sus fines y finalmente cómo se medirá el alcance de los objetivos planteados y su relación con el presupuesto.

En términos de lo antes señalado y como resultado de la etapa de formulación del presupuesto se generaron los documentos que se detallarán más adelante en los que se encuentran plasmados todos los datos que integran la modificación del presupuesto de ingresos y egresos del Instituto para el ejercicio fiscal 2017 y que constituyen los anexos del presente acuerdo:

¹ Las Políticas y Programas Generales del Instituto, así como los Programas Anuales de Trabajo de los órganos que integran el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur pueden ser consultados en el sitio web institucional, en la sección de sesiones del Consejo General, a través de la liga http://www.ieebcs.org.mx/cg_sesiones.php.

² Idem.

³ Idem.

⁴ Glosario de términos utilizados en el diagrama.- CG: Consejo General. JEE: Junta Estatal Ejecutiva. LEEBCS: Ley Electoral del Estado de Baja California Sur. RIIEEBCS: Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. RCCGIEEBCS: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. SE: Secretario Ejecutivo.

⁵ Formato compatible con la información obligatoria que establece el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

⁶ Formato compatible con el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental .net (SAACG.NET), implementado por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Instituto a partir de este ejercicio 2017 y que cumple las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur,
(612) 125 0808 y (612) 129.4062

Anexo	Descripción
1.- Calendario de Presupuesto de Ingresos	Ingresos necesarios para realizar las actividades que integran los programas distribuidos por mes calendario, de acuerdo al Clasificador por Rubros de Ingresos ⁷ .
2.- Calendario de Presupuesto de Egresos	Presupuesto mensual necesario para ejecutar las actividades de los programas, distribuido de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto ⁸ .
3.- Resumen de Presupuesto por Programas	Total por capítulo de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto asignados a cada órgano del Instituto.
4.- Formato de Presupuesto por Programas	Establece por proyecto/proceso, programa, subprograma y unidad administrativa de manera mensual el presupuesto por capítulo, concepto y partida del Clasificador por Objeto del Gasto. En este formato se identifica la relación entre los Programas Anuales de Trabajo y las Políticas y Programas Generales del Instituto.

2.3.- Modificación del presupuesto de ingresos y egresos del Instituto para el ejercicio fiscal 2017. La modificación de presupuesto que se presenta contempla los recursos destinados al desarrollo de las funciones administrativas y operativas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, durante el ejercicio fiscal 2017.

Con la finalidad de contextualizar respecto a los costos que implican la realización de los programas a desarrollar durante el periodo ordinario, a continuación se describe de manera sucinta y separada por capítulo de gasto la modificación al presupuesto, misma que se encuentra detallada en los anexos que forman parte integrante del presente acuerdo y que fueron descritos en el considerando 2.2.

Capítulo 1000 "Servicios Personales". En este capítulo se considera el sueldo base, las prestaciones que establece el Manual de Administración de Remuneraciones del Instituto y el costo social de la plantilla permanente compuesta por el personal por designación y el personal operativo de la rama administrativa. Es oportuno mencionar que dentro del costo está incluido un aumento del 6%⁹ al salario del personal operativo. En los cargos de los niveles jerárquicos superiores, como son, Consejera Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, Secretario Ejecutivo, Directoras y Directores, Contralor General, Coordinadora de Organización Electoral y Gestión de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, dicho aumento no será aplicado.

Adicional a lo anterior y con la finalidad de dar seguimiento a la visión que este Consejo General dejó formalizada en el acuerdo CG-0026-JUNIO-2016, respecto a que este Instituto cuente con una estructura funcional para poder hacer frente a todas y cada una de las actividades que tiene encomendadas en los procesos electorales y fuera de ellos, así como garantizar que continúe su mejora constante y se siga fortaleciendo a través del cumplimiento de sus Programas Generales, en este presupuesto también se incluyen los recursos que se consideran necesarios para llevar a cabo la transición y regulación del personal de la rama administrativa, lo que contribuirá a la profesionalización del mismo y por ende a la calidad de los trabajos que se realizan.

Por otra parte se contempla la habilitación de las siguientes cinco plazas permanentes de la estructura organizacional que aprobó la Junta Estatal Ejecutiva y ratificó el Consejo General el 30 de junio de 2016:

Cargo	Órgano de adscripción	Justificación y objetivo de su ocupación
Jefa / Jefe de comunicación social	Presidencia	<p>En el ejercicio 2016 y a la fecha de la presentación de este acuerdo, las labores de comunicación social del Instituto han sido y son desempeñadas por el personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral de manera adicional a la carga que deriva de sus propias atribuciones establecidas en la Ley, sin embargo, con la implementación del SPEN y la Estrategia Nacional de Cultura Cívica (ENCCIVICA), así como el inicio de los trabajos relativos a la creación del archivo institucional, tareas sustantivas de las cuales las dos primeras ya iniciaron y la tercera está por iniciar en el actual ejercicio 2017, el personal de dicho órgano ejecutivo requiere enfocar su esfuerzo a las actividades de su competencia de manera permanente.</p> <p>Adicional a lo anterior, es necesario contratar personal que cumpla el perfil idóneo para ocupar este puesto de acuerdo a su cédula correspondiente en el Catálogo de Cargos y Puestos del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, con el objetivo de realizar las funciones inherentes a dicha plaza.</p>
Asesor / Asesora Jurídico	Secretaría Ejecutiva	<p>La Secretaría Ejecutiva es un órgano que cuenta con una cantidad importante de atribuciones en la Ley y el Reglamento, dentro de las cuales se encuentran como principales las labores del secretariado del Consejo General y la Junta Estatal Ejecutiva, el apoyo a la Presidencia, la conducción de la administración, la supervisión de los órganos del Instituto, la función de oficialía electoral, entre otras. Derivado de las atribuciones antes señaladas, este órgano de manera permanente tiene una carga importante de trabajo, por lo que es necesaria la incorporación de una plaza de Asesor / Asesora Jurídico para apoyar en la elaboración de proyectos de acuerdos, elaboración de actas circunstanciadas, seguimiento de medios de impugnación, diligencias de notificaciones personales para dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo General y la Junta Estatal Ejecutiva, entre otras.</p> <p>Es importante mencionar que actualmente la estructura de esta área está ocupada únicamente por el Secretario Ejecutivo, una asesora y un asesor jurídico, y una secretaria.</p>
Oficial de partes	Secretaría Ejecutiva	<p>Derivado de la correspondencia que este Instituto recibe y despacha permanentemente y con el objetivo de tener un flujo y control más eficiente de la información, se llevará a cabo la habilitación de la oficialía de partes, con lo cual se pretende facilitar a la ciudadanía, partidos</p>

⁷ El Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) permitirá una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes públicos acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilite un adecuado registro y presentación de las operaciones, que facilite la interrelación con las cuentas patrimoniales. (CONAC).

⁸ El propósito principal del Clasificador por Objeto del Gasto es el registro de los gastos que se realizan en el proceso presupuestario. Resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. (CONAC).

⁹ El porcentaje de aumento al salario del personal operativo del Instituto se calculó con base en la media de la inflación del ejercicio 2016 y el aumento al salario mínimo en México para el ejercicio 2017.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000 La Paz, Baja California Sur.
(612) 125 0808 y (612) 129 4062

Cargo	Órgano de adscripción	Justificación y objetivo de su ocupación
		políticos, proveedores y otras autoridades la notificación de documentación dirigida a este órgano electoral. Además, dicha habilitación traerá como beneficios una mejor organización de los recursos humanos y materiales que se destinan para el despacho de documentos dirigidos a organizaciones fuera de las instalaciones, así como en la recepción de documentación en las áreas de trabajo.
Analista de transparencia, acceso y protección de la información	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral	Derivado de las obligaciones con que cuenta la DTAISPE, atendiendo a sus dos ámbitos de competencia: por un lado el relativo a la transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, y por el otro el SPEN, resulta necesario contar con el personal capacitado y suficiente para atender las obligaciones que por disposición legal le corresponden y que se irán incrementando dada la implementación de nuevos procesos y procedimientos en ambos temas. Es así que actualmente este órgano cuenta con tres funcionarias en su estructura, esto es, la Titular de la misma, una Jefa de área y la Secretaria, por lo que resulta necesario contar al menos un funcionario o funcionaria más, encargado de realizar las tareas relativas a la continua vigilancia de la actualización oportuna de la información pública obligatoria, la contestación oportuna de solicitudes de acceso a la información y los procedimientos de protección de datos, tomando en consideración que la estructura y personal a cargo además, realiza las tareas relativas al Órgano de Enlace en materia del SPEN, cuyos procesos irán en aumento, en razón de la existencia ya, de puestos del Servicio y la inminente ocupación de los cargos y puestos del SPEN con que por disposición constitucional cuenta este Instituto y serán ocupados mediante Concurso Público Abierto, teniendo dicho Órgano de Enlace la obligación de coadyuvar en la supervisión del cumplimiento del Estatuto del SPEN y del personal de la rama administrativa y la normatividad que rige el Servicio en el Instituto.
Analista jurídico	Contraloría General	Dentro de las actividades que lleva a cabo la Contraloría General, está la emisión de lineamientos, instrucción, desahogo y resolución de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa que se instrumenten en contra de servidores públicos del Instituto, así como la atención de las observaciones que emita el Órgano de Fiscalización Superior o, en su caso, la Contraloría General del Estado. Para ello, es necesario el conocimiento y la aplicación práctica de diversos ordenamientos legales vigentes, aunado a los que tendrán que aplicarse a partir de la observancia del Sistema Nacional Anticorrupción. Es así la consideración de que la persona asignada para estas funciones, deberá ser un profesionista con Licenciatura en Derecho que ocupe la plaza de Analista jurídico adscrita al órgano de control del Instituto.

Adicional a la habilitación de plazas de carácter permanente en la rama administrativa y con el fin de atender el desarrollo de actividades específicas en miras de los retos que conlleva el proceso electoral en puerta, en esta modificación al presupuesto, se contempla la contratación de las siguientes cinco plazas de carácter eventual:

Cargo	Órgano de adscripción	Justificación y objetivo de su ocupación
Analista Programador (2)	Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos	La tecnología es y ha sido clave en la evolución y fortalecimiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, es por ello que se está proponiendo la contratación de personal que esté adscrito a la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos para llevar a cabo las actividades de diseño, desarrollo e implementación de sistemas informáticos cuyo objetivo sea hacer más eficientes los procesos operativos de los diversos órganos del Instituto. El personal solicitado para realizar estas funciones, estará apoyando en la elaboración de al menos los siguientes sistemas, los cuales serán principalmente utilizados en el próximo Proceso Local Electoral 2017-2018: <ul style="list-style-type: none"> - Sistema de Cómputos Distritales y Municipales - Registro de Aspirantes a Consejeros Locales del PLE 2017-2018 - Seguimiento a Documentación Electoral - Sistema de Control de Oficios y Oficialía de Partes - Sistema de Información Integral - Sistema de Seguimiento de Asuntos - Sistema de Inventarios
Analista de Informática	Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos	Actualmente existe la necesidad de incrementar la estructura de personal de la Unidad para efectos de poder cumplir de manera adecuada y eficiente todas y cada una de las actividades que realiza esta área, que van desde el soporte técnico (como lo es el apoyo a usuarios, configuraciones de hardware y software, mantenimiento de enlaces de datos y voz, apoyo en las videograbaciones de eventos en sala de sesiones, gestión de contenidos del sitio web institucional, mantenimiento preventivo de equipo informático, servidores de datos, entre otros), así como el desarrollo de sistemas informáticos solicitados por los órganos del Instituto, además de las importantes labores de planeación estratégica y diseño de propuestas de proyectos de innovación tecnológica tanto de carácter interno como externo en el Instituto. Derivado de lo anterior, se propone la contratación de un Analista de Informática, el cual auxilie en las diversas labores de carácter operativo antes señaladas, así como labores de diseño gráfico de elementos visuales para los sistemas informáticos que estará desarrollando la Unidad y el sitio web institucional. Dicho puesto también estará apoyando impartiendo capacitación en materia de herramientas tecnológicas y uso de sistemas al personal operativo de oficinas centrales.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000 La Paz, Baja California Sur
(612) 125 0808 y (612) 129 4052

Cargo	Órgano de adscripción	Justificación y objetivo de su ocupación
Analista de Igualdad de Género y No Discriminación	Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación	<p>La Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación es un órgano que tiene la finalidad de vigilar las condiciones de libertad e igualdad de las personas de manera real y efectiva, encausando a la participación y divulgación de la aplicación del principio de paridad de género en todo momento y bajo las condiciones equitativas y en búsqueda del máximo respeto a los derechos humanos de cada persona en todo momento.</p> <p>Por lo que las atribuciones y las actividades que desarrolla esta comisión están sujetas a dar cumplimiento a las obligaciones relativas a la paridad de género y al alcance de los objetivos de igualdad de oportunidad y trato entre todas las personas.</p> <p>Derivado de las atribuciones señaladas, dicha Comisión tiene una carga de trabajo relevante, impuesta por la propia Ley y jurisprudencias en materia de género resultado de la reciente reforma político electoral, además de los trabajos propios del proceso electoral y la atención de diversas solicitudes de información en la materia.</p> <p>Por consiguiente y toda vez que la Comisión no cuenta con personal alguno de apoyo para los trabajos requeridos es necesaria la incorporación de al menos una plaza de Analista de Igualdad de Género y No Discriminación para apoyar en los trabajos de análisis, elaboración de documentos, proyectos, acuerdos, diligencias, generar información en materia de género, dar seguimiento e informar de los alcances de las metas, entre otros.</p> <p>Es importante resaltar que actualmente la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación no cuenta con estructura, este órgano solo cuenta con las y los integrantes de la Comisión y la Secretaría Técnica, quien además actualmente se desempeña como Coordinadora de Organización Electoral.</p>
Analista del Archivo Institucional	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral	<p>De acuerdo al artículo 27, fracción III, inciso g), de la Ley Electoral del Estado, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral es organizar y manejar el archivo del Instituto conforme a técnicas modernas y elaborar las estadísticas de cada una de las elecciones que se celebren en el Estado.</p> <p>Es importante recalcar que además de acuerdo a las nuevas disposiciones en materia de transparencia, es sumamente necesario contar con un archivo institucional óptimo para generar la información adecuada que sea solicitada por la ciudadanía.</p>

Capítulo 2000 "Materiales y Suministros". En este capítulo se contemplan los insumos necesarios para la realización y cumplimiento de las actividades de los programas de cada órgano del Instituto, dentro de los cuales se destacan: los artículos de papelería, tintas, tóner, material de limpieza, combustibles y lubricantes, refacciones para los vehículos, etcétera.

Capítulo 3000 "Servicios Generales". En este capítulo se contempla el pago de los servicios básicos, tales como agua, energía eléctrica, telefonía, Internet, servicios postales y telegráficos, así como el pago del arrendamiento de las oficinas alternas donde se encuentra la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral y la Contraloría General.

Además se contemplan los recursos necesarios para llevar a cabo proyectos de modernización de la infraestructura tecnológica de apoyo de la Sala de Sesiones del Consejo General (sistema de audio y proyección de video).

Finalmente, en este capítulo se incluye el arrendamiento de un local para habilitar una oficina alterna para cubrir la necesidad de espacios físicos, derivado de la incorporación del personal de nuevo ingreso que se señaló en el apartado correspondiente al capítulo 1000 "Servicios Personales".

Capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas". El acuerdo CG-0104-JULIO-2015 establece que se otorgará un apoyo económico a cada uno de las y los representantes propietarios de los partidos políticos debidamente acreditados ante el Consejo General, el cual deberá aprobarse anualmente conforme a la disponibilidad presupuestal con la que cuente el Instituto. En este capítulo se contempla la cantidad mensual de \$3,111.00 (tres mil ciento once pesos 00/100 M.N.).

Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles". Corresponde a la adquisición de insumos tecnológicos, licencias de software y componentes de hardware solicitados por los diferentes órganos del Instituto. Incluye la adquisición de una cámara fotográfica profesional solicitada por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral para las actividades propias y la adquisición de mobiliario y equipo para proveer las condiciones necesarias de trabajo al personal de la rama administrativa y eventual que ingresará al Instituto.

Capítulo 9000 "Deuda Pública". En este capítulo se encuentran los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), que en este caso corresponden a las retenciones de salarios y cuotas obrero patronales del mes de diciembre de 2016, así como lo correspondientes a las aportaciones al retiro, cesantía y vejez, e INFONAVIT del bimestre noviembre-diciembre de 2016.

Tomando en consideración lo antes señalado, así como lo establecido en el considerando 2.2 de este acuerdo y el resultado del proceso de construcción de esta modificación del presupuesto de ingresos y egresos del Instituto para el ejercicio fiscal 2017, la cual está plasmada en los anexos antes referidos, se tiene que los totales por capítulo del Clasificador por Objeto del Gasto, los cuales contemplan los recursos necesarios para que este órgano electoral pueda desempeñar sus labores ordinarias y continuar con su proceso de transformación hacia una autoridad electoral administrativa más fortalecida, son los siguientes:

MODIFICACIÓN DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017	
CAPÍTULO DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	MONTO
1000 SERVICIOS PERSONALES	\$ 32,547,648.57
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 1,741,171.83
3000 SERVICIOS GENERALES	\$ 5,905,603.74
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 429,318.00
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 211,373.80
9000 DEUDA PÚBLICA	\$ 3,439,386.07
TOTAL	\$ 44,274,502.01



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000 La Paz, Baja California Sur.
(612) 125 0808 y (612) 129 4062

Precisado lo anterior, es de señalarse que esta modificación al presupuesto con base en lo otorgado por el H. Congreso del Estado en el Presupuesto de Egresos de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, resulta insuficiente para implementar el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como para desempeñar las actividades inherentes al Proceso Local Electoral 2017-2018, por lo que para que este Instituto cuente con los recursos necesarios para cumplir con dichas obligaciones constitucionales, éstos deberán solicitarse al Ejecutivo del Estado en términos de ampliaciones presupuestales.

Finalmente, es importante hacer notar que la elaboración de este presupuesto se realizó con total apego a los principios de criterios de racionalidad, economía, eficacia, eficiencia y austeridad que rigen el buen ejercicio de la administración de los recursos públicos, en armonía con la situación actual del país.

Con base en las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

3.- ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la modificación al presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio 2017, en los términos de lo dispuesto en los considerandos 2.2 y 2.3 del presente documento, cuyo desglose se encuentra detallado en sus anexos 1, 2, 3 y 4.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo como responsable de conducir la administración del Instituto, coordine, vigile y organice el proyecto de solicitud de recursos para el Proceso Local Electoral 2017-2018, con apego estricto a los principios que rigen la materia electoral y las leyes aplicables.

TERCERO.- Se instruye a la Junta Estatal Ejecutiva lleve a cabo los trabajos relativos a la transición y regulación del personal de la rama administrativa del Instituto, con apego estricto a los principios que rigen la materia electoral y las leyes aplicables.

CUARTO.- Se instruye a los titulares de los órganos del Instituto dar cumplimiento a los Programas Anuales de Trabajo con base en las modificaciones al presupuesto aprobadas en el presente acuerdo.

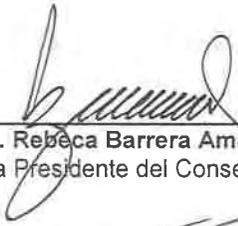
QUINTO.- Remítase el presente acuerdo por conducto de la Consejera Presidente al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, al H. Congreso del Estado, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur.

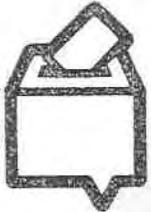
SEXTO.- El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

SÉPTIMO.- Notifíquese el presente a los integrantes del Consejo General, así como a los titulares de la Contraloría General y la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de este órgano electoral.

OCTAVO.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

El presente acuerdo se aprobó en sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 31 de mayo de 2017, por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Lic. Manuel Bojórquez López, M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, y la Lic. Rebeca Barrera Amador, Consejera Presidente, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.


 Lic. Rebeca Barrera Amador
 Consejera Presidente del Consejo General



 M.S.C. Cesar Adonai Taylor Maldonado
 Secretario del Consejo General

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

ANEXO 1

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR CALENDARIO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS														
MODIFICACIÓN DE PRESUPUESTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL EJERCICIO FISCAL 2017														
PRESUPUESTO	CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS	CALENDARIO											TOTALES	
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE		DICIEMBRE
	93 SUBSIDIO ESTATAL	\$ 3,688,491.75	\$ 2,634,404.96	\$ 2,230,488.59	\$ 2,258,986.61	\$ 2,658,190.78	\$ 4,642,394.20	\$ 3,727,617.57	\$ 3,288,390.07	\$ 2,749,301.57	\$ 3,180,143.53	\$ 2,807,336.56	\$ 8,134,253.84	\$ 42,000,000.00
	61 OTROS APROVECHAMIENTOS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 313,482.44	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 313,482.44
	SALDO EN CUENTA	\$ 1,961,019.57	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,961,019.57
	TOTALES	\$ 5,649,511.32	\$ 2,634,404.96	\$ 2,230,488.59	\$ 2,572,469.05	\$ 2,658,190.78	\$ 4,642,394.20	\$ 3,727,617.57	\$ 3,288,390.07	\$ 2,749,301.57	\$ 3,180,143.53	\$ 2,807,336.56	\$ 8,134,253.84	\$ 44,274,502.01

ANEXO 2

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR CALENDARIO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS														
MODIFICACIÓN DE PRESUPUESTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL EJERCICIO FISCAL 2017														
PRESUPUESTO	CAPÍTULO DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	CALENDARIO											TOTALES	
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE		DICIEMBRE
	1000 SERVICIOS PERSONALES	\$ 1,881,474.47	\$ 2,250,162.35	\$ 1,853,526.85	\$ 2,156,703.85	\$ 2,018,947.55	\$ 2,534,053.41	\$ 3,004,981.41	\$ 2,623,961.16	\$ 2,203,101.16	\$ 2,487,561.16	\$ 2,128,561.16	\$ 7,408,614.07	\$ 32,547,648.57
	2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 61,782.14	\$ 96,910.99	\$ 89,258.14	\$ 64,444.15	\$ 136,659.09	\$ 497,233.47	\$ 208,543.38	\$ 138,259.68	\$ 104,330.68	\$ 135,600.64	\$ 104,605.67	\$ 103,543.80	\$ 1,741,171.83
	3000 SERVICIOS GENERALES	\$ 232,647.64	\$ 253,110.62	\$ 253,482.60	\$ 274,578.77	\$ 436,366.92	\$ 1,461,625.02	\$ 457,165.78	\$ 488,837.23	\$ 406,537.73	\$ 519,649.73	\$ 536,837.73	\$ 584,763.97	\$ 5,905,603.74
	4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 34,221.00	\$ 34,221.00	\$ 34,221.00	\$ 34,221.00	\$ 34,221.00	\$ 34,221.00	\$ 37,332.00	\$ 37,332.00	\$ 37,332.00	\$ 37,332.00	\$ 37,332.00	\$ 37,332.00	\$ 429,316.00
	5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 42,521.28	\$ 33,996.22	\$ 115,261.30	\$ 19,595.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 211,373.80
	9000 DEUDA PÚBLICA	\$ 3,439,386.07	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3,439,386.07
	TOTALES	\$ 5,649,511.32	\$ 2,634,404.96	\$ 2,230,488.59	\$ 2,572,469.05	\$ 2,658,190.78	\$ 4,642,394.20	\$ 3,727,617.57	\$ 3,288,390.07	\$ 2,749,301.57	\$ 3,180,143.53	\$ 2,807,336.56	\$ 8,134,253.84	\$ 44,274,502.01

ANEXO 3

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR RESUMEN DE PRESUPUESTO POR PROGRAMAS		
MODIFICACIÓN DE PRESUPUESTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL EJERCICIO FISCAL 2017		
PRESUPUESTO	CAPÍTULO DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	MONTO
1000 SERVICIOS PERSONALES		\$ 32,542,648.57
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS		\$ 1,791,171.83
3000 SERVICIOS GENERALES		\$ 5,905,603.74
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		\$ 429,318.00
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES		\$ 211,373.80
6000 DEUDA PÚBLICA		\$ 3,439,386.07
TOTAL		\$ 44,279,502.01

St. J. J. J. J.

J. J. J. J.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR RESUMEN DE PRESUPUESTO POR PROGRAMAS		
MODIFICACIÓN DE PRESUPUESTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL EJERCICIO FISCAL 2017		
PRESIDENCIA		
PRESUPUESTO	CAPÍTULO DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	MONTO
1000 SERVICIOS PERSONALES		\$
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS		\$ 4,117.08
3000 SERVICIOS GENERALES		\$ 351,710.62
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		\$
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES		\$ 7,000.00
6000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES		\$
7000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		\$
8000 DEUDA PÚBLICA		\$
TOTAL		\$ 362,827.68

St. J. J. J. J.

J. J. J. J.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR RESUMEN DE PRESUPUESTO POR PROGRAMAS		
MODIFICACIÓN DE PRESUPUESTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL EJERCICIO FISCAL 2017		
SECRETARÍA EJECUTIVA		
PRESUPUESTO	CAPÍTULO DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	MONTO
1000 SERVICIOS PERSONALES		\$
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS		\$ 49,970.92
3000 SERVICIOS GENERALES		\$ 285,000.72
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		\$
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES		\$ 79,000.00
6000 INVERSION PÚBLICA		\$
7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES		\$
8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		\$
9000 DEUDA PÚBLICA		\$
TOTAL		\$ 364,971.64

St. J. J. J. J.

J. J. J. J.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR RESUMEN DE PRESUPUESTO POR PROGRAMAS		
MODIFICACIÓN DE PRESUPUESTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL EJERCICIO FISCAL 2017		
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS		
PRESUPUESTO	CAPÍTULO DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	MONTO
1000 SERVICIOS PERSONALES		\$ 32,542,648.57
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS		\$ 830,417.75
3000 SERVICIOS GENERALES		\$ 2,692,934.89
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		\$ 429,318.00
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES		\$ 20,000.00
6000 INVERSION PÚBLICA		\$
7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES		\$
8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		\$
9000 DEUDA PÚBLICA		\$ 3,439,386.07
TOTAL		\$ 39,949,705.28

St. J. J. J. J.

J. J. J. J.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR RESUMEN DE PRESUPUESTO POR PROGRAMAS		
MODIFICACION DE PRESUPUESTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL EJERCICIO FISCAL 2017		
DIRECCION EJECUTIVA DE EDUCACION CIVICA Y CAPACITACION ELECTORAL		
CAPITULO DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO		
ORGANO		MONTO
1000 SERVICIOS PERSONALES		\$
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS		\$ 236,355.59
3000 SERVICIOS GENERALES		\$ 135,595.34
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		\$
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES		\$ 315,000.00
6000 INVERSION PUBLICA		\$
7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES		\$
8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		\$
9000 DEUDA PUBLICA		\$
TOTAL		\$ 396,950.93

Ch. J. J. J.

Ch. J. J. J.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR RESUMEN DE PRESUPUESTO POR PROGRAMAS		
MODIFICACION DE PRESUPUESTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL EJERCICIO FISCAL 2017		
DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL		
CAPITULO DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO		
ORGANO		MONTO
1000 SERVICIOS PERSONALES		\$
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS		\$ 51,191.72
3000 SERVICIOS GENERALES		\$ 441,500.26
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		\$
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES		\$
6000 INVERSION PUBLICA		\$
7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES		\$
8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		\$
9000 DEUDA PUBLICA		\$
TOTAL		\$ 493,692.98

Ch. J. J. J.

Ch. J. J. J.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR RESUMEN DE PRESUPUESTO POR PROGRAMAS		
MODIFICACION DE PRESUPUESTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL EJERCICIO FISCAL 2017		
DIRECCION EJECUTIVA DE PREGUNTAS Y PARTIDOS POLITICOS		
CAPITULO DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO		
ORGANO		MONTO
1000 SERVICIOS PERSONALES		\$
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS		\$ 50,709.54
3000 SERVICIOS GENERALES		\$ 53,209.46
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		\$
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES		\$
6000 INVERSION PUBLICA		\$
7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES		\$
8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		\$
9000 DEUDA PUBLICA		\$
TOTAL		\$ 103,919.00

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR RESUMEN DE PRESUPUESTO POR PROGRAMAS		
MODIFICACION DE PRESUPUESTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL EJERCICIO FISCAL 2017		
DIRECCION DE CUERPOS Y DENUNCIAS Y DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ELECTORAL		
CAPITULO DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO		
ORGANO		MONTO
1000 SERVICIOS PERSONALES		\$
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS		\$ 15,006.09
3000 SERVICIOS GENERALES		\$ 26,000.00
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		\$
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES		\$
6000 INVERSION PUBLICA		\$
7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES		\$
8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		\$
9000 DEUDA PUBLICA		\$
TOTAL		\$ 41,006.09

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR RESUMEN DE PRESUPUESTO POR PROGRAMAS		
MODIFICACIÓN DE PRESUPUESTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL EJERCICIO FISCAL 2017		
BIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL		
PRESUPUESTO	ORGANO	MONTO
	1000 SERVICIOS PERSONALES	\$ 79,302.73
	1000 MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 115,200.00
	1000 SERVICIOS GENERALES	\$
	1000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$
	1000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 25,100.00
	1000 INVERSION PÚBLICA	\$
	1000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$
	1000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$
	1000 DEUDA PÚBLICA	\$
	TOTAL	\$ 169,602.73

Cd. [Signature]

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR RESUMEN DE PRESUPUESTO POR PROGRAMAS		
MODIFICACIÓN DE PRESUPUESTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL EJERCICIO FISCAL 2017		
UNIDAD DE CÓMPUTO Y SERVICIOS INFORMÁTICOS		
PRESUPUESTO	ORGANO	MONTO
	1000 SERVICIOS PERSONALES	\$
	1000 MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 462,860.79
	1000 SERVICIOS GENERALES	\$ 1,135,554.21
	1000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$
	1000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 107,485.80
	1000 INVERSION PÚBLICA	\$
	1000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$
	1000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$
	1000 DEUDA PÚBLICA	\$
	TOTAL	\$ 1,705,902.80

[Signature]

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR RESUMEN DE PRESUPUESTO POR PROGRAMAS		
MODIFICACIÓN DE PRESUPUESTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL EJERCICIO FISCAL 2017		
EXENTRADA GENERAL		
PRESUPUESTO	ORGANO	MONTO
	1000 SERVICIOS PERSONALES	\$
	1000 MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 10,037.64
	1000 SERVICIOS GENERALES	\$ 677,700.00
	1000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$
	1000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 7,699.00
	1000 INVERSION PÚBLICA	\$
	1000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$
	1000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$
	1000 DEUDA PÚBLICA	\$
	TOTAL	\$ 696,535.64

[Signature]



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
FORMATO DE PRESUPUESTO POR PROGRAMAS

ANEXO 4

PRESUPUESTO	ORGANO	PROYECTO/PROCESO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	TIPO DE FINANCIAMIENTO	UNIDAD ADMINISTRATIVA	PARTIDA	TIPO DE GASTO	IMPORTE ANUAL	CALENDARIO													
										ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	ENERO		
MODIFICACION DE PRESUPUESTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL EJERCICIO FISCAL 2017										PRESIDENCIA													
1		Vinculación con la sociedad, Vinculación con el Instituto Nacional Electoral			16	PS	3750	1	\$ 107,859.08	\$ 1,945.01	\$ 5,258.08	\$ 3,000.00	\$ 3,860.00	\$ 12,000.00	\$ 9,900.00	\$ 12,000.00	\$ 17,000.00	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	
2		4.- Vinculación con la sociedad			16	PS	3750	1	\$ 14,748.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL										\$ 362,827.68	\$ 2,287.62	\$ 8,088.58	\$ 3,000.00	\$ 3,860.00	\$ 40,166.08	\$ 44,249.50	\$ 47,562.50	\$ 44,249.50	\$ 40,562.50	\$ 44,249.50	\$ 40,562.50	\$ 44,249.50	



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
FORMATO DE PRESUPUESTO POR PROGRAMAS

PRESUPUESTO	ORGANO	PROYECTO/PROCESO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	TIPO DE FINANCIAMIENTO	UNIDAD ADMINISTRATIVA	PARTIDA	TIPO DE GASTO	IMPORTE ANUAL	CALENDARIO												
										ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	ENERO	
MODIFICACION DE PRESUPUESTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL EJERCICIO FISCAL 2017										SECRETARIA EJECUTIVA												
1		Vinculación con la sociedad, Gestión administrativa y implementación de tecnologías de información			16	SE	2480	1	\$ 5,514.96	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2		Vinculación con la sociedad, Gestión administrativa, implementación de tecnologías de información			16	SE	2110	1	\$ 2,474.36	\$ 474.36	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00
3		Vinculación con la sociedad, Gestión administrativa, actualización de tecnologías de información			16	SE	2110	1	\$ 2,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00
4		Organización electoral de calidad, Actualización de normatividad, Implementación de tecnologías de información			16	SE	3180	1	\$ 11,503.90	\$ 2,200.95	\$ 809.36	\$ 853.03	\$ -	\$ 955.32	\$ 955.32	\$ 955.32	\$ 955.32	\$ 955.32	\$ 955.32	\$ 955.32	\$ 955.32	\$ 955.32
5		Gestión administrativa			16	SE	2150	1	\$ 10,399.60	\$ -	\$ -	\$ 10,399.60	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4		Organización electoral de calidad, Vinculación con la sociedad, Gestión administrativa y implementación de tecnologías de información			16	SE	3750	1	\$ 33,600.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 8,400.00	\$ 8,400.00	\$ 8,400.00	\$ 8,400.00	\$ 8,400.00	\$ 8,400.00	\$ 8,400.00	\$ 8,400.00
TOTAL										\$ 364,771.64	\$ 15,025.09	\$ 9,929.36	\$ 11,246.63	\$ 7,460.00	\$ 15,688.32	\$ 85,415.32	\$ 82,255.32	\$ 56,415.32	\$ 22,255.32	\$ 46,415.32	\$ 22,255.32	\$ 46,415.32



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
FORMATO DE PRESUPUESTO POR PROGRAMAS

MODIFICACION DE PRESUPUESTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL EJERCICIO FISCAL 2017

DIRECCION ELECTIVA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

ORGANO	PROYECTO/PROCESO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	UNIDAD ADMINISTRATIVA	PARTIDA	TIPO DE GASTO	IMPORTE ANUAL	CALENDARIO												
NO.									ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
6	Cumplimiento al acuerdo CG-104-UIUO-2015 Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se aprueba la autorización de un apoyo económico que se asignará a los representantes propietarios de los partidos políticos y candidatos independientes debidamente acreditados, ante el consejo general de este organismo público local electoral para el ejercicio 2015.	Ofertar un apoyo económico a los representantes propietarios de los partidos debidamente acreditados ante el Consejo General del Instituto	Ofertar un apoyo económico a los representantes propietarios de los partidos debidamente acreditados ante el Consejo General del Instituto	16	DEAF	4470	1	\$ 429,318.00	\$ 34,221.00	\$ 34,221.00	\$ 34,221.00	\$ 34,221.00	\$ 34,221.00	\$ 34,221.00	\$ 37,332.00	\$ 37,332.00	\$ 37,332.00	\$ 37,332.00	\$ 37,332.00	\$ 37,332.00	\$ 37,332.00
7	ADEFIAS	Pago de Adeudos Fiscales del ejercicio 2016 correspondiente a las retenciones de salarios del mes de diciembre 2016, cuota sobre patronal del mismo mes, retro, cesantía y vejes del bimestre noviembre-diciembre 2016.	Pago de Adeudos Fiscales del ejercicio 2016 correspondiente a las retenciones de salarios del mes de diciembre 2016, cuota sobre patronal del mismo mes, retro, cesantía y vejes del bimestre noviembre-diciembre 2016.	16	DEAF	9910	1	\$ 3,439,386.07	\$ 3,439,386.07	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
8	Vinculación con la sociedad, Regulación de la Rama Administrativa, Gestión administrativa, Actualización de normatividad, Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, Implementación de tecnologías de Información	Implementar y habilitar plazas de la rama administrativa	Implementar y habilitar plazas de la rama administrativa	16	DEAF	3981	1	\$ 42,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL									\$ 39,449,765.38	\$ 5,372,774.00	\$ 2,444,066.18	\$ 2,156,485.13	\$ 2,160,340.60	\$ 2,327,181.64	\$ 3,087,934.82	\$ 3,351,936.37	\$ 2,916,102.57	\$ 2,486,430.07	\$ 2,832,490.07	\$ 2,406,830.07	\$ 7,124,281.22



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
FORMATO DE PRESUPUESTO POR PROGRAMAS

MODIFICACION DE PRESUPUESTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL EJERCICIO FISCAL 2017

PRESUPUESTO	ORGANO	PROYECTO/PROCESO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	UNIDAD ADMINISTRATIVA	PARTIDA	TIPO DE GASTO	IMPORTE ANUAL	CALENDARIO																			
										ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE								
1	Organización electoral de calidad y Gestión administrativa	Presentar y coordinar el proyecto del procedimiento para la integración de los consejos distritales y municipales electorales.	Presentar y atender la actividades ordinarias correspondientes a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.	Presentar y coordinar el proyecto del procedimiento para la integración de los consejos distritales y municipales electorales.	16	DECE	3360	1	\$ 49,500.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -						
							2110	1	\$ 29,767.80	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -			
							3750	1	\$ 139,181.26	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		
							3750	1	\$ 51,040.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
							3610	1	\$ 85,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
							2610	1	\$ 12,645.60	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
							3610	1	\$ 117,180.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
							2110	1	\$ 8,783.32	\$ 480.01	\$ 85.92	\$ 617.39	\$ -	\$ -	\$ 2,800.00	\$ 800.00	\$ 800.00	\$ 800.00	\$ 800.00	\$ 800.00	\$ 800.00	\$ 800.00	\$ 800.00	\$ 800.00	\$ 800.00	\$ 800.00	\$ 800.00	\$ 800.00	
							2150	1	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
									TOTAL						\$ 499,092.98	\$ 480.01	\$ 85,922	\$ 617.39	\$ -	\$ 396.15	\$ 389,333.51	\$ 34,540.00	\$ 17,540.00	\$ 17,540.00	\$ 17,540.00	\$ 17,540.00	\$ 17,540.00	\$ 17,540.00	\$ 17,540.00
2	Organización electoral de calidad y Gestión administrativa	Elaborar y atender la actividades ordinarias correspondientes a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.	Elaborar y atender la actividades ordinarias correspondientes a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.	Elaborar y atender la actividades ordinarias correspondientes a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.	16	DECE	3610	1	\$ 117,180.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -							
							2110	1	\$ 8,783.32	\$ 480.01	\$ 85.92	\$ 617.39	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -					
							2150	1	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -				
3	Organización electoral de calidad y Gestión administrativa	Elaborar y atender la actividades ordinarias correspondientes a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.	Elaborar y atender la actividades ordinarias correspondientes a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.	Elaborar y atender la actividades ordinarias correspondientes a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.	16	DECE	2110	1	\$ 8,783.32	\$ 480.01	\$ 85.92	\$ 617.39	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -							
							2150	1	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -						
							TOTAL		\$ 499,092.98	\$ 480.01	\$ 85,922	\$ 617.39	\$ -	\$ 396.15	\$ 389,333.51	\$ 34,540.00	\$ 17,540.00	\$ 17,540.00	\$ 17,540.00	\$ 17,540.00	\$ 17,540.00	\$ 17,540.00							



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
FORMATO DE PRESUPUESTO POR PROGRAMAS

PRESUPUESTO		MODIFICACIÓN DE PRESUPUESTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL EJERCICIO FISCAL 2017																						
ORGANO		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS																						
NO.	PROYECTO/PROCESO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	UNIDAD ADMINISTRATIVA	PARTIDA	TIPO DE GASTO	IMPORTE ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE				
1	Organización electoral de calidad y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral		Revisar que las organizaciones de ciudadanos que solicitan su registro como Partido Político o Agrupación Política Local cumplan con los requisitos contemplados tanto en la Ley como en los Lineamientos respectivos.	16	DEPPP	2110	1	\$ 715.20	-	-	-	\$ 715.20	-	-	-	-	-	-	-	-	-			
						2610	1	\$ 458.40	-	-	-	\$ 458.40	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
						2150	1	\$ 82.48	-	-	-	\$ 82.48	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
						TOTAL		\$ 1,056.08				\$ 1,056.08												
2	Facilitar el acceso a las prerrogativas a los partidos políticos y candidatos independientes		Ministerio a los Partidos Políticos oportunamente las prerrogativas en materia de financiamiento público, en sus diversas modalidades, implementando mecanismos eficientes.	16	DEPPP	2110	1	\$ 3,218.40	-	-	-	\$ 3,218.40	-	-	-	-	-	-	-	-	-			
						2610	1	\$ 2,062.80	-	-	-	\$ 2,062.80	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
						3180	1	\$ 245.46	-	-	-	\$ 245.46	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
						2150	1	\$ 82.48	-	-	-	\$ 82.48	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL		\$ 5,609.14				\$ 5,609.14																		
3	Facilitar el acceso a las prerrogativas a los partidos políticos y candidatos independientes		Ministerio a los Partidos Políticos oportunamente las prerrogativas en materia de financiamiento público, en sus diversas modalidades, implementando mecanismos eficientes.	16	DEPPP	2110	1	\$ 4,718.94	-	-	-	\$ 4,718.94	-	-	-	-	-	-	-	-	-			
						2610	1	\$ 2,062.80	-	-	-	\$ 2,062.80	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
						3710	1	\$ 13,800.00	-	-	-	\$ 13,800.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
						3750	1	\$ 12,600.00	-	-	-	\$ 12,600.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL		\$ 33,181.74				\$ 33,181.74																		
4	Vinculación con el Instituto Nacional Electoral e implementación de tecnologías de información		Verificar el apego a la legalidad en el procedimiento de registro de los órganos directivos y de los representantes de los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Estatales, así como a su normativa estatutaria.	16	DEPPP	2110	1	\$ 4,718.94	-	-	-	\$ 4,718.94	-	-	-	-	-	-	-	-	-			
						2610	1	\$ 2,062.80	-	-	-	\$ 2,062.80	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
						2150	1	\$ 82.48	-	-	-	\$ 82.48	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
						TOTAL		\$ 6,864.22				\$ 6,864.22												
5	Vinculación con el Instituto Nacional Electoral e implementación de tecnologías de información		Verificar el apego a la legalidad en los procedimientos de revisión relativos a la modificación de documentos básicos que presenten, en su caso, los Partidos y Agrupaciones Políticas Estatales.	16	DEPPP	2110	1	\$ 5,224.77	-	-	-	\$ 5,224.77	-	-	-	-	-	-	-	-	-			
						2610	1	\$ 2,062.80	-	-	-	\$ 2,062.80	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
						2150	1	\$ 82.48	-	-	-	\$ 82.48	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
						TOTAL		\$ 7,370.05				\$ 7,370.05												
6	Organización electoral de calidad y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral		Atender dentro de los plazos establecidos las solicitudes formuladas por las instancias del Instituto respecto a información pública relativa a los Partidos Políticos y candidatas y candidatos, que se encuentra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Perrogativas y Partidos Políticos.	16	DEPPP	2110	1	\$ 580.53	-	-	-	\$ 580.53	-	-	-	-	-	-	-	-	-			
						2610	1	\$ 458.40	-	-	-	\$ 458.40	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
						2150	1	\$ 82.48	-	-	-	\$ 82.48	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
						TOTAL		\$ 1,121.41				\$ 1,121.41												
7	Vinculación con la sociedad e implementación de tecnologías de información		Atender dentro de los plazos establecidos las solicitudes formuladas por las instancias del Instituto respecto a información pública relativa a los Partidos Políticos y candidatas y candidatos, que se encuentra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Perrogativas y Partidos Políticos.	16	DEPPP	2110	1	\$ 580.53	-	-	-	\$ 580.53	-	-	-	-	-	-	-	-	-			
						2610	1	\$ 458.40	-	-	-	\$ 458.40	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
						2150	1	\$ 82.48	-	-	-	\$ 82.48	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
						TOTAL		\$ 1,121.41				\$ 1,121.41												
8	Vinculación con la sociedad		Atender dentro de los plazos establecidos las solicitudes formuladas por las instancias del Instituto respecto a información pública relativa a los Partidos Políticos y candidatas y candidatos, que se encuentra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Perrogativas y Partidos Políticos.	16	DEPPP	2110	1	\$ 580.53	-	-	-	\$ 580.53	-	-	-	-	-	-	-	-	-			
						2610	1	\$ 458.40	-	-	-	\$ 458.40	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
						2150	1	\$ 82.48	-	-	-	\$ 82.48	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
						TOTAL		\$ 1,121.41				\$ 1,121.41												
9	Implementación de tecnologías de información y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral		Revisar que los partidos políticos locales cuenten con el mínimo de afiliados en su padrón para la conservación de su registro.	16	DEPPP	2110	1	\$ 580.53	-	-	-	\$ 580.53	-	-	-	-	-	-	-	-	-			
						2610	1	\$ 458.40	-	-	-	\$ 458.40	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
						2150	1	\$ 82.48	-	-	-	\$ 82.48	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
						TOTAL		\$ 1,121.41				\$ 1,121.41												
TOTAL								\$ 109,955.00	-	-	-	\$ 345,446	\$ 743,337	\$ 311,911.88	\$ 211,454.44	\$ 9,787,281	\$ 18,039,447	\$ 3,847,825	\$ 3,847,825					



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
FORMATO DE PRESUPUESTO POR PROGRAMAS

MODIFICACIÓN DE PRESUPUESTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL EJERCICIO FISCAL 2017

DIRECCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Y DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ELECTORAL

PRESUPUESTO	ORGANO	PROYECTO/PROCESO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	UNIDAD ADMINISTRATIVA	PARTIDA	TIPO DE GASTO	IMPORTE ANUAL	CALENDARIO																
										ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE					
1	Organización Electoral de calidad; Vinculación con la sociedad	Atender las quejas o denuncias presentadas ante el Instituto, de manera eficaz y conforme al procedimiento sancionador idóneo.	Atender las quejas o denuncias presentadas ante el Instituto, de manera eficaz y conforme al procedimiento sancionador idóneo.		16	DDDPCE	2150	1	\$ 1,484.80	-	-	\$ 1,484.80	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-			
							2110	1	\$ 2,441.29	-	-	-	\$ 61.29	\$ 340.00	\$ 340.00	\$ 340.00	\$ 340.00	\$ 340.00	\$ 340.00	\$ 340.00	\$ 340.00	\$ 340.00	\$ 340.00	\$ 340.00	\$ 340.00	
							3180	1	\$ 200.00	-	-	-	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00
							3710	1	\$ 18,000.00	-	-	-	-	\$ 9,000.00	\$ 9,000.00	\$ 9,000.00	\$ 9,000.00	\$ 9,000.00	\$ 9,000.00	\$ 9,000.00	\$ 9,000.00	\$ 9,000.00	\$ 9,000.00	\$ 9,000.00	\$ 9,000.00	\$ 9,000.00
									\$ 7,200.00	-	-	-	-	-	\$ 3,600.00	\$ 3,600.00	\$ 3,600.00	\$ 3,600.00	\$ 3,600.00	\$ 3,600.00	\$ 3,600.00	\$ 3,600.00				
2	Organización Electoral de calidad; Vinculación con la sociedad	Elaborar las propuestas de adopción de medidas cautelares que sean solicitadas por los denunciantes, cuando sean procedentes y proponerlas a la Comisión de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral de manera oportuna.	Elaborar las propuestas de adopción de medidas cautelares que sean solicitadas por los denunciantes, cuando sean procedentes y proponerlas a la Comisión de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral de manera oportuna.		16	DDDPCE	2110	1	\$ 2,720.00	-	-	-	-	\$ 340.00	\$ 340.00	\$ 340.00	\$ 340.00	\$ 340.00	\$ 340.00	\$ 340.00	\$ 340.00	\$ 340.00	\$ 340.00			
							3180	1	\$ 200.00	-	-	-	-	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00		
							2110	1	\$ 2,720.00	-	-	-	-	\$ 340.00	\$ 340.00	\$ 340.00	\$ 340.00	\$ 340.00	\$ 340.00	\$ 340.00	\$ 340.00	\$ 340.00	\$ 340.00	\$ 340.00	\$ 340.00	
3	Organización Electoral de calidad; Vinculación con la sociedad	Llevar a cabo la elaboración de los proyectos de resolución dentro del procedimiento ordinario sancionador para ser propuestos a la Comisión para su validación.	Llevar a cabo la elaboración de los proyectos de resolución dentro del procedimiento ordinario sancionador para ser propuestos a la Comisión para su validación.		16	DDDPCE	3180	1	\$ 200.00	-	-	-	-	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00			
							2110	1	\$ 2,720.00	-	-	-	-	\$ 340.00	\$ 340.00	\$ 340.00	\$ 340.00	\$ 340.00	\$ 340.00	\$ 340.00	\$ 340.00	\$ 340.00	\$ 340.00	\$ 340.00		
							2110	1	\$ 2,720.00	-	-	-	-	\$ 340.00	\$ 340.00	\$ 340.00	\$ 340.00	\$ 340.00	\$ 340.00	\$ 340.00	\$ 340.00	\$ 340.00	\$ 340.00	\$ 340.00		
4	Organización Electoral de calidad; Vinculación con la sociedad	Remitir al Tribunal Estatal Electoral de manera expedita y debidamente integrados los expedientes de los procedimientos especiales sancionadores.	Remitir al Tribunal Estatal Electoral de manera expedita y debidamente integrados los expedientes de los procedimientos especiales sancionadores.		16	DDDPCE	3180	1	\$ 200.00	-	-	-	-	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00			
							2110	1	\$ 2,720.00	-	-	-	-	\$ 340.00	\$ 340.00	\$ 340.00	\$ 340.00	\$ 340.00	\$ 340.00	\$ 340.00	\$ 340.00	\$ 340.00	\$ 340.00	\$ 340.00		
5	Actualización de la normatividad	Elaborar proyectos de reforma de los Reglamentos Internos del Instituto	Elaborar proyectos de reforma de los Reglamentos Internos del Instituto		16	DDDPCE	2110	1	\$ 2,720.00	-	-	-	-	\$ 340.00	\$ 340.00	\$ 340.00	\$ 340.00	\$ 340.00	\$ 340.00	\$ 340.00	\$ 340.00	\$ 340.00	\$ 340.00			
							2110	1	\$ 2,720.00	-	-	-	-	\$ 340.00	\$ 340.00	\$ 340.00	\$ 340.00	\$ 340.00	\$ 340.00	\$ 340.00	\$ 340.00	\$ 340.00	\$ 340.00	\$ 340.00		
6	Vinculación con la sociedad; Gestión Administrativa y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	Elaborar proyectos de actos, acuerdos y resoluciones de los asuntos competencia de la Secretaría Ejecutiva remitidos para su atención	Elaborar proyectos de actos, acuerdos y resoluciones de los asuntos competencia de la Secretaría Ejecutiva remitidos para su atención		16	DDDPCE	2110	1	\$ 800.00	-	-	-	-	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00			
							TOTAL		\$ 41,606.09	-	-	\$ 1,484.80	-	\$ 1,621.29	\$ 14,500.00	\$ 14,500.00	\$ 14,500.00	\$ 1,900.00	\$ 1,900.00	\$ 1,900.00	\$ 1,900.00	\$ 1,900.00	\$ 1,900.00	\$ 1,900.00	\$ 1,900.00	\$ 1,900.00



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
FORMATO DE PRESUPUESTO POR PROGRAMAS

MODIFICACION DE PRESUPUESTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL EJERCICIO FISCAL 2017

PRESUPUESTO	ÓRGANO	DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	UNIDAD ADMINISTRATIVA	PARTIDA	TIPO DE GASTO	IMPORTE ANUAL	CALENDARIO																					
										ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	ENERO										
1	1	Unidad con la sociedad y gestión administrativa	Dar cumplimiento a los objetivos específicos y proyectos a cargo de la DTASPE, en materia de acceso a la información pública y la protección de datos personales	Dar cumplimiento a los objetivos específicos y proyectos a cargo de la DTASPE, en materia de acceso a la información pública y la protección de datos personales	16	DTASPE	2110	1	1,653.25	581.42	-	118.33	-	-	106.94	238.37	106.94	238.37	106.96	238.37	106.94	238.39	106.94								
							2150	1	534.72	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-			
							2610	1	800.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
							5110	2	25,190.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
							2110	1	1,048.16	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
							2150	1	590.65	-	-	185.60	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
							2110	1	1,048.16	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
							2150	1	590.65	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
							2110	1	1,048.16	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
							2150	1	590.65	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
							2110	1	1,048.16	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
							2150	1	590.65	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
							2110	1	1,048.16	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
							2150	1	590.65	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
							2110	1	1,048.16	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
							2150	1	590.65	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
2110	1	1,048.16	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
2150	1	590.65	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
2110	1	1,048.16	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
2150	1	590.65	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
2110	1	1,048.16	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
2150	1	590.65	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
2110	1	1,048.16	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
2150	1	590.65	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
2110	1	1,048.16	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
2150	1	590.65	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
2110	1	1,048.16	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
2150	1	590.65	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
2110	1	1,048.16	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
2150	1	590.65	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
2110	1	1,048.16	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
2150	1	590.65	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
2110	1	1,048.16	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
2150	1	590.65	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
2110	1	1,048.16	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
2150	1	590.65	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
2110	1	1,048.16	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
2150	1	590.65	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
2110	1	1,048.16	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
2150	1	590.65	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
2110	1	1,048.16	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
2150	1	590.65	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
2110	1	1,048.16	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
2150	1	590.65	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
2110	1	1,048.16	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
2150	1	590.65	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
2110	1	1,048.16	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
2150	1	590.65	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
2110	1	1,048.16	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
2150	1	590.65	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
2110	1	1,048.16	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
2150	1	590.65	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
2110	1	1,048.16	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
2150	1	590.65	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
2110	1	1,048.16	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
2150	1	590.65	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
2110	1	1,048.16	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
2150	1	590.65	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
2110	1	1,048.16	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
2150	1	590.65	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
2110	1	1,048.16	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
2150	1	590.65	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
2110	1	1,048.16	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
2150	1	590.65	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
2110	1	1,048.16	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
2150	1	590.65	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
2110	1	1,048.16	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
2150	1	590.65	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
2110	1	1,048.16	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
2150	1	590.65	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
2110	1	1,048.16	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								
2150	1	590.65	-	-	-	-	-																								



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

CG-0015-MAYO-2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS DESTINADOS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

GLOSARIO:

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
INE	Instituto Nacional Electoral
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa
Instituto	Instituto Estatal de Baja California Sur
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPLES	Organismos Públicos Locales Electorales
Ley	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
Reglamento	Reglamento Interior del Instituto
SPEN	Servicio Profesional Electoral Nacional

1.- ANTECEDENTES

1.1.- Reforma Constitucional en materia política - electoral. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. Entre los cambios más relevantes a la norma suprema se estableció que el Servicio Profesional Electoral sería de carácter nacional y que comprendería la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los *organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral*.

1.2.- Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que es de observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias.

1.3.- Reforma a la constitución local en materia político - electoral. El 27 de junio de 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 2173, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur en materia político - electoral.

1.4.- Publicación de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur. El 28 de junio de 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 2178, por el que se crea la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

1.5.- Aprobación del Estatuto. Con fecha 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, mismo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de enero de 2016, entrando en vigor a partir del día 18 del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de dicho Estatuto.

1.6.- Aprobación de la Integración del Catálogo. Con fecha 27 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG47/2016 para la integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio del Estatuto.

1.7.- Aprobación del Catálogo. Mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

1.8.- Actualización del Catálogo. Con fecha 26 de mayo de 2016, mediante Acuerdo INE/JGE133/2016 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se actualizó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

1.9.- Modificación al Estatuto. Mediante Acuerdo INE/CG454/2016, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 31 de mayo de 2016, se modificó el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto, estableciéndose como fecha límite para la adecuación a la estructura organizacional de los Organismos Públicos Locales Electorales para el 30 de junio de 2016.

1.10.- Aprobación y ratificación de la adecuación de la Estructura Organizacional. Con fecha 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo JEE-004-JUNIO-2016, la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto aprobó la adecuación de la Estructura Organizacional correspondiente a los Cargos y Puestos del SPEN y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto, en cumplimiento al artículo Séptimo Transitorio del Estatuto, la cual fue ratificada el día 30 de junio de 2016, por el Consejo General mediante Acuerdo CG-0026-JUNIO-2016.

1.11.- Aprobación del anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos para el año 2017. El 21 de julio de 2016, mediante acuerdo CG-0028-JULIO-2016, este Consejo General aprobó en anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para el ejercicio 2017, por un monto de \$86,232,637.47 (ochenta y seis millones, doscientos treinta y dos mil seiscientos treinta y siete pesos 47/100 M.N.).

1.12.- Aprobación y publicación del presupuesto de egresos 2017. El 31 de diciembre de 2016, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el decreto 2422 por medio del cual el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, aprobó el Presupuesto de Egresos de esta Entidad Federativa, otorgando al Instituto la cantidad de \$42'000,000.00 (cuarenta y dos millones de pesos 00/100), monto que fue clasificado en el decreto mencionado, dentro de la finalidad Gobierno, en la función de Coordinación de Política y Gobierno y la subsunción de Organización de Procesos Electorales.

1.13.- Aprobación de las Políticas y Programas de Trabajo. El día 16 de febrero de 2017, mediante acuerdo CG-0004-FEBRERO-2017, este Consejo General aprobó las Políticas y Programas Generales del Instituto, propuestas por la Junta Estatal Ejecutiva, mediante acuerdo IEEBCS-JEE-002-FEBRERO-2017.

1.14.- Determinación del INE sobre la incorporación de funcionarias y funcionarios al SPEN. El 3 de mayo mediante oficio INE/DESPEN/1037/2017 suscrito por el Dr. Rafael Martínez Puon, Director Ejecutivo del SPEN, se notificó a este órgano electoral la aprobación del Acuerdo número INE/JGE74/2017 emitido por la Junta General Ejecutiva del INE el 28 de abril de 2017 "por el que se determina la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Interno".

1.15.- Aprobación de designación de funcionarios por la CTAISPE. En Sesión Extraordinaria de la CTAISPE constituida como Comisión de Seguimiento al Servicio de fecha 11 de mayo de 2017, se aprobó mediante Acuerdo IEEBCS-CTAISPE-003-MAYO-



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

2017, la designación de servidoras y servidores públicos de este Instituto, que se incorporan al SPEN, por haber acreditado el proceso de Concurso Público Interno de incorporación a dicho Servicio.

1.16.- Incorporación de funcionarias y funcionarios del Instituto al SPEN. El día 15 de mayo de 2017, mediante Acuerdo CG-0013-MAYO-2017, este Consejo General aprobó la ratificación de la designación de las Servidoras y Servidores Públicos de este Instituto, que se incorporan al Servicio Profesional Electoral Nacional, por haber acreditado el Proceso de Concurso Público Interno de Incorporación a dicho Servicio, aprobada por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral, constituida como Comisión de Seguimiento al Servicio.

1.17.- Aprobación de la modificación al Presupuesto.- Con fecha 31 de mayo de 2017, mediante Acuerdo CG-0014-MAYO-2017, este Consejo General aprobó la modificación al Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto para el ejercicio 2017 y se estableció la necesidad de solicitar los recursos para la implementación del SPEN.

2.- CONSIDERANDOS

2.1. Competencia. La organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público a través de un organismo público local en materia electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de sus actividades, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El Consejo General tiene dentro de sus atribuciones, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto, así como las modificaciones con las determinaciones que, en su caso, le establezca el Congreso del Estado y conforme a los requerimientos institucionales.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 18, fracciones XVI y XXIV de la Ley y 5, inciso I) del Reglamento.

2.2.- Planteamiento de la necesidad de solicitar los recursos para la implementación del SPEN. De acuerdo a lo señalado en el decreto 2422, publicado el 31 de diciembre de 2016 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la asignación presupuestal otorgada a este Instituto por el Congreso del Estado de Baja California Sur para el presente ejercicio fiscal fue por la cantidad de \$42'000,000.00 (cuarenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), por lo que este Consejo General en cumplimiento a sus atribuciones, determinó llevar a cabo la modificación al presupuesto de ingresos y egresos del Instituto para el ejercicio fiscal 2017, lo cual quedó asentado en el Acuerdo CG-0014-MAYO-2017, de fecha 31 de mayo del año en curso.

En el acuerdo antes mencionado, quedó establecido que el recurso otorgado a este Instituto resulta insuficiente para cumplir con la disposición constitucional establecida en el artículo 41 Apartado D) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que se deberá implementar el SPEN en el INE y los OPLES, por lo que resulta necesario solicitar al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas una ampliación al presupuesto que permita su implementación, en base a los siguientes argumentos de hecho y de derecho.

2.3.- Solicitud de Recursos Presupuestarios. Como ya se señaló en la parte de los antecedentes, el día 10 de febrero de 2014 tuvo lugar la reforma constitucional en materia electoral, que entre otras cosas buscó: profundizar las libertades políticas de los ciudadanos; fomentar una mayor rendición de cuentas de los legisladores hacia sus representados; generar condiciones de equidad entre las diversas fuerzas políticas en los comicios federales y locales; aumentar la correspondencia entre votación y representación; y *mejorar y consolidar las instituciones administrativas y jurisdiccionales en materia electoral de todas y cada una de las entidades que integran a la República Mexicana.*

En el artículo 41, Base IV, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 30, párrafo tercero, 201 y 202, párrafos primero y segundo de la LGIPE se establece que tanto el INE como el Instituto contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos integrados en un SPEN, el cual se regirá por el Estatuto, contando con dos sistemas, uno para la autoridad nacional y el otro para los organismos públicos locales electorales, que comprendan los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina.

Bajo este contexto, el Servicio Profesional Electoral Nacional es un sistema que constitucionalmente debe implementarse dentro del Instituto, el cual tiene como finalidad el dotar a los organismos locales electorales del personal calificado que desempeñe su función bajo los principios rectores de la función pública, en igualdad de oportunidades, méritos, evaluación de desempeño, transparencia de procedimientos, conocimientos necesarios, rendición de cuentas, igualdad de género, no discriminación, cultura democrática y un ambiente laboral libre de violencia. Para lo anterior el INE ha iniciado ya con los mecanismos necesarios para concretar dicha implementación, llevando a cabo los actos que han permitido definir los rangos, los cargos y puestos que formaran parte de este Servicio.

De igual manera, este Consejo General en cumplimiento al artículo séptimo transitorio del Estatuto, ratificó mediante Acuerdo CG-0026-JUNIO-2016, de fecha 30 de junio de 2016, la aprobación de la Adecuación de la Estructura Organizacional correspondiente a los Cargos y Puestos del SPEN, aprobada en su momento por la Junta Estatal Ejecutiva, lo cual fue un primer paso para la implementación del Servicio Profesional Electoral Nacional en este Organismo Público Local Electoral.

Con la implementación de este servicio de carrera se fortalecerán diversos órganos ejecutivos como la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, la Dirección de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral, lo que a su vez fortalecerá al Instituto en el cumplimiento de sus Políticas y Programas Generales, principalmente en la preparación y organización de procesos electorales locales y mecanismos de participación ciudadana de mayor calidad; la promoción de la cultura cívica y democrática en la sociedad sudcaliforniana; la facilidad en el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes; la mejora de la gestión administrativa, por mencionar los principales.

Por otra parte, el Instituto Nacional Electoral, como primera etapa para la implementación del SPEN en los Organismos Públicos Locales Electorales del País, inició el proceso de incorporación de las Servidoras y Servidores públicos de dichos organismos, esto a través de una certificación o mediante un Concurso Público Interno, de conformidad con lo dispuesto en las "Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional", aprobadas mediante Acuerdo INE/CG171/2016, de fecha 30 de marzo de 2016.

Para el caso de este Instituto, la incorporación al SPEN de las Servidoras y Servidores públicos, se inició en base a un Concurso Público Interno, el cual inició con la convocatoria aprobada por la Junta General Ejecutiva del INE, mediante Acuerdo INE/JGE265/2016, de fecha 28 de octubre de 2016.

Como consecuencia de lo anterior, el día 15 de mayo del año en curso, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo CG-0013-MAYO-2017, la ratificación de la Designación de cuatro Servidoras y Servidores Públicos de este Instituto, que se incorporan a partir del 16 de mayo del presente año al Servicio Profesional Electoral Nacional, por haber acreditado el Proceso del Concurso Público Interno de Incorporación a dicho Servicio, aprobado por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral, a través del Acuerdo IEEBCS-CTAISPE-003-2017, de fecha 11 de mayo de 2017. En ambos Acuerdos se



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur
(612) 125 0808 y (612) 129 4062

establecen los antecedentes, las etapas y los resultados del concurso referido, los cuales pueden ser consultados en la página web institucional para mayor referencia, esto en obvio de repeticiones.

Ahora bien, de conformidad con lo que establece el Estatuto, como una segunda etapa para la implementación del Servicio Profesional Electoral Nacional en los OPLES, se llevará a cabo a través de un Concurso Público para ocupar trece vacantes¹ de cargos o puestos del Servicio, en base a los Lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General del INE.

Bajo esta tesitura es que este Consejo General considera necesario solicitar los recursos necesarios para la implementación del SPEN, lo cual implica el presupuesto para cubrir la ocupación de las cuatro plazas que ya ingresaron al SPEN, las trece plazas que están próximas a ser ocupadas, el equipo tecnológico, las licencias informáticas y mobiliario que utilizará este personal para desempeñar sus funciones, el arrendamiento de un local derivado de la falta de espacios físicos de las instalaciones del edificio central del Instituto y sus servicios de telefonía e internet.

Por lo anterior, para que este Instituto pueda cumplir con las obligaciones establecidas desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y el Estatuto en cuanto al tema que nos ocupa, se llevó a cabo un análisis de las plazas que se incorporan al SPEN, de acuerdo a la Estructura Organizacional del Instituto, así como los costos que implicará cada uno de los elementos antes referidos, los recursos necesarios para la implementación del SPEN, distribuidos por Capítulo de Gasto, son los siguientes:

SOLICITUD DE RECURSOS POR PARTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SU PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	
CAPÍTULO DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO ²	MONTO
1000 SERVICIOS PERSONALES	\$ 4,030,800.84
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 28,000.00
3000 SERVICIOS GENERALES	\$ 324,196.77
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 374,000.00
TOTAL	\$ 4,756,997.61

El desglose del presupuesto antes señalado, se encuentra detallado en los anexos siguientes:

ANEXO	DESCRIPCIÓN
1.- Calendario de Presupuesto de Ingresos	Ingresos necesarios para atender las actividades relativas a la implementación del SPEN distribuidos por mes calendario, de acuerdo al Clasificador por Rubros de Ingresos ³ .
2.- Calendario de Presupuesto de Egresos	Presupuesto mensual necesario para ejecutar las actividades de los programas, distribuido de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto.
3.- Resumen de Presupuesto por Programas	Total por capítulo de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto asignados a cada órgano del Instituto.
4.- Formato de Presupuesto por Programas	Establece por proyecto/proceso, programa, subprograma y unidad administrativa de manera mensual el presupuesto por capítulo, concepto y partida del Clasificador por Objeto del Gasto.

Con base en las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

3.- ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la solicitud de los recursos presupuestarios destinados a la implementación del Servicio Profesional Electoral Nacional, por la cantidad de \$ 4'756,997.61 (Cuatro millones setecientos cincuenta y seis mil novecientos noventa y siete pesos 61/100 M.N.), como presupuesto total destinado única y exclusivamente para lo descrito en el considerando 2.3 del presente acuerdo, cuyo desglose se encuentra detallado en sus anexos 1, 2, 3 y 4.

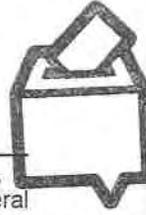
SEGUNDO.- Remítase el presente acuerdo por conducto de la Consejera Presidente al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, al H. Congreso del Estado, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

CUARTO.- Notifíquese el presente a los integrantes del Consejo General, así como a los titulares de la Contraloría General y la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de este órgano electoral.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

El presente acuerdo se aprobó en sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 31 de mayo de 2017, por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Lic. Manuel Bojórquez López, M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, y la Lic. Rebeca Barrera Amador, Consejera Presidente, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.


Lic. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente del Consejo General

M.S.C. Cesar Adonai Taylor Maldonado
Secretario del Consejo General

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

¹ La estructura organizacional del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur cuenta con 17 plazas correspondientes al SPEN, lo anterior encuentra sustento en el acuerdo CG-0026-JUNIO-2016. Derivada de la incorporación de 4 funcionarias y funcionarios a dicho servicio de carrera, a la fecha de presentación del presente acuerdo, hay 13 plazas vacantes que serán concursadas a través de la vía de Concurso Público que estará a cargo del INE.

² El propósito principal del Clasificador por Objeto del Gasto es el registro de los gastos que se realizan en el proceso presupuestario. Resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. (CONAC).

³ El Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) permitirá una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes públicos acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilite un adecuado registro y presentación de las operaciones, que facilite la interrelación con las cuentas patrimoniales. (CONAC).

ANEXO 1

 INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR CALENDARIO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS									
PRESUPUESTO	IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL								
CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS	CALENDARIO								TOTALES
	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
93 SUBSIDIO ESTATAL	\$ 51,244.85	\$ 116,320.38	\$ 1,782,512.17	\$ 517,007.09	\$ 393,510.92	\$ 481,307.09	\$ 390,510.92	\$ 1,024,584.21	\$ 4,756,997.61
TOTALES	\$ 51,244.85	\$ 116,320.38	\$ 1,782,512.17	\$ 517,007.09	\$ 393,510.92	\$ 481,307.09	\$ 390,510.92	\$ 1,024,584.21	\$ 4,756,997.61

ANEXO 2

 INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR CALENDARIO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS									
PRESUPUESTO	IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL								
CAPÍTULO DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	CALENDARIO								TOTALES
	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
1000 SERVICIOS PERSONALES	\$ 51,244.85	\$ 116,320.38	\$ 1,289,837.57	\$ 482,564.29	\$ 359,068.13	\$ 446,864.29	\$ 359,068.13	\$ 989,001.41	\$ 4,093,969.04
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ -	\$ -	\$ 28,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 28,000.00
3000 SERVICIOS GENERALES	\$ -	\$ -	\$ 124,674.60	\$ 34,442.79	\$ 34,442.79	\$ 34,442.79	\$ 31,442.79	\$ 35,582.79	\$ 295,028.58
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ -	\$ -	\$ 340,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 340,000.00
TOTALES	\$ 51,244.85	\$ 116,320.38	\$ 1,782,512.17	\$ 517,007.09	\$ 393,510.92	\$ 481,307.09	\$ 390,510.92	\$ 1,024,584.21	\$ 4,756,997.61

ANEXO 3

 INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR RESUMEN DE PRESUPUESTO POR PROGRAMAS	
PRESUPUESTO	IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL
ÓRGANO	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
CAPÍTULO DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	MONTO
1000 SERVICIOS PERSONALES	\$ 4,093,969.04
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 28,000.00
3000 SERVICIOS GENERALES	\$ 295,028.58
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ -
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 340,000.00
6000 INVERSIÓN PÚBLICA	\$ -
7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$ -
8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ -
9000 DEUDA PÚBLICA	\$ -
TOTAL	\$ 4,756,997.61

ANEXO 4

PRESUPUESTO		CALENDARIO																			
ÓRGANO		INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR																			
IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL		INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR																			
NO.	PROYECTO/PROCESO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	UNIDAD ADMINISTRATIVA	PARTIDA	TIPO DE GASTO	IMPORTE ANUAL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICEMBRE					
1	Cultura cívica para la sociedad sudcaliforniana; Organización electoral de calidad; Facilitar el acceso a las prerrogativas a los partidos políticos y candidatos independientes; Vinculación con la sociedad; Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	Implementar el Servicio Profesional Electoral Nacional (Presidencia)	Implementar el Servicio Profesional Electoral Nacional (Presidencia)	16	PS	1130	1	\$ 230,016.36	\$ -	\$ -	\$ 38,336.06	\$ 38,336.06	\$ 38,336.06	\$ 38,336.06	\$ 38,336.06	\$ 38,336.06	\$ 38,336.06				
						1320	1	\$ 54,598.25	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 54,598.25		
						1410	1	\$ 18,033.12	\$ -	\$ -	\$ 3,005.52	\$ 3,005.52	\$ 3,005.52	\$ 3,005.52	\$ 3,005.52	\$ 3,005.52	\$ 3,005.52	\$ 3,005.52	\$ 3,005.52	\$ 3,005.52	
						1420	1	\$ 10,787.78	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
						1430	1	\$ 15,421.16	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
						1710	1	\$ 8,200.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
						3980	1	\$ 6,650.41	\$ -	\$ -	\$ 958.40	\$ 958.40	\$ 958.40	\$ 958.40	\$ 958.40	\$ 958.40	\$ 958.40	\$ 958.40	\$ 958.40	\$ 958.40	\$ 958.40
						5110	2	\$ 10,000.00	\$ -	\$ -	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
						1130	1	\$ 698,411.31	\$ 9,491.85	\$ 18,983.70	\$ 111,655.96	\$ 111,655.96	\$ 111,655.96	\$ 111,655.96	\$ 111,655.96	\$ 111,655.96	\$ 111,655.96	\$ 111,655.96	\$ 111,655.96	\$ 111,655.96	\$ 111,655.96
						1320	1	\$ 185,771.07	\$ -	\$ -	\$ 9,491.85	\$ 9,491.85	\$ 9,491.85	\$ 9,491.85	\$ 9,491.85	\$ 9,491.85	\$ 9,491.85	\$ 9,491.85	\$ 9,491.85	\$ 9,491.85	\$ 9,491.85
2	Cultura cívica para la sociedad sudcaliforniana; Organización electoral de calidad; Facilitar el acceso a las prerrogativas a los partidos políticos y candidatos independientes; Vinculación con la sociedad; Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	Implementar el Servicio Profesional Electoral Nacional (DEOE)	Implementar el Servicio Profesional Electoral Nacional (DEOE)	16	DEOE	1410	1	\$ 80,542.54	\$ 2,212.91	\$ 4,425.82	\$ 12,317.30	\$ 12,317.30	\$ 12,317.30	\$ 12,317.30	\$ 12,317.30	\$ 12,317.30	\$ 12,317.30				
						1420	1	\$ 41,096.66	\$ -	\$ 3,017.60	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		
						1430	1	\$ 53,104.45	\$ -	\$ 3,787.09	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		
						1710	1	\$ 12,600.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		
						3980	1	\$ 19,748.39	\$ -	\$ -	\$ 3,291.40	\$ 3,291.40	\$ 3,291.40	\$ 3,291.40	\$ 3,291.40	\$ 3,291.40	\$ 3,291.40	\$ 3,291.40	\$ 3,291.40		
						5110	1	\$ 30,000.00	\$ -	\$ -	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00		
						1130	1	\$ 372,394.11	\$ 9,491.85	\$ 18,983.70	\$ 57,319.76	\$ 57,319.76	\$ 57,319.76	\$ 57,319.76	\$ 57,319.76	\$ 57,319.76	\$ 57,319.76	\$ 57,319.76	\$ 57,319.76		
						1320	1	\$ 108,385.40	\$ -	\$ -	\$ 9,491.85	\$ 9,491.85	\$ 9,491.85	\$ 9,491.85	\$ 9,491.85	\$ 9,491.85	\$ 9,491.85	\$ 9,491.85	\$ 9,491.85		
						1410	1	\$ 45,226.73	\$ 2,212.91	\$ 4,425.82	\$ 6,431.34	\$ 6,431.34	\$ 6,431.34	\$ 6,431.34	\$ 6,431.34	\$ 6,431.34	\$ 6,431.34	\$ 6,431.34	\$ 6,431.34		
						1420	1	\$ 25,875.79	\$ -	\$ 3,017.60	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		
3	Cultura cívica para la sociedad sudcaliforniana; Organización electoral de calidad; Facilitar el acceso a las prerrogativas a los partidos políticos y candidatos independientes; Vinculación con la sociedad; Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	Implementar el Servicio Profesional Electoral Nacional (DEECCE)	Implementar el Servicio Profesional Electoral Nacional (DEECCE)	16	DEECCE	1430	1	\$ 31,356.62	\$ -	\$ 3,787.10	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -				
						1710	1	\$ 6,300.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -			
						3980	1	\$ 11,597.96	\$ -	\$ -	\$ 1,932.99	\$ 1,932.99	\$ 1,932.99	\$ 1,932.99	\$ 1,932.99	\$ 1,932.99	\$ 1,932.99				
						5110	1	\$ 15,000.00	\$ -	\$ -	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00				
						1130	1	\$ 418,771.86	\$ 18,983.70	\$ 37,967.40	\$ 60,303.46	\$ 60,303.46	\$ 60,303.46	\$ 60,303.46	\$ 60,303.46	\$ 60,303.46	\$ 60,303.46				
						1320	1	\$ 199,385.34	\$ -	\$ -	\$ 18,983.70	\$ 18,983.70	\$ 18,983.70	\$ 18,983.70	\$ 18,983.70	\$ 18,983.70	\$ 18,983.70				
						1410	1	\$ 71,563.58	\$ 8,851.63	\$ 8,851.63	\$ 8,976.72	\$ 8,976.72	\$ 8,976.72	\$ 8,976.72	\$ 8,976.72	\$ 8,976.72	\$ 8,976.72				
						1420	1	\$ 29,323.61	\$ -	\$ 4,023.47	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -				
						1430	1	\$ 39,831.13	\$ -	\$ 5,049.45	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -				
						4	Cultura cívica para la sociedad sudcaliforniana; Organización electoral de calidad; Facilitar el acceso a las prerrogativas a los partidos políticos y candidatos independientes; Vinculación con la sociedad;	Implementar el Servicio Profesional Electoral Nacional (DEPPP)	Implementar el Servicio Profesional Electoral Nacional (DEPPP)	16	DEPPP	1430	1	\$ 39,831.13	\$ -	\$ 5,049.45	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1130	1	\$ 418,771.86	\$ 18,983.70	\$ 37,967.40	\$ 60,303.46							\$ 60,303.46	\$ 60,303.46	\$ 60,303.46	\$ 60,303.46	\$ 60,303.46					
1320	1	\$ 199,385.34	\$ -	\$ -	\$ 18,983.70							\$ 18,983.70	\$ 18,983.70	\$ 18,983.70	\$ 18,983.70	\$ 18,983.70					
1410	1	\$ 71,563.58	\$ 8,851.63	\$ 8,851.63	\$ 8,976.72							\$ 8,976.72	\$ 8,976.72	\$ 8,976.72	\$ 8,976.72	\$ 8,976.72					
1420	1	\$ 29,323.61	\$ -	\$ 4,023.47	\$ -							\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -					
1430	1	\$ 39,831.13	\$ -	\$ 5,049.45	\$ -							\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -					
1130	1	\$ 418,771.86	\$ 18,983.70	\$ 37,967.40	\$ 60,303.46							\$ 60,303.46	\$ 60,303.46	\$ 60,303.46	\$ 60,303.46	\$ 60,303.46					
1320	1	\$ 199,385.34	\$ -	\$ -	\$ 18,983.70							\$ 18,983.70	\$ 18,983.70	\$ 18,983.70	\$ 18,983.70	\$ 18,983.70					
1410	1	\$ 71,563.58	\$ 8,851.63	\$ 8,851.63	\$ 8,976.72							\$ 8,976.72	\$ 8,976.72	\$ 8,976.72	\$ 8,976.72	\$ 8,976.72					
1420	1	\$ 29,323.61	\$ -	\$ 4,023.47	\$ -							\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -					

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR FORMATO DE PRESUPUESTO POR PROGRAMAS																	
IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL																	
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR																	
PRESUPUESTO																	
ÓRGANO																	
NO.	PROYECTO/PROCESO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	UNIDAD ADMINISTRATIVA	PARTIDA	TIPO DE GASTO	IMPORTE ANUAL	CALENDARIO								
									MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DIEMBRE	
	Vinculación con el Instituto Nacional Electoral																
	Cultura cívica para la sociedad sudcaliforniana; Organización electoral de calidad; Facilitar el acceso a las prerrogativas a los partidos políticos y candidatos independientes; Vinculación con la sociedad; Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	Implementar el Servicio Profesional Electoral Nacional (DQDPCE)	Implementar el Servicio Profesional Electoral Nacional (DQDPCE)	16	DQDPCE												
5																	
	Cultura cívica para la sociedad sudcaliforniana; Organización electoral de calidad; Facilitar el acceso a las prerrogativas a los partidos políticos y candidatos independientes; Vinculación con la sociedad; Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	Habilitar espacio suficiente para el personal que ingresará del Servicio Profesional Electoral Nacional	Habilitar espacio suficiente para el personal que ingresará del Servicio Profesional Electoral Nacional	16	DEAF												
6																	
	Cultura cívica para la sociedad sudcaliforniana; Organización electoral de calidad; Facilitar el acceso a las prerrogativas a los partidos políticos y candidatos independientes; Vinculación con la sociedad; Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	Indemnizar al personal que por motivos de la implementación del Servicio Profesional Electoral Nacional dejara de prestar sus servicios al Instituto.	Indemnizar al personal que por motivos de la implementación del Servicio Profesional Electoral Nacional dejara de prestar sus servicios al Instituto.	16	DEAF												
7																	
	Cultura cívica para la sociedad sudcaliforniana; Organización electoral de calidad; Facilitar el acceso a las prerrogativas a los partidos políticos y candidatos independientes; Vinculación con la sociedad; Vinculación con el Instituto Nacional Electoral; Implementación de tecnologías de información.	Aprovisionar la infraestructura tecnológica necesaria para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional (UCSI)	Aprovisionar la infraestructura tecnológica necesaria para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional (UCSI)	16	UCSI												
8																	
TOTAL									\$ 4,756,997.61	\$ 51,244.85	\$ 1,782,512.17	\$ 517,007.09	\$ 393,510.92	\$ 481,307.09	\$ 390,510.92	\$ 1,024,584.21	

CG-0016-MAYO-2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 40 DEL MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR**GLOSARIO:**

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa
Instituto	Instituto Estatal de Baja California Sur
Ley	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
Reglamento	Reglamento Interior del Instituto
Manual	Manual de Administración de Remuneraciones del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
SPEN	Servicio Profesional Electoral Nacional
Catálogo del SPEN	Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional
Catálogo de la Rama	Catálogo de Cargos y Puestos del personal de la Rama Administrativa del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

1. Antecedentes

1.1.- Aprobación del Manual. El 21 de noviembre de 2014, mediante acuerdo CG-0030-NOVIEMBRE-2014, el Consejo General de este órgano electoral aprobó el Manual de Administración de Remuneraciones del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mismo que fue reformado el 16 de febrero de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General mediante acuerdo

1.2.- Aprobación del Estatuto. El 30 de octubre del 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG909/2015 el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, mismo que se publicó, el viernes 15 de enero del 2016, en el Diario Oficial de la Federación.

1.3.- Modificaciones al Manual. Los días 20 de marzo de 2015 y 16 de febrero de 2016, el Consejo General mediante acuerdos CG-0022-MARZO-2015 y CG-0012-FEBRERO-2016, respectivamente aprobó modificaciones al Manual de Administración de Remuneraciones del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

1.4.- Aprobación de la Integración del Catálogo del SPEN. Con fecha 27 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG47/2016 para la integración del Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio del Estatuto.

1.5.- Aprobación del Catálogo del SPEN. Mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN.

1.6.- Actualización del Catálogo del SPEN. Con fecha 26 de mayo de 2016, mediante Acuerdo INE/JGE133/2016 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se actualizó el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN.

1.7.- Aprobación del Acuerdo CG-0026-JUNIO-2016. El 30 de junio de 2016, el Consejo General de este órgano electoral aprobó el acuerdo CG-0026-JUNIO-2016 por el que se da cumplimiento al artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, correspondiente a la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos de este instituto.

1.8.- Aprobación del Catálogo de la Rama. El 29 de septiembre de 2016, la Junta Estatal Ejecutiva aprobó mediante acuerdo JEE-005-SEPTIEMBRE-2016 el Catálogo de Cargos y Puestos del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Estatal Electoral a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Instituto.

1.9.- Aprobación de las Políticas y Programas Generales del Instituto. El 16 de febrero de 2017, el Consejo General de este órgano electoral aprobó las Políticas y Programas Generales del Instituto propuestas por la Junta Estatal Ejecutiva de este órgano electoral mediante acuerdo CG-0004-FEBRERO-2017.

1.10.- Aprobación del Acuerdo CG-0013-MAYO-2017. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General de este órgano electoral mediante acuerdo CG-0013-MAYO-2017, aprobó la ratificación de la designación de Servidoras y Servidores Públicos que se incorporan al Servicio Profesional Electoral Nacional por haber acreditado el Proceso de Concurso Público Interno de Incorporación a dicho servicio.

1.11.- Aprobación de la modificación al Presupuesto. Con fecha 31 de mayo de 2017, mediante Acuerdo CG-0014-MAYO-2017, este Consejo General aprobó la modificación al Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto para el ejercicio fiscal 2017.

1.12.- Solicitud de recursos para la implementación del SPEN. Con fecha 31 de mayo de 2017, mediante Acuerdo CG-0015-MAYO-2017, este Consejo General aprobó la solicitud de recursos para la implementación del SPEN.

2. Considerandos

2.1. Competencia. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades de este órgano electoral. En ese sentido el Consejo General es competente para emitir y aprobar el presente acuerdo mediante el cual se modifica el Manual de Administración de Remuneraciones del Instituto.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la fracción XXIV del artículo 18 de la Ley Electoral del Estado.

2.2. Modificación al artículo 40 del Manual. El artículo 164 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur señala, en la fracción I del párrafo tercero, que se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales. En la fracción quinta del citado artículo se establece que las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

En ese sentido, el artículo 5 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, establece que el Tabulador de Sueldos es el instrumento técnico en el que se determinan los grados y niveles salariales, del que se derivan las remuneraciones para los cargos y puestos contenidos en los catálogos correspondientes.

En ese orden de ideas, el 15 de mayo de 2017 este Consejo General en Sesión Extraordinaria aprobó el acuerdo CG-0013-MAYO-2017, por el cual se ratificó la designación de servidoras y servidores públicos que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional mediante la modalidad del Concurso Público Interno a partir del 16 de mayo de 2017.

Así, derivado de la adecuación de la estructura organizacional de este órgano electoral, la cual se encuentra en proceso de transición, las aprobaciones del Catálogo del SPEN y el Catálogo de la Rama, la designación de servidoras y servidores públicos de este órgano electoral como miembros del SPEN, la modificación del presupuesto de ingresos y egresos del Instituto para el ejercicio 2017 y la solicitud de recursos para la implementación del SPEN, con la finalidad de dar certeza respecto a las percepciones monetarias y en especie, prestaciones y demás beneficios que tienen derecho los Servidores Públicos de este Instituto, este Consejo General estima procedente y necesaria la modificación al catálogo de puestos y tabulador de sueldos que se encuentran establecidos en el artículo 40 del Manual, para quedar en los siguientes términos:

CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS

NIVEL	CARGO / PUESTO	SUELDO MENSUAL BRUTO MÍNIMO	SUELDO MENSUAL BRUTO MÁXIMO	SUELDO MENSUAL NETO MÍNIMO	SUELDO MENSUAL NETO MÁXIMO
1	CONSEJERA / CONSEJERO PRESIDENTE	\$ 117,484.50	\$ 147,022.80	\$ 82,554.80	\$ 102,000.00
	CONSEJERA / CONSEJERO ELECTORAL	\$ 93,670.20	\$ 117,255.40	\$ 66,837.60	\$ 82,353.60
2	SECRETARIA / SECRETARIO EJECUTIVO	\$ 76,684.50	\$ 101,265.12	\$ 55,465.60	\$ 71,801.20
3	DIRECTORA / DIRECTOR EJECUTIVO Y CONTRALORA / CONTRALOR GENERAL	\$ 54,090.20	\$ 77,587.22	\$ 40,000.00	\$ 56,079.60
4	COORDINADORA / COORDINADOR DEL SPEN	\$ 22,356.40	\$ 30,518.80	\$ 18,000.00	\$ 24,000.00
5	JEFA / JEFE DE DEPARTAMENTO	\$ 20,824.80	\$ 27,800.00	\$ 16,885.60	\$ 22,000.00
6	TÉCNICO / TÉCNICA DEL SPEN	\$ 17,017.20	\$ 21,676.20	\$ 14,000.00	\$ 17,500.00
7	ASESORA / ASESOR JURÍDICO, DISEÑADORA / DISEÑADOR DE MATERIALES GRÁFICOS Y AUDIOVISUALES, ASESORA / ASESOR DE CONSEJERO / CONSEJERA PRESIDENTE, OFICIAL DE PARTES, ANALISTA DE TRANSPARENCIA, ACCESO Y	\$ 14,500.00	\$ 20,777.10	\$ 12,095.20	\$ 16,848.00

NIVEL	CARGO / PUESTO	SUELDO MENSUAL BRUTO MÍNIMO	SUELDO MENSUAL BRUTO MÁXIMO	SUELDO MENSUAL NETO MÍNIMO	SUELDO MENSUAL NETO MÁXIMO
	PROTECCION DE LA INFORMACION, ANALISTA DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, ANALISTA PROGRAMADOR Y ANALISTA JURÍDICO				
8	AUXILIAR DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS "A" Y AUXILIAR DE SOPORTE TÉCNICO	\$ 14,000.00	\$ 16,500.00	\$ 11,717.20	\$ 13,608.80
9	AUXILIAR DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS "B", AUXILIAR DE FISCALIZACIÓN Y AUDITORIA A ORGANIZACIONES CIUDADANAS, AGRUPACIONES POLÍTICAS Y OBSERVADORES ELECTORALES, ASISTENTE DE PRESIDENCIA, AUXILIAR DE OFICIALÍA DE PARTES, AUXILIAR DEL SECRETARIADO, AUXILIAR CONTABLE, AUXILIAR DE RECURSOS HUMANOS, AUXILIAR ADMINISTRATIVO Y AUXILIAR AUDITOR	\$ 13,327.20	\$ 15,000.00	\$ 11,214.80	\$ 12,481.60
10	SECRETARIA / SECRETARIO	\$ 11,500.00	\$ 13,800.00	\$ 9,830.80	\$ 11,572.80
11	SERVICIOS GENERALES	\$ 10,500.00	\$ 13,400.00	\$ 9,073.60	\$ 11,270.00

Derivado de la adecuación de la estructura organizacional de este Instituto, la cual se encuentra en proceso de transición, es importante mencionar que los cargos y puestos que están en ese proceso, continuarán percibiendo los salarios vigentes al momento de la aprobación del presente acuerdo.

Con base en las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

3.- ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la modificación al artículo 40 del Manual de Administración de Remuneraciones del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en los términos de lo dispuesto en el considerando 2.2 del presente acuerdo.

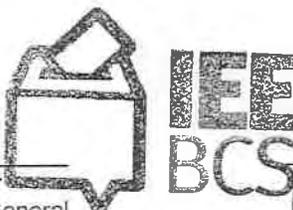
SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas dé cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO.- El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

CUARTO.- Notifíquese el presente a los integrantes del Consejo General, así como a los titulares de la Contraloría General y la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de este órgano electoral.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

El presente acuerdo se aprobó en sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 31 de mayo de 2017, por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Lic. Jesús Alberto Muñeton Galaviz, Lic. Manuel Bojórquez López, M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, y la Lic. Rebeca Barrera Amador, Consejera Presidente, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.


Lic. Rebeca Barrera Amador
 Consejera Presidente del Consejo General

M.S.C. Cesar Adonai Taylor Maldonado
 Secretario del Consejo General

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
 DE BAJA CALIFORNIA SUR



H. XV AYUNTAMIENTO
LA PAZ, BCS

SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPAL

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

La Paz, Baja California Sur, a 30 de mayo de 2017.

C. Juan Carlos González Bareño, Secretario General Municipal del H. XV Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, por medio del presente instrumento, en uso de las facultades que me confieren los artículos 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; y 32 fracción V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur, **CERTIFICO**, dando fe y constancia que en fecha martes 30 mayo de 2017, siendo las 8:20 horas, se reunieron los integrantes del Cabildo del H. XV Ayuntamiento de La Paz, para llevar a cabo la **Décima Séptima Sesión Pública Extraordinaria**, en la cual, en el punto número **Cinco** del orden del día, se aprobó por **Mayoría Simple** de votos, la **autorización de la modificación y ampliación de la ruta C-61 (Loma Linda- Obrera-Cet-Mar) en el Servicio Público de Transporte de Pasaje en su Modalidad Colectivo, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a la agrupación denominada Unión Pacífico de Servicios Públicos de Pasaje, Asociación Civil. Lo anterior, en términos de lo establecido en el Considerando Tercero del Presente Dictamen; y de conformidad a lo vertido en el Dictamen que presentan las Comisiones Edilicias Unidas de Transporte Público y de Derechos Humanos e Inclusión a Personas con Discapacidad del H. XV Ayuntamiento de La Paz.**

SUFRAGIO EFECTIVO.

EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DEL H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ



SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL
C. JUAN CARLOS GONZÁLEZ BAREÑO
LA PAZ, B.C.S.

RRA/aag.

MÉDULA PARA USAR FONDALES Y CUBIERTAS DE TRANSPORTE EN SU SERVICIO PÚBLICO DE PASAJE
TEL. Comandante La Paz 061 2740 4111/4112/4113/4114/4115/4116/4117/4118/4119/4120/4121/4122/4123/4124/4125/4126/4127/4128/4129/4130/4131/4132/4133/4134/4135/4136/4137/4138/4139/4140/4141/4142/4143/4144/4145/4146/4147/4148/4149/4150/4151/4152/4153/4154/4155/4156/4157/4158/4159/4160/4161/4162/4163/4164/4165/4166/4167/4168/4169/4170/4171/4172/4173/4174/4175/4176/4177/4178/4179/4180/4181/4182/4183/4184/4185/4186/4187/4188/4189/4190/4191/4192/4193/4194/4195/4196/4197/4198/4199/4200/4201/4202/4203/4204/4205/4206/4207/4208/4209/4210/4211/4212/4213/4214/4215/4216/4217/4218/4219/4220/4221/4222/4223/4224/4225/4226/4227/4228/4229/4230/4231/4232/4233/4234/4235/4236/4237/4238/4239/4240/4241/4242/4243/4244/4245/4246/4247/4248/4249/4250/4251/4252/4253/4254/4255/4256/4257/4258/4259/4260/4261/4262/4263/4264/4265/4266/4267/4268/4269/4270/4271/4272/4273/4274/4275/4276/4277/4278/4279/4280/4281/4282/4283/4284/4285/4286/4287/4288/4289/4290/4291/4292/4293/4294/4295/4296/4297/4298/4299/4300/4301/4302/4303/4304/4305/4306/4307/4308/4309/4310/4311/4312/4313/4314/4315/4316/4317/4318/4319/4320/4321/4322/4323/4324/4325/4326/4327/4328/4329/4330/4331/4332/4333/4334/4335/4336/4337/4338/4339/4340/4341/4342/4343/4344/4345/4346/4347/4348/4349/4350/4351/4352/4353/4354/4355/4356/4357/4358/4359/4360/4361/4362/4363/4364/4365/4366/4367/4368/4369/4370/4371/4372/4373/4374/4375/4376/4377/4378/4379/4380/4381/4382/4383/4384/4385/4386/4387/4388/4389/4390/4391/4392/4393/4394/4395/4396/4397/4398/4399/4400/4401/4402/4403/4404/4405/4406/4407/4408/4409/4410/4411/4412/4413/4414/4415/4416/4417/4418/4419/4420/4421/4422/4423/4424/4425/4426/4427/4428/4429/4430/4431/4432/4433/4434/4435/4436/4437/4438/4439/4440/4441/4442/4443/4444/4445/4446/4447/4448/4449/4450/4451/4452/4453/4454/4455/4456/4457/4458/4459/4460/4461/4462/4463/4464/4465/4466/4467/4468/4469/4470/4471/4472/4473/4474/4475/4476/4477/4478/4479/4480/4481/4482/4483/4484/4485/4486/4487/4488/4489/4490/4491/4492/4493/4494/4495/4496/4497/4498/4499/4500/4501/4502/4503/4504/4505/4506/4507/4508/4509/4510/4511/4512/4513/4514/4515/4516/4517/4518/4519/4520/4521/4522/4523/4524/4525/4526/4527/4528/4529/4530/4531/4532/4533/4534/4535/4536/4537/4538/4539/4540/4541/4542/4543/4544/4545/4546/4547/4548/4549/4550/4551/4552/4553/4554/4555/4556/4557/4558/4559/4560/4561/4562/4563/4564/4565/4566/4567/4568/4569/4570/4571/4572/4573/4574/4575/4576/4577/4578/4579/4580/4581/4582/4583/4584/4585/4586/4587/4588/4589/4590/4591/4592/4593/4594/4595/4596/4597/4598/4599/4600/4601/4602/4603/4604/4605/4606/4607/4608/4609/4610/4611/4612/4613/4614/4615/4616/4617/4618/4619/4620/4621/4622/4623/4624/4625/4626/4627/4628/4629/4630/4631/4632/4633/4634/4635/4636/4637/4638/4639/4640/4641/4642/4643/4644/4645/4646/4647/4648/4649/4650/4651/4652/4653/4654/4655/4656/4657/4658/4659/4660/4661/4662/4663/4664/4665/4666/4667/4668/4669/4670/4671/4672/4673/4674/4675/4676/4677/4678/4679/4680/4681/4682/4683/4684/4685/4686/4687/4688/4689/4690/4691/4692/4693/4694/4695/4696/4697/4698/4699/4700/4701/4702/4703/4704/4705/4706/4707/4708/4709/4710/4711/4712/4713/4714/4715/4716/4717/4718/4719/4720/4721/4722/4723/4724/4725/4726/4727/4728/4729/4730/4731/4732/4733/4734/4735/4736/4737/4738/4739/4740/4741/4742/4743/4744/4745/4746/4747/4748/4749/4750/4751/4752/4753/4754/4755/4756/4757/4758/4759/4760/4761/4762/4763/4764/4765/4766/4767/4768/4769/4770/4771/4772/4773/4774/4775/4776/4777/4778/4779/4780/4781/4782/4783/4784/4785/4786/4787/4788/4789/4790/4791/4792/4793/4794/4795/4796/4797/4798/4799/4800/4801/4802/4803/4804/4805/4806/4807/4808/4809/4810/4811/4812/4813/4814/4815/4816/4817/4818/4819/4820/4821/4822/4823/4824/4825/4826/4827/4828/4829/4830/4831/4832/4833/4834/4835/4836/4837/4838/4839/4840/4841/4842/4843/4844/4845/4846/4847/4848/4849/4850/4851/4852/4853/4854/4855/4856/4857/4858/4859/4860/4861/4862/4863/4864/4865/4866/4867/4868/4869/4870/4871/4872/4873/4874/4875/4876/4877/4878/4879/4880/4881/4882/4883/4884/4885/4886/4887/4888/4889/4890/4891/4892/4893/4894/4895/4896/4897/4898/4899/4900/4901/4902/4903/4904/4905/4906/4907/4908/4909/4910/4911/4912/4913/4914/4915/4916/4917/4918/4919/4920/4921/4922/4923/4924/4925/4926/4927/4928/4929/4930/4931/4932/4933/4934/4935/4936/4937/4938/4939/4940/4941/4942/4943/4944/4945/4946/4947/4948/4949/4950/4951/4952/4953/4954/4955/4956/4957/4958/4959/4960/4961/4962/4963/4964/4965/4966/4967/4968/4969/4970/4971/4972/4973/4974/4975/4976/4977/4978/4979/4980/4981/4982/4983/4984/4985/4986/4987/4988/4989/4990/4991/4992/4993/4994/4995/4996/4997/4998/4999/5000/5001/5002/5003/5004/5005/5006/5007/5008/5009/5010/5011/5012/5013/5014/5015/5016/5017/5018/5019/5020/5021/5022/5023/5024/5025/5026/5027/5028/5029/5030/5031/5032/5033/5034/5035/5036/5037/5038/5039/5040/5041/5042/5043/5044/5045/5046/5047/5048/5049/5050/5051/5052/5053/5054/5055/5056/5057/5058/5059/5060/5061/5062/5063/5064/5065/5066/5067/5068/5069/5070/5071/5072/5073/5074/5075/5076/5077/5078/5079/5080/5081/5082/5083/5084/5085/5086/5087/5088/5089/5090/5091/5092/5093/5094/5095/5096/5097/5098/5099/5100/5101/5102/5103/5104/5105/5106/5107/5108/5109/5110/5111/5112/5113/5114/5115/5116/5117/5118/5119/5120/5121/5122/5123/5124/5125/5126/5127/5128/5129/5130/5131/5132/5133/5134/5135/5136/5137/5138/5139/5140/5141/5142/5143/5144/5145/5146/5147/5148/5149/5150/5151/5152/5153/5154/5155/5156/5157/5158/5159/5160/5161/5162/5163/5164/5165/5166/5167/5168/5169/5170/5171/5172/5173/5174/5175/5176/5177/5178/5179/5180/5181/5182/5183/5184/5185/5186/5187/5188/5189/5190/5191/5192/5193/5194/5195/5196/5197/5198/5199/5200/5201/5202/5203/5204/5205/5206/5207/5208/5209/5210/5211/5212/5213/5214/5215/5216/5217/5218/5219/5220/5221/5222/5223/5224/5225/5226/5227/5228/5229/5230/5231/5232/5233/5234/5235/5236/5237/5238/5239/5240/5241/5242/5243/5244/5245/5246/5247/5248/5249/5250/5251/5252/5253/5254/5255/5256/5257/5258/5259/5260/5261/5262/5263/5264/5265/5266/5267/5268/5269/5270/5271/5272/5273/5274/5275/5276/5277/5278/5279/5280/5281/5282/5283/5284/5285/5286/5287/5288/5289/5290/5291/5292/5293/5294/5295/5296/5297/5298/5299/5300/5301/5302/5303/5304/5305/5306/5307/5308/5309/5310/5311/5312/5313/5314/5315/5316/5317/5318/5319/5320/5321/5322/5323/5324/5325/5326/5327/5328/5329/5330/5331/5332/5333/5334/5335/5336/5337/5338/5339/5340/5341/5342/5343/5344/5345/5346/5347/5348/5349/5350/5351/5352/5353/5354/5355/5356/5357/5358/5359/5360/5361/5362/5363/5364/5365/5366/5367/5368/5369/5370/5371/5372/5373/5374/5375/5376/5377/5378/5379/5380/5381/5382/5383/5384/5385/5386/5387/5388/5389/5390/5391/5392/5393/5394/5395/5396/5397/5398/5399/5400/5401/5402/5403/5404/5405/5406/5407/5408/5409/5410/5411/5412/5413/5414/5415/5416/5417/5418/5419/5420/5421/5422/5423/5424/5425/5426/5427/5428/5429/5430/5431/5432/5433/5434/5435/5436/5437/5438/5439/5440/5441/5442/5443/5444/5445/5446/5447/5448/5449/5450/5451/5452/5453/5454/5455/5456/5457/5458/5459/5460/5461/5462/5463/5464/5465/5466/5467/5468/5469/5470/5471/5472/5473/5474/5475/5476/5477/5478/5479/5480/5481/5482/5483/5484/5485/5486/5487/5488/5489/5490/5491/5492/5493/5494/5495/5496/5497/5498/5499/5500/5501/5502/5503/5504/5505/5506/5507/5508/5509/5510/5511/5512/5513/5514/5515/5516/5517/5518/5519/5520/5521/5522/5523/5524/5525/5526/5527/5528/5529/5530/5531/5532/5533/5534/5535/5536/5537/5538/5539/5540/5541/5542/5543/5544/5545/5546/5547/5548/5549/5550/5551/5552/5553/5554/5555/5556/5557/5558/5559/5560/5561/5562/5563/5564/5565/5566/5567/5568/5569/5570/5571/5572/5573/5574/5575/5576/5577/5578/5579/5580/5581/5582/5583/5584/5585/5586/5587/5588/5589/5590/5591/5592/5593/5594/5595/5596/5597/5598/5599/5600/5601/5602/5603/5604/5605/5606/5607/5608/5609/5610/5611/5612/5613/5614/5615/5616/5617/5618/5619/5620/5621/5622/5623/5624/5625/5626/5627/5628/5629/5630/5631/5632/5633/5634/5635/5636/5637/5638/5639/5640/5641/5642/5643/5644/5645/5646/5647/5648/5649/5650/5651/5652/5653/5654/5655/5656/5657/5658/5659/5660/5661/5662/5663/5664/5665/5666/5667/5668/5669/5670/5671/5672/5673/5674/5675/5676/5677/5678/5679/5680/5681/5682/5683/5684/5685/5686/5687/5688/5689/5690/5691/5692/5693/5694/5695/5696/5697/5698/5699/5700/5701/5702/5703/5704/5705/5706/5707/5708/5709/5710/5711/5712/5713/5714/5715/5716/5717/5718/5719/5720/5721/5722/5723/5724/5725/5726/5727/5728/5729/5730/5731/5732/5733/5734/5735/5736/5737/5738/5739/5740/5741/5742/5743/5744/5745/5746/5747/5748/5749/5750/5751/5752/5753/5754/5755/5756/5757/5758/5759/5760/5761/5762/5763/5764/5765/5766/5767/5768/5769/5770/5771/5772/5773/5774/5775/5776/5777/5778/5779/5780/5781/5782/5783/5784/5785/5786/5787/5788/5789/5790/5791/5792/5793/5794/5795/5796/5797/5798/5799/5800/5801/5802/5803/5804/5805/5806/5807/5808/5809/5810/5811/5812/5813/5814/5815/5816/5817/5818/5819/5820/5821/5822/5823/5824/5825/5826/5827/5828/5829/5830/5831/5832/5833/5834/5835/5836/5837/5838/5839/5840/5841/5842/5843/5844/5845/5846/5847/5848/5849/5850/5851/5852/5853/5854/5855/5856/5857/5858/5859/5860/5861/5862/5863/5864/5865/5866/5867/5868/5869/5870/5871/5872/5873/5874/5875/5876/5877/5878/5879/5880/5881/5882/5883/5884/5885/5886/5887/5888/5889/5890/5891/5892/5893/5894/5895/5896/5897/5898/5899/5900/5901/5902/5903/5904/5905/5906/5907/5908/5909/5910/5911/5912/5913/5914/5915/5916/5917/5918/5919/5920/5921/5922/5923/5924/5925/5926/5927/5928/5929/5930/5931/5932/5933/5934/5935/5936/5937/5938/5939/5940/5941/5942/5943/5944/5945/5946/5947/5948/5949/5950/5951/5952/5953/5954/5955/5956/5957/5958/5959/5960/5961/5962/5963/5964/5965/5966/5967/5968/5969/5970/5971/5972/5973/5974/5975/5976/5977/5978/5979/5980/5981/5982/5983/5984/5985/5986/5987/5988/5989/5990/5991/5992/5993/5994/5995/5996/5997/5998/5999/6000/6001/6002/6003/6004/6005/6006/6007/6008/6009/6010/6011/6012/6013/6014/6015/6016/6017/6018/6019/6020/6021/6022/6023/6024/6025/6026/6027/6028/6029/6030/6031/6032/6033/6034/6035/6036/6037/6038/6039/6040/6041/6042/6043/6044/6045/6046/6047/6048/6049/6050/6051/6052/6053/6054/6055/6056/6057/6058/6059/6060/6061/6062/6063/6064/6065/6066/6067/6068/6069/6070/6071/6072/6073/6074/6075/6076/6077/6078/6079/6080/6081/6082/6083/6084/6085/6086/6087/6088/6089/6090/6091/6092/6093/6094/6095/6096/6097/6098/6099/6100/6101/6102/6103/6104/6105/6106/6107/6108/6109/6110/6111/6112/6113/6114/6115/6116/6117/6118/6119/6120/6121/6122/6123/6124/6125/6126/6127/6128/6129/6130/6131/6132/6133/6134/6135/6136/6137/6138/6139/6140/6141/6142/6143/6144/6145/6146/6147/6148/6149/6150/6151/6152/6153/6154/6155/6156/6157/6158/6159/6160/6161/6162/6163/6164/6165/6166/6167/6168/6169/6170/6171/6172/6173/6174/6175/6176/6177/6178/6179/6180/6181/6182/6183/6184/6185/6186/6187/6188/6189/6190/6191/6192/6193/6194/6195/6196/6197/6198/6199/6200/6201/6202/6203/6204/6205/6206/6207/6208/6209/6210/6211/6212/6213/6214/6215/6216/6217/6218/6219/6220/6221/6222/6223/6224/6225/6226/6227/6228/6229/6230/6231/6232/6233/6234/6235/6236/6237/6238/6239/6240/6241/6242/6243/6244/6245/6246/6247/6248/6249/6250/6251/6252/6253/6254/6255/6256/6257/6258/6259/6260/6261/6262/6263/6264/6265/6266/6267/6268/6269/6270/6271/6272/6273/6274/6275/6276/6277/6278/6279/6280/6281/6282/6283/6284/6285/6286/6287/6288/6289/6290/6291/6292/6293/6294/6295/6296/6297/6298/6299/6300/6301/6302/6303/6304/6305/6306/6307/6308/6309/6310/6311/6312/6313/6314/6315/6316/6317/6318/6319/6320/6321/6322/6323/6324/6325/6326/6327/6328/6329/6330/6331/6332/6333/6334/6335/6336/6337/6338/6339/6340/6341/6342/6343/6344/6345/6346/6347/6348/6349/6350/6351/6352/6353/6354/6355/6356/6357/6358/6359/6360/6361/6362/6363/6364/6365/6366/6367/6368/6369/6370/6371/6372/6373/6374/6375/6376/6377/6378/6379/638



H. XV AYUNTAMIENTO
LA PAZ, BCS

SECRETARÍA GENERAL

La Paz, Baja California Sur, a 30 de mayo de 2017.

C. Juan Carlos González Bareño, Secretario General Municipal del H. XV Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, por medio del presente instrumento, en uso de las facultades que me confieren los artículos 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; y 32 fracción V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur, **CERTIFICO**, dando fe y constancia que en fecha martes 30 de mayo de 2017, siendo las 8:20 horas, se reunieron los integrantes del Cabildo del H. XV Ayuntamiento de La Paz, para llevar a cabo la **Décima Séptima Sesión Pública Extraordinaria**, en la cual, en el punto número **Seis** del orden del día, se aprobó por **Mayoría Simple** de votos "*instrumentar y llevar a cabo la realización de los Estudios y Análisis Técnicos necesarios que refiere el artículo 54 de la Ley de Transporte para el Estado de Baja California Sur, sobre la viabilidad del ajuste a las tarifas de Transporte Público Terrestre de Pasaje Urbano y Colectivo del Municipio de La Paz, Baja California Sur, considerando los requisitos que debe contener y satisfacer dicho estudio técnico, con base en lo previsto normativamente*". Lo anterior, de conformidad a lo vertido en el Punto de Acuerdo presentado por la Comisión de Transporte Público del H. XV Ayuntamiento de La Paz, el cual en lo conducente establece:

"...PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: Se Autoriza instrumentar y llevar a cabo la realización de los Estudios y Análisis Técnicos necesarios que refiere el artículo 54 de la Ley de Transporte para el Estado de Baja California Sur, considerando los requisitos que debe contener y satisfacer dicho estudio Técnico, con base en lo previsto normativamente en la Ley de Transporte para el Estado de Baja California Sur y el Reglamento de Transporte Público de Carga y Pasajeros del Municipio de La Paz, Baja California Sur. Lo anterior es con la finalidad de que la Comisión Edilicia de Transporte Público del H. XV Ayuntamiento de La Paz, le permita contar con uno de los elementos necesarios para Dictaminar lo conducente, y a efecto de que el H. Ayuntamiento de La Paz, en su oportunidad, esté en aptitud de resolver las solicitudes de revisión de modificación de tarifas del servicio de transporte público terrestre de pasaje en su modalidad urbano y colectivo. Lo anterior, en términos de lo establecido en el Considerando Tercero del presente Punto de Acuerdo."

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Se instruye la Secretario General Municipal, para que por su conducto se notifique la determinación adoptada por el Honorable Cabildo de La Paz, traducida en el presente Punto de Acuerdo, a la Alianza de Sitios de Automóviles y Transportes de Alquiler del Estado de B. C. S., A. C., así como a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo en Pequeño en La Paz, Baja California Sur, en cumplimiento al derecho de petición ejercido.

SEGUNDO: Se instruye al Secretario General Municipal, para que por conducto de las áreas técnicas correspondientes, proceda a instrumentar y llevar a cabo la realización de los Estudios y Análisis Técnicos necesarios que refieren los artículos 54 de la Ley de Transporte para el Estado de Baja California Sur, sobre la viabilidad del ajuste a las tarifas del Transporte Público Terrestre de Pasaje Urbano y Colectivo del Municipio de La Paz, Baja California Sur, conforme al presente Punto de Acuerdo Único.

TERCERO: Se instruye al Secretario General Municipal, para que por su conducto se solicite la publicación del presente Punto de Acuerdo en el boletín oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

CUARTO: El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación..."

SUFRAGIO EFECTIVO.
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DEL H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

SECRETARÍA GENERAL
LA PAZ, BCS
C. JUAN CARLOS GONZÁLEZ BAREÑO

BENEFICIARIO: LUIS DONALDO GONZÁLEZ GARIBAY
TEL: 0644 441 1111
www.lapaz.gob.mx

H. XV AYUNTAMIENTO
LA PAZ





H. XV AYUNTAMIENTO
LA PAZ, BCS

SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPAL

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

La Paz, Baja California Sur, a 30 de mayo de 2017.

C. Juan Carlos González Bareño, Secretario General Municipal del H. XV Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, por medio del presente instrumento, en uso de las facultades que me confieren los artículos 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; y 32 fracción V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur, **CERTIFICO**, dando fe y constancia que en fecha martes 30 mayo de 2017, siendo las 8:20 horas, se reunieron los integrantes del Cabildo del H. XV Ayuntamiento de La Paz, para llevar a cabo la **Décima Séptima Sesión Pública Extraordinaria**, en la cual, en el punto número **Cuatro** del orden del día, se aprobó por **Mayoría Simple** de votos, **la creación de la Ruta los Álamos-Centro en el servicio público de transporte de pasaje en su modalidad colectivo, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a concesionarios de la agrupación Unión San Rafael de Transporte Colectivo, Taxis y Similares de La Paz, B. C. S., A. C. Lo anterior, en términos de lo establecido en el Considerando Tercero del presente Dictamen y de acuerdo a lo vertido en el Dictamen presentado por la Comisión Edilicia de Transporte Público del H. XV Ayuntamiento de La Paz.**

SUFRAGIO EFECTIVO.

EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DEL H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

SECRETARIA GENERAL
C. JUAN CARLOS GONZÁLEZ BAREÑO

RRA/aagg

BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE LA PAZ, BCS
TEL. (612) 434 12 12 (2 líneas) y (612) 434 12 13 (2 líneas)
www.lapazbcsmex.com

H. AYUNTAMIENTO
LA PAZ





H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S



ACUERDO No.: 178
ACTA NÚMERO: 30
SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 149, 150 y 151 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 35, 43, 44, 45, 46, 53 fracciones I y II, y 121 fracciones V y XIV, así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracción I, inciso s), 40 fracciones I y II, 82 fracciones V y VI y 172 y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Décima Quinta Sesión Pública Ordinaria de Cabildo correspondiente al Acta número 30, celebrada el día 10 de diciembre de 2016, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", dentro de los asuntos del orden del día, se procedió al desahogo del punto veintiuno denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente, relativo al documento enviado por el C. Francisco Javier Manterola Piña, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada "Desarrollos Inmobiliarios del Pedregal S.A. de C.V.", propietaria del predio identificado como Lote 01, Manzana 16, en las calles Niños Héroe y Melchor Ocampo, en la colonia Ildefonso Green, de la delegación de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, México; con clave catastral número 402-002-029-002, y una superficie de 1,151.00 M2., mediante el cual solicita la autorización del proyecto comercial y hotelero en las condiciones técnicas que se presenta; considerando un aumento en el C.U.S. de 1.8 A 3.93, así como un aumento de 2 niveles, cajones de estacionamiento de 2.50x5.50 mts, sin restricciones laterales, para llevar a cabo un proyecto de área comercial y un hotel 4 estrellas; mismo que fue aprobado por mayoría de votos al tenor de los siguiente:

Antecedentes y Consideraciones

1.- Que de manera oficial mediante un escrito recibido en esta Instancia el día 17 de Mayo de 2016, el **C. Francisco Javier Manterola Piña** Apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada "**Desarrollos Inmobiliarios Del Pedregal S.A. de C.V.**", propietaria del predio identificado como **Lote 01, Manzana 16, en las Calles Niños Héroe y Melchor Ocampo en la colonia "Ildefonso Green" de la delegación de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, México**, con clave catastral Número **402-002-029-002** y una superficie de **1,151.00 M2.**, mediante el cual solicita la **autorización del proyecto comercial y Hotelero en las condiciones Técnicas que se presenta, considerando un aumento en el C.U.S. de 1.8 A 3.93, así como un aumento de 2 niveles, cajones de estacionamiento de 2.50x5.50 mts, sin restricciones laterales, para llevar a cabo un proyecto de área comercial y un hotel 4 estrellas.**

Los documentos anexados al escrito de solicitud, se relacionan a continuación:

- Se presenta copia simple del Instrumento número 16,797, Vol. 803, de fecha 04 de Marzo del 2016, que contiene los Poderes que otorga la Sociedad Mercantil denominada "**Desarrollos Inmobiliarios Del Pedregal S.A. de C.V.**"



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S



ACUERDO No.: 178
ACTA NÚMERO: 30
SESIÓN: ORDINARIA

- Se presenta Copia Simple del Instrumento número 6,439, Vol. 312, de fecha 01 de Julio del 2009, donde se acredita la propiedad de la Sociedad Mercantil denominada **“Desarrollos Inmobiliarios Del Pedregal S.A. de C.V.”**
- Se presenta Copia Simple de Escritura Pública número 18,498. Vol. 433, de fecha 17 de Octubre de 2002, la cual contiene el Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil denominada **“Desarrollos Inmobiliarios Del Pedregal S.A. de C.V.”**
- Copia Simple de la Identificación Oficial Representante legal el **C. Francisco Javier Manterola Piña**
- Pago de Impuestos Prediales vigentes.
- Fotos.
- Planos.

2.- Que con fundamento en el Título Quinto, artículo 115 de la Constitución Política Mexicana y en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, las atribuciones en materia de ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de los Centros de Población, serán ejercidas de manera concurrente por el Ejecutivo del Estado y las Autoridades Municipales, en el ámbito de su Jurisdicción y competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así como la propia Ley de Desarrollo Urbano en mención; siendo autoridad en consecuencia el propio Ayuntamiento de Los Cabos Baja California Sur, conforme lo determina la fracción II del artículo 9 del último ordenamiento legal en cita.

3.- Que los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, cuentan con la atribución para expedir las autorizaciones de licencias de construcción, permisos de uso de suelo, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, y relotificaciones entre otras, de conformidad con el Plan Director de Desarrollo Urbano de San José del Cabo y Cabo San Lucas, donde se señalan las reservas, usos y destinos de áreas y predios del municipio.

4.- Que el desarrollo urbano es el proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, y a fin de entrar a fondo en el estudio para dictaminar lo conducente, es preciso considerar que el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tenderá a mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, así como la promoción turística, mediante la vinculación del desarrollo regional con el bienestar social, proveyendo el ordenado aprovechamiento de la propiedad inmobiliaria en los centros de población, entre otros aspectos tomándose en cuenta, también que los usos, son los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro poblacional.



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 178
ACTA NÚMERO: 30
SESIÓN: ORDINARIA

5.- La zona donde se pretende realizar el proyecto de autorización del proyecto comercial y hotelero en las condiciones técnicas que se presenta, considerando un aumento en el C.U.S. de 1.8 A 3.93, así como un aumento de 2 niveles, cajones de estacionamiento de 2.50x5.50 mts, sin restricciones laterales, para llevar a cabo un proyecto de área comercial y un Hotel 4 Estrellas. Este se ubica dentro de Lote 01, Manzana 16, en las calles Niños Héroes y Melchor Ocampo en la colonia "Ildefonso Green" de la delegación de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, México, con clave catastral número 402-002-029-002 y una superficie de 1,151.00 M2., este predio se localiza dentro de la Traza Urbana Municipal, en el Sistema Google Earth en la siguiente imagen:



Sistema e-Cardo de la Dirección Municipal de Catastro

Lote 01, Manzana 16, en las Calles Niños Héroes y Melchor Ocampo en la Colonia "Ildefonso Green" de la Delegación de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, México. Con clave catastral Número 402-002-029-002 y una superficie de 1,151.00 M2

6.- La zona referida, así como el Uso de Suelo aplicable para el Lote 01, Manzana 16, en las Calles Niños Héroes y Melchor Ocampo en la Colonia "Ildefonso Green" de la Delegación de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, México. Con clave catastral Número 402-002-029-002 y una superficie de 1,151.00 M2 se localiza dentro de la Traza Urbana Municipal como **MM (Mixto Moderado)** según lo establecido en la Segunda Actualización del Plan Director de Desarrollo Urbano San José del Cabo y Cabo San Lucas 2040, autorizado bajo la certificación del H. Cabildo Municipal No. 287-XXXV-2013, de fecha 26 de abril del 2013, de la sesión ordinaria No. 35, celebrada el día 23 de Abril del 2013, y publicado en el boletín oficial de fecha 06 de Mayo de 2013 y vigente a la fecha, publicado bajo el tomo XL extraordinario, del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, registrado ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de San José del Cabo, Municipio de los Cabos, Baja California Sur, bajo el número 01, a foja 01, del volumen II, de la sección V, de fecha 30 de Mayo del año 2013.



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 178
ACTA NÚMERO: 30
SESIÓN: ORDINARIA

MM Mixto Moderado

En usos Habitacionales densidad neta de 90 viv/ha y vecinal de 62 viv/ha.

Zona que puede integrar uso comercial, servicios, talleres de oficios, equipamiento y vivienda en menor proporción, este uso se relaciona con vialidades primarias y secundarias.

Se deberá cumplir con las condicionantes marcadas en la tabla de compatibilidad de giros usos de suelo y otros que se anexa.

Usos y destinos permitidos

Los terrenos para estos locales contarán con un mínimo de 300 m² de superficie. Todos los lotes tendrán un frente de cuando menos 12 m.; la superficie máxima de ocupación (C.O.S.) será de 0.6 veces el área total del lote, las edificaciones podrán tener como máximo una superficie construida (C.U.S.) equivalente a 1.8 veces la superficie del lote.

Las restricciones de construcción se establecen de 6 m en todo el frente del lote, 10 metros de existir colindancias con la zona federal y un 20% del frente del lote como restricciones laterales (10% en cada lado), en ningún caso las restricciones laterales serán mayores a 24 metros los requerimientos mínimos de estacionamientos

se deberán cumplir con la normatividad de estacionamiento según tabla de estacionamientos.

La altura será de 4 niveles con una cota máxima de 14 m a nivel lecho superior de losa y con una altura máxima de pretil de 1.2 metros, se tomará de acuerdo a la topografía del terreno.

En caso de losas inclinadas el nivel máximo será de 15.2 m de altura, sin exceder la altura máxima establecida.

Se deberá tener como mínimo un 20% del área de terreno como área permeable.

Equipamiento urbano de centro vecinal sujeto a las normas oficiales específicas de cada equipamiento.

•MI (Mixto Intenso) Densidad Neta de 115 Viv/Ha y Vecinal 80 Viv/Ha

Zona que puede integrar uso comercial, servicios, talleres de oficios, equipamiento y vivienda y que estará condicionado a una utilización intensa del suelo de característica vertical. Estarán localizados centros urbanos, subcentros y corredores estratégicos.

Se deberá cumplir con las condicionantes marcadas en la tabla de compatibilidad de giros comerciales y otros que se anexa.



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 178
ACTA NÚMERO: 30
SESIÓN: ORDINARIA

Usos y destinos permitidos

Los terrenos tendrán un mínimo de 500 m² de superficie.

Todos los lotes tendrán un frente de cuando menos 12 m.

La superficie máxima de ocupación (C.O.S.) será de 0.7 veces el área total del lote.

Las edificaciones podrán tener como máximo una superficie construida (C.U.S.) equivalente a 2.8 veces la superficie del lote.

Las restricciones de construcción se establecen de 6 m en todo el frente del Lote, 10 m de existir las colindancias con la Zona Federal y 20% del frente del lote como restricciones laterales, en ningún caso, las restricciones laterales totales serán mayores a 24 metros. los requerimientos mínimos de estacionamiento se deberá cumplir con la normatividad de estacionamiento según tabla de estacionamiento.

La altura será de 6 niveles con una cota máxima de 21 m a nivel de lecho superior de losa y con una altura máxima de pretil de 1.2 m se tomará de acuerdo a la topografía del terreno.

En caso de losas inclinadas el nivel máximo será de 22.7 m de altura, sin exceder la altura máxima establecida.

Se deberá tener como mínimo un 20% del área de terreno como área permeable.

Equipamiento urbano de Centro Vecinal sujeto a las Normas Oficiales específicas de cada equipamiento.

Tabla 167: Mixtos

PLAN DE DESARROLLO URBANO PLAN URBANO DEL CABO CABO SAN LUCAS 2040					MIXTO										
USO	CLAVE	DENSIDAD			LOTE MÍNIMO	FRENTE MÍNIMO	COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DE SUELO (C.O.S.)	COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DE SUELO (C.U.S.)	ALTURAS MÁXIMAS ¹		RESTRICCIONES			PORCENTAJE DE PERMEABILIDAD ³	ESTACIONAMIENTO ⁴
		HABITAB/ ¹	HECTA (M ² /HA)	VECNAL (M ² /HA)					PISOS	LOSAS PLANAS DENTRO	FRENTE	LATERALES	ZONA FEDERAL		
MIXTO INTENSO	MI	320	115	80	500	12	0.7	2.8	6	21	6	10% ó < 12m	10	20	De acuerdo con Reglamento
MIXTO MODERADO	MM	248	90	62	300	12	0.6	1.8	4	14	6	10% ó < 12m	10	20	De acuerdo con Reglamento
MIXTO BAJO	MB	196	71	49	140	8	0.6	1.2	3	10.5	6	0	0	20	De acuerdo con Reglamento

- Densidad habitacional en base a densidad vecinal y un índice de ocupación de la vivienda de 4 personas
- Condicionante a que del paramento del lote al eje de la calle sea igual o mayor que la altura máxima permitida
- Porcentaje de permeabilidad de la superficie no construida y se considera sin ningún recubrimiento
- La construcción de estacionamientos en sótano, primer y segundo nivel no se considerará dentro de los cálculos del C.O.S. Si serán tomados como parte de los niveles de construcción a excepción del sótano como incentivo por permitir mayor superficie



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S



ACUERDO No.: 178
ACTA NÚMERO: 30
SESIÓN: ORDINARIA

Ubicación:

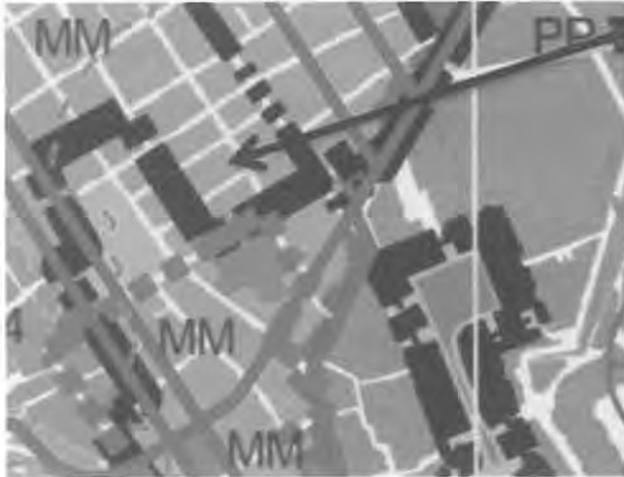
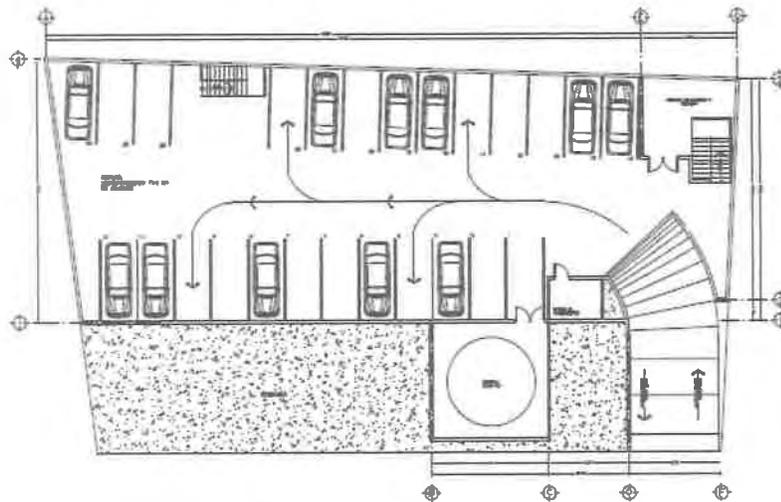


Imagen del Plano de Zonificación secundaria PDU2040-ET-403 de la Segunda Actualización Del Plan director de Desarrollo Urbano para San José del Cabo y Cabo San Lucas 2040.

Lote 01, Manzana 16, en las Calles Niños Héroes y Melchor Ocampo en la Colonia "Wdefonso Green" de la Delegación de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, México. Con clave catastral Número 402-002-029-002 y una superficie de 1,151.00 M2

PLANTA ARQUITECTONICA SOTANO



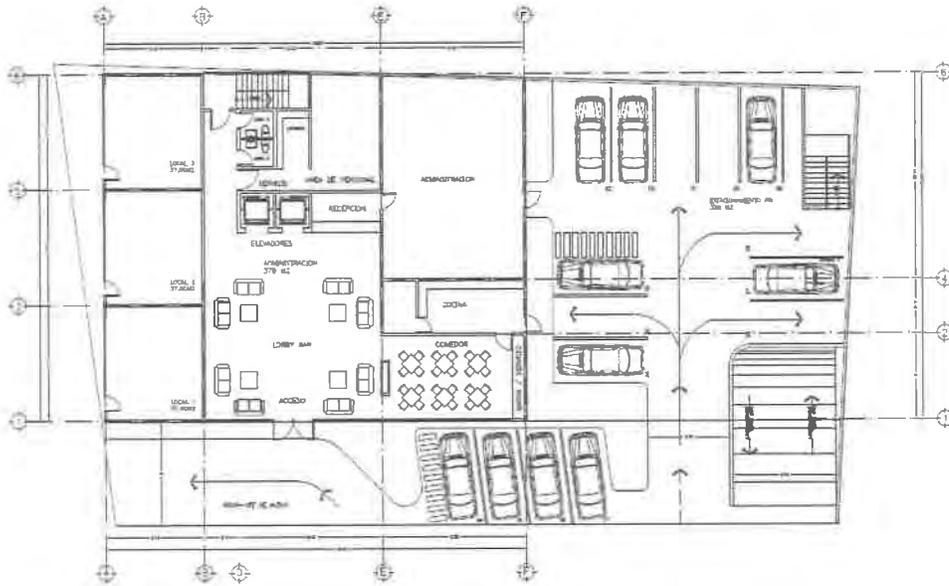
FACHADA PPAL Y PLANTA ARQUITECTONICA PLANTA BAJA



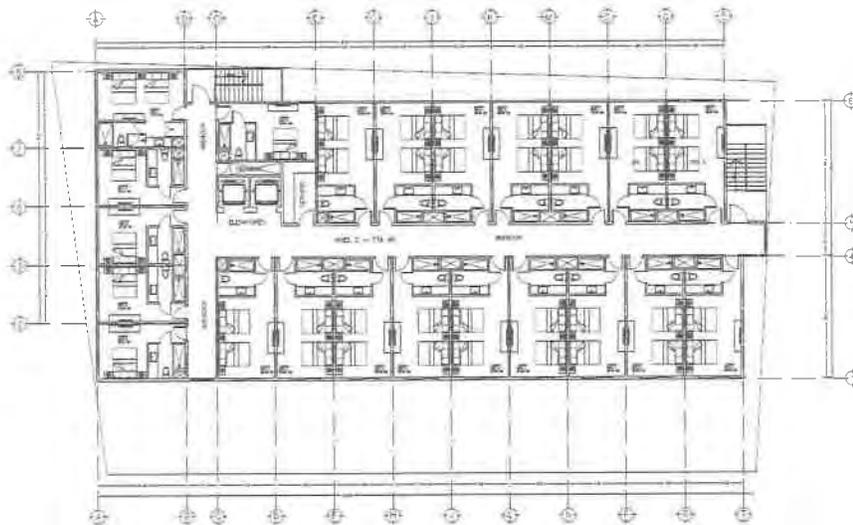
H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S



ACUERDO No.: 178
ACTA NÚMERO: 30
SESIÓN: ORDINARIA



FACHADA POSTERIOR Y PLANTA ARQUITECTONICA 1RO AL 5TO NIVEL





H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S



ACUERDO No.: 178
ACTA NÚMERO: 30
SESIÓN: ORDINARIA

TABLA COMPARATIVA

CONSIDERACIONES	SEGÚN P.D.U. 2040	SEGÚN PROYECTO
USO DE SUELO	MM (MIXTO MODERADO)	MI (MIXTO INTENSO)
SUPERFICIE MINIMA	300.00 M2	1,151.00 m2
FRENTE MINIMO	12 M	42.26 M
COEFICIENTE DE USO DE SUELO C.U.S.	1.80 (2,071.80 m2)	3.93 (4,519.63 m2)
COEFICIENTE DE OCUPACION DE SUELO C.O.S.	0.60 (690.60 m2)	0.44 (500.23 M2)
ALTURA TOTAL MAXIMA EN MTS	15.20 Mts	22.20 MTS
NIVELES	4	SOTANO + 6 NIVELES
DENSIDAD	90 VIV/HA	110 HABITACIONES
RESTRICCION FRONTAL	6.00	6.00
RESTRICCION POSTERIOR	0.00	0.00
RESTRICCIONES LATERALES	10 % DEL FRENTE EN CADA LADO	0.00
ESTACIONAMIENTO	1 CAJON/3 CUARTOS (37 CAJONES)	40 CAJONES DE 2.50X5.5

Conclusiones

Primera.- Esta Comisión dictamina **FAVORABLE AUTORIZAR** el el proyecto comercial y hotelero en las condiciones técnicas que se presenta, considerando un aumento en el C.U.S. de 1.8 A 3.93, así como un aumento de 2 niveles, cajones de estacionamiento de 2.50x5.50 mts, sin restricciones laterales, para llevar a cabo un proyecto de área comercial y un Hotel 4 Estrellas sobre el predio identificado como el Lote 01, Manzana 16, en las calles Niños Héroe y Melchor Ocampo en la colonia "Ildefonso Green" de la delegación de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, México, con clave catastral número 402-002-029-002 y una superficie de 1,151.00 M2.

Segunda. – El presente dictamen queda condicionado a la firma de un convenio de colaboración donde el desarrollador se compromete a iluminar la zona y hacerse cargo del mantenimiento del predio conocido como el cerrito del timbre.

Tercera. - De la misma manera, se le informa que derivado de la **Sesión Ordinaria de Cabildo número 19, Certificación 0118, celebrada el día 25 de Enero de 2012**, del punto de acuerdo por la Comisión Edilicia de Saneamiento, Agua Potable y Alcantarillado, deberá adicionar los Oficios de Factibilidad y Carta de no adeudo expedidos por el OOMSAPAS en las solicitudes de Licencias de Construcción.



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 178
ACTA NÚMERO: 30
SESIÓN: ORDINARIA

Cuarta.– Asimismo, se le informa que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur que a la letra dice:

“Podrán operar sistemas de abastecimiento de agua potable, desalación de agua y desalojo de aguas residuales, en forma independiente, aquellos desarrollos industriales, turísticos, campestres y de otras actividades productivas, siempre y cuando cuenten con la autorización del prestador de los servicios y se sujeten en la operación a las normas establecidas en esta ley y otras aplicables, excepto tratándose de concesionarios o contratistas que tienen a su cargo la prestación integral de los servicios públicos, en cuyo caso la autorización la deberá otorgar el Municipio, escuchando la opinión de aquellos”.

Quinta. - De igual manera, deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 64 Bis, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, el cual indica lo siguiente:

“Como requisito previo a las solicitudes de los servicios, autorizaciones, manifestaciones y licencias, según corresponda, de construcción, ampliación, demolición o reconstrucción de cualquier clase, lotificación, subdivisión o fusión de predios, deslindes, alineamiento, uso de suelo, terminación de obra, inicio o refrendo de cualquier tipo de giro comercial, turístico o industrial cualquiera que fuese su actividad y manifestación de contrato de arrendamiento, el interesado deberá acreditar ante la autoridad municipal correspondiente, que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial del inmueble con respecto al cual solicitan y que este se encuentre catastrado, presentar constancia que acredite estar al corriente en el pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como la constancia de que la descarga de aguas residuales del predio o establecimiento de que se trate cumpla con los parámetros que marquen las leyes y demás ordenamientos aplicables; dichas constancias deberán ser expedidas por el prestador de los servicios. Igualmente, para la introducción del servicio de agua potable y de drenaje o alcantarillado, como requisito previo a las solicitudes de dichos servicios, el interesado deberá acreditar ante la autoridad municipal correspondiente, que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial de inmueble con respecto al cual se solicitan y que este se encuentra catastrado”.

Cuando se trate de construcción o ampliación de plantas desaladoras o plantas de tratamiento, deberán presentar adicionalmente la autorización del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos.

Sexta.- Asimismo, se le informa que el Honorable Ayuntamiento de Los Cabos se reserva el derecho de modificar los términos de la presente autorización, en el momento que considere que cambiaron las condiciones que le dieron origen; bajo responsiva de su promovente.



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 178
ACTA NÚMERO: 30
SESIÓN: ORDINARIA

Séptima.- Se instruye al Secretario General Municipal del Honorable Décimo Segundo Ayuntamiento del Municipio Los Cabos Baja California Sur, solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para los fines que correspondan.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

DOY FÉ.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



LIC. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ RIVERA

SECRETARIA GENERAL
LOS CABOS, B.C.S.



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S



EL AYUNTAMIENTO 2016 - 2018

ACUERDO No.: 179
ACTA NÚMERO: 30
SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 149, 150 y 151 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 35, 43, 44, 45, 46, 53 fracciones I y II, y 121 fracciones V y XIV, así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracción I, inciso s), 40 fracciones I y II, 82 fracciones V y VI y 172 y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Décima Quinta Sesión Pública Ordinaria de Cabildo correspondiente al Acta número 30, celebrada el día 10 de diciembre de 2016, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", dentro de los asuntos del orden del día, se procedió al desahogo del punto veintidós denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente, relativo al documento enviado por el C. Luis Gamon Vidal, Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada Balcón al Mar S. de R.L. de C.V., propietaria del predio ubicado en el Lote 8, Manzana 2, sección con frente de playa, con un Uso de Suelo Mixto Comercial (CM2A) con clave catastral número 401-001-113-018 y una superficie de 6,162.35 M² en el desarrollo turístico de FONATUR en San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, México, mediante el cual solicita Cambio de Uso de Suelo de CM2A (Mixto Comercial) a AT0 (Turístico Hotelero), con variante en restricciones las cuales serán de 5 mts en la parte posterior, 5 mts con propiedad privada y sin restricciones en la colindancia con boulevard y calle; mismo que fue aprobado por mayoría de votos al tenor de los siguiente:

Antecedentes y Consideraciones

1.- Que de manera oficial mediante un escrito recibido en esta Instancia el día 09 de Mayo de 2016, el **C. Luis Gamón Vidal**, Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada **Balcón al Mar, S. de R.L. de C.V.**, propietaria del predio ubicado en el **Lote 8, Manzana 2, Sección con frente de playa, con un Uso de Suelo Mixto Comercial (CM2A) con clave catastral número 401-001-113-018 y una Superficie de 6,162.35 M²**, en el Desarrollo Turístico de FONATUR en San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, México, para lo cual solicita **Cambio de Uso de Suelo de CM2A (Mixto Comercial) a AT0 (Turístico Hotelero) con variante en restricciones las cuales serán de 5 mts en la parte posterior, 5 mts con propiedad privada y sin restricciones en la colindancia con Boulevard y Calle.**

Los documentos anexados al escrito de solicitud, se relacionan a continuación:

- Se presenta copia simple del Instrumento Público número 38,254, la cual contiene la Constitución de la Sociedad Mercantil denominada Balcón al Mar, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, de fecha 11 de febrero de 2008.



H. XI AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S



ACUERDO No.: 179
ACTA NÚMERO: 30
SESIÓN: ORDINARIA

- Se presenta copia simple del Acta de Asamblea General Ordinaria de socios de la sociedad denominada Balcón al Mar, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, de fecha 16 de febrero de 2016.

- Escritura Pública número 38,535, de fecha 14 de marzo de 2008, donde se acredita la propiedad del predio marcado con el número 8, de la manzana 2, sección frente de playa con clave catastral 401-001-113-018, a nombre de la Sociedad Mercantil denominada Balcón al Mar, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable

- Copia de identificación oficial número AAF792175, pasaporte del C. Luis Vicente Gamón Vidal.

2.- Que con fundamento en el Título Quinto, artículo 115 de la Constitución Política Mexicana y en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, las atribuciones en materia de ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de los Centros de Población, serán ejercidas de manera concurrente por el Ejecutivo del Estado y las Autoridades Municipales, en el ámbito de su Jurisdicción y competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así como la propia Ley de Desarrollo Urbano en mención; siendo autoridad en consecuencia el propio Ayuntamiento de Los Cabos Baja California Sur, conforme lo determina la fracción II del artículo 9 del último ordenamiento legal en cita.

3.- Que los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, cuentan con la atribución para expedir las autorizaciones de licencias de construcción, permisos de uso de suelo, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, y relotificaciones entre otras, de conformidad con el Plan Director de Desarrollo Urbano de San José del Cabo y Cabo San Lucas, donde se señalan las reservas, usos y destinos de áreas y predios del municipio.

4.- Que el desarrollo urbano es el proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, y a fin de entrar a fondo en el estudio para dictaminar lo conducente, es preciso considerar que el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tenderá a mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, así como la promoción turística, mediante la vinculación del desarrollo regional con el bienestar social, proveyendo el ordenado aprovechamiento de la propiedad inmobiliaria en los centros de población, entre otros aspectos tomándose en cuenta, también que los usos, son los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro poblacional.

5.- La zona donde se pretende obtener el **Cambio de Uso de Suelo de CM2A (Mixto Comercial) a AT0 (Turístico Hotelero) con variante en restricciones las cuales serán de 5 mts en la parte posterior, 5 mts con propiedad privada y sin restricciones en la colindancia con boulevard y calle**". Este se ubica dentro **Lote 8, Manzana 2, Sección con frente de playa, con un Uso de Suelo Mixto Comercial (CM2A) con clave catastral número 401-001-113-018 y una superficie**



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S



LOS CABOS
El cambio lo hacemos todos
H. XII AYUNTAMIENTO 2016 - 2018

ACUERDO No.: 179
ACTA NÚMERO: 30
SESIÓN: ORDINARIA

de **6,162.35 M²** en el Desarrollo Turístico de FONATUR en San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, México. Este predio se localiza dentro de la Traza Urbana Municipal, en el Sistema Google Earth en la siguiente imagen:



Sistema e-Carto de la Dirección Municipal de Catastro

Lote 8, Manzana 2, Sección con frente de playa, con un Uso de Suelo Mixto Comercial (CM2A) con Clave Catastral No. 401-001-113-018 y una Superficie de 6,162.35 M² en el Desarrollo Turístico de FONATUR en San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, México.

6.- La zona referida, así como el Uso de Suelo aplicable para **el Lote 8, Manzana 2, Sección con frente de playa, con un Uso de Suelo Mixto Comercial (CM2A) con clave catastral número 401-001-113-018 y una superficie de 6,162.35 M²** en el Desarrollo Turístico de FONATUR en San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, México; que de acuerdo al Plan Director anterior; la localización en el **“Plan Maestro del FONATUR”** plasmado (*en su parte superior*) en el plano con clave **E5** del nivel de estrategia aplicable del **Plan Director de Desarrollo Urbano para las Ciudades de San José del Cabo - Cabo San Lucas autorizado de fecha 31 de Diciembre de 1999**, publicado bajo el tomo XXVI... extraordinario, del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, registrado ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de San José del Cabo, Municipio de los Cabos, Baja California Sur, bajo el número 19, a foja 76, del volumen I, de la sección V, de fecha 29 de Marzo del año 2000, y con anotación marginal bajo el número 19, foja 76, del volumen I, decretos sección V, de fecha 29 de Marzo del 2000. El uso de suelo aplicable a dicha zona donde se desarrolló el predio fue **CM2A ((Mixto Comercial)** y el Uso de Suelo solicitado es **AT0 (Turístico Hotelero)** según lo establecido en la Segunda Actualización del Plan Director de Desarrollo Urbano San José del Cabo y Cabo San Lucas 2040, autorizado bajo la certificación del H. Cabildo Municipal número 287-XXXV-2013, de fecha 26 de abril del 2013, de la sesión ordinaria número 35, celebrada el día



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 179
ACTA NÚMERO: 30
SESIÓN: ORDINARIA

23 de Abril del 2013, y publicado en el boletín oficial de fecha 06 de mayo de 2013 y vigente a la fecha, publicado bajo el tomo XL extraordinario, del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, registrado ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, bajo el número 01, a foja 01, del volumen II, de la sección V, de fecha 30 de Mayo del año 2013.

AT-0 – Turístico Hotelero

Aprovechamiento general

Hoteles, Condo-Hoteles, Condominios horizontales, Villas y Plazas Comerciales.

Su propósito es el de establecer el uso del suelo hotelero, condo – hotel y condominial horizontal; la categoría del servicio es de más de 5 estrellas y gran turismo con la asignación de servicios integrados.

Hoteles, condo – hoteles y condominios verticales.

Pudiéndose ocupar como máximo 0.5 veces la superficie del terreno (C.O.S.). En esta zona la superficie máxima que se puede construir (C.U.S.) es equivalente a 1.8 veces la superficie total del lote.

La altura será de 6 niveles o 21 m a nivel de lecho superior de losa y con una altura máxima de pretil de 1.2 m y se tomará de acuerdo a la topografía del terreno.

En caso de bóvedas o losas inclinadas el nivel máximo será de 22.2 m de altura sin exceder la altura máxima establecida.

Las restricciones de construcción se establecen de 10 m en todo el frente del lote, 10 m en las colindancias con la Zona Federal Marítimo Terrestre y 20% del frente del lote como restricciones laterales (10% de cada lado), en ningún caso, las restricciones laterales totales serán mayores a 24 metros. Los requerimientos mínimos de estacionamiento para hoteles y condominios de tiempo compartidos se deberán cumplir con la normatividad de estacionamiento según tabla de estacionamientos, los cuales estarán cubiertos o en sótanos no contarán como C.O.S ni C.U.S.

Se deberá tener como mínimo un 20% del área del terreno como área permeable

Se podrán construir villa, Suites, Condominios Horizontales y Conjuntos Residenciales.

Densidad neta de 12 viv/ha y vecinal de 8 viv/ha.

Terreno mínimo de 800 m² con un frente mínimo de 20 m.



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



El cambio lo hacemos todos
H. XII AYUNTAMIENTO 2014 - 2018

ACUERDO No.: 179
ACTA NÚMERO: 30
SESIÓN: ORDINARIA

La superficie máxima de ocupación (C.O.S.) será de 0.5 veces la superficie total del predio.

Pudiéndose construir como máximo (C.U.S.) hasta 0.6 veces la superficie del lote.

La altura máxima de las construcciones sin contar tinacos, será de 2 niveles o 7.5 m a nivel lecho superior de losa y con una altura máxima de pretil de 1.2 m y se tomara de acuerdo a la topografía del terreno.

Losas inclinadas el nivel máximo será de 8.7 m de altura, sin exceder la altura máxima establecida.

Las restricciones de construcción se establecen de 10 m en todo el frente del lote, 10 m en las colindancias con la Zona Federal Marítimo Terrestre y 20% del frente del lote como restricciones laterales (10% de cada lado).

En ningún caso, las restricciones laterales totales serán mayores a 24 metros. Los requerimientos mínimos de estacionamiento deberán cumplir con la normatividad de estacionamiento.

Se deberá tener como mínimo un 20% del área de terreno como área permeable

Se permitirá la construcción de plazas comerciales en terrenos mínimos de 10,000 m² con un frente mínimo de 100 ml debiendo cumplir con las condiciones marcadas en la tabla de compatibilidad de usos de suelo.

Pudiéndose ocupar como máximo (C.O.S.) 0.5 veces la superficie del lote.

El área construida máxima (C.U.S.) será de 0.7 veces el área del terreno

La altura máxima de las construcciones son contar tinacos será de 2 niveles a 10 m a nivel lecho superior de losa y con un altura máxima de pretil de 1.2 m se tomara de acuerdo a la topografía del terreno.

Losas inclinadas el nivel máximo será de 11.2 m de altura, sin exceder de altura máxima establecida.

Las restricciones de construcción se establecen de 10 m en todo el frente del lote, 10 m en las colindancias con las Zona Federal Marítimo Terrestre y 20% del frente del lote como restricciones laterales (10% de cada lado).

En ningún caso, las restricciones laterales totales serán mayores a 24 m. los requerimientos mínimos de estacionamiento deberán cumplir con la normatividad de estacionamientos.

Se deberá tener como mínimo un 20% del área del terreno como área permeable.



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S



ACUERDO No.: 179
ACTA NÚMERO: 30
SESIÓN: ORDINARIA

Tabla 163: Alojamiento turístico ATO

PLAN DE DESARROLLO URBANO SAN JOSÉ DEL CABO CABO SAN LUCAS - 2040				ALOJAMIENTO TURÍSTICO ATO											
USO	CLAVE	DIMENSIONES			LOTE MÍNIMO (M ²)	PROM. HABIT. (H/T)	COEFICIENTE DE OCUPACION DE SUELO (C.O.S.)	COEFICIENTE DE UTILIZACION DE SUELO (C.U.S.)	ALTURAS MÁXIMAS		RESTRICCIONES			PORCENTAJE DE PERMEABILIDAD ²	ESTACIONAMIENTO ³
		ANCHO (M)	FRONTAL (M)	PROFUNDIDAD (M)					PROG.	LOCA PLANA (M ²)	FRONTE	LATERALES	(OTRA FEDERAL (M ²))		
HOTEL		0	0	0	0	0	0.5	1.5	5	21	10	10% 0 < 12m	10	20	De acuerdo con Reglamento
RESERVA TURÍSTICA		32	32	0	800*	20	0.5	0.6	2	7.5	10	10% 0 < 12m	10	20	De acuerdo con Reglamento
ALBERGUE		0	0	0	10,000	100	0.5	0.7	0	10	10	10% 0 < 12m	10	20	De acuerdo con Reglamento

1. Dedicado para uso en hotel o servicios turísticos y un índice de ocupación no superior a 4 personas.
 2. Porcentaje de permeabilidad de la superficie construida y se calcula en porcentaje.
 3. La construcción de estacionamiento en sótano, primer y segundo nivel no se consideran dentro de los cálculos del C.O.S. Si se incluye como parte de los niveles de construcción e instalación de estacionamiento se debe considerar por separado mayor superficie construida y permeabilidad dentro del lote.
 * El lote mínimo para fraccionamiento deberá ser de 50m.

Ubicación:

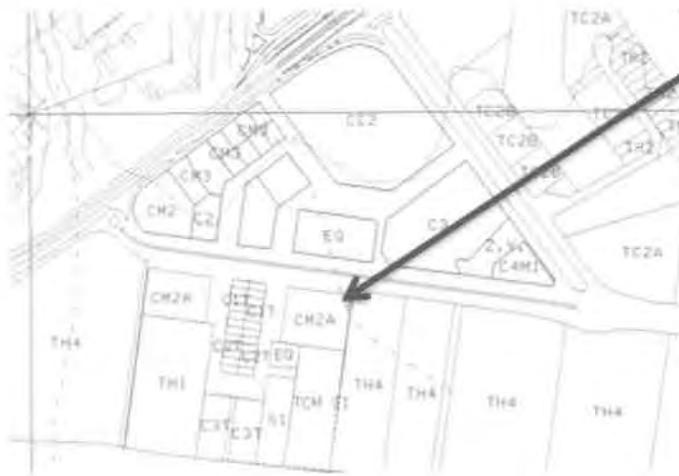


Imagen del Plan Director de Desarrollo Urbano para las Ciudades de San José del Cabo - Cabo San Lucas autorizado de fecha 31 de Diciembre de 1999

Lote 8, Manzana 2, Sección con frente de playa, con un Uso de Suelo Mixto Comercial (CM2A) con Clave Catastral No. 401-001-113-018 y una Superficie de 6,162.35 M² en el Desarrollo Turístico de FONATUR en San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, México.



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



LOS CABOS
El cambio lo hacemos todos
H. XII AYUNTAMIENTO 2016 - 2018

ACUERDO No.: 179
ACTA NÚMERO: 30
SESIÓN: ORDINARIA



Imagen del Plano de Zonificación secundaria PDU2040-ET-403 de la Segunda Actualización Del Plan director de Desarrollo Urbano para San José del Cabo y Cabo San Lucas 2040.

Lote 8, Manzana 2, Sección con frente de playa, con un Uso de Suelo Mixto Comercial (CM2A) con Clave Catastral No. 401-001-113-018 y una Superficie de 6,162.35 M² en el Desarrollo Turístico de FONATUR en San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, México.

Conclusiones

Primera.- Esta Comisión Edilicia dictamina, favorable autorizar el Cambio de Uso de Suelo de CM2A (Mixto Comercial) a AT0 (Turístico Hotelero) con variante en restricciones las cuales serán de 5 mts en la parte posterior, 5 mts con propiedad privada y sin restricciones en la colindancia con boulevard y calle, sobre el predio identificado como Lote 8, Manzana 2, Sección con frente de playa, con un Uso de Suelo Mixto Comercial (CM2A) con clave catastral número 401-001-113-018 y una superficie de 6,162.35 M², en el Desarrollo Turístico de FONATUR en San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, México.

Segunda.- Así mismo se otorga condicionado el presente Dictamen a que el Propietario del Inmueble, dé mantenimiento, conservación e iluminación y vigilancia al acceso a playa Las Palmas y que en caso de promover algún proyecto ó desarrollo condominial, deberá cumplir con todas las disposiciones en materia urbana, ambiental, de seguridad y protección correspondientes en materia de ley y normatividad aplicables y vigentes en el Municipio de Los Cabos; que garanticen la operación, ocupación y el proyecto mismo; asimismo, deberá presentarse ante el área del FONATUR (valores contractuales) para acordar con dicha Instancia lo procedente en materia, antes de la entrega de la licencia de construcción.

Tercera.- De la misma manera, se le informa que derivado de la **Sesión Ordinaria de Cabildo número 19, Certificación 0118, celebrada el día 25 de Enero de 2012**, del punto de acuerdo por la Comisión Edilicia de Saneamiento, Agua Potable y Alcantarillado, deberá adicionar los Oficios de Factibilidad y Carta de no adeudo expedidos por el OOMSAPAS en las solicitudes de Licencias de Construcción.

Cuarta.- Asimismo, se le informa que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur que a la letra dice:



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 179
ACTA NÚMERO: 30
SESIÓN: ORDINARIA

“Podrán operar sistemas de abastecimiento de agua potable, desalación de agua y desalojo de aguas residuales, en forma independiente, aquellos desarrollos industriales , turísticos, campestres y de otras actividades productivas, siempre y cuando cuenten con la autorización del prestador de los servicios y se sujeten en la operación a las normas establecidas en esta ley y otras aplicables, excepto tratándose de concesionarios o contratistas que tienen a su cargo la prestación integral de los servicios públicos, en cuyo caso la autorización la deberá otorgar el Municipio, escuchando la opinión de aquellos”.

Quinta. - De igual manera deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 64 Bis de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, el cual indica lo siguiente:

“Como requisito previo a las solicitudes de los servicios, autorizaciones, manifestaciones y licencias, según corresponda, de construcción, ampliación, demolición o reconstrucción de cualquier clase, lotificación, subdivisión o fusión de predios, deslindes, alineamiento, uso de suelo, terminación de obra, inicio o refrendo de cualquier tipo de giro comercial, turístico o industrial cualquiera que fuese su actividad y manifestación de contrato de arrendamiento, el interesado deberá acreditar ante la autoridad municipal correspondiente, que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial del inmueble con respecto al cual solicitan y que este se encuentre catastrado, presentar constancia que acredite estar al corriente en el pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como la constancia de que la descarga de aguas residuales del predio o establecimiento de que se trate cumpla con los parámetros que marquen las leyes y demás ordenamientos aplicables; dichas constancias deberán ser expedidas por el prestador de los servicios. Igualmente, para la introducción del servicio de agua potable y de drenaje o alcantarillado, como requisito previo a las solicitudes de dichos servicios, el interesado deberá acreditar ante la autoridad municipal correspondiente, que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial de inmueble con respecto al cual se solicitan y que este se encuentra catastrado”.

Cuando se trate de construcción o ampliación de plantas desaladoras o plantas de tratamiento, deberán presentar adicionalmente la autorización del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos.

Sexta.- Asimismo, se le informa que el Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, se reserva el derecho de modificar los términos de la presente autorización, en el momento que considere que cambiaron las condiciones que le dieron origen; bajo responsiva de su promovente.

Séptima.- Se instruye al Secretario General Municipal del Honorable Décimo Segundo Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos Baja California Sur, solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para los fines que correspondan.



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S



ACUERDO No.: 179
ACTA NÚMERO: 30
SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

DOY FÉ.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



LIC. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ RIVERA

SECRETARIA GENERAL
LOS CABOS, B.C.S.



H. XI AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 180
ACTA NÚMERO: 30
SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 149, 150 y 151 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 35, 43, 44, 45, 46, 53 fracciones I y II, y 121 fracciones V y XIV, así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracción I, inciso s), 40 fracciones I y II, 82 fracciones V y VI y 172 y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Décima Quinta Sesión Pública Ordinaria de Cabildo correspondiente al Acta número 30, celebrada el día 10 de diciembre de 2016, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", dentro de los asuntos del orden del día, se procedió al desahogo del punto veintitrés denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente, relativo al documento enviado por el C. Joseph Manuel Harris Flores, propietario del predio identificado como Lote "B" Manzana "N" dentro del fraccionamiento denominado "Lomas Del Cabo" del predio Balmaceda, del Plano Oficial de la Ciudad de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, México; con clave catastral número 402-034-006-004, y una superficie total de 462.61 M²., misma que acredita con copia simple de Escritura Pública número 49,860, Vol. 965, de fecha 14 de febrero de 2003, mediante el cual solicita la aprobación al proyecto en las condiciones técnicas que se presenta las cuales consisten en permitir se lleve a cabo un proyecto vertical sobre una superficie de 461.175 m², debiendo ser de 600 m², un aumento de C.U.S. de 1.20 a 1.96, se aumenta el C.O.S. de 0.40 a 0.64, así como un aumento en la densidad de 2.3 a 12 unidades, la restricción posterior de 3.00 mts quedaría en 1.65 mts, la altura se mantiene en 11.70 mts, las restricciones laterales son más amplias a las indicadas en el PDU2040, la restricción frontal de 6 mts varía entre 5.15 a 3.86 mts, se permite el uso de la Azotea como Roof Garden que albergará baños, alberca y pergolado, cuenta con 12 cajones de estacionamiento, 12 viviendas sobre un uso de suelo H2 (Habitacional); mismo que fue aprobado por mayoría de votos al tenor de los siguiente:

Antecedentes y Consideraciones

1.- Que de manera oficial mediante un escrito recibido en esta Instancia el día 08 de Julio de 2016, el **C. Joseph Manuel Harris Flores**, propietario del predio identificado como **Lote "B", Manzana "N", dentro del Fraccionamiento denominado "Lomas Del Cabo" del predio Balmaceda, del Plano Oficial de la ciudad de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, México;** con clave catastral número **402-034-006-004** y una superficie total de **462.61 M².**, misma que acredita con copia simple de Escritura Pública número 49,860, Vol. 965, de fecha 14 de febrero de 2003, mediante el cual solicita la **aprobación al proyecto en las condiciones técnicas que se presenta, las cuales consisten en permitir se lleve a cabo un proyecto vertical sobre una superficie de 461.175 m² debiendo ser de 600 m², un aumento de C.U.S. de 1.20 A 1.96, se aumenta el C.O.S. de 0.40 a 0.64, así como un aumento en la densidad de 2.3 a 12 unidades, la restricción posterior de 3.00 mts quedaría en 1.65 mts, la altura se mantiene en 11.70 mts, las restricciones laterales son más amplias a las indicadas en el PDU2040, la restricción frontal de 6 mts varía entre 5.15 a 3.86 mts, se permite el uso de la Azotea como**



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 180
ACTA NÚMERO: 30
SESIÓN: ORDINARIA

Roof Garden que albergará baños, alberca y pergolado, cuenta con 12 cajones de estacionamiento, 12 viviendas sobre un uso de suelo H2 (Habitacional)”.

Los documentos anexados al escrito de solicitud, se relacionan a continuación:

- Se presenta Copia Simple de Escritura Pública No. 49,860, Vol. 965 de fecha 14 de Febrero de 2003.
- Copia de Identificación Oficial del propietario el Sr. Joseph Manuel Harris Flores.
- Pago de Impuesto Predial vigente.
- Planos impresos y digitales

2.- Que con fundamento en el Título Quinto, artículo 115 de la Constitución Política Mexicana y en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, las atribuciones en materia de ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de los Centros de Población, serán ejercidas de manera concurrente por el Ejecutivo del Estado y las Autoridades Municipales, en el ámbito de su Jurisdicción y competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así como la propia Ley de Desarrollo Urbano en mención; siendo autoridad en consecuencia el propio Ayuntamiento de Los Cabos B.C.S. conforme lo determina la fracción II del artículo 9 del último ordenamiento legal en cita.

3.- Que los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, cuentan con la atribución para expedir las autorizaciones de licencias de construcción, permisos de uso de suelo, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, y relotificaciones entre otras, de conformidad con el Plan Director de Desarrollo Urbano de San José del Cabo y Cabo San Lucas, donde se señalan las reservas, usos y destinos de áreas y predios del municipio.

4.- Que el desarrollo urbano es el proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, y a fin de entrar a fondo en el estudio para dictaminar lo conducente, es preciso considerar que el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tenderá a mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, así como la promoción turística, mediante la vinculación del desarrollo regional con el bienestar social, proveyendo el ordenado aprovechamiento de la propiedad inmobiliaria en los centros de población, entre otros aspectos tomándose en cuenta, también que los usos, son los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro poblacional.

5.- La zona donde se pretende realizar la **aprobación al proyecto en las condiciones técnicas que se presenta las cuales consisten en permitir se lleve a cabo un proyecto vertical sobre**



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 180
ACTA NÚMERO: 30
SESIÓN: ORDINARIA

una superficie de 461.175 m² debiendo ser de 600 m², un aumento de C.U.S. de 1.20 A 1.96, se aumenta el C.O.S. de 0.40 a 0.64, así como un aumento en la densidad de 2.3 a 12 unidades, la restricción posterior de 3.00 mts quedaría en 1.65 mts, la altura se mantiene en 11.70 mts, las restricciones laterales son más amplias a las indicadas en el PDU2040, la restricción frontal de 6 mts varía entre 5.15 a 3.86 mts, se permite el uso de la Azotea como Roof Garden que albergará baños, alberca y pergolado, cuenta con 12 cajones de estacionamiento, 12 viviendas sobre un uso de suelo H2 (Habitacional), del predio identificado como Lote "B" Manzana "N" dentro del Fraccionamiento denominado "Lomas Del Cabo" del predio Balmaceda, del Plano Oficial de la ciudad de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, México; con clave catastral número 402-034-006-004 y una superficie total de 462.61 M² En la ciudad de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, B.C.S. Este predio se localiza dentro de la Traza Urbana Municipal, en el Sistema Google Earth en la siguiente imagen:



Sistema e-Carto de la Dirección Municipal de Catastro
Lote "B" Manzana "N" dentro del Fraccionamiento denominado "Lomas Del Cabo" del predio Balmaceda, del Plano Oficial de la Ciudad de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, México; con clave catastral no. 402-034-006-004 y una superficie total de: 462.61 M².

6.- La zona referida, así como el Uso de Suelo aplicable para el lote identificado como Lote "B" Manzana "N", dentro del Fraccionamiento denominado "Lomas Del Cabo" del predio Balmaceda, del Plano Oficial de la ciudad de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, México; con clave catastral número 402-034-006-004 y una superficie total de 462.61 M² en la ciudad de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, B.C.S., se localiza dentro de la Traza Urbana Municipal como H2 (Habitacional) según lo establecido en la Segunda Actualización del Plan Director de Desarrollo Urbano San José del Cabo y Cabo San Lucas 2040, autorizado bajo la certificación del H. Cabildo Municipal número 287-XXXV-2013, de fecha 26 de abril del 2013, de la sesión ordinaria número 35, celebrada el día 23 de Abril del 2013, y publicado en el boletín oficial de fecha 06 de Mayo de 2013, y vigente a la fecha, publicado bajo el tomo XL extraordinario, del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, registrado ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de San José del Cabo, Municipio de los Cabos, Baja California Sur, bajo el número 01, a foja 01, del volumen II, de la sección V, de fecha 30 de Mayo del año 2013.



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 180
ACTA NÚMERO: 30
SESIÓN: ORDINARIA

• H2 (Habitacional) Densidad neta de 50 viv/Ha y vecinal de 32 viv/Ha

Aprovechamiento General.

Habitacional Unifamiliar.

Se podrá construir una vivienda en un terreno de superficie mínima de 200 m². Todos los lotes deberán tener un frente mínimo de 10m.

Podrá ocuparse como máximo 0.6 veces la superficie del lote (C.O.S.)

Las edificaciones podrán tener como máximo una superficie construida (C.U.S.) equivalente a 1.2 veces la superficie del lote.

Se dejará una franja de 6 m libres de construcción en todo el frente del lote. Restricción lateral de 1.2 m, restricción en la parte posterior de 1.5 m.

La altura será de 2 niveles con una cota máxima de 7.5 m a nivel de lecho superior de losa y con una altura máxima de pretil de 1.2 m, el desplante se tomara de acuerdo a la topografía del terreno.

En caso de bóvedas o losas inclinadas, el nivel máximo será de 8.7 m de altura, sin exceder la altura máxima establecida.

Se deberá tener como mínimo un 20% del área del terreno como área permeable.

Equipamiento urbano de centro vecinal sujeto a las normas oficiales específicas de cada equipamiento.

Se deberá cumplir con las condicionantes marcadas en la tabla de compatibilidades de usos de suelo y otros que se anexa.

Vivienda plurifamiliar y conjuntos habitacionales.

Podrá ocuparse como máximo 0.4 veces la superficie total del lote (C.O.S.) la superficie máxima de construcción (C.U.S.) será de 1.2 veces la superficie total del lote.

La altura máxima no excederá de 3 niveles o 10.5 m. se dejara una franja de 3 m libres de construcción en la parte posterior del lote y se proporcionara como mínimo un cajón de estacionamiento por cada 80 m² construidos, con un mínimo de un estacionamiento por vivienda. Solo se podrán hacer este tipo de desarrollos en terrenos con superficies mayores de 600 m² y cumplir con la condicionante de presentar estudio de impacto urbano o estudio de impacto vial.



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S



ACUERDO No.: 180
ACTA NÚMERO: 30
SESIÓN: ORDINARIA

Asimismo, el diseño urbano de los nuevos fraccionamientos deberá conceptualizarse como una entidad autosuficiente en términos de equipamiento urbano y servicios, respetar la continuidad en la traza urbana por lo menos en las vialidades de primer orden primarias y secundarias.

Tabla 159: Vivienda Unifamiliar

PLAN DE DESARROLLO URBANO SAN JOSÉ DEL CABO SAN LUCAS 2040									VIVIENDA UNIFAMILIAR								
ZONA	CLASE	MÓDULO			LITOS MÓDULO	PUEBLOS MÓDULO	INDICADORES DE CALIDAD DE VIVIENDA (I.C.V.)	INDICADORES DE CALIDAD DE VIVIENDA (I.C.V.)	ALTERNATIVAS			ESTRATEGIAS			PERCENTAJE DE POPULACIONAL*	RECOMENDACIONES	
		PIEDRA ¹	PIEDRA (MÓDULO)	MÓDULO (MÓDULO)					PUEBLOS	PUEBLOS	LITOS	ZONA URBANA	ALTERNATIVAS ²				
URBANA	H-1	80	33	21	300	12	0.6	1	2	7.5	0.7	6	3	1.2	0	20	En acuerdo con Reglamento
URBANA	H-2	60	30	32	200	10	0.6	1.2	2	7.5	0.7	6	1.5	1.2	0	20	En acuerdo con Reglamento
URBANA	H-3	100	71	40	100	8	0.8	1.2	2	7.5	0.7	5.5	1.5	1.2	0	20	En acuerdo con Reglamento

1. Densidad máxima en base a densidad máxima y un índice de ocupación de la vivienda de 0.4 personas.
2. Porcentaje de permeabilidad de la superficie no asfaltada y no sellada con algún revestimiento.
3. La construcción de estacionamientos en lotes, primer y segundo nivel no se considerará dentro de las reglas del C.O.S. Si algún loteo tiene para el lote de construcción a elegir el abase como regular por permitir mayor superficie de terreno libre y permeable dentro del lote.

Ubicación:

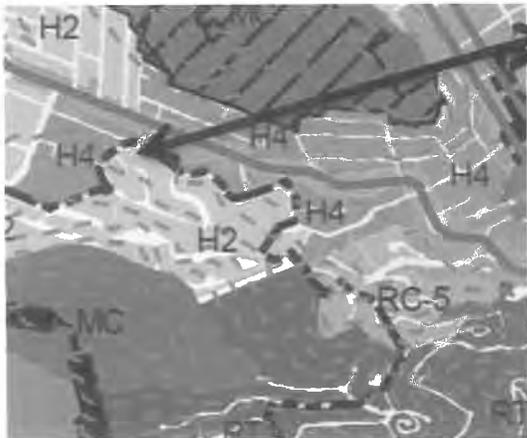


Imagen del Plano de Zonificación secundaria PDU2040-ET-403 de la Segunda Actualización Del Plan director de Desarrollo Urbano para San José del Cabo y Cabo San Lucas 2040. Lote "B" Manzana "N" dentro del Fraccionamiento denominado "Lomas Del Cabo" del predio Balmaceda, del Plano Oficial de la Ciudad de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, México; con clave catastral no. 402-034-006-004 y una superficie total de: 462.61 M².

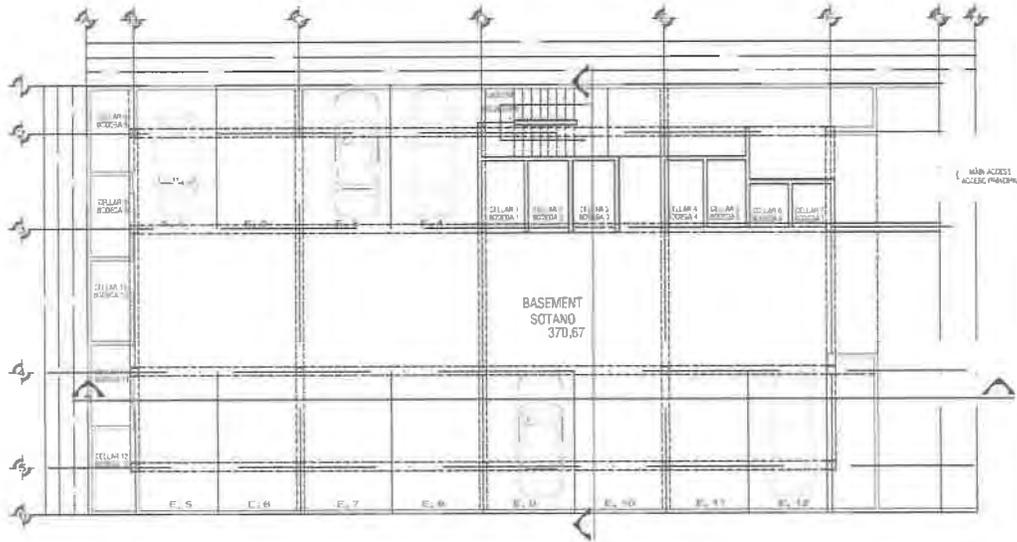
SOTANO



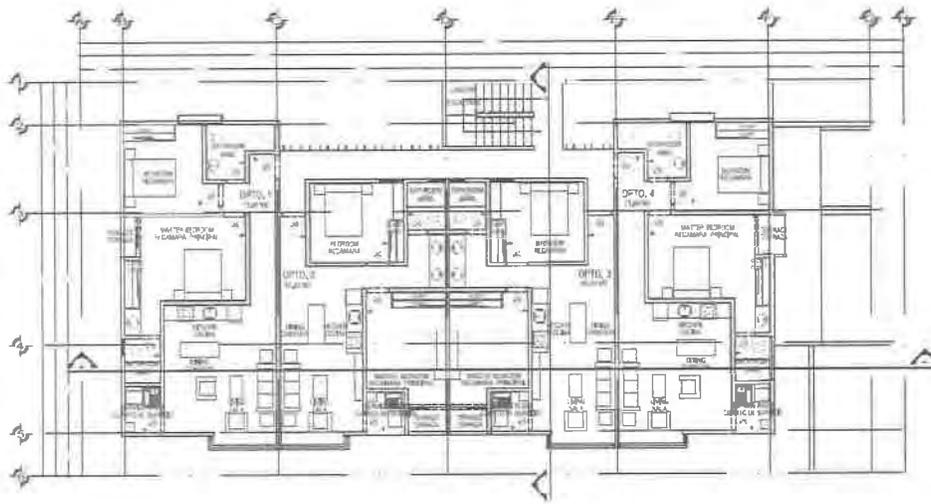
H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 180
ACTA NÚMERO: 30
SESIÓN: ORDINARIA



PLANTA BAJA



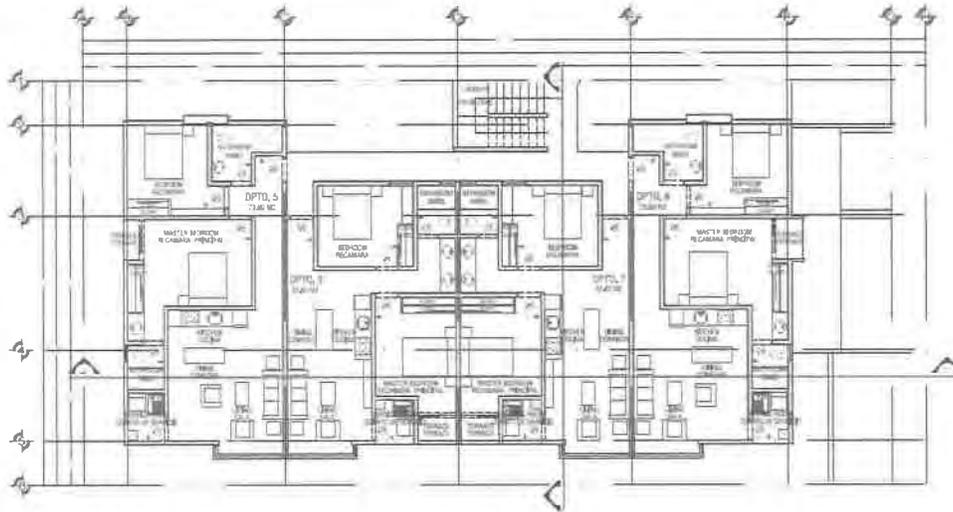
NIVEL 1



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S

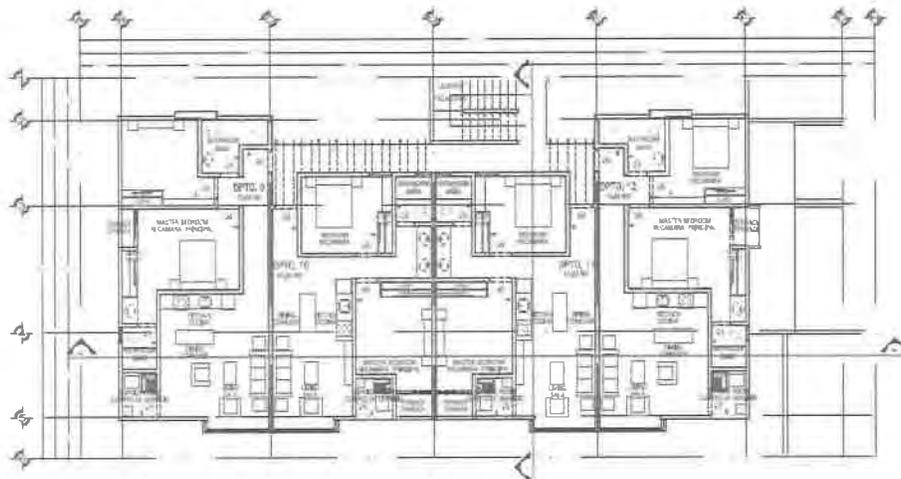


ACUERDO No.: 180
ACTA NÚMERO: 30
SESIÓN: ORDINARIA



NIVEL 3

NIVEL 3



NIVEL 3

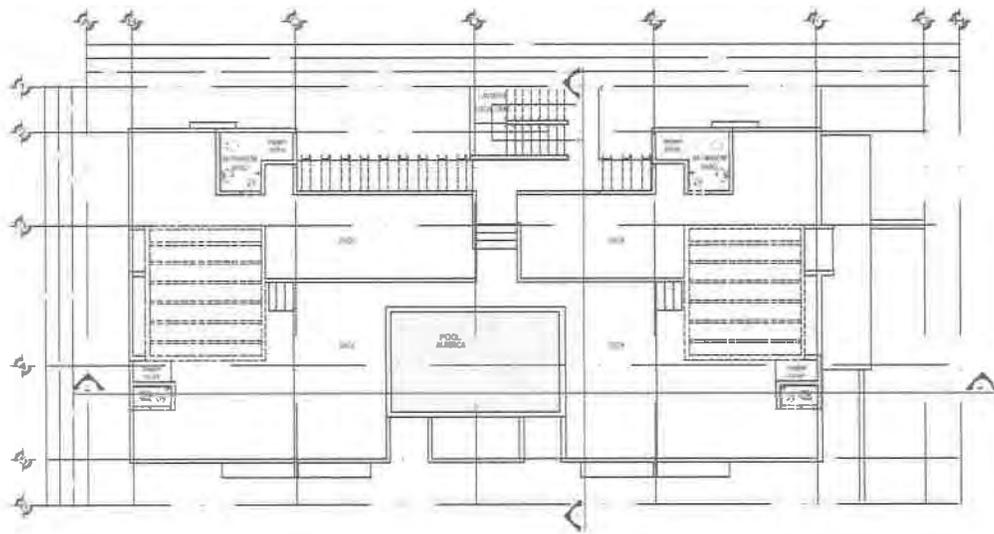


H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 180
ACTA NÚMERO: 30
SESIÓN: ORDINARIA

PLANTA DE AZOTEA



PLANTA DE AZOTEA

FACHADAS



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S



ACUERDO No.: 180
ACTA NÚMERO: 30
SESIÓN: ORDINARIA

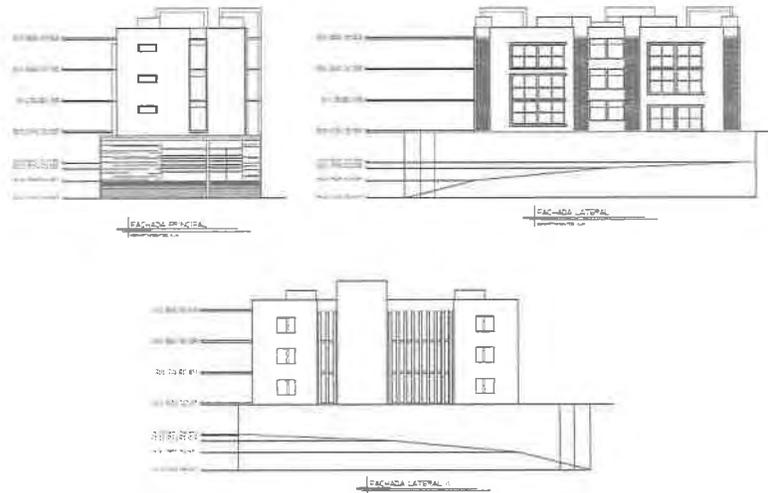


TABLA COMPARATIVA

CONSIDERACIONES	SEGÚN P.D.U. 2040	SEGÚN PROYECTO
USO DE SUELO	H2 (HABITACIONAL)	H2 (HABITACIONAL)
SUPERFICIE MINIMA	600 M2	461.175 m2
DENSIDAD NETA	50 (VIV/HA) 2.3	12 VIVIENDAS
COEFICIENTE DE USO DE SUELO C.U.S.	1.20 (553.41 M2)	1.96 (905.15 m2)
COEFICIENTE DE OCUPACION DE SUELO C.O.S.	0.40 (184.47 M2)	0.64 (297.30 m2)
ALTURA TOTAL MAXIMA EN MTS	11.70 Mts	11.70 MTS
NIVELES	SOTANO + 3 NIVELES	SOT + 3 NIVELES USO DE AZOTEA
RESTRICION LATERAL	1.2 MTS UN SOLO LADO	1.65 EN AMBOS LADOS
RESTRICION FONDO	3.00 MTS	1.65 MTS
RESTRICION FRONTAL	6.00 MTS	VARIABLE DE 5.15 A 3.86 MTS
ESTACIONAMIENTO	1 POR CADA VIVIENDA	12 CAJONES



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S



ACUERDO No.: 180
ACTA NÚMERO: 30
SESIÓN: ORDINARIA

Conclusiones

PRIMERA.- Esta Comisión dictamina **FAVORABLE AUTORIZAR** el Proyecto en las condiciones técnicas que se presenta las cuales consisten en permitir se lleve a cabo un proyecto vertical sobre una superficie de 461.175 m² debiendo ser de 600 m², un aumento de C.U.S. de 1.20 A 1.96, se aumenta el C.O.S. de 0.40 a 0.64, así como un aumento en la densidad de 2.3 a 12 unidades, la restricción posterior de 3.00 mts quedaría en 1.65 mts, la altura se mantiene en 11.70 mts, las restricciones laterales son más amplias a las indicadas en el PDU2040, la restricción frontal de 6 mts varía entre 5.15 a 3.86 mts, se permite el uso de la Azotea como Roof Garden que albergara baños, alberca y pergolado, cuenta con 12 cajones de estacionamiento, 12 viviendas sobre un uso de suelo H2 (Habitacional), sobre el predio identificado como Fracción “J” del predio denominado “El Tezal”, del Plano Oficial de la ciudad de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, México; con clave catastral número 400-042-005-018 y una superficie total de 800.00 M².

SEGUNDA.- El presente dictamen queda condicionado a que por parte del desarrollador se lleva a cabo la pavimentación frente a su predio y a todo lo ancho de la vialidad con carpeta asfáltica.

TERCERA.- De la misma manera, se le informa que derivado de la **Sesión Ordinaria de Cabildo número 19, Certificación 0118, celebrada el día 25 de Enero de 2012**, del punto de acuerdo por la Comisión Edilicia de Saneamiento, Agua Potable y Alcantarillado, deberá adicionar los Oficios de Factibilidad y Carta de no adeudo expedidos por el OOMSAPAS en las solicitudes de Licencias de Construcción.

CUARTA.- Asimismo, se le informa que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur que a la letra dice:

“Podrán operar sistemas de abastecimiento de agua potable, desalación de agua y desalojo de aguas residuales, en forma independiente, aquellos desarrollos industriales, turísticos, campestres y de otras actividades productivas, siempre y cuando cuenten con la autorización del prestador de los servicios y se sujeten en la operación a las normas establecidas en esta ley y otras aplicables, excepto tratándose de concesionarios o contratistas que tienen a su cargo la prestación integral de los servicios públicos, en cuyo caso la autorización la deberá otorgar el Municipio, escuchando la opinión de aquellos”.

QUINTA.- De igual manera deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 64 Bis, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, el cual indica lo siguiente:

“Como requisito previo a las solicitudes de los servicios, autorizaciones, manifestaciones y licencias, según corresponda, de construcción, ampliación, demolición o reconstrucción de cualquier clase, lotificación, subdivisión o fusión de predios, deslindes, alineamiento, uso de suelo, terminación de obra, inicio o refrendo de cualquier tipo de giro comercial, turístico o industrial cualquiera que fuese su actividad y manifestación de contrato de



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 180
ACTA NÚMERO: 30
SESIÓN: ORDINARIA

arrendamiento, el interesado deberá acreditar ante la autoridad municipal correspondiente, que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial del inmueble con respecto al cual solicitan y que este se encuentre catastrado, presentar constancia que acredite estar al corriente en el pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como la constancia de que la descarga de aguas residuales del predio o establecimiento de que se trate cumpla con los parámetros que marquen las leyes y demás ordenamientos aplicables; dichas constancias deberán ser expedidas por el prestador de los servicios. Igualmente, para la introducción del servicio de agua potable y de drenaje o alcantarillado, como requisito previo a las solicitudes de dichos servicios, el interesado deberá acreditar ante la autoridad municipal correspondiente, que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial de inmueble con respecto al cual se solicitan y que este se encuentra catastrado”.

Quando se trate de construcción o ampliación de plantas desaladoras o plantas de tratamiento, deberán presentar adicionalmente la autorización del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos.

SEXTA.- Asimismo, se le informa que el Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, se reserva el derecho de modificar los términos de la presente autorización, en el momento que considere que cambiaron las condiciones que le dieron origen; bajo responsiva de su promovente.

SÉPTIMA.- Se instruye al Secretario General Municipal de este Honorable Décimo Segundo Ayuntamiento Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para los fines que correspondan.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

DOY FÉ.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



LIC. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ RIVERA

SECRETARIO GENERAL
LOS CABOS B.C.S.



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S



H. XII AYUNTAMIENTO 2015 - 2018

ACUERDO No.: 209
ACTA NÚMERO: 38
SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 149, 150 y 151 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 35, 43, 45, 46, 53 fracción I, 119 y 121 fracciones V, XIII y XIV, así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracción I, inciso s), 40 fracciones I y VI, 82 fracciones V y VI, 83, 89 y 172 y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Décima Novena Sesión Pública Ordinaria de Cabildo correspondiente al Acta número 38, celebrada el día 04 de abril de 2017, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", dentro de los asuntos del orden del día, se procedió al desahogo del punto doce denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta la Comisión Edilicia de Asuntos Indígenas, mediante el cual se reconocen y actualizan las colonias con asentamientos indígenas en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para efectos de información estadística, geográfica y de gestión de recursos; mismo que fue aprobado por unanimidad de votos al tenor de los siguientes:

Antecedentes:

Primero.- En la Décima Séptima Sesión Pública Ordinaria de Cabildo correspondiente al Acta número 33, celebrada el día 09 de febrero de 2017, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", dentro de los asuntos del orden del día, se procedió al desahogo del punto dieciséis denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Asuntos Indígenas, mediante el cual se revoca el acuerdo número 185, correspondiente al Acta número 30 de la Décima Quinta Sesión Pública Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de Diciembre de 2016, y se aprueba el punto de acuerdo relativo a la actualización y reconocimiento para efectos de información estadística, geográfica y de gestión de recursos, en su caso, de la estructura y territorio de la subdelegaciones y colonias en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; mismo que fue aprobado por unanimidad de votos.

Segundo.- Oficio número DELEGADO-CE-BCS/004/2017, emitido por la Coordinación de enlace en Baja California Sur de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con fecha del 01 de Marzo del 2017, firmado por el Delegado en Baja California y Delegado para la Atención de Población Indígena en Baja California Sur, Lic. Juan José Malagamba Zentella.



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S



ACUERDO No.: 209
ACTA NÚMERO: 38
SESIÓN: ORDINARIA

CDI
COMISIÓN NACIONAL
PARA EL DESARROLLO
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Oficio Núm. DELEGADO-CE-BCS/004/2017

Coordinación de Enlace
Baja California Sur

LIC. SAMIR SAVIN RUIZ
C. JULIA MARIA RODRIGUEZ RAMOS
C. DANIEL ANTONIO ARREOLA ELIZONDO
COMISION EDILICIA DE ASUNTOS INDIGENAS
LOS CABOS BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E . .

La Paz, Baja Sur, 01 de marzo del 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Por este medio y en relación a los trabajos que se han venido realizando con motivo del reconocimiento de las localidades en las cuales se cuenta con presencia indígena dentro del Municipio de Los Cabos me permito solicitar a usted en carácter de Presidente de la Comisión Edilicia de Asuntos Indígenas del XII Ayuntamiento, tener a bien el poder contar con información con que se cuenta en ese municipio de las localidades o colonias en las que tienen ustedes conocimiento y reconocimiento de presencia de indígenas asentados o en su caso migrantes; lo anterior con el fin de poder establecer mecanismos de colaboración entre el Ayuntamiento de Los Cabos, Gobierno del Estado y esta Comisión y concretar el Reconocimiento de Localidades Indígenas por las autoridades oficiales en el estado de Baja California Sur.

Sin otro en particular, quedo de usted a provecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSÉ MALAGAMBA ZENTELLA
DELEGADO EN BAJA CALIFORNIA Y DELEGADO
PARA LA ATENCIÓN DE POBLACIÓN INDÍGENA
EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

OFICIALIA DE PARTE
OFICINA
DE REGIDORES
9:00
01 MAR 2017
REKIA
RECIBIDO

Cop. Expediente/Minutero

Dirección en Baja California Sur:
Calle Manuel Altemirano No. 320
Col. Centro S. S. C.P. 23000
www.cdi.gob.mx

Por lo anteriormente expuesto, proponemos la aprobación del presente punto de acuerdo a la exposición de motivos siguiente:

Exposición de motivos:

1.- De conformidad con el artículo 117 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el municipio es la entidad local básica de la



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 209
ACTA NÚMERO: 38
SESIÓN: ORDINARIA

organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libres en la administración de su hacienda que tiene como finalidad organizar a la comunidad asentada en su territorio en la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral y sustentable, así como proteger y fomentar los valores de la convivencia local y ejercer las funciones en la prestación de los servicios públicos de su competencia.

2.- Asimismo, de acuerdo con el artículo 120 de la citada Constitución Política, el territorio del Estado de Baja California Sur se divide en cinco municipios con la extensión territorial y los límites establecidos y la consiguiente subdivisión en cabeceras, delegaciones y subdelegaciones; esta subdivisión con la extensión y límites determinadas por el Ayuntamiento respectivo, de conformidad al artículo 33 bis del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, Baja California Sur.

3.- Estipulado en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, el artículo 51 en su fracción II, específicamente en el inciso b señala las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, en lo que se refiere a la materia de obra pública y desarrollo urbano, y que vinculados con los objetivos del presente acuerdo a lo siguiente:

Inciso b) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como planear y regular de manera conjunta y coordinada con la Federación, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos respectivos, el desarrollo de los centros urbanos, cuando dichos centros se encuentren situados en territorio de los Municipios del Estado o en los de éste con otro vecino, de manera que formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, debiendo apegarse a las leyes en la materia.

4.- A efecto de dar cumplimiento a lo solicitado en el oficio número DELEGADO-CE-BCS/004/2017 emitido por la Coordinación de enlace en Baja California Sur de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con fecha del 01 de Marzo del 2017, firmado por el Delegado en Baja California y Delegado para la Atención de Población Indígena en Baja California Sur, Lic. Juan José Malagamba Zentella; se realizaron mesas de trabajo interinstitucionales entre el Instituto Municipal de Planeación, la Dirección Municipal de Catastro y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, tomando como fuente el banco de datos del Instituto Municipal de Planeación de Los Cabos, B.C.S., presentando las siguientes colonias en las cuales se identificó población indígena asentada:

Colonias de la Cabecera Municipal de San José del Cabo con población indígena asentada 2010
1ro. De Mayo
Club de Golf FONATUR
Mauricio Castro
5 de Febrero



H. AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 209
ACTA NÚMERO: 38
SESIÓN: ORDINARIA

Jesús Castro Agúndez
8 de Octubre
Vista Hermosa
Ampliación El Zacatal
Monte Real
Lomas de Guaymitas
Pablo L. Martínez
INFONAVIT La Choya
Costa Dorada
Las Veredas
San José Viejo
Santa Rosa

Colonias de la Delegación de Cabo San Lucas con población indígena asentada 2010
Lomas del Valle
Las Palmas
El Caribe
Caribe Bajo
INFONAVIT Premier Lagunitas
Lagunitas
Lomas del Sol
Mesa Colorada
Villas de la Joya
Lomas del Faro
Arco del Sol II
La Perla
Arenal
Juárez
4 De Marzo
Ildelfonso Green
Perla
Cerro de la Cruz
Brisas del Pacífico
Los Cangrejos
Hojazen
Codepa
Gardenias
Ejidal
El Progreso



ACUERDO No.: 209
ACTA NÚMERO: 38
SESIÓN: ORDINARIA

Resolutivos:

Primero.- Se aprueba el reconocimiento y actualización en las dependencias municipales correspondientes, para fines estadísticos, de planeación, programación y gestión de recursos ante las autoridades federales, estatales y municipales, de la información relativa a las colonias identificadas con población indígena asentada en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, de acuerdo al numeral 4 de la Exposición de motivos del presente Punto de Acuerdo contenidas en el recuadro *Colonias de la Cabecera Municipal de San José del Cabo con población indígena asentada 2010*.

Segundo.- Se aprueba el reconocimiento y actualización en las dependencias municipales correspondientes, para fines estadísticos, de planeación, programación y gestión de recursos ante las autoridades federales, estatales y municipales, de la información relativa a las colonias identificadas con población indígena asentada en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, de acuerdo al numeral 4 de la Exposición de motivos del presente punto de acuerdo contenidas en el recuadro *Colonias de la Delegación de Cabo San Lucas con población indígena asentada 2010*.

Transitorios:

Primero.- Se instruye al C. Lic. Luis Alberto González Rivera, Secretario General Municipal del XII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, gire atento oficio al C. Lic. Álvaro De la Peña Ángulo, Secretario General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Baja California Sur.

Segundo.- Se instruye al C. Lic. Luis Alberto González Rivera, Secretario General Municipal del XII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, para que notifique el presente Acuerdo para su debida observancia a las dependencias municipales, centralizadas y descentralizadas de éste Ayuntamiento de Los Cabos, para los efectos pertinentes.

Tercero.- Se instruye al Lic. Luis Alberto González Rivera, Secretario General Municipal del XII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, gire atento oficio, anexando la certificación del presente acuerdo al C. Lic. Ramón Ernesto Zúñiga Ángulo, Coordinador del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en Baja California Sur, solicitándole el reconocimiento y actualización de la información de Colonias con población indígena asentada en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, que normativamente corresponda.

Cuarto.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende la presente certificación



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 209
ACTA NÚMERO: 38
SESIÓN: ORDINARIA

para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

DOY FÉ.
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

LIC. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ RIVERA



SECRETARÍA GENERAL
LOS CABOS, B.C.S.



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 210
ACTA NÚMERO: 39
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 149, 150 y 151 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 35, 43, 45, 46, 53 fracción I, 119 y 121 fracciones V, XIII y XIV, así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracción I, incisos s) y bb), 40 fracciones I y VI, 82 fracciones V y VI, 83, 89 y 172 y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Décima Sexta Sesión Pública Extraordinaria de Cabildo correspondiente al Acta número 39, celebrada el día 25 de abril de 2017, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", dentro de los asuntos del orden del día, se procedió al desahogo del punto cuatro denominado: Análisis, discusión y aprobación en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta el ciudadano Arturo De la Rosa Escalante, Presidente Municipal de Los Cabos, relativo a la recomendación 60/2016, emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos; mismo que fue aprobado por unanimidad de votos al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1°.- En abril de 2014, la **Comisión Nacional de Derechos Humanos**, radicó el Expediente **CNDH/1/2014/2728/Q** con motivo de la queja sobre *Violación de los Derechos Humanos a la Seguridad Jurídica, a la Legalidad, al Debido Proceso, a la Presunción de Inocencia, Trato Digno, y a la Integridad e Inadecuada Procuración de Justicia*, por hechos acaecidos en el Municipio de Los Cabos, B.C.S., el 11 de septiembre de 2013, derivados de la detención de una persona por parte de elementos policiales pertenecientes a la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, B.C.S., su remisión a la Comandancia Delegacional, en la Colonia Los Cangrejos, y disposición del Juez Calificador por la comisión de falta administrativa consistente en realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública.

2°.- En esa misma fecha, se registró el fallecimiento de la referida persona en el interior de las celdas donde se encontraba detenido, determinándose por el Médico Legista, como causa la "*muerte por ahorcamiento*", iniciándose Averiguación Previa por hechos posiblemente constitutivos de delito en contra de quien resulte responsable.

3°.- En febrero de 2014, se presentó denuncia de hechos ante el Agente del Ministerio Público en Monterrey, Nuevo León, por la desaparición de la hoy víctima, trascendiendo el registro de su detención por la falta administrativa antes señalada, su fallecimiento como *suicidio*, su inhumación en la fosa común; presentándose la Queja que da origen al presente asunto, con motivo de advertirse diversas irregularidades desde la detención, falta de identificación de la fosa en que fue inhumado el cuerpo de la víctima directa, concluyéndose posteriormente su exhumación y entrega de sus restos a sus familiares.

4°.- En esas circunstancias, fue que el **15 de diciembre de 2016, se emitió la RECOMENDACIÓN 60/2016**, relacionada con el expediente **CNDH/1/2014/2728/Q**,



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 210
ACTA NÚMERO: 39
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

comunicándose que de conformidad a las evidencias contenidas en el expediente aludido, se determinaba la acreditación de violaciones a los derechos humanos por las irregularidades cometidas por servidores públicos adscritos a la Comandancia Delegacional, que derivó en la pérdida de la vida de la víctima directa, y en el entorpecimiento de la justicia, por las deficiencias a cargo de servidores públicos, tanto municipales como de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La recomendación emitida por el referido Organismo Nacional, se encuentra regulada por la LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, cuyas disposiciones son de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional en materia de Derechos Humanos, respecto de los mexicanos y extranjeros que se encuentren en el país, y de conformidad a lo dispuesto por su artículo 46, posee el carácter de pública y no imperativa para la autoridad a la que va dirigida, por lo que su aceptación se encuentra circunscrita a la valoración lógico-jurídica de las circunstancias de hecho y evidencias contenidas en el expediente integrado, y que al caso que nos ocupa la investigación concluye con la determinación de haberse comprobado las violaciones de los derechos humanos imputados tanto a servidores públicos municipales como los del orden estatal, por lo que ciertamente no se percibe argumento de procedencia para una negativa fundada y motivada, habida cuenta el análisis de los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas durante su integración.

En esa virtud, en lo que atañe a este Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** emitió en su recomendación diversos puntos que institucionalmente deben acreditarse su cumplimiento, inherente a la restitución de los familiares afectados en sus derechos fundamentales con motivo de las irregularidades advertidas en la muerte de la víctima directa, así como la reparación de los daños y perjuicios que se ocasionaron, atendiéndose conforme a la siguiente relación:

ACCIONES

Para el cumplimiento puntual de la recomendación emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya resolución se adjunta a la presente propuesta para su consulta e identificación de la Víctima Directa (V1), sus familiares Padre (V2) y dos hermanos (V3 y V4), se han venido atendiendo de la siguiente manera:

- a) Atinente al punto (356) (**PRIMERA RECOMENDACIÓN**) por el cual se considera necesario que el Ayuntamiento otorgue una compensación que conforme a derecho corresponda a las Víctima y demás familiares, en términos de la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Baja California Sur, las referidas personas han presentado PETICIÓN de COMPENSACIÓN TOTAL, integrando a los conceptos que a su derecho corresponde por el monto de **\$8,309,850.00 (Ocho Millones trescientos nueve mil**



ACUERDO No.: 210
ACTA NÚMERO: 39
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

ochocientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.) comprendidos dentro de los conceptos de Indemnización por muerte, gastos funerarios; Compensación Subsidiaria, suma de Daño Moral, según petición escrita que en copia se anexa.

- b) Con respecto al punto (352) (**SEGUNDA RECOMENDACIÓN**) se solicitó a la **Coordinación Municipal de Derechos Humanos en el Municipio de Los Cabos, B.C.S.**, se provea un **curso de capacitación y actualización**, dirigido principalmente a **POLICÍAS Y JUECES CALIFICADORES**, conforme se requiere; mismo que fue concertado para que sea impartido los días 19, 20 y 21 de abril de 2017; una vez acaecido se remitirá constancia de cumplimiento.
- c) Con respecto al punto (355) (**TERCERA RECOMENDACIÓN**) se instruyó a la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, para que con la intervención de las dependencias de su área que se requieran, **SE VERIFIQUE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS VIDEOCAMARAS** que se encuentran instaladas en la **COMANDANCIA DELEGACIONAL DE CABO SAN LUCAS**, su optima distribución en cada uno de los puntos de **VIGILANCIA** que enfocan a los accesos principales de la misma, en celdas y espacios que recorren los agentes de seguridad pública.
- d) Con respecto a la **CUARTA RECOMENDACIÓN**, se instruyó a la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, verifique y gestione lo trabajos conducentes para la **CREACION Y APROBACION DE UN REGLAMENTO DE PANTEONES**, que contemple la regulación de prestación, establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia del servicio y la concesión de cementerios y que se especifiquen las facultades y obligaciones conferidas a las distintas autoridades encargadas de su supervisión; este apartado se encuentra en vías de cumplimiento por conducto de la Comisión Edilicia respectiva para su dictaminación y aprobación en su caso.
- e) En lo que atañe a la **QUINTA RECOMENDACIÓN**, se solicitó a las Direcciones de Recursos Humanos y la General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, ambas de este H. Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., para que en caso de que la responsabilidad administrativa del personal involucrado de la Comandancia Delegacional hubiere prescrito, se atienda y deje constancia de la Recomendación 060/2016 en cada uno de los expedientes Administrativo-Laboral de los aludidos ciudadanos conforme a la investigación **XPDR/005/2017** que integra la Contraloría Municipal de este H. XII Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S.
- f) Atinente a la **SEXTA RECOMENDACION**, se ha emitido el oficio **PM/171/2017** por el cual se reitera la más absoluta e institucional disposición para la colaboración en la integración de la indagatoria que se inicie con motivo de la denuncia de hechos que ese Organismo Nacional ha formulado ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, radicada bajo expediente LPZ/1715/2017.
- g) Con respecto a la **SEPTIMA RECOMENDACIÓN**, (341) relativo a la inscripción de las Víctimas y demás familiares que conforme a derecho corresponda, en el Registro Nacional de Víctimas,



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 210
ACTA NÚMERO: 39
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

bajo la gestión de la Sindicatura Municipal del H. XII Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., se atiende la integración del trámite.

No se omite exponer en el presente asunto, que no obstante las gestiones antes aludidas, los familiares de la víctima directa, han acudido en diversas ocasiones a solicitar el puntual cumplimiento a la recomendación, incluso han interpuesto acciones de juicio de amparo para obtener respuesta en torno a la reparación integral que se ocupa la resolución de recomendación 60/2016, y en su caso además de acreditar ante la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las gestiones de cumplimiento, la presente propuesta atenderá conforme a su aprobación, una respuesta para acreditar ante la autoridad de amparo, el respeto a la garantía de petición consagrada en el artículo octavo Constitucional, se proponen los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba que el C. Presidente Municipal, remita oficio conteniendo el informe a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de las acciones y gestiones efectuadas en torno al cumplimiento de la **Recomendación 60/2016** emitida en el expediente **CNDH/1/2014/2728/Q**, en el orden señalado el cuerpo de la propuesta que se aprueba, para que surtan los efectos legales correspondientes, y en cumplimiento a los principios de inmediatez, concentración y rapidez que rigen los procedimientos de la Comisión Nacional, se solicite la determinación de su cumplimiento para la conclusión del asunto por parte del H. Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S.

SEGUNDO: Se aprueba que el H. Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., otorgue la cantidad de **\$8,309,850.00 (Ocho millones trescientos nueve mil ochocientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.)** comprendidos en los conceptos de compensación total, en los cuales se integran entre otros la Indemnización por muerte, gastos funerarios; traslados, Alojamiento, Compensación Subsidiaria y suma de Daño Moral, en concepto de reparación del daño a los familiares de la Víctima Directa (V1) y que han quedado identificados como V2, V3 y V4, en la recomendación 60/2016.

Para el cumplimiento del presente punto, se realice **Convenio de Pago**, por conducto de los CC. Presidente Municipal, Sindica Municipal, Secretario General Municipal y Tesorero Municipal, a fin de que lo suscriban a nombre de este H. XII Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., con el señor ERNESTO SIUROB TRASVIÑA, persona autorizada por las víctimas (y/o con quien acredite poder legal suficiente) para que lo signe y reciba el pago a nombre y representación de los señores ADOLFO ESCOBAR PRIETO, ADOLFO ESCOBAR AGUIRRE y GABRIEL ESCOBAR AGUIRRE. Ello conforme las disposiciones presupuestales lo permitan y dándose informe de su suscripción a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

TERCERO: Túrnese el presente acuerdo a la **Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal, Secretaría General Municipal, Tesorería Municipal** y demás Dependencias Municipales involucradas en el cumplimiento de la recomendación **60/2016** derivada de la



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 210
ACTA NÚMERO: 39
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

Queja contenida en el expediente **CNDH/1/2014/2728/Q** radicado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para los efectos legales a que hubiere lugar.

CUARTO: Por conducto del Secretario General Municipal, gírese atento oficio al C. Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California Sur, a efecto que se sirva publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur, para que surta los efectos legales que correspondan.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

DOY FÉ.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



LIC. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ RIVERA SECRETARÍA GENERAL
LOS CABOS, B.C.S.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO

**ADOLFO SÁNCHEZ PACHECO,
DONDE SE ENCUENTRE.**

Se le hace saber que en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con residencia en esta Ciudad, sito en calle Legaspy No. 810, esquina con Héroes de Independencia, zona Centro, se radicó el juicio agrario número TUA-48-196/2016, promovido por Carlos Cota Olachea por conducto de sus apoderados Alfredo Wolff Ávila y Cesar Amora Mora, en contra de Usted y otros, se demanda las siguientes prestaciones: **a)** La nulidad del título de propiedad 585655, expedido a Ramón Munguía González que ampara una fracción del predio Batequitos, ubicado en el municipio de la Paz, Baja California Sur con superficie de 44-38-10.00 hectáreas, proveniente del expediente administrativo 292438-1 tramitado ante la Secretaría de la Reforma Agraria y la nulidad de este procedimiento; **b)** La cancelación de la inscripción del título antes referido ante la Dirección de la Regularización de la Propiedad Rural municipio de La Paz, Baja California Sur, bajo la foja 95, libro once de quince de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro; **c)** La cancelación de los asientos registrales del título de propiedad 585655 a nombre de Ramón Munguía González ante el Registro Agrario Nacional municipio de La Paz, Baja California Sur, con el número 54780, foja 30, volumen 1337, de treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro en el libro de Títulos de Colonias y Terrenos Nacionales; **d)** La cancelación de los asientos registrales del título de propiedad 585655 a nombre de Ramón Munguía González ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio municipio de La Paz, Baja California Sur, con el número 348, volumen 204, de ocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco; **e)** La cancelación de los asientos registrales del título de propiedad 585655, a nombre de Ramón Munguía González ante el Dirección de Catastro y Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur; **f)** La nulidad del título de propiedad 585611, expedido a Adolfo Sánchez Pacheco que ampara una fracción del predio Batequitos, ubicado en el municipio de La Paz, Baja California Sur, con superficie de 41-20-30.00 hectáreas, proveniente del expediente administrativo 292438, tramitado ante la Secretaría de la Reforma Agraria y la nulidad de este procedimiento; **g)** La cancelación de la inscripción del título antes referido ante la Dirección de la Regularización de la Propiedad Rural en el municipio de La Paz, Baja California Sur, bajo la foja 93, libro once de quince de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro; **h)** La cancelación de los asientos registrales del título de propiedad 585611 a nombre de Adolfo Sánchez Pacheco ante el Registro Agrario Nacional en el municipio de La Paz, Baja California Sur, con el número 545782, foja 32, volumen 1337, de treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro en el libro de Títulos de Colonias y Terrenos Nacionales; **i)** La cancelación de los asientos registrales del título de propiedad 585611 a nombre de Adolfo Sánchez Pacheco ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de La Paz, Baja California Sur, con el número 97, volumen 203, de diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cinco; **j)** La cancelación de los asientos registrales del título de propiedad 585611 a nombre de Adolfo Sánchez Pacheco ante la Dirección de Catastro y Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur; **k)** La nulidad de la cesión de derechos celebrada entre Ramón Munguía González y Adolfo Sánchez Pacheco ante el Secretario de la Delegación municipal de Todos Santos, Baja California Sur, el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, respecto del predio Batequitos, ubicado en el municipio de la Paz, Baja California Sur con superficie de 41-20-30.00 hectáreas; **l)** La cancelación de los asientos registrales del título de propiedad 585611 a nombre de Adolfo Sánchez Pacheco ante el Registro Público

de la Propiedad y del Comercio del municipio de La Paz, Baja California Sur, de la escritura pública 55,169, del protocolo del notario público número tres, el Licenciado Carlos Aramburo Romero, volumen 1164 de treinta y uno de julio de dos mil quince, respecto del predio Batequitos, ubicado en el municipio de La Paz, Baja California Sur, con superficie de 41-20-30.00 hectáreas; **m)** La cancelación de los asientos registrales ante la Dirección de Catastro del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con posterioridad al treinta y uno de julio de dos mil quince en la que se llevó a cabo la donación de Adolfo Sánchez Pacheco a favor de sus hijos Adolfo y Daniel de apellidos Sánchez Resendiz; **n)** La cancelación del oficio de autorización de subdivisión número 1102/506/2015 de veinte de noviembre de dos mil quince por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, en la que autorizó a Adolfo y Daniel de apellidos Sánchez Resendiz la subdivisión del inmueble del predio Batequitos, ubicado en el municipio de La Paz, Baja California Sur, con superficie de 41-20-30.00 hectáreas; **o)** La cancelación de cualquier proceso administrativo, cambio, cancelación, u otorgamiento de clave catastral ante la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, derivado de la subdivisión protocolizada en escritura pública 56,024, volumen 1187, de veintitrés de diciembre de dos mil quince; **p)** La nulidad de la escritura pública 55,169, volumen 1164, de treinta y uno de julio de dos mil quince que contiene la donación de Adolfo Sánchez Pacheco a favor de sus hijos Adolfo y Daniel de apellidos Sánchez Resendiz; **q)** La nulidad de la protocolización de la subdivisión protocolizada en escritura pública 56,024, volumen 1187, de veintitrés de diciembre de dos mil quince; **r)** La restitución de la superficie que viene poseyendo del predio identificado como Las Playitas o Boca de Las Muelas, Rancho Batequitos municipio de La Paz Baja California Sur; **s)** La declaración judicial en sentencia ejecutoriada, consistente en que su representado tiene mejor derecho que los demandados para ejercer actos de dominio sobre el predio Batequitos municipio de La Paz Baja California Sur.

Que el cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, se admitió a trámite la demanda y el doce de mayo de dos mil diecisiete se ordenó emplazarlo por **edictos**, los cuales deben publicarse por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el periódico El Sudcaliforniano, de mayor circulación en la región, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en la Presidencia Municipal de Los Cabos y en los Estrados de este Tribunal, como lo ordena el artículo 173 de la Ley Agraria, para que comparezca a dar contestación a la demanda y ofrezca las pruebas de sus intereses a más tardar en la audiencia que tendrá verificativo a las **diez horas del día lunes diez de julio de dos mil diecisiete**; aperebido que de no hacerlo, se le decretará la pérdida de sus derechos procesales, con fundamento en los artículos 180 y 185, fracción V de la Ley Agraria; asimismo, se le requiere para que en el primer escrito o en la primera diligencia en que intervenga señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede de este Unitario, pues de ser omiso, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán en los estrados de este Órgano Jurisdiccional. En la inteligencia que el expediente original en que se actúa, está a su disposición para consulta en la Secretaría de Acuerdos del propio Tribunal.

Dado en la ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil diecisiete



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
LIC. MARIA DEL CARMEN LUIS RICO
LA PAZ, B.C.S.
SECRETARIA DE ACUERDOS

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:
TARIFA AUTORIZADA
ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR



RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN
LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
ANTONIO NAVARRO E/ ISABEL LA CATÓLICA Y MELITÓN ALBÁÑEZ, LA PAZ B.C.S.